

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

DOMINGO 30 DE DICIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30903.- Ley que modifica el Artículo 52 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar la sanción de inhabilitación permanente por hostigamiento sexual **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 131-2018-PCM.- Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM **6**

R.S. N° 231-2018-PCM.- Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta **12**

R.S. N° 232-2018-PCM.- Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros **12**

R.M. N° 327-2018-PCM.- Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas y designan Coordinador del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional" **13**

AMBIENTE

D.S. N° 017-2018-MINAN.- Aprueban los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios **14**

CULTURA

R.M. N° 558-2018-MC.- Aprueban tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, a la Ciudad Inka de Machupicchu durante el año 2019 **15**

R.M. N° 559-2018-MC.- Aprueban Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019 **16**

R.V.M. N° 253-2018-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la Real Cédula a las Indias del 11 de octubre de 1767 que fija las penas a los jesuitas que contravengan la Pragmática Sanción **17**

R.V.M. N° 254-2018-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Decreto del 23 de octubre de 1822 del Primer Congreso Constituyente del Perú **18**

R.V.M. N° 255-2018-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Acta de la Federación Americana **19**

DEFENSA

R.S. N° 193-2018-DE.- Modifican conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada mediante R.S. N° 057-2018 DE/ **20**

R.S. N° 194-2018-DE/- Designan miembro y Presidente del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército - FAME S.A.C. **21**

R.S. N° 195-2018-DE.- Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial **21**

R.S. N° 198-2018-DE/EP.- Dan por concluida designación de Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América **22**

R.S. N° 199-2018-DE/EP.- Dan por concluida designación de Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la OEA **23**

RR.MM. N°s. 1866 y 1867-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en misión de estudios **23**

R.M. N° 1876-2018 DE/FAP.- Autorizan viaje de personal Militar y Civil FAP a Brasil, en comisión de servicios **26**

RR.MM. N°s. 1880 y 1881-2018 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido y al Principado de Mónaco, en comisión especial en el exterior **27**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 361-2018-MIDIS.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del PNUD, destinada a financiar adquisición de cocinas y ollas para las IIEE de la Jornada Escolar Completa y otros **31**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 329-2018-EF.- Aprueban Escala de dietas para miembros de directorios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal **32**

D.S. N° 330-2018-EF.- Aprueban Escala remunerativa para el personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 **33**

D.S. N° 331-2018-EF.- Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el año fiscal 2019 para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE **34**

D.S. N° 332-2018-EF.- Modifican el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-2018-EF **36**

D.S. N° 333-2018-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **36**

D.S. N° 334-2018-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Interno mediante Bonos Soberanos **37**

D.S. N° 335-2018-EF.- Modifican la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **39**

D.S. N° 336-2018-EF.- Modifican el Reglamento de la Ley N° 30532, Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales y del Decreto Legislativo N° 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios **39**

DD.SS. N°s. 337, 338, 339 y 340-2018-EF.- Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta **41**

D.S. N° 341-2018-EF.- Aprueban el Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas **51**

D.S. N° 342-2018-EF.- Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF **52**

D.S. N° 343-2018-EF.- Modifican el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF **58**

R.M. N° 450-2018-EF/41.- Autorizan modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Ministerio para el Año Fiscal 2018, para atender pago de sentencias judiciales **58**

R.M. N° 451-2018-EF/52.- Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable que otorga el BIRF para financiar parcialmente ejecución de proyecto a ser ejecutado por el Ministerio del Ambiente **59**

R.D. N° 053-2018-EF/52.03.- Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre de 2018 **60**

R.D. N° 054-2018-EF/52.03.- Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros **61**

EDUCACION

D.S. N° 014-2018-MINEDU.- Disposiciones para la implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 **62**

R.M. N° 725-2018-MINEDU.- Autorizan transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, para el pago de la Segunda Armada del Convenio N° 344-2018-MINEDU **63**

R.M. N° 726-2018-MINEDU.- Autorizan transferencia financiera del Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos a favor del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de pago por apoyo brindado por las Fuerzas Armadas para distribución y entrega de materiales y recursos educativos **64**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 038-2018-EM.- Decreto Supremo que prorroga la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2017-EM **65**

D.S. N° 039-2018-EM.- Decreto Supremo que prorroga la suspensión de la implementación del reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM **66**

INTERIOR

R.S. N° 152-2018-IN.- Dan por concluida designación de Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Italiana **67**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

D.S. N° 013-2018-JUS.- Decreto Supremo que prorroga la emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325, para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario **69**

R.S. N° 196-2018-JUS.- Dan por concluida designación de Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos **69**

R.M. N° 0542-2018-JUS.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ), para financiar las intervenciones a cargo de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ) **69**

R.M. N° 0543-2018-JUS.- Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales **71**

RR.MM. N°s. 0544 y 0546-2018-JUS.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversos gobiernos locales, para el financiamiento de proyectos y actividades **72**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 307-2018-MIMP.- Créan la Estrategia "Te Acompañamos", con la finalidad de articular con las diversas entidades públicas las acciones establecidas en la actualización del "Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo" **75**

PRODUCE

Res. N° 603-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.- Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y personas jurídicas privadas **76**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 055-2018-RE.- Prorrogan la reducción temporal de tarifas consulares en las Oficinas Consulares del Perú en la República Bolivariana de Venezuela **78**

R.S. N° 247-2018-RE.- Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **78**

R.S. N° 248-2018-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República **79**

RR.SS. N°s. 249, 250, 251, 252 y 253-2018-RE.- Autorizan a los Ministerios del Ambiente, de Agricultura y Riego, de Cultura, de Relaciones Exteriores y al CONCYTEC efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **79**

SALUD

R.M. N° 1351-2018/MINSA.- Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial **83**

R.M. N° 1361-2018/MINSA.- Aprueban el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud **83**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 021-2018-MTC.- Decreto Supremo que dispone el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos en infraestructura de transportes **84**

R.M. N° 1058-2018 MTC/01.02.- Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla" y el valor de la Tasación **87**

RR.MM. N°s. 1061 y 1062-2018 MTC/01.02.- Prorrogan plazos para el control y fiscalización en las Rutas Fiscales hacia los departamentos de Madre de Dios y Tumbes, aprobadas en las RR.MM. N° 360-2012 MTC/02 y N° 169-2017 MTC/01.02 **89**

R.M. N° 1063-2018 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" **90**

RR.MM. N°s. 1064 y 1065-2018 MTC/01.02.- Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **91**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Fede Erratas Res. N° 167-2018-DV-PE **94**

INSTITUTO NACIONAL
DE SALUD

R.J. N° 284-2018-J-OPE/INS.- Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC **95**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION
TECNOLOGICA

Res. N° 280-2018-CONCYTEC-P.- Aprueban otorgamiento de subvención a persona jurídica privada **95**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 211-2018-SINEACE/CDAAH-P.- Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencia del profesional Químico Farmacéutico en asuntos regulatorios **97**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 308-2018/SUNAT.- Amplían el plazo para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets **97**

Res. N° 309-2018/SUNAT.- Postergan la fecha a partir de la cual debe cumplirse con contar con la certificación ISO/IEC-27001, colocar el Código QR y el Código de Producto SUNAT y establecen, en algunos supuestos, medios de envío adicionales para informar los comprobantes de pago y documentos emitidos sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica **98**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 318-2018-CE-PJ.- Aprueban el Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, y emiten otras disposiciones **100**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° CU-537-2018-UNSAAC.- Autorizan la emisión de duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco **105**

JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES

Res. N° 2212-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **105**

Res. N° 2213-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **110**

Res. N° 2214-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **114**

Res. N° 2215-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidora para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **117**

Res. N° 2217-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para alcalde y regidores del Concejo Distrital de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **122**

Res. N° 2218-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **124**

Res. N° 2220-2018-JNE.- Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, **126**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 4669-2018-MP-FN.- Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, para el periodo 2017-2018 **129**

Res. N° 4670-2018-MP-FN.- Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2019-2020 **129**

Res. N° 4671-2018-MP-FN.- Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2019-2020 **130**

Res. N° 4677-2018-MP-FN.- Cesan por motivo de fallecimiento, a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete **131**

RR. N°s. 4678, 4679, 4680, 4681, 4682, 4683, 4684, 4685 y 4686-2018-MP-FN.- Aceptan renunciaciones de Fiscales de los Distritos Fiscales del Callao, Cusco, Lima Norte, Lima, Loreto, Madre de Dios y Selva Central **132**
Res. N° 4687-2018-MP-FN.- Dan por concluido el nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín **136**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000312-2018-JN/ONPE.- Designan Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales **135**

R.J. N° 000314-2018-JN/ONPE.- Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2018 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Modificado, Versión 02 **135**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 583.- Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 588-MSS por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco **136**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 558/MC.- Ordenanza que aprueba la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 490/MC que establece el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial Y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2017, para su aplicación en el Ejercicio 2019 **140**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza N° 362-2018/ML y Acuerdo N° 417.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 364-2018-ALC/ML y Acuerdo N° 594.- Ordenanza que establece el Régimen de Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del litoral del Distrito de Lurí - Temporada de Verano 2019 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 366-2018-ALC/ML.- Prorrogan vigencia de montos del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fijados por Ordenanza N° 348-2017-ML, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 495/MML **141**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 483-CDLO y Acuerdo N° 439.- Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el periodo 2019 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 485-CDLO y Acuerdo N° 554.- Ordenanza que aprueba el monto anual del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el periodo 2019 en el distrito de Los Olivos *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 486-CDLO.- Ordenanza que regula el uso, mantenimiento y administración de campos deportivos en el distrito de Los Olivos **142**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 517-MPL.- Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019 **146**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 544-MDR y Acuerdo N° 398.- Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana en el distrito del Rímac *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 465-MDSMP y Acuerdo N° 452.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2019 *(Separata Especial)*

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 257-2018-MDSL/C y Acuerdo N° 449.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2019 *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 262-2018-MDSL/C.- Establecen Lineamientos para el acceso al beneficio de la defensa y asesoría legal del alcalde, ex alcalde, regidores, ex regidores, funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores de la Municipalidad **149**

Ordenanza N° 264-2018-MDSL/C.- Prorrogan para el año 2019 la vigencia de los montos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, Impuesto Predial y Arbitrios, a que se refieren las Ordenanzas N°s 236 y 240-2017-MDSL/C **150**

Ordenanza N° 265-2018-MDSL/C.- Aprueban Proyecto Educativo Local (PEL) del distrito de San Luis 2019 - 2030 **151**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 588-MSS.- Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con sus respectivos requisitos y costos administrativos relacionados a las Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en el Distrito **152**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 399-MVES y Acuerdo N° 593.- Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito de Villa El Salvador - Temporada Verano 2019 *(Separata Especial)*

R.A. N° 279-2018-ALC/MVES.- Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **157**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MI PERU

Ordenanza N° 019-2018-MDMP y Acuerdo N° 091-2018.- Ordenanza que aprueba el derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019 en el distrito de Mi Perú *(Separata Especial)*

Ordenanza N° 021-2018-MDMP y ACUERDO N° 090-2018.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Mi Perú para el período 2019

(Separata Especial)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ECHARATI

Ordenanza N° 019-2018-MDE/LC.- Aprueban modificación del Reglamento Interno del Concejo - RIC de la Municipalidad **159**

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD
DE LURÍN

Ordenanza N° 364-2018-ALC/ML y Acuerdo N° 594.- Ordenanza que establece el Régimen de Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del litoral del Distrito de Lurí - Temporada de Verano 2019

Ordenanza N° 362-2018/ML y Acuerdo N° 417.- Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 544-MDR y Acuerdo N° 398.- Ordenanza que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana en el distrito del Rimac

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 257-2018-MDSL/C y Acuerdo N° 449.- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2019

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30903

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52
DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL, PARA INCORPORAR LA SANCIÓN
DE INHABILITACIÓN PERMANENTE POR
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

Artículo Único. Modificación del artículo 52 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Incorpórase el literal e) al artículo 52 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

“Artículo 52. Inhabilitación

La inhabilitación impide al servidor ejercer función docente pública durante un determinado lapso, por haber

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 465-MDSMP y Acuerdo N° 452.- Ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2019

MUNICIPALIDAD
DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 399-MVES y Acuerdo N° 593.- Ordenanza que establece el Régimen de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en las playas del distrito de Villa El Salvador - Temporada Verano 2019

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 483-CDLO y Acuerdo N° 439.- Ordenanza que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Los Olivos durante el período 2019

Ordenanza N° 485-CDLO y Acuerdo N° 554.- Ordenanza que aprueba el monto anual del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el período 2019 en el distrito de Los Olivos

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL MI PERU

Ordenanza N° 019-2018-MDMP y Acuerdo N° 091-2018.- Ordenanza que aprueba el derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019 en el distrito de Mi Perú

Ordenanza N° 021-2018-MDMP y ACUERDO N° 090-2018.- Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el distrito de Mi Perú para el período 2019

sido sancionado como consecuencia de la comisión de una falta grave en el ejercicio de su función pública o en su vida privada, que lo hace desmerecedor del ejercicio docente público, tales como:

- Las sanciones administrativas de suspensión y cese temporal implican la inhabilitación del ejercicio de la función docente hasta el término de la sanción.
- La sanción de destitución implica la inhabilitación para el desempeño de función pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor de cinco (5) años.
- Por resolución judicial firme que dispone la inhabilitación conforme al artículo 36 del Código Penal, el profesor queda inhabilitado, según los términos de la sentencia.
- El profesional de la educación condenado por delito de terrorismo o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, delito de corrupción de funcionario y de tráfico ilícito de drogas, queda impedido de ingresar al servicio público en el Sector Educación.
- El docente destituido por conducta de hostigamiento sexual conforme al literal f) del artículo 49 de la Ley, queda inhabilitado permanentemente para desempeñar cualquier cargo de las áreas de desempeño laboral docente”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1727558-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

DECRETO SUPREMO N° 131-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado que regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1446 se modifican algunos artículos de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado (en adelante, la Ley), entre otros, el artículo 13 que regula diversas acciones de reforma de la estructura del Estado entre las que se encuentra la extinción de los programas, proyectos especiales y comisiones del Poder Ejecutivo. Asimismo, el citado Decreto Legislativo N° 1446 incorpora a la Ley el artículo 6-A, que dispone que las entidades públicas del Poder Ejecutivo por su tamaño o la complejidad de sus operaciones pueden declararse en fortalecimiento organizacional, permitiendo a la entidad que el proceso de elección de la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones se efectúe de forma progresiva. Igualmente, el Decreto Legislativo N° 1446 incorpora la Octava Disposición Complementaria y Final en la Ley, que establece que los Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, comunican a la Presidencia del Consejo de Ministros la creación, fusión y extinción de programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo;

Que, las modificaciones e incorporaciones a la Ley antes señaladas, versan sobre aspectos organizacionales regulados en los Lineamientos de Organización del Estado, motivo por el cual resulta necesario adecuar sus disposiciones a dicho marco normativo. Además,

mediante el Decreto Legislativo N° 1411 - Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, se establece el marco normativo aplicable a las Sociedades de Beneficencia, derogando tácitamente la Quinta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado;

Que, en atención a lo expuesto, la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual tiene como finalidad, entre otras, velar por la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado, propone modificar los Lineamientos de Organización del Estado con el fin de concordar sus disposiciones a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1446 y N° 1411, en lo que resulte aplicable; proponiendo adicionalmente precisar el alcance de algunas de sus disposiciones para su mejor comprensión y aplicación por parte de los operadores;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado con el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Aprobación

Apruébense los “Lineamientos de Organización del Estado”, los que constan de cinco (5) títulos, sesenta y tres (63) artículos, catorce (14) disposiciones complementarias finales, y un (1) anexo, que forman parte integrante del presente decreto supremo.”

Artículo 2.- Modificación de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

Modifícanse el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3, los numerales 7.3 y 7.4 del artículo 7, los literales b) y f) del artículo 8, el artículo 14, los literales a) y c) del artículo 15, el numeral 17.1 del artículo 17, el numeral 18.1 del artículo 18, el numeral 19.1 del artículo 19, el artículo 22, el artículo 23, el numeral 25.2 del artículo 25, el artículo 27, el artículo 28, el numeral 30.3 del artículo 30, el artículo 42, el artículo 44, el numeral 45.1 del artículo 45, el numeral 46.2 del artículo 46, el artículo 47, el artículo 51, el numeral 52.1 del artículo 52, el artículo 53, el artículo 54, el artículo 55, la Primera, Cuarta y Octava Disposición Complementaria Final, y el Glosario de Términos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente norma es de aplicación, bajo el término genérico de entidad, a las siguientes:

(...)

e. Las Universidades Públicas, en todos aquellos aspectos que no se opongan a lo establecido en la Ley Universitaria.

(...)”

“Artículo 7.- Estructura orgánica y funcional

(...)

7.3 La estructura funcional agrupa las funciones de un programa y proyecto especial y establece las líneas de autoridad y mecanismos de coordinación para el logro de sus objetivos.

7.4 El Manual de Operaciones desarrolla la estructura funcional y se representa en el organigrama.”

“Artículo 8.- Reglas para establecer la estructura orgánica o funcional

Para establecer la estructura orgánica o funcional se consideran, según corresponda, las siguientes reglas:

(...)

b) Determinación de funciones. - Las funciones específicas asignadas a cada unidad de organización se derivan de las funciones generales definidas para la entidad. Para tal efecto las funciones se desagregan siguiendo una secuencia jerárquica según los niveles organizacionales con los que cuente la entidad. La descripción funcional debe ser clara y comprensiva respecto del mandato asignado. Su aplicación no puede ser interpretada como una limitación para que las unidades de organización realicen otras funciones que contribuyan al cumplimiento del mandato asignado.

(...)

f) Racionalidad.- Solo pueden crearse unidades de organización que estén orientadas al cumplimiento de la finalidad y competencias de la entidad; y respondan al dimensionamiento y a sus objetivos institucionales. Las funciones que se ejercen en cumplimiento de normas que dictan los rectores de los sistemas o normas técnicas de gestión, no obligan a la creación de unidades de organización. La necesidad de su creación se ampara en los criterios de análisis para el diseño organizacional.

(...)

“Artículo 14.- Órganos Desconcentrados

14.1 Son órganos que desarrollan funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte.

14.2 No constituyen órganos desconcentrados las Oficinas Desconcentradas a cargo de funciones administrativas tales como recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, y en general para actividades de similar naturaleza, las cuales forman parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces.”

“Artículo 15.- Otros Órganos

De acuerdo a sus funciones una entidad puede tener los siguientes órganos, siempre que su Ley de creación lo faculte:

a. Órganos Académicos

Son unidades de organización que ejercen funciones de formación académica a terceros. No tienen personería jurídica pero cuentan con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine su norma de creación. Dependiendo de la necesidad, pueden constituirse como órgano de línea u órgano desconcentrado. De corresponder, cuentan con un manual de operaciones.

(...)

c. Órganos Consultivos

Son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia o vinculado a ella. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por esta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas. Incluye a las Comisiones Consultivas.”

“Artículo 17.- Programas

17.1 Un programa es una forma de organización desconcentrada que adopta una entidad para resolver un problema, una situación crítica o implementar una política pública, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de las funciones que determine su norma de creación y

para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones.

(...).”

“Artículo 18.- Proyectos especiales

18.1 Un proyecto especial es una forma de organización desconcentrada que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un periodo limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones.

(...).”

“Artículo 19.- Fondos

19.1 Los fondos que por la magnitud de sus operaciones requieren de una administración, distinta de la entidad de la cual forma parte, pueden contar funcionalmente con un Consejo Directivo, que se constituye en su máxima autoridad, con una Secretaría Técnica y, de ser necesario, con comités de financiamiento, vigilancia y supervisión. La estructura del fondo se determina en su ley de creación y se formaliza mediante un Manual de Operaciones.

(...).”

“Artículo 22.- Designación de los miembros

La designación de los miembros de una Comisión se hace en función del cargo. Excepcionalmente, dicha designación puede hacerse en función de la persona que ocupa un determinado cargo. En ambos casos el miembro de la Comisión actúa en representación de una entidad pública o de un colectivo cuando se trate de representantes de organizaciones de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros.”

“Artículo 23.- Comisiones del Poder Ejecutivo

23.1 Las Comisiones del Poder Ejecutivo pueden ser Comisiones Sectoriales o Comisiones Multisectoriales conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

23.2 En caso participen representantes de otros niveles de gobierno, otros Poderes del Estado; así como Organismos Constitucionalmente Autónomos, su participación requiere de la conformidad previa de su máxima autoridad. En dichos casos, la creación de la Comisión se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los ministros de los sectores involucrados, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

23.3 Excepcionalmente, en las comisiones del Poder Ejecutivo, también pueden participar representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación contribuya al objeto de la comisión.

23.4 La información sobre la creación, instalación, funcionamiento y extinción de las comisiones sectoriales y multisectoriales del Poder Ejecutivo se registra en el aplicativo informático que para tal efecto lleva la Secretaría de Coordinación o la que haga sus veces de la Presidencia del Consejo de Ministros conforme a las disposiciones de la materia.

23.5 Las agendas de las sesiones, los participantes a estas, los acuerdos que se adopten, así como los informes que propongan las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales del Poder Ejecutivo en el marco de sus funciones, son de libre acceso a través de dicho aplicativo, salvo aquella información exceptuada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia.”

“Artículo 25.- Secretaría Técnica

(...).

25.2 La Secretaría Técnica es la responsable de llevar el registro de los acuerdos de la Comisión y custodiar sus actas y toda documentación que se genere durante su vigencia, así como cumplir con lo dispuesto en el numeral 23.5 del artículo 23.”

“Artículo 27.- Extinción de las Comisiones

27.1 Las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente se extinguen cumplidos sus objetivos o culminada la necesidad de su continuidad, entre otros supuestos que determine la Presidencia del Consejo de Ministros. Su extinción se aprueba mediante resolución ministerial del sector del cual depende la comisión o de aquel que ejerce su Secretaría Técnica, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

27.2 Las comisiones sectoriales y multisectoriales de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública.

27.3 La Secretaría de Gestión Pública evalúa de oficio el funcionamiento de las comisiones a fin de determinar la necesidad de su continuidad, pudiendo extinguirse por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

27.4 En el caso de aquellas comisiones en las que participan otros poderes del Estado o niveles de gobierno que se encuentran bajo la dependencia de una entidad del Poder Ejecutivo, o cuya Secretaría Técnica sea ejercida por una entidad del Poder Ejecutivo, su extinción se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los ministros de los sectores involucrados previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.”

“Artículo 28.- Grupos de trabajo

28.1 Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes **técnicos**, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros.

28.2 Pueden ser sectoriales o multisectoriales. Se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside. En el caso de los grupos de trabajo de carácter permanente su creación requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

28.3 Los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia, y se formaliza mediante comunicación a la Secretaría de Gestión Pública.

28.4 La Secretaría de Gestión Pública evalúa de oficio el funcionamiento de los grupos de trabajo a fin de determinar la necesidad de su continuidad, pudiendo extinguirse por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

“Artículo 30.- Creación de entidades

(...).

30.3 Las entidades del Poder Ejecutivo que carecen de personería jurídica, tales como los programas, proyectos especiales, fondos, entre otros, pertenecen a un Ministerio o un organismo público. Las entidades que carecen de personería jurídica creadas en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales forman parte de estos.”

“Artículo 42.- Opinión técnica previa de la Secretaría de Gestión Pública

42.1 La Secretaría de Gestión Pública emite opinión técnica previa a fin de validar técnicamente los proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.

42.2 La opinión técnica previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública permite a la entidad proponente continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

42.3 El medio para la formalización de la referida opinión, se establece mediante directiva aprobada por la Secretaría de Gestión Pública.”

“Artículo 44.- Contenido del Reglamento de Organización y Funciones

El ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se divide en secciones y títulos:

1. Sección primera. Compuesta por tres títulos:

Título I. Disposiciones generales

- a) Naturaleza jurídica.
- b) Adscripción (en el caso de los organismos públicos)
- c) Jurisdicción. Comprende el ámbito territorial sobre el que ejerce sus competencias. Se presume, salvo disposición en contrario, que la jurisdicción que ejerce la entidad corresponde al nivel de gobierno al que pertenece.
- d) Competencias y funciones generales de la entidad.
- e) Base Legal. Listado de normas sustantivas sobre las cuales se sustentan sus competencias y las funciones generales de la entidad.

Título II. Órganos del primer nivel organizacional

Desarrolla el primer nivel organizacional, señalando las funciones específicas asignadas a cada órgano de dicho nivel organizacional.

Título III. Órganos del segundo nivel organizacional

Desarrolla el segundo nivel organizacional, señalando para cada órgano de dicho nivel su ámbito material de competencia y sus funciones específicas, diferenciando entre los tipos de órganos.

Cuando la entidad no cuente con más niveles organizacionales, la sección primera se denomina sección única e incluye como anexos a la estructura orgánica y el organigrama de la entidad. Además, de corresponder, incluye un apartado final en el que se hace referencia, a las comisiones multisectoriales de carácter permanente, programas y proyectos especiales bajo dependencia de la entidad, así como a los organismos públicos adscritos, en el caso de los ministerios.

2. **Sección segunda.** Contiene los títulos desde el tercer nivel organizacional en adelante, señalando las funciones específicas asignadas a sus unidades de organización de cada nivel organizacional, debiendo hacer referencia a la unidad de organización de la cual depende.

Contiene como anexos la estructura orgánica la cual debe incluir todas las unidades de organización de la entidad en sus distintos niveles organizacionales y el organigrama de la entidad. Además, de corresponder, incluye un apartado final en el que se hace referencia a las comisiones multisectoriales de carácter permanente, programas y proyectos especiales bajo dependencia de la entidad, así como a los organismos públicos adscritos, en el caso de los ministerios.”

“Artículo 45.- Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

45.1 El ROF de las entidades del Poder Ejecutivo se aprueba por Decreto Supremo y se estructura de acuerdo a lo dispuesto en la sección primera del artículo 44. La organización interna de sus órganos y el despliegue de sus funciones, que comprende del tercer nivel organizacional en adelante, se estructura conforme la segunda sección del artículo 44 y se aprueba por resolución del titular de la Entidad. **El decreto supremo antes referido rige a partir de la entrada en vigencia de la resolución del titular de la entidad.**

(...).”

“Artículo 46.- Aprobación o modificación del ROF

(...).

46.2 La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces **es responsable técnico de la propuesta de ROF y el informe técnico que lo sustenta.** El contenido del informe varía de acuerdo con el supuesto establecido en el numeral 46.1 que le resulte aplicable.”

“Artículo 47.- Contenido del Informe Técnico por modificación de la estructura orgánica

El informe técnico que sustenta la propuesta de ROF por modificación de la estructura orgánica al que se

refiere el literal a) del numeral 46.1 incluye las siguientes secciones:

(...).

Sección 3. Recursos presupuestales

En esta sección del informe la entidad sustenta que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para la implementación de su estructura orgánica propuesta.

Anexos. Los anexos incluyen:

(...).

b. Las fichas Técnicas sustentatorias **de las funciones asignadas a las unidades de organización de línea** publicadas en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros. Este literal solo aplica a las entidades del Poder Ejecutivo.

(...)."

"Artículo 51.- Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

51.1 La aprobación o modificación del ROF de entidades del Poder Ejecutivo, requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, tanto para la emisión del decreto supremo como de la Resolución del titular de la entidad, salvo en los siguientes supuestos:

a) Reasignación de funciones de los órganos contenidos en la sección primera del ROF.

b) Reasignación y modificación de funciones de las unidades de organización del tercer nivel organizacional en adelante, contenidos en la sección segunda del ROF.

c) Disminución de unidades de organización del tercer nivel organizacional en adelante, contenidos en la sección segunda del ROF.

51.2 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo pueden solicitar a la Secretaría de Gestión Pública opinión técnica respecto a sus propuestas de ROF."

"Artículo 52.- Publicación del ROF

52.1 Los Ministerios y Organismos públicos del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades Provinciales y sus Organismos públicos deben publicar el dispositivo legal aprobatorio en el Diario Oficial El Peruano. El texto íntegro de su ROF y su organigrama institucional se publican, en el Portal del Estado Peruano y en su Portal Institucional.

(...)."

"Artículo 53.- Manual de Operaciones - MOP

Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza:

a. La estructura funcional de los programas y los proyectos especiales.

b. La estructura orgánica al interior de los de los órganos desconcentrados, cuando corresponda.

c. La estructura orgánica al interior de los órganos académicos, cuando corresponda."

"Artículo 54.- Estructura del MOP

El MOP contiene títulos, capítulos y artículos teniendo en cuenta los rubros y metodología que se detallan a continuación:

a. Título Primero de las Disposiciones Generales

En este título se desarrolla:

1. Finalidad
2. Naturaleza Jurídica
3. Entidad a la que pertenece
4. Funciones generales
5. Base Legal; se refiere a su norma de creación y la normativa sustantiva complementaria aplicable.

b. Título Segundo: La estructura

En este título se desarrolla la estructura, indicando los tipos de unidades de organización que la componen, sus funciones y la interrelación interna y externa de estos.

c. Título Tercero: Procesos

Descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, debiendo señalar la unidad responsable de cada proceso y las relaciones de coordinación o articulación internas y externas.

d. Anexo

Organigrama que refleje la estructura."

"Artículo 55.- Informe Técnico y aprobación del MOP

55.1 La propuesta del MOP se sustenta en un Informe Técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, el cual justifica su estructura y los mecanismos de control y coordinación; y, en un informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas en el MOP.

55.2 El MOP se aprueba según corresponda, por resolución ministerial o por resolución del titular de un organismo público, en el caso del Poder Ejecutivo o por Decreto Regional o de Alcaldía, en el caso de los gobiernos regionales y locales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"Primera.- Normativa complementaria

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros se encuentra facultada para emitir la normativa complementaria para la aplicación de los presentes lineamientos y, en general, en materia de estructura y organización del Estado".

"Cuarta.- Aplicación para los Gobiernos Regionales y Locales

Para la organización de los Gobiernos Regionales y Locales prevalece el enfoque territorial, velando por la integración de las funciones y actividades sectoriales que tengan sinergias positivas en su ejecución. Las Direcciones Regionales son parte de los Gobiernos Regionales, ejercen funciones sustantivas y dependen de la respectiva Gerencia Regional. Para todo lo demás se aplicará las disposiciones contenidas en la presente norma.

Excepcionalmente, las direcciones regionales de salud y de educación, o las que hagan sus veces, cuando sustenten la necesidad, pueden contar con un Manual de Operaciones- MOP, el cual se sujeta a lo dispuesto en los presentes Lineamientos y es aprobado por decreto regional, previa opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces del Gobierno Regional.

En el caso del MOP de las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, este incluye a las Unidades de Gestión Educativa Local- UGEL bajo su ámbito. El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, aprueba los criterios de organización de las UGEL, conforme a la normativa de la materia y lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Cuando se trate de órganos prestadores de servicios de salud, tales como hospitales e institutos nacionales especializados, el Ministerio de Salud, en el marco de su rectoría aprueba mediante resolución ministerial los Lineamientos para la elaboración del MOP de dichos órganos, de alcance nacional, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública. Dichos MOP se aprueban por decreto regional, salvo en el caso de los hospitales e institutos nacionales especializados que dependen del Ministerio de Salud, en cuyo caso se aprueban mediante resolución viceministerial, conforme lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración del MOP y lo dispuesto en los presentes Lineamientos".

“Octava.- Base de datos sobre entidades del Estado

Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Locales, comunican a la Presidencia del Consejo de Ministros la creación, fusión y extinción de programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo. Dichas entidades cuentan con un registro actualizado de todas las entidades y dependencias a su cargo, bajo responsabilidad de sus Oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces. Los Ministerios y los Gobiernos Regionales y Locales, notifican a la Secretaría de Gestión Pública la creación y extinción de organismos públicos, programas, proyectos especiales y cualquier otra entidad a su cargo”.

“ANEXO 1 – GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...).

* **EQUIPO DE TRABAJO.-** Corresponde a un grupo de servidores civiles bajo la supervisión de un servidor para la ejecución de funciones específicas al interior de una unidad de organización (órgano, unidad orgánica, etc.). No se formaliza en la estructura y su conformación es temporal.

El servidor superior de la unidad de organización puede formalizar su conformación mediante un documento interno en el que precise su conformación, objetivos, responsabilidades, líneas de coordinación, entre otros aspectos que considere pertinente. Su conformación no genera gastos.

(...).”

Artículo 3.- Incorporaciones a los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

Incorpórense en los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM: el numeral 17.5 a su artículo 17, el numeral 18.5 a su artículo 18, el artículo 44-A, el Título V “De la declaratoria de fortalecimiento organizacional”, la Décima, Décimo Primera, Décimo Segunda, Décimo Tercera y Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final, y los términos “Identidad organizacional” y “Texto integrado del ROF” a su Glosario de Términos contenido en su Anexo 1, conforme a lo siguiente:

“Artículo 17.- Programas

(...).

17.5 Los programas bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se han cumplido sus objetivos, finaliza su periodo de vigencia o culmina la necesidad de su continuidad. Dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación. En el caso de la extinción de los programas bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, se requiere la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

“Artículo 18.- Proyectos especiales

(...).

18.5 Los proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales se extinguen una vez que se han cumplido sus objetivos, finaliza su periodo de vigencia o culmina la necesidad de su continuidad. Dicha extinción se aprueba por norma de igual jerarquía a la norma que determinó su creación. En el caso de la extinción de proyectos especiales bajo el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, se requiere la opinión previa de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

“Artículo 44-A.- Texto integrado del ROF de una entidad del Poder Ejecutivo

En el portal de transparencia del ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo se debe publicar:

- 1) El texto íntegro de la sección primera del ROF y el decreto supremo que lo aprueba.
- 2) El texto íntegro de la sección segunda del ROF y la resolución del titular que lo aprueba.
- 3) El texto integrado del ROF.

El texto integrado del ROF al que se refiere el numeral 3) precedente, es elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y debe contar su visto y el de la Oficina de Asesoría Jurídica para su publicación en el portal de transparencia de la entidad.

Cuando se modifica el ROF, al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del decreto supremo o resolución del titular, la entidad cuenta con dos días hábiles para actualizar el Texto integrado, bajo responsabilidad de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces y de su Oficina de Asesoría Jurídica.”

“TÍTULO V DE LA DECLATORIA DE FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

Artículo 56.- Declaratoria de fortalecimiento organizacional

Es un instrumento excepcional de modernización que la Secretaría de Gestión Pública propone a las entidades del Poder Ejecutivo, a fin de que puedan realizar modificaciones progresivas a su estructura orgánica en un plazo determinado tiempo, de modo tal que adopten la estructura orgánica más adecuada para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 57.- Consideraciones

57.1 Para una declaratoria de fortalecimiento organizacional se toma en consideración que la entidad del Poder Ejecutivo:

1. Cuenta con más de 1500 servidores civiles con contratos vigentes o posición presupuestada y requiere adoptar cambios progresivos en su estructura orgánica en el marco del tránsito al régimen de la Ley del Servicio Civil.
2. Requiere incorporar el uso intensivo de las tecnologías de información y las comunicaciones, que genere un cambio significativo de enfoque en sus procesos de trabajo, impactando en su estructura orgánica.
3. Requiere implementar un cambio que genera un impacto de gran magnitud con relación a su situación organizacional.

57.2 Además de los supuestos señalados en el numeral precedente, la declaratoria de fortalecimiento organizacional se puede dar en caso de fusión de ministerios, fusión de organismos públicos y fusión de un ministerio con uno o más organismos públicos.

Artículo 58.- Resolución de declaratoria

La declaratoria de fortalecimiento organizacional se aprueba mediante resolución de Secretaría de Gestión Pública, la cual establece el plazo para su implementación conforme lo señalado en el artículo 59.

Artículo 59.- Plazo

59.1 La declaratoria de fortalecimiento organizacional se emite por un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contado desde el día siguiente de su aprobación.

59.2 Excepcionalmente, el plazo señalado en el numeral precedente puede ser prorrogado por seis (6) meses hasta en dos (2) oportunidades, previa aprobación de la Secretaría de Gestión Pública y siempre que la entidad sustente debidamente la necesidad de su prórroga. La prórroga se aprueba mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública.

59.3 Bajo ningún supuesto, el fortalecimiento organizacional puede exceder los treinta y seis (36) meses, contados desde el día siguiente de su aprobación.

Artículo 60.- Solicitud de declaratoria

60.1 Toda solicitud de declaratoria de fortalecimiento organizacional se dirige a la Secretaría de Gestión Pública y es suscrita por el secretario general del ministerio interesado o por el gerente general o el que haga sus veces del organismo público interesado, según corresponda.

60.2 La solicitud de declaratoria de fortalecimiento organizacional debe adjuntar un Plan de Fortalecimiento Organizacional el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:

a) Sustentación del supuesto de excepción en el cual se enmarca el fortalecimiento organizacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.

b) Objetivos a alcanzar con la declaratoria de fortalecimiento organizacional.

c) Unidad(es) de organización responsable(s) y roles.

d) Plazo y cronograma para el fortalecimiento, que incluye las actividades a realizar, considerando la proyección de las modificaciones progresivas en la estructura orgánica.

Artículo 61.- Modificaciones en la estructura orgánica

61.1 Toda modificación a la estructura orgánica de una entidad, en el marco de un proceso de fortalecimiento organizacional, se rige por los criterios de diseño y estructura de la administración pública y se ajusta a lo previsto en el Plan de Fortalecimiento Organizacional al que se refiere el artículo anterior.

61.2 Cada modificación progresiva de la estructura orgánica, en cualquiera de sus niveles organizacionales, está contenida en el "Documento de Organización y Funciones Provisional-DOFP", el cual se aprueba mediante resolución del titular, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

61.3 La resolución del titular aprobando el DOFP se publica en el Diario Oficial El Peruano.

61.4 Desde el día siguiente de la publicación a la que se refiere el numeral anterior, la estructura orgánica modificada tiene plenos efectos para el ejercicio de las funciones, líneas de autoridad y responsabilidades a que hubiera lugar.

61.5 Al término del plazo de la declaratoria de fortalecimiento organizacional la entidad aprueba su Reglamento de Organización y Funciones conforme lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de los Lineamientos de Organización del Estado.

Artículo 62.- Avances

62.1 Cada seis (6) meses el ministerio u organismo público bajo el alcance de una declaratoria de fortalecimiento organizacional remite a la Secretaría de Gestión Pública un reporte de avance en el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan de Fortalecimiento Organizacional al que se refiere el artículo 60.

62.2 En caso la Secretaría de Gestión Pública identificara un avance insuficiente o nulo del plan de implementación, puede dejar sin efecto la declaratoria de fortalecimiento organizacional, lo cual no afecta las modificaciones previas en la estructura orgánica que se hubieran aprobado mediante el DOFP en tanto se modifique el Reglamento de Organización y Funciones en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 63.- Comunicación al Ministerio

Cuando se trate de una declaratoria de fortalecimiento organizacional de un organismo público, la Secretaría de Gestión Pública comunica al ministerio al cual dicho organismo público está adscrito, acerca de:

a) La declaratoria de fortalecimiento organizacional del organismo público.

b) El Plan de Fortalecimiento Organizacional.

c) La(s) solicitud(es) de modificación progresiva de la estructura orgánica.

d) Los informes de avance de cumplimiento."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...).

Décima.- Unidades funcionales

Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, una entidad pública puede conformar una unidad funcional al interior de alguno de sus órganos o unidades orgánicas, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Su conformación se aprueba mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, salvo disposición expresa establecida en norma con rango de ley o decreto supremo. Las unidades funcionales no aparecen en el organigrama ni su conformación supone la creación de cargos ni asignación de nuevos recursos. Las líneas jerárquicas, responsabilidades y coordinador a cargo de la unidad funcional se establecen en la citada resolución.

Décimo Primera.- Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú

En el caso de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú su estructura y funciones se regulan conforme lo dispuesto en su ley de creación y su reglamento, y se ciñe a los principios que rigen la estructura, organización y funcionamiento del Estado, conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

En el caso de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, toda modificación de su reglamento, requiere de la opinión previa favorable de la Secretaría de Gestión Pública, en lo que corresponda en el marco de sus competencias.

Décimo Segunda.- Institutos y Escuelas dependientes del Sector Educación

Desde el punto de vista organizacional son órganos desconcentrados del Ministerio de Educación o del Gobierno Regional, según corresponda, sin perjuicio de las autonomías que se reconoce en la ley de la materia.

Para los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior su estructura y funciones se regulan conforme lo dispuesto en la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y la Carrera Pública de sus docentes y su reglamento; debiendo observar además los principios y criterios establecidos en los presentes Lineamientos.

En el caso de las Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artísticas, su estructura y funciones se establecen en su Manual de Operaciones el cual se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación o decreto regional, según corresponda, debiendo observar lo dispuesto en la normativa de la materia y los principios y criterios establecidos en los presentes Lineamientos.

Décimo Tercera.- Universidades públicas

La conformación de unidades de organización de administración interna se rige por los criterios y reglas en materia organización establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la conformación de la estructura de enseñanza, se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria y en las normas que sobre la materia establezca el Ministerio de Educación y la SUNEDU, en el marco de sus competencias.

El Ministerio de Educación, como rector nacional en la materia, elabora los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria y los presentes Lineamientos. Se aprueban mediante resolución ministerial, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

Los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, a los que se refiere el párrafo anterior, incluyen la verificación posterior aleatoria de su cumplimiento.

Décimo Cuarta.- Registro de comisiones del Poder Ejecutivo

La Presidencia del Consejo de Ministros mediante resolución ministerial, a propuesta de la Secretaría de Coordinación, aprueba las disposiciones que correspondan para la aplicación de lo dispuesto en los numerales 23.4 y 23.5 del artículo 23.”

“ANEXO 1 - GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...).

***IDENTIDAD ORGANIZACIONAL.-** Es la denominación que distingue a los programas y proyectos especiales de la entidad de la cual depende. Tiene la capacidad de identificar el conjunto de actividades, bienes y servicios de un programa o proyecto especial.

***TEXTO INTEGRADO DEL ROF.-** Consolida las secciones primera y segunda del ROF de un Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo, a fin de integrar el articulado de los órganos con el de sus respectivas unidades de organización. Para tal efecto, se sigue una nueva secuencia de articulado debiendo cada artículo del Texto integrado del ROF hacer referencia al artículo correspondiente de la sección primera o segunda del ROF, aprobadas por decreto supremo y resolución del titular, respectivamente.”

Artículo 4.- Derogación

Deróguense el artículo 20, el numeral 24.1 del artículo 24, la Quinta Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Transitoria de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Tránsito de adecuación de un ROF del Poder Ejecutivo a los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM

A partir de la vigencia del presente decreto supremo, el tránsito de adecuación a los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, se inicia cuando el Ministerio u organismo público del Poder Ejecutivo propone la modificación de su ROF vigente. Para efectos del trámite de su aprobación, se presenta a la Secretaría de Gestión Pública la propuesta del ROF, tanto la contenida en la sección primera, que se aprueba por decreto supremo, como la contenida en la sección segunda, que se aprueba por resolución del titular.

Si la modificación propuesta no afecta el primer ni segundo nivel organizacional, al tratarse de una adecuación de formato, el decreto supremo que aprueba la sección primera, solo requiere el refrendo del ministro del sector, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

En caso se incrementara el número de unidades de organización o se efectuara una modificación parcial que afecta el primer o segundo nivel organizacional, el decreto supremo que aprueba la sección primera, requiere del voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1727309-1

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República a la Segunda Vicepresidenta

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 231-2018-PCM

Lima, 29 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30894 se autoriza al señor Presidente de la República, Martín Alberto Vizcarra Cornejo, para salir del territorio nacional del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, con el objeto de viajar a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, a fin de asistir a los actos oficiales de la Transmisión del Mando Presidencial en la República Federativa de Brasil;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, del 31 de diciembre de 2018 al 1 de enero de 2019, y en tanto dure la ausencia del Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1727558-23

Aceptan renuncia de Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 232-2018-PCM

Lima, 29 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 105-2018-PCM se designó al señor Ramón Alberto Huapaya Raygada como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ramón Alberto Huapaya Raygada como Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados.



Artículo 2.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1727558-24

Formalizan la creación de la Unidad Ejecutora: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas y designan Coordinador del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2018-PCM

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 181-2018-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, la cual está destinada a financiar parcialmente el Proyecto de Inversión “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional”;

Que, a consecuencia de la referida operación de endeudamiento, el Gobierno Peruano y el BID suscribieron el Contrato de Préstamo N° 4399/OC-PE, el cual establece diversas condiciones previas para efectivizar el primer desembolso del préstamo, entre ellas, que se haya creado la Unidad Ejecutora y contratado su personal clave, que incluye al Coordinador del Proyecto;

Que, mediante los Oficios N° 3534-2018-PCM/SG y N° D000209-2018-PCM-OGPP, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la creación de la Unidad Ejecutora Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, en el Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, con el fin de que a través de ella se gestione la ejecución del Proyecto de Inversión “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional”;

Que, mediante Oficio N° 0990-2018-EF/50.06, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunica que se ha asignado el código 018 a la Unidad Ejecutora Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas;

Que, en este contexto y habiéndose cumplido con los criterios técnicos y requisitos establecidos por el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, resulta pertinente formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, la misma que se encuentra vinculada jerárquicamente a la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, resulta necesario designar al Coordinador del Proyecto y responsable de la Unidad Ejecutora para que gestione los actos que permitan su operación y funcionamiento, contándose para ello con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, según Carta 2651/2018;

Que, el Contrato de Préstamo N° 4399/OC-PE establece como otra de las condiciones a cumplir para el primer desembolso del préstamo, que haya entrado en vigencia el Manual Operativo del Proyecto (MOP) en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco;

Que, a través del Informe N° D000015-2018-PCM-OGA-UF-SMM, la Responsable de la Unidad Formuladora de PCM presenta la propuesta de Manual Operativo del Proyecto (MOP) y precisa que cuenta con la validación de las áreas usuarias vinculadas a este y con la opinión técnica favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo – BID, contenida en la Carta N° 2647/2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la creación de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros; la misma que se encuentra vinculada jerárquicamente a la Secretaría Administrativa de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Designar al señor Alejandro Afuso Higa como Coordinador del Proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional”, y responsable de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Aprobar el Manual Operativo de Proyecto (MOP), que como anexo se adjunta a la presente resolución ministerial y forma parte integrante de la misma. Las modificaciones y/o actualizaciones que deban incorporarse en el referido MOP serán aprobadas mediante Resolución de Secretaría General.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 4.- Delegar al responsable de la Unidad Ejecutora 018: Mejoramiento de Servicios a Ciudadanos y Empresas, del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, la facultad para aprobar los expedientes técnicos y documentos equivalentes que resulten necesarios en el marco del Proyecto.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1727258-1

AMBIENTE

Aprueban los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 094-2018-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo artículo 1 declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, de acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 de la norma citada, el Plan comprende, entre otros, los siguientes componentes: a) intervenciones de reconstrucción; y, b) intervenciones de construcción;

Que, asimismo el numeral 10.1 del artículo 10 la norma en mención, señala que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones"; las cuales no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el numeral 10.8 del mismo artículo establece que las intervenciones de construcción que conllevan inversiones se sujetan a la normatividad vigente sobre inversión pública;

Que, acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, el enfoque de desarrollo urbano sostenible y saludable considera la gestión de riesgos frente al cambio climático, la elaboración de planes de desarrollo urbano y de planes de acondicionamiento territorial en el marco de la Reconstrucción con Cambios; la provisión equitativa de bienes y servicios públicos e infraestructura, la coexistencia del espacio urbano con actividades productivas, el uso eficiente de la energía, la gestión

integral de los residuos sólidos y el tratamiento de aguas residuales, las redes logísticas, los espacios de áreas verdes, la prevención y reducción de riesgo de desastres, entre otras condiciones favorables para el desarrollo económico y sostenible;

Que, asimismo, el numeral 3.11 del artículo 3 de la Ley Nº 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, referido al enfoque de gestión de riesgos climáticos, establece que se incorpora el enfoque de riesgos climáticos en la formulación de proyectos de inversión, así como la variable de riesgos de desastres, resiliencia y vulnerabilidad al cambio climático en los instrumentos de planificación territorial de las regiones, a fin de contar con una gestión preventiva y planificada ante los impactos y riesgos del cambio climático;

Que, la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Nº 30556 dispone que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio del Ambiente, en coordinación con Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se establecen lineamientos que contribuyan a la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión de riesgos en un contexto de cambio climático para la implementación de las intervenciones previstas en El Plan, que promueva el incremento de la resiliencia de la infraestructura física construida así como de las poblaciones;

Que, el Ministerio del Ambiente, publicó la propuesta preliminar de los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios mediante Resolución Ministerial Nº 258-2018-MINAM de fecha 9 de julio de 2018, con el fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados;

Que, en este contexto, producto del proceso seguido, se ha elaborado los "Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios" el cual tiene como objetivo establecer criterios para incorporar la infraestructura natural y la gestión del riesgo en un contexto de cambio climático para la implementación de las intervenciones previstas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con el fin de incrementar la resiliencia de la infraestructura física construida, así como de las poblaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y su modificatoria, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1354;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios

Apruébanse los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Los lineamientos se aplican a las inversiones asociadas a las intervenciones previstas en el Plan

Integral para la Reconstrucción con Cambios, para el caso de las Intervenciones de Construcción, en aquellas que no hubieran iniciado la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversiones. En tanto que, para el caso de las Intervenciones de Reconstrucción en Inversiones se aplican para aquellas que no hubieran iniciado la fase de ejecución, o estudios básicos de ingeniería.

Segunda: La Red Sísmica Nacional administrada por el Instituto Geofísico del Perú (IGP) constituye el mecanismo de información sísmica oficial del Estado, por lo que todas las instituciones públicas que cuenten o administren información sísmica, que permita determinar las características de los movimientos sísmicos que ocurran en nuestro país, el desarrollo de alertas tempranas, la caracterización del suelo para fines de planeamiento urbano y de reconstrucción a través de las zonificaciones sísmicas geotécnicas, deben remitirla para su incorporación a la Red. El IGP aprueba los instrumentos necesarios para el cumplimiento de la presente Disposición Complementaria.

Tercera: En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Ministerio del Ambiente aprueba un instructivo para el llenado del Anexo N° 1: Formato de incorporación de criterios de infraestructura natural y gestión de riesgos en las IRI e IC orientada a prevención, de los Lineamientos para la incorporación de criterios sobre infraestructura natural y gestión del riesgo en un contexto de cambio climático, en el marco de la reconstrucción con cambios.

Cuarta: El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción del Anexo N° 1: Formato de incorporación de criterios de infraestructura natural y gestión de riesgos en las IRI e IC orientada a prevención, que entrará en vigencia al día siguiente de la aprobación del instructivo mencionado en la Tercera Disposición Complementaria Final.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los expedientes técnicos, documentos similares u otros aplicables a las IRI e IC que hayan sido gestionados antes de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, se resuelven conforme a la normativa vigente al momento de su formulación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1727309-3

CULTURA

Aprueban tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, a la Ciudad Inka de Machupicchu durante el año 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 558-2018-MC

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS; el Memorando N° 1379-2018-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N° 900619-2018/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 900133-2018/OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización; el Informe N° 900572-

2018/DGPC/VMPIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 900162-2018/DSPM/DGPC/VMPIC/MC de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país;

Que, con el objeto de promover el turismo interno, el artículo 34 de la citada Ley, dispone que las autoridades competentes pueden establecer en determinados períodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, asimismo, el artículo 45 de la referida Ley dispone que el turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se facilita la participación en el turismo de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, y personas con discapacidad, adultos mayores, comunidades campesinas y nativas y otros grupos humanos que por razones físicas, económicas, sociales o culturales tienen acceso limitado a disfrutar de los atractivos y servicios turísticos;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establece que el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, y demás entidades públicas encargadas de la administración de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación vinculadas a la actividad turística, así como las entidades encargadas de la administración de las áreas naturales de alcance nacional o regional, deben comunicar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo las tarifas promocionales a que se refiere el artículo 34 de la referida Ley, cuando menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de las campañas de difusión de dichas tarifas, indicando sus condiciones y periodo de vigencia;

Que, por Resolución Ministerial N° 492-2017-MC, se aprobaron las tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país y Comunidad Andina, a la ciudad Inka de Machupicchu, las cuales están vigentes hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, en dicho marco, a través del Memorando N° 1379-2018-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remite su propuesta de tarifas promocionales para el ingreso a la Ciudad Inka de Machupicchu a aplicarse durante el año 2019;

Que, a través del Memorando N° 900619-2018/OGPP/SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 900133-2018/OOM/OGPP/SG/MC, por el cual la Oficina de Organización y Modernización recomienda mantener las mismas tarifas promocionales, aprobadas por Resolución Ministerial N° 492-2017-MC, con las notas considerativas señaladas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, mediante el Informe N° 900572-2018/DGPC/VMPIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural hace suyo el Informe N° 900162-2018/DSPM/DGPC/VMPIC/MC, por el cual la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial emite opinión favorable respecto de la aprobación de las referidas tarifas promocionales;

Que, en tal sentido, se estima por conveniente aprobar las tarifas promocionales para el periodo 2019, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Organización y Modernización;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de la creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las tarifas promocionales para los visitantes nacionales, extranjeros residentes en el país

y Comunidad Andina, a la Ciudad Inka de Machupicchu, durante el año 2019, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que las tarifas promocionales aprobadas en el artículo precedente estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del año 2019.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para su difusión, conforme a lo dispuesto por el numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

ANEXO

Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco:

| Ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos | Tarifa S/ |
|--|-----------|
| Ciudad Inka de Machupicchu | |
| Adultos en general | 64.00 |
| Estudiantes de educación superior universitaria y no universitaria | 32.00 |
| Estudiantes de educación escolar: (inicial, primaria y secundaria), y niños (hasta los doce (12) años) | 32.00 |

Nota:

- Los menores de edad, deberán estar acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilizará por el cuidado y acciones del menor, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias.

- Los requisitos para el ingreso a la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu se encuentran establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del "Reglamento de uso sostenible y visita turística para la conservación de la Llaqta o Ciudad Inka de Machupicchu", aprobado por Resolución Ministerial N° 70-2017-MC y modificado por Resolución Ministerial N° 216-2018-MC. El artículo 16 del citado Reglamento dispone que la permanencia del visitante en la Llaqta de Machupicchu será de máximo cuatro (4) horas desde su ingreso hasta su salida, entre las 6:00 horas y las 16:00 horas.

1727313-1

Aprueban Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 559-2018-MC

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS; el Informe N° 900136-2018/OOM/OGPP/SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 900626-2018/OGPP/SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 7 de la norma legal citada contempla

como funciones exclusivas del Ministerio de Cultura, entre otras, realizar acciones de promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación; fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico a través de la organización, conducción, supervisión y evaluación de acciones públicas orientadas a tales fines, propiciando la presencia de las diferentes organizaciones culturales, facilitando el acceso de la población a las mismas; y, formular, proponer, ejecutar y establecer los planes, estrategias y acciones en materia de promoción cultural;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual contempla la naturaleza, estructura y funciones de la Entidad;

Que, el numeral 42.4 del artículo 42 del Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, regula el establecimiento de tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos a las áreas naturales protegidas, así como a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando que una vez determinadas por el órgano competente, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano en el mes de enero más próximo, y entra en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente;

Que, en dicho marco, mediante Resolución Ministerial N° 033-2018-MC de fecha 30 de enero de 2018, se aprobaron y/o dejaron sin efecto los valores de las tarifas por concepto de visitas o ingreso a los monumentos arqueológicos prehispánicos y museos detallados en la citada resolución ministerial, para su aplicación en el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en los documentos de Vistos, los servicios no prestados en exclusividad contemplados en el Tarifario propuesto se enmarcan en el supuesto contemplado en el numeral 42.4 del artículo 42 Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, considerándose asimismo las tarifas por concepto de visitas o ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29408;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene los valores del boletaje y requisitos de ingreso a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Museos y Museos de Sitio a nivel nacional, así como otros servicios no exclusivos, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29408 y el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444, según se detalla en los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) en la misma fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Cultura

1727315-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la Real Cédula a las Indias del 11 de octubre de 1767 que fija las penas a los jesuitas que contravengan la Pragmática Sanción

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 253-2018-VMPCIC-MC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 104-2018-AGN/JEF de la Jefatura del Archivo General de la Nación; así como el Informe N° 057-2018-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y el Informe N° 006-2018-AGN/DAH-ARDPD-BJRC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral,

investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 104-2018-AGN/JEF de fecha 13 de diciembre de 2018, la Jefatura del Archivo General de la Nación propone al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar como Patrimonio Cultural de la Nación, el Acta de la Federación Americana, la Real Cédula a las Indias del 11 de octubre de 1767 que fija las penas a los jesuitas que contravengan la Pragmática Sanción y el Decreto del 23 de octubre de 1822 del Primer Congreso Constituyente del Perú;

Que, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, hizo suyo el Informe N° 006-2018-AGN/DAH-ARDPD-BJRC, a través del cual se indica que la Real Cédula a las Indias del 11 de octubre de 1767 (custodiado por el Archivo General de la Nación) es un documento dirigido a los territorios de Perú, Nueva España, Nueva Granada y Filipinas, que fija las penas a los jesuitas que contravengan la Pragmática Sanción de su expulsión, pretextando dispensas papales;

Que, asimismo, se indica que la Real Cédula, extendida a las Indias al 11 de noviembre de ese año, es un impreso que recoge en toda su magnitud la severidad de la orden de expulsión contra los jesuitas, ya que la Corona Española expulsó de todos sus dominios a la Orden de la Compañía de Jesús; Orden que fue fundada en 1534 por San Ignacio de Loyola, teniendo como objetivo fundamental difundir la fe católica mediante la predicación y la educación, fundando una gran cantidad de colegios en el área donde se establecieron, incluyendo el Perú;

Que, la Compañía de Jesús arribó en 1568 y su empeño en evangelizar a los Indios no fue mediante el régimen de doctrinas, sino a través del sistema de misiones, especialmente en la Amazonía; igualmente, adquirieron y administraron haciendas en provincias para financiar sus obras y misiones, siendo la orden religiosa más poderosa del virreinato peruano; sin embargo, con la llegada al poder de Carlos III, su influencia fue disminuyendo y surgieron grupos opuestos a las doctrinas e influencias de esta Orden, juzgando que ostentaba demasiado poder, y su principal lealtad era con el Papa y no con la Corona Española;

Que, al poco tiempo de implementarse en España, la orden de expulsión fue cumpliéndose en los territorios americanos. El 9 de setiembre de 1767, el Virrey Amat dispuso la expulsión de los padres de la Compañía de Jesús y el allanamiento de los domicilios en Lima y provincias, hasta embarcar un total de 243 rumbo a España, no pudiendo volver sin permiso especial real, bajo pena de ser considerados delincuentes del orden público y ejecutados;

Que, por lo expuesto, se concluye que la Real Cédula del 11 de octubre de 1767, es un documento de gran importancia para comprender el alcance y la gravedad de la postura tomada por la Corona Española sobre los jesuitas en la etapa de su expulsión, al elevar a pena capital

o prisión perpetua y proscripción, todo intento clandestino de regresar a los territorios españoles o americanos; motivo por el cual, se recomienda su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación la Real Cédula a las Indias del 11 de octubre de 1767 que fija las penas a los jesuitas que contravengan la Pragmática Sanción, que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, la cual se encuentra custodiada por el Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales (e)

1727155-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Decreto del 23 de octubre de 1822 del Primer Congreso Constituyente del Perú

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 254-2018-VMPIC-MC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 104-2018-AGN/JEF de la Jefatura del Archivo General de la Nación; así como el Informe N° 057-2018-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico, y el Informe Técnico N° 001-2018-AGN/DAH-ARPD-ERC del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o

intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 104-2018-AGN/JEF de fecha 13 de diciembre de 2018, la Jefatura del Archivo General de la Nación propone al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar como Patrimonio Cultural de la Nación, el Acta de la Federación Americana, la Real Cédula a las Indias del 11 de octubre de 1767 que fija las penas a los jesuitas que contravengan la Pragmática Sanción y el Decreto del 23 de octubre de 1822 del Primer Congreso Constituyente del Perú;

Que, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, hizo suyo el

Informe Técnico N° 001-2018-AGN/DAH-ARDPD-ERC, el cual concluye que a través del Decreto del Primer Congreso Constituyente del Perú de fecha 23 de octubre de 1822 (custodiado por el Archivo General de la Nación), se decide condecorar con una medalla al General de brigada Don Andrés de Santa Cruz, en reconocimiento a su participación en la batalla de Pichincha;

Que, asimismo, se le atribuyen a este Decreto, los valores histórico, científico y cultural, pero con especial relevancia el aspecto político-militar y social, debido a la situación que se atravesaba en esos tiempos como sociedad, ya que se respiraba en toda la nación y a nivel de toda Hispanoamérica, un movimiento independentista con gritos de libertad;

Que, además, el valor histórico de este Decreto, es dar a conocer un aspecto importante de la vida republicana, especialmente el reconocimiento al Mariscal Don Andrés de Santa Cruz, por su intervención en una de las batallas más importantes del movimiento libertador, la Batalla de Pichincha; condecoración que consistió en el otorgamiento de una medalla en honor al mérito a los que se batieron entre los beneméritos de la patria, brindándoseles la máxima y noble distinción otorgada a ilustres ciudadanos en mérito a sus obras y al honor que demostraron, haciéndose acreedores al reconocimiento de la Nación; quedando registrado su valor y patriotismo en la memoria de los peruanos al ser un personaje importante de esta corriente emancipadora;

Que, igualmente, destaca el valor científico de este Decreto, que es fuente primaria para la investigación histórica, debido a la antigüedad del mismo; su integridad, autenticidad y originalidad hacen que la fuente sea, en esta oportunidad, de primera mano, ya que como documento público aporta al estudio de la historiografía hispanoamericana, revalorizándose al no conocerse una fuente documental original que la señala como tal; motivo por el cual, se recomienda su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ya que constituye Patrimonio Documental Archivístico del Perú, con un contenido significativo para la investigación histórica; su conservación y difusión son importantes para preservar y testimoniar la memoria colectiva nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Decreto del 23 de octubre de 1822 del Primer Congreso Constituyente del Perú, que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, el cual se encuentra custodiado por el Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales (e)

1727154-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación el Acta de la Federación Americana

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 255-2018-VMPCIC-MC

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 104-2018-AGN/JEF de la Jefatura del Archivo General de la Nación; así como el Informe N° 057-2018-AGN/DAH de la Dirección de Archivo Histórico y el Informe N° 007-2018-AGN/DAH-ARDPD-LAMH del Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del antes acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; asimismo, los documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico;

Que, asimismo, el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, define al Patrimonio Cultural Archivístico como el conjunto de documentos de cualquier época, manifestada en todas sus expresiones, en lenguaje natural y cualquier expresión gráfica, sonora o en imagen, recogidas tanto en soporte convencional o informático, generados y/o recibidos en cumplimiento de las competencias y actividades de las entidades públicas o privadas del ámbito nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación (AGN) se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el artículo 101 del ROF;

Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, copiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, mediante Oficio N° 104-2018-AGN/JEF de fecha 13 de diciembre de 2018, la Jefatura del Archivo General de la Nación propone al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar como Patrimonio Cultural de la Nación, el Acta de la Federación Americana, la Real Cédula a las Indias del 11 de octubre de 1767 que fija las penas a los jesuitas que contravengan la Pragmática Sanción y el Decreto del 23 de octubre de 1822 del Primer Congreso Constituyente del Perú;

Que, el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico de la Dirección de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, hizo suyo el Informe N° 007-2018-AGN/DAH-ARDPD-LAMH, a través del cual se indica que el Acta de la Federación Americana es un manuscrito cuyo título provisional fue "Acta de protesta de vecinos de Ayacucho de 1862" y fue producida por una institución particular en ejercicio de sus funciones y acuerdos de su competencia no estatal o pública, cuya procedencia sería algún archivo particular o privado, el mismo que constituye un testimonio histórico escrito de la conciencia patriótica e independiente de intelectuales peruanos ligados o representativos de la élite en el Perú de la segunda mitad del siglo XIX, demostrando la ideología nacional y latinoamericana frente a las ambiciones europeas por recuperar sus colonias en este continente;

Que, asimismo, las apreciaciones más rigurosas del contenido del manuscrito, por la coyuntura nacional e internacional del año de su creación (1862), demostrarían que el documento está ligado a la política desarrollada por la presidencia, el poder legislativo, y en su conjunto a la sociedad peruana en el periodo que sufrió América Latina con los intentos de ser reconquistada colonialmente por las potencias europeas y que, en el caso peruano culminaron con la derrota de las fuerzas españolas en el Combate del 2 de mayo de 1866;

Que, el Acta tenía como objetivo hacer una declaración pública de personajes ligados a la vida política, militar, eclesiástica, intelectual, etc., es decir, de instituciones públicas y privadas de Ayacucho para remitirla al Congreso del Perú y al propio Presidente de la República; elementos que establecen con claridad que su emisión tenía como objeto llegar a generar una necesidad institucional; motivo por el cual, se recomienda su declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ya que constituye un testimonio invaluable de nuestra historia y por contener información importante de la conciencia patriótica regional y nacional del siglo XIX, siendo a su vez fuente de información de la élite intelectual y económica de Ayacucho en ese periodo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio

de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación el Acta de la Federación Americana, que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, el cual se encuentra custodiado por el Archivo General de la Nación.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial al Archivo General de la Nación, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA ANTONIA BURGA CABRERA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales (e)

1727157-1

DEFENSA

Modifican conformación de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada mediante R.S. N° 057-2018 DE/

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 193-2018-DE

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Suprema N° 057-2018 DE/ crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de proponer una alternativa de solución normativa ante la problemática en la adjudicación de vivienda del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú que hayan fallecido en cumplimiento del deber y del personal que resulte con discapacidad permanente y absoluta por la referida causa, en el marco de la Ley N° 23694 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 037-84-VC; del Decreto Ley N° 25964; de la Ley N° 24988; y del Decreto Supremo N° 003-93-PRES;

Que, de acuerdo a la Resolución Suprema N° 057-2018 DE/, los integrantes de la citada Comisión Multisectorial son representantes del a) Ministerio de Defensa (quien lo preside), b) Ministerio del Interior, c) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, d) Ministerio de Economía y Finanzas, e) Ejército del Perú, f) Marina de Guerra del Perú; g) Fuerza Aérea del Perú, y h) Policía Nacional del Perú;

Que, la Ley N° 23694 que autoriza al Poder Ejecutivo a adjudicar viviendas a los deudos de los miembros de las Fuerzas Armadas (FF.AA.) y de las Fuerzas Policiales (FF.PP.) que fallezcan o hayan fallecido en cumplimiento del deber, señala en su artículo 2, que el Poder Ejecutivo cancelará el valor de las viviendas adjudicadas con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI);

Que, el Decreto Supremo N° 037-84-VC, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de Viviendas a los deudos de los miembros de las FF.AA. y FF.PP. que fallezcan o hayan fallecido en cumplimiento del deber, indica que el valor de las viviendas adjudicadas se cancelarán con recursos del FONAVI;

Que, la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, crea una Comisión Ad Hoc encargada de la devolución de aportes y que, adicionalmente, se encarga de la administración y recuperación de las acreencias, fondos

y activos del FONAVI, así como de los pasivos que mantenga el fondo;

Que, en tal sentido, resulta apropiado que la Comisión Ad Hoc creada por Ley N° 29625 conforme la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 057-2018 DE/;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de los integrantes de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal creada mediante Resolución Suprema N° 057-2018 DE/

Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 057-2018 DE/, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial La Comisión Multisectorial depende del Ministerio de Defensa y está integrada por representantes de los siguientes Ministerios, Instituciones y órganos colegiados:

- Ministerio de Defensa, quien lo presidirá.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ejército del Perú.
- Marina de Guerra del Perú.
- Fuerza Aérea del Perú.
- Policía Nacional del Perú.
- Comisión Ad Hoc creada por la Ley N° 29625.

Quienes integran la mencionada Comisión Multisectorial ejercen su cargo Ad. Honorem; por lo que no se generará gasto al Estado”.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1727309-4

Designan miembro y Presidente del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército -FAME S.A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 194-2018-DE/

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 582-2018-FAME -1.a del Gerente General de la FAME S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29314 se reguló la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C., cuyo artículo 1 señala que su naturaleza jurídica corresponde a una empresa del Estado con accionariado privado y dentro del ámbito del Ministerio de Defensa. Se constituye sobre la base de la Unidad Productiva de Material de Guerra creada mediante Decreto Supremo N° 006-2001-DE/EP, modificada por el Decreto Supremo N° 009-2005-DE/EP; se rige por las disposiciones de la citada Ley, por la Ley del Ministerio de Defensa; y, supletoriamente, por el Decreto Legislativo N° 1031, Decreto Legislativo que promueve la eficiencia de la actividad empresarial del Estado, y la Ley General de Sociedades;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1134, establece que el Directorio de FAME S.A.C., lo conforman siete (7) miembros. Su Presidente, así como los demás Oficiales Generales que lo integren, son designados por Resolución Suprema, siendo que los demás miembros se designan por Resolución Ministerial del Sector al que representan;

Que, asimismo, el precitado artículo señala que el Directorio está compuesto por los siguientes miembros: a) El Jefe del Estado Mayor General del Ejército, quien lo presidirá; b) El Comandante General del Comando Logístico del Ejército; c) El Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército, y; d) Cuatro (04) directores en representación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);

Que, bajo ese contexto, con Resolución Suprema N° 012-2018-DE/ del 18 de enero de 2018, se designó al General de División Óscar de Jesús Reto Otero, Jefe del Estado Mayor del Ejército como Presidente del Directorio de FAME S.A.C.;

Que, el referido Oficial General ha pasado al retiro mediante Resolución Suprema N° 163-2018-DE/PE de fecha 30 de octubre de 2018, habiéndose designado al General de División Manuel Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar como Jefe del Estado Mayor General del Ejército, conforme a la Resolución Suprema N° 170-2018-DE/EP del 08 de noviembre de 2018, por lo que resulta necesario actualizar la conformación del Directorio de FAME S.A.C.;

De conformidad con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 11 de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME SAC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación efectuada a favor del General de División (R) Óscar de Jesús Reto Otero, como Presidente del Directorio de Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C, mediante Resolución Suprema N° 012-2018-DE, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al General de División Manuel Jesús Martín Gómez de la Torre Aranibar, Jefe del Estado Mayor General del Ejército, como miembro y Presidente del Directorio de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército – FAME S.A.C.

Artículo 3.- La presente Resolución es refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1727309-5

Nombran Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 195-2018-DE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 193-2017/FMP/P y el Oficio N° 279-2017/FMP/P, de fechas 11 de setiembre y 28 de diciembre de 2017 respectivamente, de la Presidencia del Tribunal Supremo Militar Policial; y el Oficio N° NC-110-SGFA-AJDD-N° 0623, de fecha 22 de febrero de 2018, de la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, determina la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional y precisa que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, señala que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el artículo 173 de la Constitución Política del Perú, dispone que los delitos de función de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar;

Que, en concordancia con la norma constitucional precitada, el artículo 5 de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificada por el Decreto Legislativo N° 1096 y la Ley N° 29955 (en adelante la Ley N° 29182), establece que el Fuero Militar Policial, es único y ejerce jurisdicción en el ámbito nacional a través de sus órganos jerárquicamente organizados y es competente únicamente para juzgar los delitos de función del personal militar y policial;

Que, de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley N° 29182, el Tribunal Supremo Militar Policial es el máximo órgano jurisdiccional del Fuero Militar Policial y tiene competencia y jurisdicción a nivel nacional. Dicho Tribunal Supremo, para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales se organiza en una Sala Suprema Revisora, una Sala Suprema de Guerra y una Vocalía Suprema;

Que, al respecto, el citado artículo 5 de la Ley N° 29182, dispone que de los doce Vocales y Fiscales que conforman el Tribunal Supremo Militar Policial, ocho (08) Vocales y Fiscales Supremos Militares Policiales, deben estar en situación de actividad, correspondiendo dos magistrados a cada institución armada y dos a la Policía Nacional de Perú. En tanto, los cuatro (04) Vocales y Fiscales Supremos Militares Policiales restantes, deben ser Oficiales Generales o Almirantes en situación de retiro;

Que, mediante Oficio NC-110-SGFA-AJDD-N° 0623, de fecha 22 de febrero de 2018, la Secretaría General de la Comandancia General de la Fuerza Aérea del Perú, ha propuesto el nombramiento del Mayor General FAP (R) José Luis Villavisencio Consiglieri, en el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial;

Que, la Secretaría General de la Comandancia General de la FAP, formuló la propuesta de nombramiento antes descrita, debido a que el General de Brigada EP (R) Juan Pablo Ramos Espinoza, concluyó su segundo período como Presidente del Fuero Militar Policial el 24 de mayo de 2018, habiéndose configurado el supuesto de cese previsto en el artículo 11 de la Ley N° 29182;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29182, señala que: "El Presidente de la República nombra a los Vocales del Tribunal Supremo Militar Policial, previa evaluación de méritos. Cuando cesa un vocal de la Sala Suprema Revisora, es reemplazado por un vocal supremo u oficial general o almirante en situación de actividad o de retiro";

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado, tienen entre sus funciones: "Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de Organismos Públicos y otras entidades del Sector, cuando esta competencia no esté expresamente atribuida al Consejo de Ministros, a otra autoridad, o al Presidente de la República; y elevar a este las propuestas de designación en el caso contrario;"

Que, el inciso 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, señala que las Resoluciones Supremas son rubricadas por el Presidente de la República y refrendadas por

uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia le corresponde, en este caso a los sectores Defensa e Interior, por tratarse de la administración de justicia en el Fuero Militar Policial;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Mayor General FAP (R) José Luis Villavisencio Consiglieri, en el cargo de Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial.

Artículo 2.- La presente Resolución es refrendada por los Ministros de Defensa e Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

1727309-6

Dan por concluida designación de Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 198-2018-DE/EP

Lima, 29 de diciembre de 2018

VISTA:

La Hoja Informativa N° 267/DRIE/SECC RESOL, de 19 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 516-2016-DE/EP del 29 de diciembre de 2016, se nombró en Misión Diplomática, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, al General de Brigada Ricardo Rubén PAJARES DEL CARPIO, para desempeñarse como Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 01 de febrero de 2017, y por un periodo de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 126-2018-DE/EP, del 30 de octubre de 2018, se ha resuelto pasar a la Situación Militar de Retiro, por la Causal de Renovación, con fecha 01 de enero de 2019, al General de Brigada Ricardo Rubén PAJARES DEL CARPIO, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha Resolución y en el Acta N° 001 de la Sesión N° 001-2018/JC, del 18 de octubre de 2018, de la Junta Calificadora del proceso de pase a la situación militar de retiro por la causal de "Renovación" para Oficiales Generales, expedida en atribución a la Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 0984/SG-CGE/E.5b, del 04 de diciembre de 2008;

Que, conforme a lo señalado en el Dictamen Legal N° 2413-2018/OAJE/L-1, del 19 de noviembre de 2018, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que es procedente dar por concluido el nombramiento del General de Brigada Ricardo Rubén PAJARES DEL CARPIO, contenida en la Resolución Suprema N° 516-2016-DE/EP del 29 de diciembre de 2016, a partir del 31 de diciembre de 2018, en razón de haber pasado a la Situación Militar de Retiro;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley



que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del término de la designación.

Dar por concluida la designación del General de Brigada Ricardo Rubén PAJARES DEL CARPIO, como Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América, a partir del 31 de diciembre de 2018; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Ejército del Perú y a la Nación.

Artículo 2.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727558-30

Dan por concluida designación de Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la OEA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 199-2018-DE/EP**

Lima, 29 de diciembre de 2018

VISTA:

La Hoja Informativa N° 262/DRIE/SECC RESOL, de 15 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2018-DE/EP del 30 de mayo de 2018, se designó al General de Brigada Carlos Enrique FLORES CABRERA, para desempeñarse como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el Estado de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 714-2018-DE/EP del 05 de junio de 2018, se autorizó el viaje en Comisión Especial en el Exterior al General de Brigada Carlos Enrique FLORES CABRERA, quien ha sido designado para ocupar el cargo de Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID), Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica y Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA),

en el Estado de Washington D.C., Estados Unidos de América, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, durante el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2020; así como autorizar su salida del país el 10 de junio 2018 y retorno el 01 de junio de 2020;

Que, mediante Resolución Suprema N° 117-2018-DE/EP, del 30 de octubre de 2018, se ha resuelto pasar a la Situación Militar de Retiro, por la Causal de Renovación, con fecha 01 de enero de 2019, al General de Brigada Carlos Enrique FLORES CABRERA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución y en el Acta N° 001 de la Sesión N° 001-2018/JC, del 18 de octubre de 2018, de la Junta Calificadora del proceso de pase a la situación militar de retiro por la causal de "Renovación" para Oficiales Generales, expedida en atribución a la Resolución de la Comandancia General del Ejército N° 0984/SG-CGE/E.5b, del 04 de diciembre de 2008;

Que, conforme a lo señalado en el Dictamen Legal N° 2409-2018/OAJE/L-1, del 15 de noviembre de 2018, la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército opina que es procedente dar por concluido el nombramiento del General de Brigada Carlos Enrique FLORES CABRERA, contenida en la Resolución Suprema N° 044-2018-DE/EP del 30 de mayo de 2018, a partir del 31 de diciembre de 2018, en razón de haber pasado a la Situación Militar de Retiro;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del término de la designación.

Dar por concluida la designación del General de Brigada Carlos Enrique FLORES CABRERA, como Jefe de la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, Miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos – OEA, a partir del 31 de diciembre de 2018; dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo 2.- Refrendo.

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727558-31

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en misión de estudios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1866-2018 DE/MGP**

Lima, 26 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-6285 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Múltiple N° 173-2018-MINDEF/VPD/B/01.a, de fecha 4 de julio de 2018, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa remite al Secretario del Comandante General de la Marina, el Facsimil (DSD) N° 510 de la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 4 de junio de 2018, mediante el cual hace de conocimiento que ha recepcionado el Oficio N° Radicado 109667 / MDN-CGFM-JEMC-ESDEG-SBESG-DEINT - 60.5 del Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", en el cual informa sobre las ofertas académicas para Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República del Perú en programas y cursos a ser impartidos en dicha Escuela Superior; así como, para desempeñarse como docentes o investigadores en alguno de sus centros de investigación;

Que, mediante Carta G.500-4115 de fecha 2 de agosto de 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina informa a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, que ha dispuesto la participación de un (1) Oficial Superior en el Curso de Altos Estudios Militares y un (1) Oficial Superior en el Curso de Estado Mayor, cuyos nombres serán comunicados oportunamente;

Que, por Carta G.500-4625 de fecha 29 de agosto de 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina informa a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, que ha propuesto al Capitán de Navío Jorge Eduardo CAVERO De Los Ríos, para que participe en el Curso de Altos Estudios Militares (CAEM) 2019, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, asimismo, con Carta G.500-4858 de fecha 12 de setiembre de 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina hace de conocimiento a la Secretaria General de ese Despacho Ministerial, que el referido Oficial Superior paralelamente al Curso de Altos Estudios Militares (CAEM) 2019, también participará en la Maestría de Seguridad y Defensa Nacionales;

Que, con Oficio N.1000-316 de fecha 29 de octubre de 2018, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia remite al Director General de Educación de la Marina, el Oficio N° Radicado 117128 / MDN-COGFM-JEMCO-ESDEG-SBESG-VPROI-DEINT-60.5 del Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", de fecha 11 de octubre de 2018, mediante el cual informa sobre los datos de interés acerca de los Cursos y Maestrías para el año 2019; considerándose entre otros, el Curso de Altos Estudios Militares (CAEM), con fecha de inicio y término del 8 de enero al 1 de diciembre de 2019 y la Maestría de Seguridad y Defensa Nacionales, con fecha de inicio y término del 14 de enero a noviembre de 2019;

Que, con Oficio N.1000-1559 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Capitán de Navío Jorge Eduardo CAVERO De Los Ríos, para que participe en los mencionados cursos; lo que permitirá contar con un Oficial peruano en el principal centro de pensamiento estratégico militar colombiano, generador del conocimiento conjunto en temas relacionados con la seguridad y la defensa nacional, pudiendo comparar nuestros procesos, metodologías y publicaciones con los vigentes en el ámbito militar colombiano y establecer aquellos aspectos que convendrían a ser incorporados a nuestros sistemas de planeamiento y de ejecución en el nivel táctico, estratégico y político-estratégico;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2019, la participación de UN (1) Oficial Superior de la Marina de Guerra del Perú, como discente en el Curso de Altos Estudios Militares (CAEM) 2019, a realizarse en la ciudad

de Bogotá, República de Colombia, del 8 de enero al 1 de diciembre de 2019; garantizando de esta manera el pago de la obligación por el año antes mencionado;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de los cursos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Navío Jorge Eduardo CAVERO De Los Ríos, CIP. 00953076, DNI. 43312538, para que participe como discente en el Curso de Altos Estudios Militares (CAEM) 2019 y paralelamente en la Maestría de Seguridad y Defensa Nacionales, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" de las Fuerzas Armadas de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 8 de enero al 1 de diciembre de 2019; así como, autorizar su salida del país el 7 de enero y su retorno el 2 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:



Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima
US\$. 945.74 US\$. 945.74

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$. 6,416.28 / 31 x 24 días (enero 2019) US\$. 4,967.44
US\$. 6,416.28 x 10 meses (febrero - noviembre 2019) US\$. 64,162.80
US\$. 6,416.28 / 31 x 1 día (diciembre 2019) US\$. 206.98

Gastos de Traslado (ida y retorno): (equipaje, bagaje e instalación)
US\$. 6,416.28 x 2 compensaciones US\$. 12,832.56
TOTAL A PAGAR: US\$. 83,115.52

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1727322-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1867-2018 DE/MGP

Lima, 26 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-6284 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Múltiple N° 173-2018-MINDEF/VPD/B/01.a, de fecha 4 de julio de 2018, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa remite al Secretario del Comandante General de la Marina, el Facsimil (DSD) N° 510 de la Directora de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 4 de junio de 2018, mediante el cual hace de conocimiento

que ha recepcionado el Oficio N° Radicado 109667 / MDN-CGFM-JEMC-ESDEG-SBESG-DEINT - 60.5 del Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", en el cual informa sobre las ofertas académicas para Oficiales de las Fuerzas Armadas de la República del Perú en programas y cursos a ser impartidos en dicha Escuela Superior; así como, para desempeñarse como docentes o investigadores en alguno de sus centros de investigación;

Que, mediante Carta G.500-4115 de fecha 2 de agosto de 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina informa a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que ha dispuesto la participación de un (1) Oficial Superior en el Curso de Altos Estudios Militares y un (1) Oficial Superior en el Curso de Estado Mayor, cuyos nombres serán comunicados oportunamente;

Que, por Carta G.500-4625 de fecha 29 de agosto de 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina informa a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, que ha propuesto al Capitán de Corbeta Carlos Roberto CARO Peña, para que participe en el Curso de Estado Mayor (CEM) 2019, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, asimismo, con Carta G.500-5317 de fecha 3 de octubre de 2018, el Secretario del Comandante General de la Marina hace de conocimiento a la Secretaría General de ese Despacho Ministerial, que el referido Oficial Superior paralelamente al Curso de Estado Mayor (CEM) 2019, también participará en la Maestría de Seguridad y Defensa Nacionales;

Que, con Oficio N.1000-316 de fecha 29 de octubre de 2018, el Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia remite al Director General de Educación de la Marina, el Oficio N° Radicado 117128 / MDN-CGFM-JEMCO-ESDEG-SBESG-VPROI-DEINT-60.5 del Director de la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto", de fecha 11 de octubre de 2018, mediante el cual informa sobre los datos de interés acerca de los Cursos y Maestrías para el año 2019; considerándose entre otros, el Curso de Estado Mayor (CEM), con fecha de inicio y término del 8 de enero al 20 de noviembre de 2019 y la Maestría de Seguridad y Defensa Nacionales, con fecha de inicio y término del 14 de enero a noviembre de 2019;

Que, con Oficio N.1000-1558 de fecha 23 de noviembre de 2018, el Director General de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Carlos Roberto CARO Peña, para que participe en los mencionados cursos; lo que permitirá contar con un Oficial peruano en el principal centro de pensamiento estratégico militar colombiano, generador del conocimiento conjunto en temas relacionados con la seguridad y la defensa nacional, pudiendo comparar nuestros procesos, metodologías y publicaciones con los vigentes en el ámbito militar colombiano y establecer aquellos aspectos que convendrían a ser incorporados a nuestros sistemas de planeamiento y de ejecución en el nivel táctico, estratégico y político-estratégico;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2019, la participación de UN (1) Oficial Superior de la Marina de Guerra del Perú, como discente en el Curso de Estado Mayor (CEM) 2019, a realizarse en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 8 de enero al 20 de noviembre de 2019; garantizando de esta manera el pago de la obligación por el año antes mencionado;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la

participación del personal designado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después de los cursos, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Carlos Roberto CARO Peña, CIP. 00916985, DNI. 43307733, para que participe como discente en el Curso de Estado Mayor (CEM) 2019 y paralelamente en la Maestría de Seguridad y Defensa Nacionales, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra "General Rafael Reyes Prieto" de las Fuerzas Armadas de Colombia, ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 8 de enero al 20 de noviembre de 2019; así como, autorizar su salida del país el 7 de enero y su retorno el 21 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima
US\$. 945.74 US\$. 945.74

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$. 6,416.28 / 31 x 24 días (enero 2019) US\$. 4,967.44
US\$. 6,416.28 x 9 meses (febrero - octubre 2019) US\$. 57,746.52
US\$. 6,416.28 / 30 x 20 días (noviembre 2019) US\$. 4,277.52

Gastos de Traslado (ida y retorno): (equipaje, bagaje e instalación)
US\$. 6,416.28 x 2 compensaciones US\$. 12,832.56
TOTAL A PAGAR: US\$. 80,769.78

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior revisará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1727322-2

Autorizan viaje de personal Militar y Civil FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1876-2108 DE/FAP-

Lima, 28 de diciembre de 2018

Vistos, el Oficio N° 455-2018-DP/CMED de fecha 20 de diciembre de 2018 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República y el Oficio NC-60-G841 N° 2342 de fecha 19 de diciembre de 2018 del Comandante del Grupo Aereo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 455-2018-DP/CMED de fecha 20 de diciembre de 2018, el Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, solicita por especial encargo del Despacho Presidencial, el apoyo aéreo para las actividades del Señor Presidente de la República a la Ciudad de Brasilia - República Federativa de Brasil, del 31 de diciembre de 2018 al 01 de enero de 2019;

Que, mediante el Oficio NC-60-G841 N° 2342 de fecha 19 de diciembre de 2018, el Comandante del Grupo Aereo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú, remite al Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, el planeamiento de vuelo que conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356 (Principal) y aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (Alternativa), que permitirá trasladar al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la Ciudad de Brasilia - República Federativa de Brasil, del 31 de diciembre de 2018 al 01 de enero de 2019;

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que



conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356 (Principal) y aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (Alternativa), que permitirá trasladar al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la Ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil, del 31 de diciembre de 2018 al 01 de enero de 2019;

Que, conforme al documento HG-N° 0178 DGVC-ME/SIAF-SP de fecha 26 de diciembre de 2018 del Jefe del Departamento de Viajes y Comisiones de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; lo cual incluye para el presente evento viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 – Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar y Civil FAP que se detalla a continuación, quienes conformarán la tripulación de la aeronave Boeing 737-500 FAP 356 (Principal) y aeronave Boeing 737-200 FAP 352 (Alternativa), que permitirá trasladar al Señor Presidente de la República y su Comitiva Oficial a la Ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil, del 31 de diciembre de 2018 al 01 de enero de 2019:

AERONAVE BOEING 737-500 FAP 356 (Principal)

Tripulación Principal

| | |
|------------------------|--------------------------------------|
| Coronel FAP | MARCO ANTONIO APARICIO BACA |
| NSA: O-9544187 | DNI: 43412943 |
| Coronel FAP | CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA |
| NSA: O-9556188 | DNI: 02773543 |
| Coronel FAP | VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO |
| NSA: O-9589691 | DNI: 43623935 |
| Comandante FAP | FIDEL ERNESTO CASTRO HERRERA |
| NSA: O-9657996 | DNI: 10558101 |
| Técnico Inspector FAP | MANUEL ACOSTA QUISPE |
| NSA: S-60608689 | DNI: 09592586 |
| Técnico de Primera FAP | ORLANDO VALENCIA MALDONADO |
| NSA: S-60738493 | DNI: 09221031 |
| Personal Civil FAP | STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES |
| NSA: C-71619218 | DNI: 47169366 |
| Personal Civil FAP | LIRIA SOFIA DELGADO WONG |
| NSA: C-71619018 | DNI: 70619365 |
| Personal Civil FAP | ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO |
| NSA: C-71619118 | DNI: 47726901 |

Tripulación Alternativa

| | |
|---------------------------|-------------------------------------|
| Coronel FAP | OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES |
| NSA: O-9573089 | DNI: 07871146 |
| Comandante FAP | CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO |
| NSA: O-9601791 | DNI: 09393112 |
| Comandante FAP | GONZALO GUALBERTO HUANQUI VALCARCEL |
| NSA: O-9653096 | DNI: 44103072 |
| Técnico de Primera FAP | ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI |
| NSA: S-60736293 | DNI: 05349005 |
| Técnico de Primera FAP | ROBERTO ELIAS SALAS BAEILLA |
| NSA: S-60695992 | DNI: 29420046 |
| Suboficial de Primera FAP | MIGUEL ANGELO ORTIZ ESPINOZA |
| NSA: S-60932704 | DNI: 41576191 |

| | |
|--------------------|----------------------------------|
| Personal Civil FAP | CESAR ADOLFO BANCES DAVILA |
| NSA: C-71512713 | DNI: 40091107 |
| Personal Civil FAP | JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES |
| NSA: C-71618918 | DNI: 48056578 |

AERONAVE Boeing 737-200 FAP 352 (Alternativa)

Tripulación Principal

| | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| Coronel FAP | GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ |
| NSA: O-9537486 | DNI: 43595837 |
| Coronel FAP | LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO |
| NSA: O-9582190 | DNI: 43345549 |
| Coronel FAP | ERICK RENZO OBLITAS YABAR |
| NSA: O-9588891 | DNI: 07869954 |
| Comandante FAP | MANUEL FERNANDO VELEZ BREÑA |
| NSA: O-9624793 | DNI: 43357037 |
| Técnico de Inspector FAP | JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS |
| NSA: S-60551687 | DNI: 06282743 |
| Técnico de Tercera FAP | JAVIER JOHNNY QUISPETUPA SANCHEZ |
| NSA: S-60920802 | DNI: 41348598 |
| Personal Civil FAP | STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES |
| NSA: C-71619218 | DNI: 47169366 |
| Personal Civil FAP | LIRIA SOFIA DELGADO WONG |
| NSA: C-71619018 | DNI: 70619365 |
| Personal Civil FAP | ALESSANDRA TRUCIOS CORNEJO |
| NSA: C-71619118 | DNI: 47726901 |

Tripulación Alternativa

| | |
|--------------------------|-------------------------------------|
| Coronel FAP | JUAN CARLOS JULIAN PEDEMONTE GARCIA |
| NSA: O-9539886 | DNI: 02840132 |
| Coronel FAP | FERNANDO SALES RUIZ |
| NSA: O-9591391 | DNI: 43567055 |
| Comandante FAP | SIXTO ALBERTO SALAS BALBUENA |
| NSA: O-9623693 | DNI: 29603857 |
| Técnico de Inspector FAP | JOSE ANTONIO BARDALES MATTA |
| NSA: S-60531187 | DNI: 06723835 |
| Técnico de Primera FAP | EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS |
| NSA: S-60642391 | DNI: 20992601 |
| Personal Civil FAP | CESAR ADOLFO BANCES DAVILA |
| NSA: C-71512713 | DNI: 40091107 |
| Personal Civil FAP | JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES |
| NSA: C-71618918 | DNI: 48056578 |

Artículo 2.- La participación de la tripulación alternativa queda supeditada a la imposibilidad de la participación de la tripulación principal.

Artículo 3.- La Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2019, de acuerdo al concepto siguiente:

| | | | |
|--------------------------------------|---|--------------|-----------------|
| Viáticos | | | |
| US \$ 370.00 x 02 días x 09 personas | = | US \$ | 6,660.00 |
| | | | ----- |
| Total a Pagar | | US \$ | 6,660.00 |

Artículo 4.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú al Reino Unido y al Principado de Mónaco, en comisión especial en el exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1880 2018 DE/MGP

Lima, 28 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-6438 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano, es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde el año 1968, situación que coloca al país en una posición privilegiada para velar por los intereses marítimos y portuarios en el referido organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), considerando el gran esfuerzo que se viene desarrollando para la promoción y desarrollo de inversiones marítimas y portuarias en beneficio de la integración nacional y de las exportaciones peruanas;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con Carta G.500-1441 de fecha 28 de noviembre de 2018, el Comandante General de la Marina, recomienda la designación del Vicealmirante Francisco José CALISTO Giampietri, para que se desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2020;

Que, mediante Resolución Suprema N° 183-2018-DE/MGP, de fecha 29 de noviembre del 2018, se designó al Vicealmirante Francisco José CALISTO Giampietri, como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa y de sus hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de acuerdo con el documento N° 245-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, que modifica el Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General

de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2019, la participación de un (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, para que desempeñe el cargo como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, garantizando de esta manera el pago de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado;

Que, el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece

disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Vicealmirante Francisco José CALISTO Giampietri, CIP. 01722943, DNI. 43285320, como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; así como, autorizar su salida del país el 30 de diciembre del 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda al Año Fiscal 2018, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

US\$. 2,882.51 x 7 personas (titular, esposa e hijos) US\$ 20,177.57
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 20,177.57

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
£ 10,038.10 x 12 meses (enero-diciembre 2019) £ 120,457.20

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)
£ 10,038.10 x 2 compensaciones £ 20,076.20
TOTAL A PAGAR EN LIBRAS ESTERLINAS: £ 140,533.40

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 5.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 7.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 8.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.- El mencionado Oficial Almirante, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 10.- El citado Oficial Almirante, está

impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 11.- La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1727321-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1881-2018 DE/MGP

Lima, 28 de diciembre de 2018

Vista, la Carta G.500-6282 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), es un organismo con competencias en el establecimiento de normas internacionales para la producción de datos hidrográficos y cartográficos, apoyando a los países miembros en el desarrollo de las capacidades de los servicios hidrográficos nacionales y comprometiendo activamente a todos los estados costeros interesados en avanzar en lo que respecta a la seguridad y eficiencia marítima; así como, en la protección y sostenibilidad del uso del medio ambiente marino;

Que, desde el año 1921, la Dirección de Hidrografía y Navegación representa a la República del Perú ante la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), participando en temas técnicos y de estandarización internacional, relacionados a las ciencias hidrográficas, cartográficas y de seguridad a la navegación;

Que, con Carta N° S1/0506-S1/3050 de fecha 13 de junio de 2018, el Secretario General de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) expresa su agradecimiento al Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, por el apoyo proporcionado mediante el destacamento del Capitán de Navío Atilio Arturo ASTE Evans, quien con su dedicación y arduo trabajo ha contribuido con gran éxito a la implementación de los objetivos de la mencionada Organización Internacional; asimismo, ha solicitado la continuación del apoyo proporcionado mediante la participación de otro Oficial de la citada Dirección Técnica, por el período de dos (2) años, a partir del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante Resolución Suprema, se designó al Capitán de Navío César RODRÍGUEZ Pomareda, para que desempeñe el cargo como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020;

Que, por Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, se modificó el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, estableciéndose la modalidad de viajes denominada Comisión Especial en el Exterior, que permite la designación de personal militar en actividad o retiro en las representaciones permanentes del Perú ante Organismos Internacionales, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, con Oficio P.200-1902 de fecha 29 de agosto de 2018, el Director de Hidrografía y Navegación ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío César RODRÍGUEZ Pomareda, para que desempeñe el cargo como Oficial Coordinador de

Proyectos de la mencionada Organización Internacional; lo que permitirá obtener conocimiento de los últimos avances en la ciencias de hidrografía y cartografía; así como, en el desarrollo de normas internacionales para datos, información, productos y técnicas hidrográficas;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijas; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de acuerdo con el documento N° 202-2018 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, que modifica el Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2019, la participación de un (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, para que desempeñe el cargo como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, garantizando de esta manera el pago de la Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado;

Que, el numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero del 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase

a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Extranjero de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío César RODRÍGUEZ Pomareda, CIP. 00954056, DNI. 43287849, para que desempeñe el cargo como Oficial Coordinador de Proyectos de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), en la ciudad de Mónaco, Principado de Mónaco, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; así como, autorizar su salida del país el 30 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda al Año Fiscal 2018, de acuerdo al concepto siguiente:

| | |
|--|-----------------------|
| Pasajes Aéreos (ida): Lima - Mónaco (Principado de Mónaco) | |
| US\$. 2,345.17 x 4 personas (titular, esposa e hijas) | US\$. 9,380.68 |
| TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: | US\$. 9,380.68 |

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

| | |
|--|---------------------|
| Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: | |
| € 9,161.13 x 12 meses (enero - diciembre 2019) | € 109,933.56 |
| Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación) | |
| € 9,161.13 x 2 compensaciones | € 18,322.26 |
| TOTAL A PAGAR EN EUROS: | € 128,255.82 |

Artículo 4.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 5.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la

presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 1.4 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 7.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 8.- El Oficial Superior comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 9.- El mencionado Oficial Superior revisará en la Dirección General del Personal de la Marina del Perú, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 10.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1727321-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor del PNUD, destinada a financiar adquisición de cocinas y ollas para las IIEE de la Jornada Escolar Completa y otros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2018-MIDIS

Lima, 29 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1358-2018/MIDIS/PNAEQW/DE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; el Informe N° 434-2018-MIDIS/SG/OGPPM, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, y estableciéndose que es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y que constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 277-2017-MIDIS, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos, correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante el artículo 2 de la Ley N° 30887 se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, durante el año fiscal 2018 y hasta el primer trimestre del año fiscal 2019, a aprobar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo (PNUD) y celebrar convenios de administración de recursos con dicho organismo internacional y, con cargo a los recursos transferidos al PNUD, celebrar adendas a los convenios existentes, conforme a lo dispuesto por la Ley 30356, para el fortalecimiento de las capacidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y el servicio alimentario en la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC), con el objeto de mejorar la atención alimentaria de los niños y niñas de las instituciones educativas públicas del país; asimismo, en dicho dispositivo legal se precisa que las transferencias financieras autorizadas se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2018 se ha suscrito la Adenda N° 2 a la Carta de Acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la prestación de servicios de apoyo correspondiente al proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para mejorar la atención alimentaria de los niños y niñas de las instituciones educativas públicas del país", con la finalidad de finalizar y/o complementar determinadas actividades y productos, según se detalla en el documento que forma parte de dicha adenda denominado Revisión Sustantiva del Proyecto, en el cual el presupuesto del Proyecto es de US \$ 3 571 662,82;

Que, mediante Oficio N° 1358-2018-MIDIS/PNAEQW/DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, adjunta el Informe N° 385-2018/MIDIS/PNAEQW/UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del citado Programa Nacional, en el cual señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para efectivizar la transferencia financiera de recursos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en virtud a la suscripción de la Adenda N° 2 a la Carta de Acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la prestación de servicios de apoyo correspondiente al proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para mejorar la atención alimentaria de los niños y niñas de las instituciones educativas públicas del país", por el monto de S/ 3 696 217,00, programados en la actividad de Equipamiento y Reequipamiento Básico, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, destinado para la adquisición de cocinas semi-industriales a gas, ollas para cocinas GLP para las IIEE de la Jornada Escolar Completa, así como para el fortalecimiento de las capacidades del buen uso y mantenimiento de las tecnologías (GLP), actividades que forman parte del documento de la Revisión Sustantiva de la citada adenda;

Que, mediante Informe N° 434-2018-MIDIS/SG/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en el marco de su competencia y funciones, emite opinión favorable para la transferencia financiera al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) por el monto de S/ 3 696 217,00, con cargo al presupuesto aprobado correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 30887;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para efectuar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por el monto de S/ 3 696 217,00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para financiar la adquisición de cocinas semi-industriales a gas, ollas para cocinas GLP para las IIEE de la Jornada Escolar Completa, así como para el fortalecimiento de las capacidades del buen uso y mantenimiento de las tecnologías (GLP), conforme a la Adenda N° 2 a la Carta de Acuerdo entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la prestación de servicios de apoyo correspondiente al proyecto denominado "Fortalecimiento de las capacidades del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) para mejorar la atención alimentaria de los niños y niñas de las instituciones educativas públicas del país", suscrita en el marco de la Ley N° 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para efectuar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente es atendida con cargo al presupuesto aprobado correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en la actividad de Equipamiento y Reequipamiento Básico, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, para lo cual la citada unidad ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1727557-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Escala de dietas para miembros de directorios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal

DECRETO SUPREMO
N° 329-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza, durante el Año Fiscal 2018, la aprobación de una escala de dietas para los miembros de los directorios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal;

Que, el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, mediante Oficio N° 428-2018-VIVIENDA/DM y Oficio N° 506-2018-VIVIENDA-VMCS, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento remite la propuesta para la aprobación de una escala de dietas para los miembros de los directorios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, respecto de la cual, la Dirección General de Presupuesto Público emite opinión técnica favorable mediante Memorando N° 2347-2018-EF/50.07;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar la escala de dietas para los miembros de los directorios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal;

De conformidad con lo dispuesto en la Centésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la escala de dietas

1.1 Apruébase la escala de dietas para los miembros de los directorios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, según el monto de facturación anual de la empresa prestadora de servicios de saneamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

| Categoría | Monto de facturación anual (Soles) | Rango en Soles |
|-----------|--|-------------------|
| I | Hasta 1 Millón | Hasta S/ 350,00 |
| II | Más de 1 Millón hasta 5,0 Millones | Hasta S/ 750,00 |
| III | Más de 5,0 Millones hasta 10,0 Millones | Hasta S/ 1 000,00 |
| IV | Más de 10,0 Millones hasta 50,0 Millones | Hasta S/ 1 250,00 |
| V | Más de 50,0 Millones | Hasta S/ 1 500,00 |

1.2 La Junta General de Accionistas de la correspondiente empresa prestadora pública de accionariado municipal fija el monto de las dietas que han de pagarse a los directores por cada sesión, respetando lo establecido en esta norma.

Artículo 2.- Número de dietas

Cada miembro de los directorios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, puede percibir hasta cuatro (04) dietas al mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Registro en el Aplicativo Informático

3.1 Es condición necesaria para realizar el pago de dietas de los miembros de los directorios de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren

expresamente descritos y registrados mediante los procesos del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

3.2 Para tal efecto, fijado el monto de dietas de los miembros del directorio por la Junta General de Accionistas de la empresa prestadora pública de accionariado municipal, la empresa, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 de este Decreto Supremo son atendidos con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado municipal.

Artículo 5.- Publicación

Dispónese la publicación de este Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 6.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-2

Aprueban Escala remunerativa para el personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728

DECRETO SUPREMO N° 330-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 28569, Ley que otorga autonomía a los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios – CETICOS, establece que el personal de estos centros está sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30446, Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna, establece que los CETICOS se denominan Zonas Especiales de Desarrollo (ZED); y el artículo 2 del citado dispositivo declara de interés nacional el funcionamiento de estas zonas especiales con el objeto de promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones, autoriza a las administraciones de las ZED a proponer de manera

conjunta al Ministerio de Economía y Finanzas su escala remunerativa, para dicho efecto las ZED quedan exceptuadas de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, precisándose además que el financiamiento de la escala remunerativa se efectúa con cargo al presupuesto institucional de cada Zona Especial de Desarrollo y no demanda recursos del Tesoro Público;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, precisando que las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados;

Que, el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, establece que, los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central;

Que, por tanto, resulta necesario aprobar la Escala Remunerativa aplicable al personal de las ZED sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30777, Ley que modifica disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo para facilitar sus inversiones; el artículo 38 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el inciso 4 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Escala Remunerativa

Apruébase la Escala Remunerativa del personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de este Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aplicación de la Escala Remunerativa

2.1 En ningún caso, la remuneración fijada para cada trabajador puede ser superior al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente.

2.2 Las Zonas Especiales de Desarrollo sólo reconocen al personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, doce (12) remuneraciones mensuales al año, una (1) gratificación por Fiestas Patrias, una (1) gratificación por Navidad y la bonificación por escolaridad.

2.3. Los titulares de las Zonas Especiales de Desarrollo verifican el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 3.- Prohibición

Prohíbese la percepción por parte del personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto establecido en esta Escala Remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4.- Registro en el Aplicativo Informático

Para el otorgamiento de la Escala Remunerativa establecida en el artículo 1 de este Decreto Supremo, el personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, debe estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro

Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Financiamiento

La Escala Remunerativa aprobada mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las Zonas Especiales de Desarrollo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

El Decreto Supremo y su Anexo son publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Artículo 7.- Del refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

LA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

| CATEGORÍA | REMUNERACIÓN MENSUAL (S/) |
|------------------------------|---------------------------|
| GERENTE GENERAL | 15 000,00 |
| DIRECTORES, JEFES DE OFICINA | 11 000,00 |
| PROFESIONAL 3 | 6 000,00 |
| PROFESIONAL 2 | 4 500,00 |
| PROFESIONAL 1 | 4 000,00 |
| TÉCNICO 3 | 2 700,00 |
| TÉCNICO 2 | 2 400,00 |
| TÉCNICO 1 | 2 200,00 |
| AUXILIAR | 2 000,00 |

1727558-3

Aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el año fiscal 2019 para las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE

DECRETO SUPREMO N° 331-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 5 del artículo 2 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto dispone que la regulación general referida a materias presupuestarias es de aplicación al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y a las empresas bajo su ámbito en el marco de la Ley N° 27170, sólo y exclusivamente cuando así lo señale expresamente la citada Ley General;

Que, como parte de la implementación y aplicación de la política presupuestaria del Estado, y en ejercicio del

principio de Anualidad que rige tales materias, se aprobó la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la misma que por su naturaleza se encuentra regida por los alcances generales de la Ley N° 28411;

Que, de acuerdo al literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30879, debe aprobarse en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2018, mediante Decreto Supremo, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal a aplicarse a partir del 1 de enero de 2019, para las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE;

Que, según lo dispuesto en la Ley N° 27170, FONAFE se encarga de normar y dirigir la actividad empresarial del Estado, para lo cual emite directivas regulando diversos aspectos relacionados con la ejecución presupuestal de las empresas bajo su ámbito;

Que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626, con el objeto de fortalecer la gestión en la prestación de los servicios que brinda el Seguro Social de Salud (EsSalud), incorporó a dicha entidad bajo el ámbito de FONAFE, quedando sujeto a las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por éste;

De conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE

1.1 Son aplicables a las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE, las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, previstas en la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE o norma que la sustituya o modifique.

1.2 Las medidas señaladas en el párrafo 1.1 forman parte de este Decreto Supremo de conformidad con el literal a) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, salvo en lo que respecta a la medida establecida en el artículo 2 de este dispositivo legal.

Artículo 2.- Disposiciones en materia de ingreso del personal aplicables a las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE

2.1 Las empresas y entidades bajo el ámbito de FONAFE pueden celebrar nuevos contratos de trabajo con personas naturales, siempre que cuenten con presupuesto para ello y solamente en los siguientes casos:

1. Las plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como contratos de suplencia.

2. Las contrataciones requeridas para atender nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o de las necesidades del mercado.

3. Las contrataciones que se efectúen para atender obras determinadas o servicios específicos de duración determinada, así como contrataciones de carácter intermitente, de temporada, por emergencia o por reconversión empresarial.

2.2 En el caso de contrataciones que se lleven a cabo como consecuencia de reincorporaciones o reubicaciones en el marco de la Ley N° 27803, en concordancia con lo señalado en la Centésima Decimonovena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30879, se realizan, cuando corresponda, siempre que se cuente con plaza presupuestada vacante y la persona a contratar cumpla con el perfil del puesto.

2.3 EsSalud se encuentra autorizado para contratar personal a través del Contrato Administrativo de Servicios – CAS siempre que cuente con presupuesto para ello.

2.4 Los Directorios de las empresas y la Dirección Ejecutiva para el caso de la empresa FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refiere el inciso 1) del párrafo 2.1 de este artículo.

2.5 En los supuestos previstos en los incisos 2 y 3 del párrafo 2.1, los contratos deben consignar detalladamente, las nuevas funciones o incrementos de actividad o del nivel de producción o de la necesidad del mercado o el servicio determinado u obra específica a prestarse, o la justificación para la contratación intermitente, por temporada, por emergencia o por reconversión empresarial, así como observar los plazos previstos en las normas sobre la materia.

2.6 En el caso de las contrataciones a las que se refieren los incisos 2 y 3 del párrafo 2.1, las empresas presentan sus solicitudes a la Dirección Ejecutiva de FONAFE, debidamente aprobadas por sus directorios y acompañadas por el sustento técnico y presupuestario correspondiente. La aprobación de las solicitudes por parte de la Dirección Ejecutiva de FONAFE puede condicionarse al cumplimiento de las metas de gestión por parte de las empresas. La Dirección Ejecutiva de FONAFE aprueba la solicitud para la empresa FONAFE.

2.7 El Consejo Directivo de EsSalud o el órgano a quien éste delegue tal facultad, de ser el caso, autoriza las contrataciones mencionadas en los incisos 1, 2 y 3 del párrafo 2.1, con los sustentos correspondientes, bajo responsabilidad.

2.8 En el caso de la contratación de personal gerencial y de cargos equivalentes, EsSalud debe realizar los procesos de selección y contratación de personal correspondientes en base a su normativa interna, debiendo considerar mecanismos que garanticen la elección de un candidato que cumpla los requisitos del puesto.

2.9 FONAFE en ninguna circunstancia interviene o participa directamente en las negociaciones colectivas o arbitraje laboral, que la entidad o empresa bajo su ámbito mantiene con sus respectivos sindicatos. Sin perjuicio de lo señalado, FONAFE puede emitir recomendaciones derivadas de las experiencias de negociaciones colectivas previas o en curso en cualquiera de las entidades o empresas bajo su ámbito.

Artículo 3.- Disposiciones especiales en materia de Negociación Colectiva aplicables a EsSalud

3.1 La Gerencia General de EsSalud debe nombrar mediante el documento correspondiente a los trabajadores o funcionarios que serán integrantes de la Comisión Negociadora representante de la entidad (Comisión Negociadora).

3.2 Para el nombramiento de los Integrantes de dicha Comisión, se deben tomar en consideración las siguientes pautas:

1. Que los integrantes tengan conocimiento de la regulación de negociación colectiva aplicable a la entidad.

2. Que los integrantes cuenten con capacitación o experiencia en negociación y conciliación.

3. Que los integrantes cuenten con información sobre las normas y los procesos vinculados al presupuesto de la entidad aprobado por FONAFE.

4. Que los integrantes representen los intereses de la entidad y no los propios o de terceros. La entidad puede nombrar, como parte de la Comisión Negociadora, a un (1) negociador calificado, siempre que se le otorguen poderes suficientes para negociar en representación de la entidad.

5. La entidad indica en el documento al que se refiere el párrafo 3.1, los parámetros y la estrategia general de negociación, los que deben observar estrictamente el marco legal vigente. La Comisión Negociadora representa los intereses de la entidad y debe guardar confidencialidad bajo responsabilidad, respecto de los referidos parámetros, estrategias generales y toda aquella información derivada de la negociación.

3.3 En el procedimiento de negociación colectiva, EsSalud tiene la obligación de negociar de buena fe, cautelando los intereses de la entidad. En caso de no llegar a un acuerdo en las instancias respectivas, la entidad puede someter el desacuerdo a arbitraje, siempre que se cumpla con el procedimiento determinado en estas disposiciones. La negociación de buena fe supone la celebración de negociaciones verdaderas y constructivas, la asistencia a las reuniones de negociación, no retrasar injustificadamente la negociación y que ambas partes expongan sus posiciones de manera abierta.

3.4 Durante el procedimiento de negociación, la Comisión Negociadora debe agotar todos sus esfuerzos por convencer a la representación sindical de la posición de la entidad y llegar a un acuerdo directo y, de ser necesario, recurrir a la mediación y a la conciliación para hacerlo. Asimismo, durante dicho procedimiento, que incluye eventualmente el arbitraje, deben respetarse todas las normas legales y demás directivas o disposiciones vigentes.

3.5 Es requisito para la celebración del Convenio Colectivo, que la Comisión Negociadora previamente emita un informe a la Gerencia General de la entidad, conteniendo la valorización de las propuestas formuladas por la representación sindical. A partir de dicho informe, la Comisión Negociadora debe emitir una propuesta final de negociación, la que debe ser aprobada por el Consejo Directivo de la entidad para su planteamiento a la representación sindical.

3.6 La entidad no se encuentra obligada a someter el desacuerdo a arbitraje. Para someter el desacuerdo a arbitraje, la Comisión Negociadora debe emitir un informe al Consejo Directivo justificando la razón de dicho sometimiento y presentando una propuesta final a ser sometida al arbitraje, previo análisis del resultado que en dicho proceso se puede obtener, evaluando el riesgo de que los trabajadores se declaren en huelga. Para que proceda el sometimiento a arbitraje y la propuesta final, éstos deben ser aprobados por el Consejo Directivo de la entidad.

3.7 Concluida la negociación colectiva, cualquiera fuera el resultado, la Comisión Negociadora debe sustentar y justificar a través de un informe escrito el cumplimiento de los parámetros y de la estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. Dicho informe debe ser presentado a la autoridad de la entidad que los designó, quien a su vez debe remitir una copia a FONAFE, para su conocimiento.

3.8 El incumplimiento por parte de los integrantes de la Comisión Negociadora que tengan vínculo laboral con la entidad de las disposiciones aprobadas por esta norma, o de actuar fuera del marco de los poderes otorgados, de manera negligente o de mala fe, debe ser drásticamente sancionado por la entidad. Atendiendo a la gravedad de la falta en el caso en concreto, la entidad puede imponer sanciones de amonestación, suspensión o despido, de concurrir en este último caso una falta grave regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Lo contenido en las disposiciones debe contemplarse en el documento por el que se designe a la Comisión Negociadora.

3.9 El Gerente General, bajo responsabilidad, debe evaluar el informe elaborado por la Comisión Negociadora con los resultados de la negociación colectiva al que se refiere el párrafo 3.7, determinando el cumplimiento o no de los parámetros y estrategia general de negociación definidos por la entidad, así como del marco legal vigente. El resultado de dicha evaluación, así como las medidas adoptadas en cumplimiento de estas disposiciones, debe ser puesto en conocimiento tanto del Consejo Directivo de la entidad como del FONAFE, dentro de los quince (15) días siguientes de culminada la referida negociación colectiva.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-4

Modifican el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-2018-EF

DECRETO SUPREMO N° 332-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-2018-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por US\$ 65 000 000,00 (SESENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente los Proyectos “Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública” y “Mejoramiento de la Capacidad para la Generación del Conocimiento y Mejora Continua en la Gestión de la Contratación Pública”;

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que la Unidad Ejecutora de ambos proyectos es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera;

Que, resulta necesario modificar el artículo 3 del referido Decreto Supremo con la finalidad de establecer de manera expresa y diferenciada las responsabilidades de cada uno de los ejecutores respecto a los aludidos proyectos de inversión, la Unidad Ejecutora del proyecto “Mejoramiento de la Capacidad para la Generación del Conocimiento y Mejora Continua en la Gestión de la Contratación Pública” es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y la del proyecto “Mejoramiento de la Gestión de Inversión Pública” es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera, con la participación de la Dirección General de Inversión Pública;

Que, de acuerdo con el párrafo 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, las modificaciones de las operaciones de endeudamiento se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-2018-EF

Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-2018-EF, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Unidad Ejecutora

3.1 La Unidad Ejecutora del proyecto “Mejoramiento de la Capacidad para la Generación del Conocimiento y

Mejora Continua en la Gestión de la Contratación Pública” es el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

3.2 La Unidad Ejecutora del proyecto “Mejoramiento de la Gestión de Inversión Pública” es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera, con la participación de la Dirección General de Inversión Pública.

Artículo 2. Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir en representación de la República del Perú, los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Artículo 3. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-5

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 333-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del citado artículo 4, entre los montos de endeudamiento previstos en los literales b) de los párrafos 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento externo autorizado para el Año Fiscal 2018 asciende a US\$ 1 721 500 000,00 (UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) de los cuales corresponden al Sub Programa de Sectores Económicos y Sociales hasta US\$ 1 273 500 000,00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por US\$ 6 400 000,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad de los Ecosistemas en el Paisaje Forestal en los Distritos de Raimondi – Distrito de Sepahua – Distrito de Tahuania – Provincia de Atalaya - Región Ucayali”;

Que, la citada operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se deroga la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y se establece en su Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley N° 28563, y que la entrada en vigencia del Decreto Legislativo no afecta las operaciones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público cuyo trámite se haya iniciado con anterioridad a éste, aplicándose la legislación vigente al momento de su inicio, respectivamente;

Que, en el párrafo 21.1 de su artículo 21 y en la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563 se establece que las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente el Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector correspondiente;

Que, por tanto la citada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018; por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento Externo

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 6 400 000,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad de los Ecosistemas en el Paisaje Forestal en los Distritos de Raimondi - Distrito de Sepahua - Distrito de Tahuania - Provincia de Atalaya - Región Ucayali".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo es mediante cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera cuota el 15 de mayo de 2029 y la última el 15 de noviembre de 2058. El monto de cada cuota será: i) las primeras 20 cuotas de amortización serán por un monto equivalente al 1% del saldo deudor del préstamo, y ii) las siguientes 40 cuotas serán por un monto equivalente al 2% del saldo deudor del préstamo.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto al pago de un cargo por servicios del 0,25% por año sobre los saldos deudores diarios del préstamo.

Artículo 2. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión es el Ministerio del Ambiente, a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.

Artículo 3. Suscripción de Documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la

República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este Decreto Supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4. Servicio de Deuda

El servicio de amortización y el cargo por servicios que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-6

Aprueban Operación de Endeudamiento Interno mediante Bonos Soberanos

**DECRETO SUPREMO
N° 334-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional", cuyo costo total asciende a US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), será financiado con recursos de una operación de endeudamiento externo concertada con el Banco Interamericano de Desarrollo-BID, con recursos provenientes de una colocación y emisión de bonos soberanos, y con recursos de contrapartida;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 201-2018-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo con el BID, hasta por la suma de US\$ 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente el mencionado Programa;

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto equivalente a S/ 13 755 178 165,00 (TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, como consecuencia de la reasignación realizada al amparo de lo dispuesto en el párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 30695, entre los montos de endeudamiento previstos en los párrafos 4.1 y 4.2 del mismo, el monto máximo de endeudamiento interno autorizado para el Año Fiscal 2018 asciende a S/ 12 765 178 165,00 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO

SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, en el marco de la citada autorización y como parte de la estructura de financiamiento del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas efectúe una emisión de bonos soberanos hasta por S/ 247 500 000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES);

Que, tal operación de endeudamiento interno está incluida en el Programa Anual de Concertaciones Internas del año 2018, como deuda directa de la República con cargo al Sub Programa Sectores Económicos y Sociales, establecido en el literal a) del párrafo 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30695;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se deroga la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y se establece en su Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley N° 28563, y que la entrada en vigencia del Decreto Legislativo no afecta las operaciones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público cuyo trámite se haya iniciado con anterioridad a éste, aplicándose la legislación vigente al momento de su inicio, respectivamente;

Que, en el párrafo 21.1 del artículo 21 y en la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563 se establece que las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente;

Que, por tanto la citada operación de endeudamiento interno ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento interno, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04 "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público", aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento interno, a través de la emisión de bonos soberanos, hasta por un monto equivalente a S/ 247 500 000,00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, destinada a financiar parcialmente el "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional".

1.2 Los bonos soberanos tienen las siguientes características:

Monto : Hasta por S/ 247 500 000,0000
(Doscientos Cuarenta y Siete

Millones Quinientos Mil y 00/100 Soles).

| | |
|-----------------------------|--|
| Unidad Responsable | : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. |
| Estructurador | : Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público. |
| Moneda | : Soles. |
| Negociabilidad de los Bonos | : Libremente negociables. |
| Modalidad de Colocación | : A través de Subastas, en el Marco del Programa de Creadores de Mercado o mecanismo que lo sustituya. |
| Plazo de Colocación | : En varias fechas durante el período de ejecución del Proyecto. |
| Registro | : Los Bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en i) una institución de Compensación y Liquidación de Valores Local (ICLV) o ii) una Depositaria Central de Valores Internacional (DCVI), y listados en la Bolsa de Valores de Lima. |

1.3 De la colocación y emisión de bonos soberanos

Para los fines de la emisión interna que se aprueba en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Bonos Soberanos y el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, aprobados por el Decreto Supremo N° 309-2016-EF, o el que lo sustituya.

Artículo 2. Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del Programa es el Ministerio de Educación a través de la Unidad Ejecutora "Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica" (UE118).

Artículo 3. Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministro de Economía y Finanzas a suscribir toda la documentación que se requiera para implementar la citada operación de endeudamiento.

Artículo 4. Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la emisión de bonos soberanos que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1727558-7

Modifican la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**DECRETO SUPREMO
N° 335-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30730, Ley que modifica los artículos 3, 5 y 7 del Decreto Supremo N° 150-2007-EF, Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, y los artículos 16 y 192 del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, incorpora el literal I) al artículo 192 de la Ley General de Aduanas tipificando que los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas, que no califiquen como operadores de comercio exterior, cometen infracción sancionable con multa cuando no proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera, o no comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N°1388, Decreto Legislativo que modifica la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, incorpora el artículo 3-A al Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF, el cual dispone que, cuando se evidencie la no utilización de medios de pago con anterioridad al levante, a opción del importador, procede el reembarque de la mercancía o la continuación del despacho previo pago de una multa por el monto determinado en la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas; y, cuando se evidencie la no utilización de Medios de Pago con posterioridad al levante, se aplica la mencionada multa;

Que, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30730 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1388, se debe publicar el Decreto Supremo que modifique la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada mediante Decreto Supremo N° 031-2009-EF, a fin de incorporar las sanciones antes mencionadas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

Incorpórase el numeral 13 al literal C) y el literal O) a la Tabla I, Infracciones Sancionables con Multa, de la Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 031-2009-EF, conforme al texto siguiente:

“I. INFRACCIONES SANCIONABLES CON MULTA:

(...)

C) Aplicables a los dueños, consignatarios o consignantes, cuando:

| Infracción | Referencia | Sanción |
|--|--|---|
| 13. Se evidencie la no utilización de medios de pago en la compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen de importación para el consumo, conforme al artículo 3-A del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF. | Art. 3-A del Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, aprobado por el Decreto Supremo N° 150-2007-EF | Equivalente al 30% del valor FOB declarado de la mercancía. |

(...)

O) Aplicables a los terceros vinculados a una operación de comercio exterior, operación aduanera u otra operación relacionada a aquellas, que no califiquen como operadores de comercio exterior, cuando:

| Infracción | Referencia | Sanción |
|--|---------------------|---------|
| 1. No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida, dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera; | Literal I) Art. 192 | 0.5 UIT |
| 2. No comparezcan ante la autoridad aduanera cuando sean requeridos. | Literal I) Art. 19 | 0.5 UIT |

Artículo 2. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-8

Modifican el Reglamento de la Ley N° 30532, Ley que Promueve el Desarrollo del Mercado de Capitales y del Decreto Legislativo N° 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios

**DECRETO SUPREMO
N° 336-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1371 modificó la Ley N° 30532, Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales y el Decreto Legislativo N° 1188, que otorga incentivos fiscales para promover los fondos de inversión en bienes inmobiliarios a fin de perfeccionar el tratamiento tributario preferencial aplicable a las rentas del Fideicomiso de Titulización para Inversión en Renta de Bienes Raíces y del Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles; así como a los ingresos por servicios obtenidos por el factor o adquirente de facturas negociables;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley N° 30532, Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales y del Decreto Legislativo N° 1188 que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 264-2017-EF, a las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1371;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Definición

Para efecto del decreto supremo se entiende por Reglamento al Reglamento de la Ley N° 30532, Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales y del Decreto Legislativo N° 1188 que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes

Inmobiliarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 264-2017-EF.

Artículo 2.- Modificación de los incisos c. y d. del párrafo 1.1 del artículo 1 y de los artículos 2 al 5 del Reglamento

Modifícanse los incisos c. y d. del párrafo 1.1 del artículo 1 y los artículos 2 al 5 del Reglamento conforme a los textos siguientes:

“Artículo 1.- Definiciones

1.1 Para efecto del presente reglamento se entiende por:

(...)

- c. Ley : A la Ley N° 30532, Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales y norma modificatoria.
- d. Decreto Legislativo : Al Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios y normas modificatorias.

(...).”

“Artículo 2.- Enajenación de los inmuebles transferidos al FIBRA o FIRBI

2.1 Se considera que la enajenación a que se refiere el artículo 3 de la Ley y el artículo 2 del Decreto Legislativo se realiza únicamente respecto del bien inmueble que fue transferido fiduciariamente al FIBRA o aportado al FIRBI, respectivamente, en los casos que:

a) El FIBRA o FIRBI transfiera de forma total o parcial la propiedad de dicho inmueble a un tercero, a un fideicomisario o a un partícipe a cualquier título, según corresponda.

b) El fideicomisario o partícipe transfiera a cualquier título los certificados de participación emitidos por el FIBRA o FIRBI por la transferencia fiduciaria o aporte del bien inmueble, respectivamente, considerando lo señalado en el inciso b) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley y el párrafo 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo, según corresponda.

c) El fideicomiso de titulación o el fondo de inversión pierda la condición de FIBRA o FIRBI, respectivamente, conforme prevé el literal iii. del inciso a) del párrafo 3.1 del artículo 3 de la Ley y el inciso c) del párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo.

2.2 La sociedad tituladora del FIBRA o la sociedad administradora del FIRBI debe comunicar al fideicomitente o partícipe la transferencia total o parcial de la propiedad del bien inmueble realizada por el FIBRA o FIRBI a un tercero a un fideicomisario o a un partícipe, respectivamente, a cualquier título. La comunicación a que se refiere este párrafo debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurridos tales hechos.

2.3 Lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley es aplicable incluso si pese a haberse pactado en el acto constitutivo que el bien inmueble transferido al FIBRA no retornará al fideicomitente, dicho retorno se produjera.”

“Artículo 3.- Retención definitiva del impuesto a la renta aplicable a las rentas por arrendamiento atribuidas por el FIBRA o FIRBI

3.1 Las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles que sean atribuidas al cierre del ejercicio a sujetos domiciliados están sujetas a una tasa de retención definitiva del impuesto a la renta de cinco por ciento (5%) sobre la renta bruta si los requisitos previstos en el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Ley o en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, según corresponda, son cumplidos durante todo el ejercicio. En el caso de redenciones o rescates parciales o totales de los certificados de participación emitidos por el FIBRA o

FIRBI realizadas con anterioridad al cierre del ejercicio se aplica la tasa de retención definitiva del impuesto a la renta de cinco por ciento (5%) sobre la renta bruta siempre que los requisitos antes referidos se cumplan desde el 1 de enero del ejercicio hasta el momento de la atribución de las rentas.

3.2 Cuando con posterioridad a las redenciones o rescates parciales o totales a que se refiere el párrafo anterior se incumpla en el ejercicio alguno de los requisitos señalados en dicho párrafo, el fideicomisario o partícipe queda obligado a abonar al fisco el importe equivalente a la retención que se hubiere omitido realizar, aplicando los intereses moratorios correspondientes. Para tal efecto, la sociedad tituladora del FIBRA o la sociedad administradora del FIRBI debe emitir, a solicitud del contribuyente, el certificado de atribución de rentas brutas, rentas netas, pérdidas e impuesto a la renta abonado en el exterior a que se refiere el inciso c) del artículo 18-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

3.3 Las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles que sean atribuidas a una empresa unipersonal constituida en el exterior están sujetas a una tasa de retención definitiva del impuesto a la renta de cinco por ciento (5%) sobre la renta bruta si los requisitos previstos en el párrafo 4.2 del artículo 4 de la Ley o en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo, según corresponda, son cumplidos al momento en que dichas rentas sean pagadas o acreditadas.

3.4 La comunicación a que se refiere el inciso b) del párrafo 4.2 del artículo 4 de la Ley y el inciso b) del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo debe ser realizada por el contribuyente a la sociedad tituladora del FIBRA o a la sociedad administradora del FIRBI, según corresponda, en los plazos siguientes:

a) Tratándose de sujetos domiciliados: El 31 de diciembre de cada ejercicio. En el caso de redenciones o rescates parciales o totales de los certificados de participación emitidos por el FIBRA o FIRBI realizados con anterioridad al cierre del ejercicio, la comunicación debe ser efectuada al momento en que se efectúe la redención o rescate.

b) Tratándose de una empresa unipersonal constituida en el exterior: Al momento en que las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles sean pagadas o acreditadas.

3.5 En el certificado de atribución de rentas brutas, rentas netas, pérdidas e impuesto a la renta abonado en el exterior a que se refiere el inciso c) del artículo 18-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se debe identificar el monto de las rentas brutas que correspondan al arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles. Asimismo, en el certificado de retenciones se deben identificar las retenciones efectuadas en forma definitiva.”

“Artículo 4.- Atribución de rentas que no correspondan al arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles

4.1 La sociedad tituladora del FIBRA y la sociedad administradora del FIRBI deben efectuar la atribución de rentas y pérdidas netas que no correspondan al arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles, a los sujetos a que se refiere el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley y el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 29-A de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 18-A del Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta, el párrafo 4.6 del artículo 4 de la Ley y el párrafo 5.6 del artículo 5 del Decreto Legislativo, de corresponder estos últimos. Lo señalado en este párrafo también es de aplicación a las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles que no cumplan con los requisitos para estar sujetas a la tasa de retención definitiva del cinco por ciento (5%).

4.2 Sobre el monto de las rentas netas gravadas atribuibles a que se refiere el párrafo anterior, se efectúan las retenciones del impuesto a la renta que resulten aplicables conforme con la Ley del Impuesto a la Renta.”



“Artículo 5.- Retención definitiva del impuesto a la renta aplicable a los ingresos por servicios obtenidos por el factor o adquirente de facturas negociables

5.1 La retención definitiva de cinco por ciento (5%) a que se refieren los párrafos 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley se aplica sobre los ingresos por servicios que equivalen a la diferencia entre el valor nominal del crédito y el valor de transferencia de acuerdo con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 219-2007-EF.

5.2 El adquirente del bien, usuario del servicio, o quien realice el pago de estos a que se refiere el inciso a) del párrafo 5.3 del artículo 5 de la Ley, debe entregar, a solicitud del contribuyente, un certificado de rentas y retenciones en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del impuesto retenido.

5.3 Las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de los fideicomisos bancarios deben tener en cuenta lo siguiente:

a) Las pérdidas netas atribuidas que correspondan a los servicios a que se refiere el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley no pueden ser compensadas en el ejercicio ni en ejercicios posteriores.

b) En el certificado de atribución de rentas brutas, rentas netas, pérdidas e impuesto a la renta abonado en el exterior a que se refiere el inciso c) del artículo 18-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, se debe identificar el monto de las rentas y pérdidas netas que correspondan a los servicios a que se refiere el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley. Asimismo, en el certificado de retenciones se deben identificar las retenciones efectuadas en forma definitiva.

c) Deben atribuir las rentas y pérdidas netas que no correspondan a los ingresos por servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 29-A de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 18-A del Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta y el párrafo 5.7 del artículo 5 de la Ley, de corresponder este último.

Sobre el monto de tales rentas netas gravadas atribuibles se efectúan las retenciones del impuesto a la renta que resulten aplicables conforme a las normas que regulan dicho impuesto.”

Artículo 3.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróganse los artículos 6 y 7 del Reglamento de la Ley N° 30532, Ley que promueve el desarrollo del mercado de capitales y del Decreto Legislativo N° 1188 que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 264-2017-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-9

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

**DECRETO SUPREMO
N° 337-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1312, el Decreto Legislativo N° 1369 y el Decreto Legislativo N° 1381;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1312 se incorporó el inciso i) al artículo 32-A de la referida Ley con el fin de adecuar la legislación nacional a los estándares y recomendaciones internacionales emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, estableciéndose reglas específicas para la deducción del costo o gasto tratándose de servicios sujetos al ámbito de aplicación de precios de transferencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1369 se modificó la Ley del Impuesto a la Renta a fin de modificar el tratamiento aplicable a los servicios a que se refiere el inciso i) del artículo 32-A de dicha Ley y eliminar la obligación de abonar el monto equivalente a la retención en operaciones con sujetos no domiciliados y condicionar la deducción de aquellas a su pago o acreditación;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1381 se modificó la Ley del Impuesto a la Renta a fin de establecer la obligación de realizar pagos a cuenta por las rentas de segunda categoría obtenidas por la enajenación de valores que no están sujetas a retención;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, a las referidas modificaciones;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Definiciones

Para efecto de este Decreto Supremo se entiende por Reglamento al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Artículo 2.- Modificación del inciso b) del artículo 52 del Reglamento

Modifícase el inciso b) del artículo 52 del Reglamento; conforme al texto siguiente:

“Artículo 52. DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO A LA RENTA

(...)

b) Los contribuyentes pueden compensar sus pagos a cuenta en forma total o parcial, aplicando los saldos a su favor a que se refiere el inciso c) del artículo 88 de la Ley, así como las deducciones por percepciones, retenciones y créditos que procedan según lo previsto por los incisos a) y b) del mismo artículo, salvo cuando se trate de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 53-C.

(...)”

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 53-C y 118-A al Reglamento

Incorpórase los artículos 53-C y 118-A al Reglamento, conforme los textos siguientes:

“Artículo 53-C. PAGOS A CUENTA POR RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA OBTENIDAS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY

Para efecto del pago a cuenta por rentas de segunda categoría previsto en el artículo 84-B de la Ley, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) Las rentas de segunda categoría percibidas por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de la Ley por las que se debe abonar el pago a cuenta, son aquellas que no están sujetas a las retenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 72 y en el primer párrafo del artículo 73-C de la Ley.

b) Se considera ingreso percibido por cada enajenación, al ingreso neto resultante de la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de

la Ley que se pague o ponga a disposición de la persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, en el mes.

c) Las pérdidas no deducidas en un mes se deducen en el mes siguiente o en los meses siguientes del ejercicio del monto determinado o de la suma de los montos determinados conforme al inciso a) del artículo 84-B de la Ley, luego de deducir las pérdidas del mes, de corresponder.

d) Las retenciones previstas en el segundo párrafo del artículo 72 y en el primer párrafo del artículo 73-C de la Ley no son créditos contra los pagos a cuenta.

Mediante resolución de superintendencia, la SUNAT puede establecer la forma y condiciones para efectuar el pago a cuenta."

“Artículo 118-A. DEDUCCIÓN DEL COSTO O GASTO TRATÁNDOSE DE SERVICIOS

Para efecto de lo establecido en el inciso i) del artículo 32-A de la Ley, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Test de beneficio

Se entiende que un servicio prestado proporciona valor económico o comercial para el destinatario del servicio, mejorando o manteniendo su posición comercial, cuando dicho servicio aporta un beneficio o un beneficio esperado al destinatario del servicio, lo cual se verifica si partes independientes hubieran satisfecho la necesidad del servicio, ejecutándolo por sí mismas o a través de un tercero.

A manera referencial, un servicio no cumple con el test de beneficio cuando este es realizado por la matriz u otro miembro del grupo o grupo multinacional únicamente por su propio interés o beneficio.

b) Costos y gastos incurridos por el prestador del servicio

Para la deducción del costo o gasto, el contribuyente debe identificar la relación existente entre el servicio recibido y la contraprestación, a fin de determinar si el valor convenido por las partes es el que corresponde a los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio y al margen de ganancia de este.

Tratándose de servicios prestados conjuntamente a favor de algunos o todos los miembros de un grupo o grupo multinacional, en donde no es posible individualizar los servicios recibidos o determinar la cuantificación de la contraprestación, el contribuyente debe identificar los costos y gastos que le asignó el prestador del servicio, así como acreditar que la asignación de aquellos se realizó en base a criterio(s) razonable(s).

Para tal efecto, se entiende que un criterio es razonable cuando la asignación de los costos y gastos relacionados al servicio se efectúe atendiendo, entre otros, a la naturaleza del servicio, las circunstancias en que este se presta y la utilización de aquel.

El criterio de asignación elegido debe alcanzar un resultado acorde con el que partes independientes comparables hubieran estado dispuestas a aceptar.

c) Margen de ganancia

El margen de ganancia se calcula aplicando a los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio, el porcentaje resultante de dividir el resultado de la diferencia existente entre el ingreso proveniente por los servicios prestados y los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio entre dichos costos y gastos, multiplicado por cien (100).

El porcentaje obtenido se expresa hasta con dos decimales.

d) Documentación e información

La documentación e información a las que hace

referencia el inciso i) del artículo 32-A de la Ley debe contener como mínimo lo siguiente:

1. Para acreditar que el servicio prestado cumple con el test de beneficio:

(i) Descripción del servicio prestado y detalle de los destinatarios del servicio.

(ii) Las razones que justifican que el servicio prestado cumple con el test de beneficio.

(iii) Justificación de la prestación del servicio en el contexto del negocio del grupo o grupo multinacional.

2. Las razones por las que el servicio prestado califica como de alto valor o de bajo valor añadido.

3. Para determinar el valor de la contraprestación:

(i) El detalle de los costos y gastos incurridos por el prestador del servicio.

(ii) El criterio elegido para la asignación de los costos y gastos al destinatario del servicio y su justificación.

(iii) El margen de ganancia aplicado y su justificación.

(iv) Cualquier otra documentación o información relevante que sea útil para determinar la valoración de las transacciones.

e) No califican como servicios de bajo valor añadido, salvo que cumplan con las características del antepenúltimo párrafo del inciso i) del artículo 32-A de la Ley, los siguientes:

1. Servicios que constituyen la actividad principal del contribuyente, del grupo o del grupo multinacional.

2. Servicios de investigación y desarrollo.

3. Servicios de fabricación y producción.

4. Actividades de compra relacionadas con materias primas u otros materiales que se utilicen en el proceso de fabricación o producción.

5. Actividades de venta, distribución y comercialización.

6. Transacciones financieras.

7. Extracción, exploración o transformación de recursos naturales.

8. Seguros y reaseguros.

9. Servicios de alta dirección de empresas.

f) Grupo y grupo multinacional

Se entiende por grupo al conjunto de personas, empresas o entidades vinculadas entre sí, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24; y por grupo multinacional al grupo conformado por una o más personas, empresas o entidades domiciliadas en el país y una o más personas, empresas o entidades no domiciliadas en el país."

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase el inciso g) del artículo 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-10

**DECRETO SUPREMO
Nº 338-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo Nº 179-2004-EF, ha sido modificada por el Decreto Legislativo Nº 1424 a fin de perfeccionar el tratamiento aplicable a las rentas obtenidas por la enajenación indirecta de acciones y participaciones representativas del capital de personas jurídicas domiciliadas en el país; así como establecer, entre otros, que a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020 los intereses por deudas con partes vinculadas e independientes son deducibles solo en la proporción que correspondan al monto máximo de endeudamiento resultante de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente al cierre del ejercicio anterior;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo Nº 122-94-EF, a las referidas modificaciones;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Definición

Para efecto del Decreto Supremo se entiende por Reglamento al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF.

Artículo 2.- Modificación del literal b.3) del inciso b) del último párrafo del artículo 4-A y del inciso a) del artículo 21 del Reglamento

Modifícase el literal b.3) del inciso b) del último párrafo del artículo 4-A y el inciso a) del artículo 21 del Reglamento conforme a los textos siguientes:

“Artículo 4-A. RENTAS DE FUENTE PERUANA

(...)

b.3) Para determinar el porcentaje a que se refiere el numeral 2 del primer párrafo del inciso e) del artículo 10 de la Ley se consideran las transferencias de propiedad de acciones o participaciones efectuadas a cualquier título, incluyendo aquellas que se produzcan por la entrega de acciones o participaciones para la constitución de Exchange Traded Funds (ETF), así como las transferencias de acciones o participaciones por la liquidación de Instrumentos Financieros Derivados. En este último caso, se considera realizada la transferencia cuando se produzca el cambio de titularidad de las acciones o participaciones de acuerdo con lo establecido en la cláusula de liquidación del contrato.

(...)

“Artículo 21. RENTA NETA DE TERCERA CATEGORÍA

Para determinar la renta neta de tercera categoría, se aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Tratándose del inciso a) del artículo 37 de la Ley se considera lo siguiente:

1. El cálculo de la proporcionalidad de los intereses deducibles señalados en el numeral 1, se debe efectuar conforme a lo siguiente:

a. Dividir el monto máximo de endeudamiento (MME) entre el monto total de endeudamiento (MTE). El resultado de dicha operación se debe multiplicar por el monto de intereses (MI).

$$\text{IDM} = \frac{\text{MME} \times \text{MI}}{\text{MTE}}$$

Donde:

IDM: Interés deducible máximo

MME: Resultado de aplicar el coeficiente de 3 sobre el patrimonio neto del contribuyente.

MTE: Monto total de endeudamiento, independientemente del tipo de endeudamiento así como de la fecha de su constitución o renovación y cuyos intereses cumplan con el principio de causalidad.

MI: Monto de intereses que cumplan con el principio de causalidad y que correspondan a endeudamientos sujetos al límite.

b. El cálculo se debe efectuar desde la fecha en que el MTE supere el MME y por el período en que se mantenga dicha situación.

c. El cálculo debe realizarse con independencia de la periodicidad de la tasa de interés.

d. El cálculo debe reflejar las variaciones del monto total de endeudamiento que se produzcan durante el ejercicio gravable.

2. En el caso de sociedades o empresas que se escindan en el curso del ejercicio, cada uno de los bloques patrimoniales resultantes aplicará el coeficiente previsto en el numeral 1 sobre la proporción que les correspondería del patrimonio neto de la sociedad o empresa escindida, al cierre del ejercicio anterior, sin considerar las revaluaciones voluntarias que no tengan efecto tributario.

3. Tratándose de fusiones realizadas en el curso del ejercicio, el coeficiente antes mencionado se aplicará sobre la sumatoria de los patrimonios netos de cada una de las sociedades o empresas intervinientes, al cierre del ejercicio anterior, sin considerar las revaluaciones voluntarias que no tengan efecto tributario.

4. Los incrementos de capital que den origen a certificados o a cualquier otro instrumento de depósitos reajustables en moneda nacional están comprendidos en la regla de la compensación a que se refiere el numeral 3 del segundo párrafo del inciso a) del artículo 37 de la Ley.

5. Los bancos y empresas financieras al establecer la proporción a que se refiere el numeral 4 del inciso antes mencionado, no considerarán los dividendos, los intereses exonerados e inafectos generados por valores adquiridos en cumplimiento de una norma legal o disposiciones del Banco Central de Reserva del Perú, ni los generados por valores que reditúen una tasa de interés en moneda nacional no superior al 50% de la tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

Las mencionadas entidades determinarán los gastos deducibles en base al porcentaje que resulte de dividir los ingresos financieros gravados entre el total de ingresos financieros gravados, exonerados e inafectos.

6. El pago de los intereses de créditos provenientes del exterior y la declaración y pago del impuesto que grava los mismos se acredita con las constancias correspondientes que expidan las entidades del Sistema Financiero a través de las cuales se efectúan dichas operaciones, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.

(...)

Artículo 3.- Incorporación de los literales b.4) y b.5) del inciso b) del último párrafo del artículo 4-A y del artículo 39-G del Reglamento

Incorpórase los literales b.4) y b.5) del inciso b) del último párrafo del artículo 4-A y el artículo 39-G al Reglamento.

“Artículo 4-A. RENTAS DE FUENTE PERUANA

(...)

b.4) El importe total de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el país a que se refiere el cuarto párrafo del inciso e) del artículo 10 de la Ley, se determina de acuerdo con lo siguiente:

1. El porcentaje establecido siguiendo el procedimiento previsto en el segundo párrafo del numeral 1 del inciso e)

del artículo 10 de la Ley se multiplica por el valor pactado por cada enajenación que el enajenante y sus partes vinculadas realicen de las acciones o participaciones de la persona jurídica no domiciliada en un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Los valores pactados expresados en moneda extranjera deben ser convertidos a moneda nacional con el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones vigente a la fecha de cada enajenación o en su defecto, el último publicado. En caso la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones no publique un tipo de cambio para dicha moneda extranjera, esta debe convertirse a dólares de los Estados Unidos de América, y luego ser expresada en moneda nacional.

Para la conversión de la moneda extranjera a dólares debe utilizarse el tipo de cambio compra del país en donde se encuentre constituida la persona jurídica no domiciliada cuyas acciones o participaciones representativas del capital se enajenan, mientras que para la conversión de dólares a moneda nacional se debe utilizar el tipo de cambio promedio ponderado compra publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Ambos tipos de cambio serán los vigentes a la fecha mencionada en el párrafo anterior, o, en su defecto, los últimos publicados.

2. El resultado obtenido por cada enajenación, según lo indicado en el numeral anterior, se divide entre el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de cada enajenación.

3. Los importes resultantes por cada una de las enajenaciones antes mencionadas se suman para determinar el importe total de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el país cuya enajenación indirecta se realice en un periodo cualquiera de doce (12) meses.

b.5) Verificadas las condiciones establecidas en el primer o cuarto párrafo del inciso e) del artículo 10 de la Ley, para determinar la base imponible se tiene en cuenta lo siguiente:

1. Se establece el valor de mercado de las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada, a la fecha de la enajenación. Dicho valor debe multiplicarse por el porcentaje de participación a que se refiere el literal b.2) del presente párrafo que se tuviera a dicha fecha.

2. Se establece el valor de mercado de las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica domiciliada en el país que se enajenan indirectamente, a la fecha de la enajenación mencionada en el numeral anterior. Dicho valor debe multiplicarse por el porcentaje de participación a que se refiere el literal b.2) del presente párrafo que se tuviera a dicha fecha.

3. Se compara los montos que resulten de los numerales 1. y 2. de este literal, considerándose como ingreso gravable de la enajenación el mayor valor.

4. Al resultado obtenido en el numeral anterior se deduce el costo computable de las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada, el cual se determina conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 21 de la Ley.

Para efecto de lo establecido en los numerales 1 y 2 del presente literal se considera como valor de mercado de las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada y domiciliada, respectivamente, al establecido en los artículos 32 y 32-A de la Ley y el artículo 19, según corresponda, a la fecha de realización de cada enajenación."

"Artículo 39-G.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE LA PERSONA JURÍDICA NO DOMICILIADA QUE ENAJENA INDIRECTAMENTE ACCIONES O PARTICIPACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS DOMICILIADAS

Para efecto de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 68 de la Ley, se entiende por patrimonio asignado:

1. Tratándose de una sucursal, al capital que se le asigna por el giro de sus actividades en el país.

2. Tratándose de otros establecimientos permanentes, al resultado de restar al valor de los activos, bienes o derechos que se encuentran afectados al desarrollo funcional de sus actividades económicas, los pasivos generados por la realización de tales actividades.

El responsable solidario está obligado a proporcionar a requerimiento de la SUNAT, entre otros, la siguiente información y documentación:

a) Libros y registros contables, estados financieros u otros libros y registros conforme a las disposiciones del país de domicilio o residencia de la persona jurídica no domiciliada cuyas acciones o participaciones se enajenan que permitan acreditar la participación que tiene, en forma directa o por intermedio de otra u otras personas jurídicas, en el capital de una o más personas jurídicas domiciliadas en el país.

b) Papeles de trabajo y otra documentación que acredite el valor de mercado de las acciones o participaciones representativas del capital de las personas jurídicas domiciliadas en el país de las que la persona jurídica no domiciliada sea propietaria y de las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada utilizados para determinar el ingreso gravable a que se refiere el séptimo párrafo del inciso e) del artículo 10 de la Ley y el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del primer párrafo, tercer y cuarto párrafos del inciso e) del artículo 10 de la Ley.

c) Contratos y sus modificatorias que sustenten la transferencia o transferencias de las acciones o participaciones que representen el diez por ciento (10%) o más del capital de la persona jurídica no domiciliada.

d) Estados financieros de la persona jurídica no domiciliada, cuyas acciones o participaciones se enajenan y de las personas jurídicas domiciliadas en cuyo capital participa la primera, directamente o por intermedio de otra u otras personas jurídicas no domiciliadas en el país.

e) Estructura organizacional del grupo empresarial y/o económico al que pertenece la persona jurídica no domiciliada cuyas acciones o participaciones se enajenan, la cual debe reflejar el antes y después de cada enajenación, así como incluir matrices, subsidiarias, filiales, o entidades vinculadas. La referida estructura organizacional debe contener los criterios de vinculación adoptados.

f) Estados financieros de la sucursal o cualquier otro establecimiento permanente que el enajenante tiene en el país. Tales estados financieros deben estar auditados por una sociedad de auditoría o entidad facultada a desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones del país donde se encuentren establecidas para la prestación de esos servicios."

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

Segunda.- Deudas constituidas o renovadas hasta el 13 de setiembre de 2018

Los intereses de las deudas constituidas o renovadas hasta el 13 de setiembre de 2018 se deducen aplicando el límite de endeudamiento vigente hasta antes de la modificación efectuada por el Decreto Legislativo N° 1424. Lo señalado en esta disposición se debe aplicar hasta el 31 de diciembre de 2020.

Tercera.- Monto de interés aplicado en el cálculo de la proporcionalidad

También forman parte del monto de interés (MI) a que se refiere el numeral 1 del inciso a) del artículo 21 del Reglamento aplicado en el cálculo de la proporcionalidad, los intereses de endeudamientos con partes vinculadas

constituidos o renovados hasta el 13 de setiembre de 2018.

Cuarta.- Prelación para la deducción de intereses

Del monto del interés deducible calculado conforme con el numeral 2 del inciso a) del artículo 21 del Reglamento, se deducirán, en primer lugar, los intereses de endeudamientos con partes vinculadas constituidas o renovadas hasta el 13 de setiembre de 2018 y, en segundo lugar, los intereses de endeudamientos constituidas o renovados a partir del 14 de setiembre de 2018.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-11

DECRETO SUPREMO N° 339-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1425;

Que, el citado Decreto Legislativo establece una definición de devengo para efectos del impuesto a la renta a fin de otorgar seguridad jurídica;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF a la modificación introducida por el referido Decreto Legislativo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Definición

Para efecto del decreto supremo se entiende por Reglamento al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Artículo 2.- Modificación del artículo 31 del Reglamento

Modifícase el artículo 31 del Reglamento de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 31.- IMPUTACIÓN DE RENTAS Y GASTOS

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, respecto del devengo de rentas de primera categoría, así como de las rentas y gastos de tercera categoría se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el total de la contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el total del ingreso o gasto se devenga cuando ocurra tal hecho o evento.

b) Cuando parte de la contraprestación se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, esa parte del ingreso o gasto se devenga cuando ocurra tal hecho o evento.

c) Entiéndase por “hecho o evento que se producirá en el futuro” a aquel hecho o evento posterior, nuevo y distinto de aquel hecho sustancial que genera el derecho a obtener el ingreso o la obligación de pagar el gasto.

En consecuencia, se considera que la contraprestación se fija en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro cuando aquella se determina, entre otros, en función de las ventas, las unidades producidas o las utilidades obtenidas.

No ocurre lo mencionado en el primer párrafo de este inciso, entre otros, cuando el importe de la contraprestación está supeditado a una verificación de la calidad, características, contenido, peso o volumen del bien vendido que implique un ajuste posterior al precio pactado.

En el caso de enajenación de bienes a plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la Ley, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Dicho párrafo está referido a los casos de enajenación de bienes a plazo cuyos ingresos constituyen rentas de tercera categoría para su perceptor.

b) Los ingresos se determinan por la diferencia que resulte de deducir del ingreso neto el costo computable a que se refiere el inciso d) del artículo 11 y los gastos incurridos en la enajenación.

c) El ingreso neto computable en cada ejercicio gravable es aquel que se haga exigible de acuerdo a las cuotas convenidas para el pago, menos las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

d) El costo computable debe tener en cuenta las definiciones establecidas en el último párrafo del artículo 20° de la Ley.”

Artículo 3.- Refrendo

El decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia

El Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Segunda.- De la Versión de la NIIF 15 para la interpretación del control de bienes

Para efectos de lo indicado en el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1425, la versión de la NIIF 15 a utilizarse es la oficializada mediante Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 002-2018-EF/30.

Tercera.- Normas especiales o sectoriales

Las normas especiales o sectoriales a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1425, son aquellas disposiciones de naturaleza tributaria que establecen un tratamiento especial al devengo de ingresos o gastos para efectos del impuesto a la renta.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Derógase el artículo 32 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-12

DECRETO SUPREMO N° 340-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo

N° 179-2004-EF, ha sido modificada por el Decreto Legislativo N° 1381;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1381 se modifica el tratamiento aplicable a los países o territorios de baja o nula imposición, incorporando el concepto de países o territorios no cooperantes así como el de regímenes fiscales preferenciales; así como el tratamiento aplicable a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino, incluyendo los de instrumentos financieros derivados, o con precios que se fijan tomando como referencia las cotizaciones de los indicados mercados;

Que, en consecuencia, resulta necesario adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, a las referidas modificaciones;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1. Definición

Para efectos del Decreto Supremo se entiende por Reglamento al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF.

Artículo 2. Modificación del numeral 6 del inciso d) del artículo 19-A; título del Capítulo XVI, artículos 86 y 87; primer párrafo del artículo 108; artículo 113-A; penúltimo párrafo del inciso a) del artículo 117; numerales 1 y 2 del inciso a), segundo párrafo del inciso b), segundo párrafo del numeral 1 y cuarto párrafo del numeral 2 del inciso h), y, segundo párrafo del numeral 1 del inciso i) del Acápite I del artículo 118; artículo 119; y Anexo del Reglamento

Modifícase el numeral 6 del inciso d) del artículo 19-A; título del Capítulo XVI, artículos 86 y 87; primer párrafo del artículo 108; artículo 113-A; penúltimo párrafo del inciso a) del artículo 117; numerales 1 y 2 del inciso a), segundo párrafo del inciso b), segundo párrafo del numeral 1 y cuarto párrafo del numeral 2 del inciso h), y, segundo párrafo del numeral 1 del inciso i) del Acápite I del artículo 118; artículo 119; y el Anexo del Reglamento; conforme a los textos siguientes:

“Artículo 19-A.- VALOR DE MERCADO - REGLAS ESPECIALES

(...)

d) (...)

(...)

6. Que el precio pactado sea determinado con referencia a precios spot de mercados del exterior como Henry Hub u otros, distintos a países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición, publicados regularmente en medios especializados de uso común en la actividad correspondiente y en contratos suscritos por entidades del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276 y normas modificatorias. La metodología acordada para la determinación del precio no puede ser modificada de manera significativa durante el plazo de vigencia del contrato. Se entiende que la metodología no ha sido modificada de manera significativa cuando por aplicación de la metodología modificada el precio determinado implique una variación de hasta 2% respecto al precio determinado por aplicación de la metodología inicialmente acordada.”

“CAPÍTULO XVI

DE LOS PAÍSES O TERRITORIOS NO COOPERANTES O DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y DE LOS RÉGIMENES FISCALES PREFERENCIALES”

“Artículo 86.- DEFINICIÓN DE PAÍS O TERRITORIO NO COOPERANTE O DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN Y DE RÉGIMEN FISCAL PREFERENCIAL

Para efectos de calificar a los países o territorios no

cooperantes o de baja o nula imposición y a los regímenes fiscales preferenciales se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

1) Son países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición los señalados en el Anexo 1 del presente reglamento.

Mediante Decreto Supremo se puede incluir en el Anexo 1 a otros países o territorios, siempre que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

a) Que no tengan vigente con el Perú un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información; o existiendo estos, no cumplan con el intercambio de información con el Perú o que dicho intercambio sea limitado por aplicación de sus normas legales o prácticas administrativas.

b) Ausencia de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.

c) Que su tasa aplicable del impuesto a la renta empresarial, de conformidad con el artículo 87, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior al sesenta por ciento (60%) de la que correspondería en el Perú sobre rentas de naturaleza empresarial, de conformidad con el régimen general.

Mediante Decreto Supremo se puede excluir a los países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición que cumplan alguno de los siguientes criterios:

a) Que sean miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE.

b) Que tengan vigente con el Perú un Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información.

c) Que cumplan con el intercambio de información con el Perú y que este no se encuentre limitado por aplicación de sus normas legales o prácticas administrativas.

Los miembros de la OCDE o aquellos países o territorios con los que el Perú tenga vigente un Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información que no cumplan con el intercambio de información en los términos del inciso c) del párrafo anterior, pueden ser incluidos en el Anexo 1.

2) Son regímenes fiscales preferenciales aquellos regímenes que cumplan al menos dos de los siguientes criterios:

a) Que el país o territorio del régimen fiscal no tenga vigente un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria o Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información; o existiendo estos, no cumplan con el intercambio de información con el Perú o que dicho intercambio sea limitado por aplicación de sus normas legales o prácticas administrativas, respecto de dicho régimen fiscal.

b) Ausencia en el país o territorio del régimen fiscal de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo, respecto de dicho régimen.

c) Que la tasa aplicable del impuesto a la renta sobre las rentas, ingresos o ganancias sujetas al régimen fiscal, de conformidad con el artículo 87, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, sea cero por ciento (0%) o inferior al sesenta por ciento (60%) de la que correspondería en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza a sujetos domiciliados.

d) Que el régimen fiscal excluya, explícita o implícitamente, a los residentes del país o territorio de dicho régimen, o que los sujetos beneficiados con dicho régimen se encuentren impedidos, explícita o implícitamente, de operar en el mercado doméstico.

e) Que hayan sido calificados por la OCDE como regímenes perniciosos o potencialmente perniciosos por cumplir con el acápite (iii) del cuarto párrafo del inciso m) del artículo 44 de la Ley, aun cuando el país o territorio del régimen se encuentre en proceso de eliminarlos o modificarlos.

3) Las inclusiones o exclusiones de la lista del Anexo 1 que se realicen en el curso de un ejercicio gravable producen efectos a partir del ejercicio siguiente.

4) La SUNAT debe remitir anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas la lista de países o territorios que hayan cumplido e incumplido con el intercambio de información, o lo hayan cumplido de forma limitada, así como los casos en los que haya detectado los supuestos señalados en el inciso b) de numeral 1 del primer párrafo. Esta información debe ser remitida durante el primer trimestre del ejercicio siguiente al que se han cumplido los supuestos señalados en este numeral. Dicha información puede ser publicada, de manera referencial, en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas o de la SUNAT para conocimiento de los contribuyentes.”

“Artículo 87.- DEFINICIÓN DE TASA APLICABLE

1) En el caso de los países o territorios señalados en el inciso c) del segundo párrafo del numeral 1 del artículo 86, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Se entiende por tasa aplicable a la tasa del impuesto que se aplique a la renta imponible, de acuerdo con el régimen general o común del impuesto a la renta empresarial, cualquiera fuese la denominación que se dé a este tributo, en el país o territorio extranjero.

En caso de que el país o territorio señalado en el párrafo anterior aplique una escala progresiva de tasas, la tasa aplicable es equivalente a la tasa media que resulte de dividir entre dos la suma de la tasa máxima y la mínima de la escala de tasas correspondiente, expresada en porcentaje, considerando hasta un (1) decimal.

b) La tasa aplicable que resulte de la aplicación del numeral anterior, debe ser comparada con la tasa del régimen general del impuesto a la renta aplicable a la renta neta imponible de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país, que esté vigente en cada ejercicio gravable, conforme lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley.

2) En el caso del régimen fiscal señalado en el inciso c) del numeral 2 del artículo 86, se tiene en cuenta lo siguiente:

a) Se entiende por tasa aplicable a la tasa del impuesto que se aplique a las rentas, ingresos o ganancias obtenidas que estén sujetas al régimen fiscal.

En caso de que el régimen fiscal señalado en el párrafo anterior aplique una escala progresiva de tasas, la tasa aplicable es equivalente a la tasa media que resulte de dividir entre dos la suma de la tasa máxima y la mínima de la escala de tasas correspondiente, expresada en porcentaje, considerando hasta un (1) decimal.

b) La tasa aplicable que resulte de la aplicación del inciso anterior, debe ser comparada con la tasa aplicable que corresponda en el Perú sobre rentas de la misma naturaleza a sujetos domiciliados. Si la tasa aplicable en el Perú fuera progresiva, es de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del inciso anterior para efectos de la comparación a la que se refiere este inciso.”

“Artículo 108.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las normas de precios de transferencia se aplicarán a las siguientes transacciones:

1. Las realizadas por los contribuyentes del impuesto con sus partes vinculadas;

2. Las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o,

3. Las que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial.

(...)”

“Artículo 113-A. Reglas aplicables a las operaciones de exportación o importación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino o que fijan sus

precios tomando como referencia las cotizaciones de dichos mercados, señalados en el Anexo 2 del Reglamento.

Para los efectos de lo establecido en el segundo, tercer, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos del numeral 1 del inciso e) y del tercer y cuarto párrafos del inciso e) del artículo 32-A de la Ley, se tienen en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Se entiende por:

a) Mercado internacional, a los mercados formadores de precios de referencia de bienes, en función a sus características, diferencias mensurables, zonas geográficas de procedencia, fletes, calidad, etc., tales como las bolsas de comercio y similares.

b) Término del embarque, a la fecha de control de salida del último bulto que contiene la mercadería por parte de la autoridad aduanera, en la vía terrestre, o a la fecha en que se embarca la última mercadería al medio de transporte, en las demás vías.

c) Término de desembarque, a la fecha en que culmina la descarga del último bulto que contiene la mercadería del medio de transporte.

d) Inicio del embarque, a la fecha en que inicia la carga del primer bulto que contiene la mercadería al medio de transporte.

e) Inicio del desembarque, a la fecha en que inicia la descarga del primer bulto que contiene la mercadería del medio de transporte.

f) Modalidad de la operación, a la compra venta internacional conforme a los incoterms.

2. Valor de mercado de los bienes:

La fecha del valor de cotización tomado como referencia para determinar el valor de mercado de los bienes es la pactada por el contribuyente, siempre que sea acorde a lo convenido por partes independientes en condiciones iguales o similares y se cumpla con efectuar la comunicación a que se refiere el numeral 3.

Si el contribuyente no cumple con presentar la comunicación antes mencionada, la presenta en forma extemporánea o incompleta, o contiene información no acorde a lo pactado, se considera como fecha del valor de cotización la del día del término de embarque o del término del desembarque, según se trate de bienes exportados o importados, respectivamente, considerándose para tal efecto la cotización promedio de dicho día.

El contribuyente puede realizar ajustes para determinar el valor de mercado de los bienes que reflejen la modalidad y características de la operación, siempre que los ajustes se encuentren fehacientemente acreditados mediante documentación técnica especializada tales como informes de peritos independientes, informes de laboratorio, bases de datos o revistas especializadas de reconocido prestigio en el mercado, careciendo de valor cualquier fundamentación de carácter general o basada en hechos generales.

A tal efecto, y según correspondan al tipo de bien, se aceptan, entre otros, los siguientes ajustes:

- Los premios, descuentos y penalidades.
- Los diferenciales.
- Los gastos de tratamiento o maquila.
- Los gastos de refinación.

3. Los contribuyentes que realicen operaciones de exportación o importación de los bienes listados en el Anexo 2 del Reglamento, presentan ante la SUNAT una comunicación con carácter de declaración jurada que contiene en formato digital el contrato o cualquier otro documento en el que consten los términos de lo convenido por las partes, así como la siguiente información mínima:

a) Identificación de la contraparte y representante que interviene en el contrato: nombre o razón social, número de identificación tributaria, país de domicilio y/o residencia fiscal y correo electrónico.

b) Tipo de documento: contrato u otro documento que contenga los términos de lo convenido por las partes.

- c) Fecha del contrato.
- d) Vigencia del contrato: fecha de inicio y finalización del contrato.
- e) Fecha o período de cotización para determinar el valor de cotización del bien, así como el mercado internacional tomado como referencia.
- f) Tipo y descripción comercial del bien.
- g) Descripción de la unidad de medida y cantidad.
- h) Plazos y condiciones de entrega del bien: incoterm pactado, fecha de entrega, tipo de transporte, identificación del puerto de embarque y puerto de destino, seguros.
- i) Régimen aduanero.
- j) Identificación del destinatario en el caso de exportaciones: nombre o razón social, número de identificación tributaria, país de domicilio y/o residencia fiscal.
- k) Monto de la transacción en la moneda bajo la cual se pactó el contrato. Si se trata de un precio fijo indicar el valor; en caso de precio variable indicar la fórmula de fijación del precio describiendo de manera detallada cada una de las variables que conforman dicha fórmula.
- l) Otras condiciones que puedan afectar el precio final y que no formen parte de la fórmula del inciso anterior, tales como descuentos, costos de refinación, costos de tratamiento, premios u otras variables que afecten el valor final, de corresponder.
- m) Indicar el método que corresponda si se ha utilizado un método distinto al método del precio comparable no controlado, adjuntando el informe técnico y la documentación sustentatoria del numeral 6.

Mediante resolución de superintendencia la SUNAT establece la forma y condiciones para la presentación de la comunicación antes referida.

4. La comunicación a que se refiere el numeral anterior es considerada incompleta cuando no se adjunte en formato digital el contrato o cualquier otro documento en el que consten los términos de lo convenido por las partes, o no se registre toda la información de los incisos a) al l) del referido numeral.

5. La comunicación a que se refiere el numeral 3 se considera que contiene información no acorde a lo pactado cuando esta difiera de la información obtenida en un procedimiento de verificación y/o fiscalización realizado por la SUNAT, salvo en lo que corresponda a los ajustes del tercer y cuarto párrafo del numeral 2.

6. El contribuyente debe sustentar el uso de un método distinto al del precio comparable no controlado mediante la presentación de un informe técnico y documentación que acredite las razones económicas, financieras y técnicas que resulten razonables y pertinentes para justificar el uso de dicho método. A tal efecto, el informe técnico y la documentación debe evidenciar lo siguiente:

a. Que el método del precio comparable no controlado no refleja adecuadamente la realidad económica de la transacción, mostrando cuantitativamente el impacto producto de la distorsión que se genera por la aplicación del aludido método, debiendo adjuntar, de ser el caso, informes de valorización, tasaciones u otros elementos que sustenten la cuantificación.

b. Que las transacciones realizadas por terceros independientes no son comparables o aun siendo pasibles de ajustes de comparabilidad estos terminan restando confiabilidad a la aplicación del método, por lo que debe acreditarse de manera documentaria la falta de comparables o mostrar el efecto cualitativo y cuantitativo que lleva a una pérdida de confiabilidad en su aplicación, debiendo adjuntar un análisis de las funciones, activos y riesgos que respalden la selección de un método distinto al precio comparable no controlado, así como un análisis de comparabilidad que acredite que la comparabilidad ha sido incrementada producto de la aplicación del método propuesto.

En caso el contribuyente no presente la documentación que sustente el uso de un método distinto al del precio comparable no controlado o la documentación que presenta no acredita la pertinencia de usar aquel método, la administración tributaria aplica el método de valoración más apropiado.”

“Artículo 117.- INFORMACIÓN MÍNIMA A CONSIGNAR EN LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS REPORTE LOCAL, REPORTE MAESTRO Y REPORTE PAÍS POR PAÍS

(...)

a) (...)

(...)

La declaración jurada informativa Reporte Local que presenten los contribuyentes que realicen transacciones desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o, las que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial debe contener la información mínima antes señalada. Para este efecto, cuando en el numeral 2 del inciso a) del presente artículo se alude a transacciones entre partes vinculadas, también debe entenderse que se está haciendo referencia a transacciones realizadas desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición o, las que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial.

(...)”

“Artículo 118.- ACUERDOS ANTICIPADOS DE PRECIOS

La celebración de acuerdos anticipados de precios a que se refiere el inciso f) del artículo 32-A de la Ley se sujeta a las siguientes disposiciones:

1. Acuerdos anticipados de precios celebrados entre el contribuyente domiciliado y la Administración Tributaria

a) Características de los acuerdos anticipados de precios

1. Los acuerdos anticipados de precios son convenios de derecho civil celebrados entre la Administración Tributaria y los contribuyentes domiciliados que realicen operaciones con sus partes vinculadas; que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial.

2. Tienen por objeto determinar la metodología, y de ser el caso el precio, que sustente las diferentes transacciones que el contribuyente realice con partes vinculadas; desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial.

(...)

b) Presentación de la propuesta

(...)

Los contribuyentes que decidan celebrar el mencionado acuerdo deben presentar a la Administración Tributaria, con carácter previo a la realización de operaciones, una propuesta de valoración de las transacciones futuras que efectúen con sus partes vinculadas; desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial. La propuesta de valoración se puede referir a una o más transacciones individualmente consideradas.

(...)

h) Modificación del acuerdo anticipado de precios

(...)

1. (...)

Una vez examinada la propuesta de modificación formulada por el contribuyente, la Administración Tributaria puede:

i) Aprobarla.

ii) Aprobar otra propuesta alternativa a la formulada por el contribuyente, en consenso con éste.

iii) Desestimarla, confirmando el acuerdo anticipado de precios previamente aprobado y que se encuentre vigente o dejándolo sin efecto para lo cual se requiere el consentimiento del contribuyente. En este último caso, las operaciones que se realicen entre las partes vinculadas; las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o las que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial, se deben valorar sujetándose a las disposiciones generales previstas en el artículo 32-A de la Ley, a partir de la fecha en que el acuerdo se deje sin efecto.

(...)

2. (...)

(...)

En estos casos, las operaciones que se realicen entre las partes vinculadas; las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o las que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial, se deben valorar sujetándose a las disposiciones generales previstas en el artículo 32-A de la Ley, a partir de la fecha en que el acuerdo se deje sin efecto.

(...)

i) Ineficacia del acuerdo anticipado de precios

(...)

1. (...)

Lo dispuesto en este numeral también se aplica respecto de las empresas o los representantes de cualquiera de ellas actuando en calidad de tales, para el caso de personas jurídicas, con las que el contribuyente ha realizado operaciones desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial.

(...)"

“Artículo 119.- GASTOS EN PAÍSES O TERRITORIOS NO COOPERANTES O DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN O EN RÉGIMENES FISCALES PREFERENCIALES

Los gastos deducibles a que se refiere el inciso m) del artículo 44 de la Ley se sujetan a las disposiciones de valor de mercado previstas en el artículo 32-A de la Ley.”

**“ANEXO 1
PAÍSES O TERRITORIOS NO COOPERANTES O DE BAJA O NULA IMPOSICIÓN**

1. Anguila
2. Antigua y Barbuda
3. Aruba
4. Bailía de Jersey
5. Barbados
6. Belice
7. Bermudas
8. Curazao

9. Estado Independiente de Samoa
10. Federación de San Cristóbal y Nieves
11. Gibraltar
12. Granada
13. Guam
14. Guernsey
15. Isla de Man
16. Islas Caimán
17. Islas Cook
18. Islas Monserrat
19. Islas Turcas y Caicos
20. Islas Vírgenes Británicas
21. Islas Vírgenes de Estados Unidos de América
22. Labuán
23. Mancomunidad de Dominica
24. Mancomunidad de las Bahamas
25. Niue
26. Principado de Andorra
27. Principado de Liechtenstein
28. Principado de Mónaco
29. Región Administrativa Especial de Hong Kong
30. Reino de Bahréin
31. Reino de Tonga
32. República de Chipre
33. República de las Islas Marshall
34. República de Liberia
35. República de Maldivas
36. República de Nauru
37. República de Panamá
38. Republica de Seychelles
39. Republica de Trinidad y Tobago
40. República de Vanuatu
41. Sint Maarten
42. San Vicente y las Granadinas
43. Samoa Americana
44. Santa Lucía”

Artículo 3. Incorporación del Anexo 2 al Reglamento
Incorpórase el Anexo 2 al Reglamento, conforme al texto siguiente:

“ANEXO 2

Relación de bienes con cotización conocida en el mercado internacional, mercado local o mercado de destino o que fijan sus precios tomando como referencia las cotizaciones de dichos mercados identificados por partidas arancelarias o aquellas que las sustituyan

a) Lista de bienes exportados

| PARTIDAS ARANCELARIAS | PRODUCTOS |
|-----------------------|---|
| | COBRE |
| 2603000000 | MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS |
| 7402001000 | COBRE "BLISTER" SIN REFINAR |
| 7402002000 | LOS DEMAS COBRES SIN REFINAR |
| 7402003000 | ANODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLITICO |
| 7403110000 | CATODOS Y SECCIONES DE CATODOS DE COBRE REFINADO |
| 7404000000 | DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE. |
| | ORO |
| 2616901000 | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS |
| 7108120000 | ORO EN LAS DEMAS FORMAS EN BRUTO |
| | PLATA |
| 2616100000 | MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS |
| 7106911000 | PLATA EN BRUTO SIN ALEAR |
| 7106912000 | PLATA EN BRUTO ALEADA |
| | ZINC |
| 2608000010 | CONCENTRACIÓN DE ZINC DE BAJA LEY |
| 2608000090 | CONCENTRACIÓN DE ZINC DE BAJA LEY, LOS DEMÁS. |
| 2817001000 | OXIDO DE CINC (BLANCO O FLOR DE CINC) |
| 7901110000 | CINC SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CINC SUPERIOR O IGUAL AL 99,99% EN PESO |
| 7901120000 | CINC SIN ALEAR, CON UN CONTENIDO DE CINC INFERIOR AL 99,99% EN PESO |
| | HARINA DE PESCADO |

| PARTIDAS ARANCELARIAS | PRODUCTOS |
|-----------------------|---|
| 2301201100 | HARINA, POLVO Y <<PELLETS>>, DE PESCADO CON UN CONTENIDO DE GRASA SUPERIOR A 2% EN PESO |
| 2301201900 | HARINA, POLVO Y <<PELLETS>>, DE PESCADO CON UN CONTENIDO DE GRASA INFERIOR O IGUAL A 2% EN PESO |
| 2301209000 | LOS DEMÁS |

b) Lista de bienes importados

| PARTIDAS ARANCELARIAS | PRODUCTOS |
|-----------------------|--|
| | MAIZ |
| 1005901100 | MAIZ DURO AMARILLO |
| | SOYA |
| 1208100000 | HARINA DE HABAS (POROTOS, FRIJOLE, FREJOLE) DE SOJA (SOYA) |
| 1302192000 | EXTRACTO DE HABAS (POROTOS, FRIJOLE, FREJOLE) DE SOJA (SOYA), INCLUSO EN POLVO |
| 1507100000 | ACEITE DE SOJA EN BRUTO, INCLUSO DESGOMADO |
| 1507909000 | LOS DEMÁS ACEITES DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE |
| 2304000000 | TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACC. D'ACEITE DE SOJA (SOYA), INCL. MOLIDOS |
| | TRIGO |
| 1001190000 | LOS DEMÁS TRIGO DURO, EXCEPTO PARA SIEMBRA |
| 1001991000 | LOS DEMÁS TRIGOS, EXCEPTO PARA SIEMBRA |

Artículo 4. Refrendo

El decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Vigencia**

El decreto supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. De la presentación de la comunicación**

En tanto no entre en vigencia la resolución de superintendencia que establezca la forma y condiciones para la presentación de la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo 113-A del Reglamento, esta se envía en formato XLS a la dirección de correo electrónico precioscommodities@sunat.gob.pe, no siendo obligatoria la remisión del contrato o cualquier otro documento en el que consten los términos de lo convenido por las partes ni la información mínima señalada en el numeral 3 del citado artículo, salvo en lo que corresponda a la siguiente información:

COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO

| DESCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN | |
|---|---|
| 1.1. DECLARANTE (EXPORTADOR / IMPORTADOR) | |
| | Número de Identificación Tributaria / Número de documento |
| | Nombre / Razón social |
| 1.2. CONTRAPARTE (COMPRADOR / VENDEDOR DEL EXTERIOR O PROVEEDOR PARA UNA EXPORTACIÓN TEMPORAL) | |
| | Número de Identificación Tributaria / Número de documento |
| | Nombre / Razón social |
| 1.3 CARACTERÍSTICAS DEL ACUERDO | |
| | Objeto del acuerdo |
| | Fecha de suscripción |
| | Fecha de entrega de las mercancías |

1.4 IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

| | |
|--|--|
| | Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) a nivel de series |
| | Tipo de mercancía (tipo de bien) |
| | SubPartida Nacional (SPN) |

1.5 PRESENTACIÓN DEL BIEN (VOLUMEN)

| | |
|--|---|
| | Cantidad total de unidades físicas (Cantidad exportada / importada) |
| | Peso neto (en Kg) |
| | Peso bruto (en Kg) |

1.6 CARACTERÍSTICAS DE ENTREGA DEL BIEN

| | |
|--|---|
| | Términos Internacionales de Comercio (Incoterm pactado) |
|--|---|

1.7 DESTINATARIO DE LA EXPORTACION

| | |
|--|--|
| | Tipo de documento del Destinatario de la Exportación |
| | Número de Identificación Tributaria / Número de documento del Destinatario de la Exportación |

1.8 MONTO DE LA TRANSACCIÓN

| | |
|--|---|
| | Tipo de moneda bajo el cual se pactó el acuerdo |
| | Valor del monto |

1.9 TEMPORALIDAD DE LA FIJACIÓN DEL PRECIO DEL BIEN

| | |
|--|--|
| | Fecha de fijación del precio de la mercancía (fecha de cotización) |
|--|--|

1.10 MÉTODOS DE VALORACIÓN

| | |
|--|--------------------------|
| | Tipo de método utilizado |
|--|--------------------------|

De no registrarse la información señalada en los numerales 1.1 al 1.9 de la referida comunicación, se considera como una comunicación incompleta.

Si la comunicación antes señalada contiene información que difiere de la información obtenida en un procedimiento de verificación y/o fiscalización realizado por la SUNAT, salvo en lo que corresponda a los ajustes del tercer y cuarto párrafo del numeral 2 del artículo 113-A del Reglamento, incorporado por el decreto supremo, se considera como una comunicación que contiene información no acorde a lo pactado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**ÚNICA. Modificación de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 136-2011-EF**

Modifícase la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 136-2011-EF conforme al texto siguiente:

“Quinta.- Retención a personas naturales no domiciliadas

Para efectos de lo señalado en el inciso c) del artículo 54 de la Ley, se entiende que los intereses derivan de las operaciones realizadas desde o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o con sujetos que obtengan rentas, ingresos o ganancias sujetos a un régimen fiscal preferencial por dichas operaciones, cuando éstos se paguen o acrediten como consecuencia de financiamientos efectuados desde o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o con sujetos que obtengan rentas, ingresos o ganancias sujetos a un régimen fiscal preferencial por dichas operaciones.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-13

Aprueban el Reglamento del Impuesto Selectivo al Consumo a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

DECRETO SUPREMO
N° 341-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo N° 1419 se modificaron diversos artículos de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, a fin de incorporar dentro del ámbito de aplicación del impuesto selectivo al consumo a los juegos de casino y máquinas tragamonedas;

Que conforme a la segunda disposición complementaria final del citado decreto legislativo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se adecúan las normas reglamentarias a lo dispuesto por aquel;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1419;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del Reglamento del impuesto selectivo al consumo a los juegos de casino y máquinas tragamonedas

Apruébase el Reglamento del impuesto selectivo al consumo a los juegos de casino y máquinas tragamonedas, el que consta de seis (6) artículos y forma parte integrante del decreto supremo.

Artículo 2. Publicación y vigencia

El presente decreto supremo es publicado en el Diario Oficial "El Peruano" y entra en vigencia el 1 de enero de 2019.

Artículo 3. Refrendo

El decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO A LOS JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

Artículo 1. Objeto

La norma tiene por objeto reglamentar la aplicación del impuesto selectivo al consumo a los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Artículo 2. Definiciones

Para fines del presente reglamento se entiende por:

- a) Decreto : Al Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF.
- b) Establecimiento : Al lugar donde se realiza la explotación de los juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

- c) Impuesto : Al Impuesto Selectivo al Consumo.
- d) Juegos de casino : A todo juego de mesa en el que se utilice naipes, dados o ruletas y que admita apuestas del público, cuyo resultado dependa del azar, así como otros juegos a los que se les otorgue esta calificación de conformidad con las normas que regulen la explotación de los juegos de casino.
- e) Máquinas tragamonedas : A todas las máquinas de juego, electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permitan al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y, eventualmente, la obtención de un premio de acuerdo con el programa de juego.
- f) Sujeto impuesto del : Al señalado en el literal d) del artículo 53 del Decreto.
- g) Usuarios : A los usuarios de los juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

3.1. El impuesto se aplica respecto de las mesas de juegos de casino y máquinas tragamonedas que se encuentren en explotación.

3.2. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo 3.1. se considera que son objeto de explotación en un determinado mes aquellas mesas de juegos de casino y máquinas tragamonedas en las que se realice al menos una apuesta en dicho periodo, sea cual fuere el resultado de la partida o jugada.

Artículo 4. Base imponible

4.1. Tratándose de juegos de casino, el impuesto se aplica por cada mesa de juegos de casino, según el nivel de ingreso neto promedio mensual del establecimiento donde se ubica la mesa.

El ingreso neto promedio mensual se calcula de acuerdo con lo siguiente:

a) Se obtiene la diferencia entre el monto total recibido por apuestas y el monto total entregado por los premios otorgados, considerando todas las mesas de juegos de casino del establecimiento que estuvieron en explotación en el mes.

b) El resultado obtenido en a) se divide entre el número de mesas de juegos de casino del establecimiento que estuvieron en explotación en el mes.

4.2. Tratándose de máquinas tragamonedas, el impuesto se aplica por cada máquina, según su nivel de ingreso neto mensual. El ingreso neto mensual es la diferencia entre el monto total recibido por apuestas en el mes y el monto total entregado por los premios otorgados en ese mes.

4.3. Para efecto de lo señalado en este artículo se entiende por:

a) Monto total recibido por apuestas, al proveniente de cualquier apuesta de los usuarios, incluyendo el entregado para la obtención de pozos acumulados y cualquier otro que tenga por objeto la participación de los usuarios en los juegos de casino o máquinas tragamonedas.

En el caso de los juegos de casino, se incluyen las comisiones que recibe el sujeto del impuesto, entendiéndose por estas a los porcentajes de las apuestas efectuadas por los usuarios que recibe dicho sujeto, por aquellos juegos de casino que corresponda según el respectivo reglamento de juego.

b) Monto total entregado por los premios otorgados, a la suma en dinero o su equivalente en fichas que el sujeto del impuesto entregue a los usuarios como premio por la obtención de jugadas o combinaciones ganadoras en juegos de casino o máquinas tragamonedas en las que haya apostado, incluyendo los premios obtenidos

en pozos acumulados y cualquier otro conseguido en un juego considerado como de casino o máquinas tragamonedas.

Artículo 5. Determinación del impuesto

5.1. El impuesto se determina aplicando un monto fijo por cada mesa de juegos de casino y por cada máquina tragamonedas, que se encuentren en explotación. El monto fijo que corresponde por cada mesa de juegos de casino o cada máquina tragamonedas, según su nivel de ingreso neto promedio mensual o de ingreso neto mensual, respectivamente, es el establecido en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del Decreto.

5.2. El impuesto a pagar por cada mesa de juegos de casino o por cada máquina tragamonedas, que se encuentre en explotación, en ningún caso es inferior al monto fijo establecido en el Literal B del Nuevo Apéndice IV del Decreto para el primer nivel de ingreso neto promedio mensual o de ingreso neto mensual, respectivamente. Lo antes dispuesto se aplica en aquellos casos en que, luego de seguir el procedimiento previsto en el artículo 4 para calcular el ingreso neto promedio mensual o el ingreso neto mensual, el resultado sea menor o igual que cero.

Artículo 6. Declaración y pago

La declaración y pago del impuesto aplicable a los juegos de casino y máquinas tragamonedas se regula por las normas del Decreto y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF.

1727558-14

Aprueban actualización de Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

DECRETO SUPREMO N° 342-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0016-91-AG y Decreto Supremo N° 115-2001-EF se establece el Sistema de Franja de Precios;

Que, con Decreto Supremo N° 152-2018-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos y se sustituye la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz, incluidos en el Sistema de Franja de Precios, disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la

importación de Maíz, Azúcar y Lácteos efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que en el marco de la Política Arancelaria se ha efectuado la revisión y evaluación del Sistema de Franja de Precios y se ha visto por conveniente prorrogar la vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz hasta el 30 de junio de 2019 y modificar temporalmente el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y el inciso 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1. Actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Modificación del primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF

El porcentaje a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 del Decreto Supremo N° 103-2015-EF, para las subpartidas nacionales incluidas en la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz es:

1. De 20% hasta el 30 de junio de 2019
2. De 15% a partir del 1 de julio de 2019

Artículo 3. Vigencia de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos

Las Tablas Aduaneras aprobadas en el artículo 1 tienen vigencia desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de junio del mismo año.

Artículo 4. Vigencia de la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz

La Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2019.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

TABLA ADUANERA DEL MAIZ (US\$/TM)

Partidas Afectas

| | | |
|---------------|---------------|---------------|
| 1005.90.11.00 | 1103.13.00.00 | 3505.10.00.00 |
| 1005.90.12.00 | 1108.12.00.00 | |
| 1005.90.19.00 | 1108.13.00.00 | |
| 1005.90.90.00 | 1702.30.20.00 | |
| 1007.90.00.00 | 2309.90.90.00 | |

| Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria |
|---------------------------|--|---------------------------|--|---------------------------|--|
| Maíz | | Maíz | | Maíz | |
| 100 | 73 | 212 | -19 | 307 | -114 |
| 101 | 72 | 213 | -20 | 308 | -115 |

| Precios FOB de Referencia Maíz | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia Maíz | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia Maíz | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria |
|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--|
| 102 | 71 | 214 | -21 | 309 | -116 |
| 103 | 70 | 215 | -22 | 310 | -117 |
| 104 | 69 | 216 | -23 | 311 | -118 |
| 105 | 68 | 217 | -24 | 312 | -119 |
| 106 | 67 | 218 | -25 | 313 | -120 |
| 107 | 66 | 219 | -26 | 314 | -121 |
| 108 | 65 | 220 | -27 | 315 | -122 |
| 109 | 64 | 221 | -28 | 316 | -123 |
| 110 | 63 | 222 | -29 | 317 | -124 |
| 111 | 62 | 223 | -30 | 318 | -125 |
| 112 | 61 | 224 | -31 | 319 | -126 |
| 113 | 60 | 225 | -32 | 320 | -127 |
| 114 | 59 | 226 | -33 | 321 | -128 |
| 115 | 58 | 227 | -34 | 322 | -129 |
| 116 | 57 | 228 | -35 | 323 | -130 |
| 117 | 56 | 229 | -36 | 324 | -131 |
| 118 | 55 | 230 | -37 | 325 | -132 |
| 119 | 54 | 231 | -38 | 326 | -133 |
| 120 | 53 | 232 | -39 | 327 | -134 |
| 121 | 52 | 233 | -40 | 328 | -135 |
| 122 | 51 | 234 | -41 | 329 | -136 |
| 123 | 50 | 235 | -42 | 330 | -137 |
| 124 | 49 | 236 | -43 | 331 | -138 |
| 125 | 48 | 237 | -44 | 332 | -139 |
| 126 | 47 | 238 | -45 | 333 | -140 |
| 127 | 46 | 239 | -46 | 334 | -141 |
| 128 | 45 | 240 | -47 | 335 | -142 |
| 129 | 44 | 241 | -48 | 336 | -143 |
| 130 | 43 | 242 | -49 | 337 | -144 |
| 131 | 42 | 243 | -50 | 338 | -145 |
| 132 | 41 | 244 | -51 | 339 | -146 |
| 133 | 40 | 245 | -52 | 340 | -147 |
| 134 | 39 | 246 | -53 | 341 | -148 |
| 135 | 38 | 247 | -54 | 342 | -149 |
| 136 | 37 | 248 | -55 | 343 | -150 |
| 137 | 36 | 249 | -56 | 344 | -151 |
| 138 | 35 | 250 | -57 | 345 | -152 |
| 139 | 34 | 251 | -58 | 346 | -153 |
| 140 | 33 | 252 | -59 | 347 | -154 |
| 141 | 32 | 253 | -60 | 348 | -155 |
| 142 | 31 | 254 | -61 | 349 | -156 |
| 143 | 30 | 255 | -62 | 350 | -157 |
| 144 | 29 | 256 | -63 | 351 | -158 |
| 145 | 28 | 257 | -64 | 352 | -159 |
| 146 | 27 | 258 | -65 | 353 | -160 |
| 147 | 26 | 259 | -66 | 354 | -161 |
| 148 | 25 | 260 | -67 | 355 | -162 |
| 149 | 24 | 261 | -68 | 356 | -163 |
| 150 | 23 | 262 | -69 | 357 | -164 |
| 151 | 22 | 263 | -70 | 358 | -165 |
| 152 | 21 | 264 | -71 | 359 | -166 |
| 153 | 20 | 265 | -72 | 360 | -167 |
| 154 | 19 | 266 | -73 | 361 | -168 |
| 155 | 18 | 267 | -74 | 362 | -169 |
| 156 | 17 | 268 | -75 | 363 | -170 |
| 157 | 16 | 269 | -76 | 364 | -171 |

| Precios FOB de Referencia Maíz | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia Maíz | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria | Precios FOB de Referencia Maíz | Derecho adicional o Rebaja Arancelaria |
|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--|
| 158 | 15 | 270 | -77 | 365 | -172 |
| 159 | 14 | 271 | -78 | 366 | -173 |
| 160 | 13 | 272 | -79 | 367 | -174 |
| 161 | 12 | 273 | -80 | 368 | -175 |
| 162 | 11 | 274 | -81 | 369 | -176 |
| 163 | 10 | 275 | -82 | 370 | -177 |
| 164 | 9 | 276 | -83 | 371 | -178 |
| 165 | 8 | 277 | -84 | 372 | -179 |
| 166 | 7 | 278 | -85 | 373 | -180 |
| 167 | 6 | 279 | -86 | 374 | -181 |
| 168 | 5 | 280 | -87 | 375 | -182 |
| 169 | 4 | 281 | -88 | 376 | -183 |
| 170 | 3 | 282 | -89 | 377 | -184 |
| 171 | 2 | 283 | -90 | 378 | -185 |
| 172 | 1 | 284 | -91 | 379 | -186 |
| 173 | 0 | 285 | -92 | 380 | -187 |
| MAYOR A 173 | 0 | 286 | -93 | 381 | -188 |
| MENOR A 193 | 0 | 287 | -94 | 382 | -189 |
| 193 | 0 | 288 | -95 | 383 | -190 |
| 194 | -1 | 289 | -96 | 384 | -191 |
| 195 | -2 | 290 | -97 | 385 | -192 |
| 196 | -3 | 291 | -98 | 386 | -193 |
| 197 | -4 | 292 | -99 | 387 | -194 |
| 198 | -5 | 293 | -100 | 388 | -195 |
| 199 | -6 | 294 | -101 | 389 | -196 |
| 200 | -7 | 295 | -102 | 390 | -197 |
| 201 | -8 | 296 | -103 | 391 | -198 |
| 202 | -9 | 297 | -104 | 392 | -199 |
| 203 | -10 | 298 | -105 | 393 | -200 |
| 204 | -11 | 299 | -106 | 394 | -201 |
| 205 | -12 | 300 | -107 | 395 | -202 |
| 206 | -13 | 301 | -108 | 396 | -203 |
| 207 | -14 | 302 | -109 | 397 | -204 |
| 208 | -15 | 303 | -110 | 398 | -205 |
| 209 | -16 | 304 | -111 | 399 | -206 |
| 210 | -17 | 305 | -112 | 400 | -207 |
| 211 | -18 | 306 | -113 | | |

TABLA ADUANERA DEL AZUCAR

(US\$/TM)

Partidas Afectas

| | |
|---------------|---------------|
| 1701.12.00.00 | 1702.60.00.00 |
| 1701.14.00.00 | 1702.90.20.00 |
| 1701.99.90.00 | 1702.90.30.00 |
| 1702.90.40.00 | |

| Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria |
|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------------------------------|--|
| 300 | 108 | MAYOR A 408 | 0 | 585 | -107 | 694 | -216 |
| 301 | 107 | MENOR A 478 | 0 | 586 | -108 | 695 | -217 |
| 302 | 106 | 478 | 0 | 587 | -109 | 696 | -218 |
| 303 | 105 | 479 | -1 | 588 | -110 | 697 | -219 |
| 304 | 104 | 480 | -2 | 589 | -111 | 698 | -220 |
| 305 | 103 | 481 | -3 | 590 | -112 | 699 | -221 |

| Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria |
|----------------------------------|--|----------------------------------|--|----------------------------------|--|----------------------------------|--|
| 306 | 102 | 482 | -4 | 591 | -113 | 700 | -222 |
| 307 | 101 | 483 | -5 | 592 | -114 | 701 | -223 |
| 308 | 100 | 484 | -6 | 593 | -115 | 702 | -224 |
| 309 | 99 | 485 | -7 | 594 | -116 | 703 | -225 |
| 310 | 98 | 486 | -8 | 595 | -117 | 704 | -226 |
| 311 | 97 | 487 | -9 | 596 | -118 | 705 | -227 |
| 312 | 96 | 488 | -10 | 597 | -119 | 706 | -228 |
| 313 | 95 | 489 | -11 | 598 | -120 | 707 | -229 |
| 314 | 94 | 490 | -12 | 599 | -121 | 708 | -230 |
| 315 | 93 | 491 | -13 | 600 | -122 | 709 | -231 |
| 316 | 92 | 492 | -14 | 601 | -123 | 710 | -232 |
| 317 | 91 | 493 | -15 | 602 | -124 | 711 | -233 |
| 318 | 90 | 494 | -16 | 603 | -125 | 712 | -234 |
| 319 | 89 | 495 | -17 | 604 | -126 | 713 | -235 |
| 320 | 88 | 496 | -18 | 605 | -127 | 714 | -236 |
| 321 | 87 | 497 | -19 | 606 | -128 | 715 | -237 |
| 322 | 86 | 498 | -20 | 607 | -129 | 716 | -238 |
| 323 | 85 | 499 | -21 | 608 | -130 | 717 | -239 |
| 324 | 84 | 500 | -22 | 609 | -131 | 718 | -240 |
| 325 | 83 | 501 | -23 | 610 | -132 | 719 | -241 |
| 326 | 82 | 502 | -24 | 611 | -133 | 720 | -242 |
| 327 | 81 | 503 | -25 | 612 | -134 | 721 | -243 |
| 328 | 80 | 504 | -26 | 613 | -135 | 722 | -244 |
| 329 | 79 | 505 | -27 | 614 | -136 | 723 | -245 |
| 330 | 78 | 506 | -28 | 615 | -137 | 724 | -246 |
| 331 | 77 | 507 | -29 | 616 | -138 | 725 | -247 |
| 332 | 76 | 508 | -30 | 617 | -139 | 726 | -248 |
| 333 | 75 | 509 | -31 | 618 | -140 | 727 | -249 |
| 334 | 74 | 510 | -32 | 619 | -141 | 728 | -250 |
| 335 | 73 | 511 | -33 | 620 | -142 | 729 | -251 |
| 336 | 72 | 512 | -34 | 621 | -143 | 730 | -252 |
| 337 | 71 | 513 | -35 | 622 | -144 | 731 | -253 |
| 338 | 70 | 514 | -36 | 623 | -145 | 732 | -254 |
| 339 | 69 | 515 | -37 | 624 | -146 | 733 | -255 |
| 340 | 68 | 516 | -38 | 625 | -147 | 734 | -256 |
| 341 | 67 | 517 | -39 | 626 | -148 | 735 | -257 |
| 342 | 66 | 518 | -40 | 627 | -149 | 736 | -258 |
| 343 | 65 | 519 | -41 | 628 | -150 | 737 | -259 |
| 344 | 64 | 520 | -42 | 629 | -151 | 738 | -260 |
| 345 | 63 | 521 | -43 | 630 | -152 | 739 | -261 |
| 346 | 62 | 522 | -44 | 631 | -153 | 740 | -262 |
| 347 | 61 | 523 | -45 | 632 | -154 | 741 | -263 |
| 348 | 60 | 524 | -46 | 633 | -155 | 742 | -264 |
| 349 | 59 | 525 | -47 | 634 | -156 | 743 | -265 |
| 350 | 58 | 526 | -48 | 635 | -157 | 744 | -266 |
| 351 | 57 | 527 | -49 | 636 | -158 | 745 | -267 |
| 352 | 56 | 528 | -50 | 637 | -159 | 746 | -268 |
| 353 | 55 | 529 | -51 | 638 | -160 | 747 | -269 |
| 354 | 54 | 530 | -52 | 639 | -161 | 748 | -270 |
| 355 | 53 | 531 | -53 | 640 | -162 | 749 | -271 |
| 356 | 52 | 532 | -54 | 641 | -163 | 750 | -272 |

| Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia Azúcar | Derecho adicional o Rebaja arancelaria |
|----------------------------------|--|----------------------------------|--|----------------------------------|--|----------------------------------|--|
| 357 | 51 | 533 | -55 | 642 | -164 | 751 | -273 |
| 358 | 50 | 534 | -56 | 643 | -165 | 752 | -274 |
| 359 | 49 | 535 | -57 | 644 | -166 | 753 | -275 |
| 360 | 48 | 536 | -58 | 645 | -167 | 754 | -276 |
| 361 | 47 | 537 | -59 | 646 | -168 | 755 | -277 |
| 362 | 46 | 538 | -60 | 647 | -169 | 756 | -278 |
| 363 | 45 | 539 | -61 | 648 | -170 | 757 | -279 |
| 364 | 44 | 540 | -62 | 649 | -171 | 758 | -280 |
| 365 | 43 | 541 | -63 | 650 | -172 | 759 | -281 |
| 366 | 42 | 542 | -64 | 651 | -173 | 760 | -282 |
| 367 | 41 | 543 | -65 | 652 | -174 | 761 | -283 |
| 368 | 40 | 544 | -66 | 653 | -175 | 762 | -284 |
| 369 | 39 | 545 | -67 | 654 | -176 | 763 | -285 |
| 370 | 38 | 546 | -68 | 655 | -177 | 764 | -286 |
| 371 | 37 | 547 | -69 | 656 | -178 | 765 | -287 |
| 372 | 36 | 548 | -70 | 657 | -179 | 766 | -288 |
| 373 | 35 | 549 | -71 | 658 | -180 | 767 | -289 |
| 374 | 34 | 550 | -72 | 659 | -181 | 768 | -290 |
| 375 | 33 | 551 | -73 | 660 | -182 | 769 | -291 |
| 376 | 32 | 552 | -74 | 661 | -183 | 770 | -292 |
| 377 | 31 | 553 | -75 | 662 | -184 | 771 | -293 |
| 378 | 30 | 554 | -76 | 663 | -185 | 772 | -294 |
| 379 | 29 | 555 | -77 | 664 | -186 | 773 | -295 |
| 380 | 28 | 556 | -78 | 665 | -187 | 774 | -296 |
| 381 | 27 | 557 | -79 | 666 | -188 | 775 | -297 |
| 382 | 26 | 558 | -80 | 667 | -189 | 776 | -298 |
| 383 | 25 | 559 | -81 | 668 | -190 | 777 | -299 |
| 384 | 24 | 560 | -82 | 669 | -191 | 778 | -300 |
| 385 | 23 | 561 | -83 | 670 | -192 | 779 | -301 |
| 386 | 22 | 562 | -84 | 671 | -193 | 780 | -302 |
| 387 | 21 | 563 | -85 | 672 | -194 | 781 | -303 |
| 388 | 20 | 564 | -86 | 673 | -195 | 782 | -304 |
| 389 | 19 | 565 | -87 | 674 | -196 | 783 | -305 |
| 390 | 18 | 566 | -88 | 675 | -197 | 784 | -306 |
| 391 | 17 | 567 | -89 | 676 | -198 | 785 | -307 |
| 392 | 16 | 568 | -90 | 677 | -199 | 786 | -308 |
| 393 | 15 | 569 | -91 | 678 | -200 | 787 | -309 |
| 394 | 14 | 570 | -92 | 679 | -201 | 788 | -310 |
| 395 | 13 | 571 | -93 | 680 | -202 | 789 | -311 |
| 396 | 12 | 572 | -94 | 681 | -203 | 790 | -312 |
| 397 | 11 | 573 | -95 | 682 | -204 | 791 | -313 |
| 398 | 10 | 574 | -96 | 683 | -205 | 792 | -314 |
| 399 | 9 | 575 | -97 | 684 | -206 | 793 | -315 |
| 400 | 8 | 576 | -98 | 685 | -207 | 794 | -316 |
| 401 | 7 | 577 | -99 | 686 | -208 | 795 | -317 |
| 402 | 6 | 578 | -100 | 687 | -209 | 796 | -318 |
| 403 | 5 | 579 | -101 | 688 | -210 | 797 | -319 |
| 404 | 4 | 580 | -102 | 689 | -211 | 798 | -320 |
| 405 | 3 | 581 | -103 | 690 | -212 | 799 | -321 |
| 406 | 2 | 582 | -104 | 691 | -213 | 800 | -322 |
| 407 | 1 | 583 | -105 | 692 | -214 | | |
| 408 | 0 | 584 | -106 | 693 | -215 | | |

TABLA ADUANERA DE LACTEOS

(US\$/TM)

Partidas Afectas

| | | | | | |
|---------------|---------------|---------------|---------------|------------------------------|------------------------------|
| 0401.10.00.00 | 0402.21.19.00 | 0402.29.91.00 | 0405.90.20.00 | 0406.90.60.00 | 2106.90.90.00 ⁽³⁾ |
| 0401.20.00.00 | 0402.21.91.00 | 0402.29.99.00 | 0405.90.90.00 | 0406.90.90.00 | |
| 0402.10.10.00 | 0402.21.99.00 | 0402.99.10.00 | 0406.30.00.00 | 1901.90.20.00 ⁽¹⁾ | |
| 0402.10.90.00 | 0402.29.11.00 | 0404.10.90.00 | 0406.90.40.00 | 1901.90.90.00 ⁽²⁾ | |
| 0402.21.11.00 | 0402.29.19.00 | 0405.10.00.00 | 0406.90.50.00 | 2106.90.79.00 ⁽³⁾ | |

| Precios FOB de Referencia | | | Derecho adicional o Rebaja arancelaria | Precios FOB de Referencia | | | Derecho adicional o Rebaja arancelaria |
|---------------------------|---|------|--|---------------------------|---|------|--|
| Leche Entera en Polvo | | | LEP, LDP y GAL | Leche Entera en Polvo | | | LEP, LDP y GAL |
| 1000 | - | 1049 | 1949 | 3850 | - | 3899 | -67 |
| 1050 | - | 1099 | 1899 | 3900 | . | 3949 | -117 |
| 1100 | - | 1149 | 1849 | 3950 | - | 3999 | -167 |
| 1150 | - | 1199 | 1799 | 4000 | - | 4049 | -217 |
| 1200 | - | 1249 | 1749 | 4050 | - | 4099 | -267 |
| 1250 | - | 1299 | 1699 | 4100 | - | 4149 | -317 |
| 1300 | - | 1349 | 1649 | 4150 | - | 4199 | -367 |
| 1350 | - | 1399 | 1599 | 4200 | - | 4249 | -417 |
| 1400 | - | 1449 | 1549 | 4250 | - | 4299 | -467 |
| 1450 | - | 1499 | 1499 | 4300 | - | 4349 | -517 |
| 1500 | - | 1549 | 1449 | 4350 | - | 4399 | -567 |
| 1550 | - | 1599 | 1399 | 4400 | - | 4449 | -617 |
| 1600 | - | 1649 | 1349 | 4450 | - | 4499 | -667 |
| 1650 | - | 1699 | 1299 | 4500 | - | 4549 | -717 |
| 1700 | - | 1749 | 1249 | 4550 | - | 4599 | -767 |
| 1750 | - | 1799 | 1199 | 4600 | - | 4649 | -817 |
| 1800 | - | 1849 | 1149 | 4650 | - | 4699 | -867 |
| 1850 | - | 1899 | 1099 | 4700 | - | 4749 | -917 |
| 1900 | - | 1949 | 1049 | 4750 | - | 4799 | -967 |
| 1950 | - | 1999 | 999 | 4800 | - | 4849 | -1017 |
| 2000 | - | 2049 | 949 | 4850 | - | 4899 | -1067 |
| 2050 | - | 2099 | 899 | 4900 | - | 4949 | -1117 |
| 2100 | - | 2149 | 849 | 4950 | - | 4999 | -1167 |
| 2150 | - | 2199 | 799 | 5000 | - | 5049 | -1217 |
| 2200 | - | 2249 | 749 | 5050 | - | 5099 | -1267 |
| 2250 | - | 2299 | 699 | 5100 | - | 5149 | -1317 |
| 2300 | - | 2349 | 649 | 5150 | - | 5199 | -1367 |
| 2350 | - | 2399 | 599 | 5200 | - | 5249 | -1417 |
| 2400 | - | 2449 | 549 | 5250 | - | 5299 | -1467 |
| 2450 | - | 2499 | 499 | 5300 | - | 5349 | -1517 |
| 2500 | - | 2549 | 449 | 5350 | - | 5399 | -1567 |
| 2550 | - | 2599 | 399 | 5400 | - | 5449 | -1617 |
| 2600 | - | 2649 | 349 | 5450 | - | 5499 | -1667 |
| 2650 | - | 2699 | 299 | 5500 | - | 5549 | -1717 |
| 2700 | - | 2749 | 249 | 5550 | - | 5599 | -1767 |
| 2750 | - | 2799 | 199 | 5600 | - | 5649 | -1817 |
| 2800 | - | 2849 | 149 | 5650 | - | 5699 | -1867 |
| 2850 | - | 2899 | 99 | 5700 | - | 5749 | -1917 |
| 2900 | - | 2949 | 49 | 5750 | - | 5799 | -1967 |
| MAYOR | A | 2949 | 0 | 5800 | - | 5849 | -2017 |
| MENOR | A | 3800 | 0 | 5850 | - | 5899 | -2067 |
| 3800 | - | 3849 | -17 | | | | |

⁽¹⁾ Sólo: Manjarblanco o dulce de leche con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

⁽²⁾ Sólo: Preparaciones con un contenido del producto leche superior o igual al 50% en peso.

⁽³⁾ Sólo: Preparaciones a base de soja que sustituyan al producto leche.

Modifican el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF

DECRETO SUPREMO
N° 343-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal b) de la Décima Disposición Complementaria Final del citado dispositivo, mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF se aprueba el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, que, entre otras disposiciones, contiene normas para la valorización y regulación de las compensaciones económicas;

Que, para su mejor aplicación, se ha considerado conveniente modificar un artículo e incorporar una disposición complementaria final en el citado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el literal b) de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificación del artículo 6 del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Modifícase el artículo 6 del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Valorización de la Compensación Económica

(...)

La valorización de la compensación económica de los puestos del CPE no podrá exceder, en conjunto, en más de quince por ciento (15%) a la asignación de recursos considerados en el presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora para la atención de los pagos correspondiente a las Partida de Gastos 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.3.2.8.1 “Contrato Administrativo de Servicios”, en la oportunidad de elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Dicho porcentaje podrá ser modificado previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Las partidas de gastos a las que se hace referencia en el párrafo precedente no deben considerar el monto del presupuesto asignado para el cumplimiento de las obligaciones de los trabajadores de regímenes especiales o de aquellos que no formen parte de la estructura de la entidad, para lo cual la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, acredite dicha diferenciación de montos de las Partidas de Gastos 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.3.2.8.1 “Contrato Administrativo de Servicios”.

(...)”.

Artículo 2. Incorporación de la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Incorpórase la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 138-2014-EF, el cual queda redactado en los siguientes términos:

(...)

Disposiciones Complementarias Finales

(...)

SEXTA. Determinación del monto de la asignación de recursos para la implementación el Cuadro de Puestos de la Entidad

Los ministerios, organismos públicos y gobiernos regionales a fin de determinar el monto de la asignación de recursos para la implementación del Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), en aplicación del penúltimo párrafo del artículo 6 del Reglamento de Compensaciones, pueden considerar, de corresponder, el monto de las partidas de gasto 2.3.27.26 (Locación de Servicios - Fondo de Apoyo Gerencial) y 2.3.27.21 (Consultorías PAC), como parte integrante de la asignación de recursos considerados en su Presupuesto Institucional de Apertura-PIA, para la atención de los pagos de las compensaciones económicas”.

Artículo 3. Publicación

El Decreto Supremo se publica en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727558-16

Autorizan modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Ministerio para el Año Fiscal 2018, para atender pago de sentencias judiciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 450-2018-EF/41

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 492-2017-EF/41 se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos y los recursos que lo financian por Fuente de Financiamiento, correspondiente al pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2018, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Proyecto, Actividad, Categoría de Gasto y Genérica del Gasto;

Que, el párrafo 1 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema N° 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado complementario de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, para la cancelación y/o amortización de montos hasta por la suma de S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES), en un plazo de 60 (sesenta) días calendario contados a partir de la vigencia del reglamento de la citada disposición complementaria final, para continuar con el proceso del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, iniciado por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales;

Que, el párrafo 6 de la citada Disposición Complementaria Final establece que la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, se financia con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2018 del Presupuesto del Sector Público, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, asimismo, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 señala que el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar transferencias financieras, en el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para el financiamiento del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, con cargo a los recursos habilitados en el marco del considerando precedente, siendo que, dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular, la cual se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, es necesario efectuar, previa a la transferencia financiera mencionada en el considerando precedente, una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático, de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General, hasta por el importe de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Actividad 5002175 - Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos, con cargo a los recursos asignados a la Reserva de Contingencia de la Actividad 5000415 - Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público, para financiar lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; recursos que no han sido previstos en el presupuesto institucional de las entidades correspondientes;

Que, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, Actividad 5002175 - Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar el pago de lo establecido en el párrafo 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

De conformidad con lo dispuesto en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y,

Estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorización de Modificación Presupuestaria

Autorízase una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Reserva de Contingencia, según el siguiente detalle:

| | | |
|------------------------------|-----|-------------------------------------|
| SECCION PRIMERA | : | GOBIERNO CENTRAL |
| PLIEGO | 009 | : Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 | : Administración General |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 | : Recursos Ordinarios |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS | | |
| QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS | | |

| | | |
|------------------------------|----------|--|
| DE LA: | | |
| ACTIVIDAD | 5.000415 | : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| GASTOS CORRIENTES | | 200 000 000,00 |
| 2.0. Reserva de Contingencia | | 200 000 000,00 |
| TOTAL EGRESOS: | | 200 000 000,00 |
| | | ===== |

| | | |
|----------------------------------|----------|---|
| A LA: | | |
| ACTIVIDAD | 5.002175 | : Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos |
| GASTOS CORRIENTES | | 200 000 000,00 |
| 2.4. Donaciones y Transferencias | | 200 000 000,00 |
| TOTAL EGRESOS: | | 200 000 000,00 |
| | | ===== |

Artículo 2 . Autorización de Transferencia Financiera

Autorízase la transferencia financiera del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 – Administración General, hasta por la suma de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), en la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, para financiar el pago de lo establecido en el párrafo 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 3 . Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por el artículo 2 de esta Resolución Ministerial se realiza con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2018 del pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001 - Administración General, Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Actividad 5002175 - Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos, Finalidad 0211175 - Transferencias a los pliegos para atender el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, en el marco de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.5 A Fondos Públicos.

Artículo 4 . Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 5 . Remisión

Copia de este dispositivo legal se presenta, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727531-1

Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable que otorga el BIRF para financiar parcialmente ejecución de proyecto a ser ejecutado por el Ministerio del Ambiente

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 451-2018-EF/52**

Lima, 28 de diciembre de 2018

En Soles

CONSIDERANDO:

Que, los párrafos 35.1 y 35.3 del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, establecen que la programación, gestión, negociación, aprobación, suscripción y registro de las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico o financiero, directamente ligadas a Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, que se otorguen a favor del Estado, están a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, las cuales se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) otorga una Cooperación Técnica No Reembolsable a la República del Perú hasta por la suma de US\$ 5 800 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad de los Ecosistemas en el Paisaje Forestal de los Distritos de Raimondi - Distrito de Sepahua - Distrito de Tahuania - Provincia de Atalaya - Región Ucayali";

Que, la citada Cooperación Técnica No Reembolsable busca fortalecer la gestión sostenible y el uso de los paisajes forestales en los distritos de Raimondi, Sepahua y Tahuania de la provincia de Atalaya;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que lo implementa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable que otorga el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por la suma de US\$ 5 800 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar parcialmente la ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo al Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad de los Ecosistemas en el Paisaje Forestal de los Distritos de Raimondi - Distrito de Sepahua - Distrito de Tahuania - Provincia de Atalaya - Región Ucayali", a ser ejecutado por el Ministerio del Ambiente, a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques y Mitigación del Cambio Climático (PNCBMCC);

Artículo 2. Autorizar al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a suscribir el Convenio y demás documentación correspondiente que permita la implementación de la Cooperación Técnica No Reembolsable referida en el artículo 1 precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1727531-2

Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre de 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 053-2018-EF/52.03

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 40.3 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas, bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público,

al 30 de junio y al 31 de diciembre, de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo;

Que, en el marco del numeral 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1437, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Endeudamiento Público dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia;

Que, resulta necesario aprobar un Cronograma para la conciliación de los desembolsos provenientes de las Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a cargo de las entidades o Unidades Ejecutoras, al 31 de diciembre del 2018;

De conformidad con el numeral 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 y con el párrafo 40.3 del artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Apruébese el Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre del 2018, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Directoral, el mismo que comprende a las entidades o Unidades Ejecutoras que ejecutan recursos provenientes de Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

ANEXO

CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

| DIA | HORA | ENTIDAD |
|------------|-------|---|
| 21.01.2019 | 10:00 | MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS |
| | 10:30 | MINISTERIO DEL AMBIENTE |
| | 11:00 | MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN |
| | 12:00 | MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO |
| 22.01.2019 | 10:00 | MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS |
| | 10:30 | PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS |
| | 11:00 | MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO |
| 23.01.2019 | 12:00 | MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS |
| | 10:00 | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES |
| | 11:00 | MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| 24.01.2019 | 12:00 | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT) |
| | 10:00 | MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO |
| | 11:00 | MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO |
| | 12:00 | CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA |
| 25.01.2019 | 15:00 | MINISTERIO DE DEFENSA |
| | 10:00 | GOBIERNOS LOCALES |
| 28.01.2019 | 10:00 | GOBIERNOS REGIONALES |

1727546-1



Designan Responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 054-2018-EF/52.03

Lima, 27 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, es atribución de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, aprobar la normatividad y los procedimientos, de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes del Sistema en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de activos financieros;

Que, asimismo, el párrafo 6.1 del artículo 6 del mismo Decreto Legislativo, establece que la designación de los responsables de la administración de los Fondos Públicos, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, debe ser acreditada ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, conforme a los procedimientos que dicha Dirección General establezca;

Que, en tal sentido resulta pertinente establecer un nuevo procedimiento para la acreditación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y de las Municipalidades, de manera tal que se realice por la vía electrónica, a través del aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas", a ser utilizado inicialmente por las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y por las Municipalidades;

De conformidad con el inciso 2 del párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el artículo 47 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 18 del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325, el literal i) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo Nº 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De los Responsables del manejo de las cuentas bancarias

1.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, de las Mancomunidades Regionales y Municipales, de los Institutos Viales Provinciales, de las Entidades de Tratamiento Empresarial (ETES) determinadas por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, y el Tesorero, o quienes hagan sus veces.

1.2 Opcionalmente puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas.

1.3 No corresponde ejercer dicha función a regidores de municipios, cajero, personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o que tenga a su cargo labores de registro contable.

1.4 Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación para las "Unidades Operativas" de Unidades Ejecutoras autorizadas para el manejo de fondos en la modalidad de "Encargos".

Artículo 2.- Designación de titulares y suplentes de las cuentas bancarias

La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP), está a cargo de los funcionarios, según el detalle siguiente:

a) Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, así como en las Municipalidades: mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado esta facultad de manera expresa.

b) Municipalidades de Centros Poblados (MCP): por Resolución de Alcaldía de la MCP.

c) Institutos Viales Provinciales: por Resolución de Presidencia del IVP.

d) Mancomunidades Municipales (MM): por Resolución del Gerente General de la MM.

e) Mancomunidades Regionales (MR): por Resolución del Titular del Pliego de la MR.

f) ETES determinadas por el Sistema Nacional de Presupuesto Público, que registran en el SIAF-SP, por su máxima autoridad administrativa.

g) De "Unidades Operativas": mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.

Artículo 3.- Acreditación de titulares y suplentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y sustitución de los mismos.

3.1 La acreditación de los titulares y suplentes responsables del manejo de las cuentas bancarias ante la DGETP es realizada a través del Aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" - en adelante el "Aplicativo" -, en la siguiente dirección electrónica: <https://apps4.mineco.gob.pe/siafregrespjws/>.

3.2 Para dicha acreditación, el funcionario que tiene a su cargo la designación de los responsables titulares y suplentes, se sujeta al siguiente procedimiento:

a) Accede al Aplicativo con su Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), para su validación en la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), y en su caso, del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

b) Registra el Documento Nacional de Identidad (DNI), que puede ser electrónico o no, de cada uno de los responsables titulares y suplentes.

c) Obtiene, a través del Aplicativo, el Anexo denominado "Responsables del manejo de cuentas bancarias" - en adelante el Anexo - .

d) Expide la resolución de designación, conforme al artículo 2 precedente, por la que se aprueba el Anexo.

e) Transmite, a través del Aplicativo, la información registrada a la DGETP, para su envío automático al Banco de la Nación.

3.3 En caso de sustitución de uno o más de los responsables acreditados para el manejo de cuentas de la entidad, los funcionarios indicados en el artículo anterior, proceden de la siguiente manera:

a) Registra la inactivación de los titulares o suplentes a ser sustituidos en el Aplicativo.

b) Ingres a el DNI de los nuevos responsables, que puede ser electrónico o no.

c) Conforme a los literales c), d) y e) del párrafo 3.1 del artículo 3 precedente.

Artículo 4.- Régimen de firmas de los responsables de las cuentas bancarias.

Los giros para la cancelación de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley, se suscriben de forma mancomunada, indistintamente, por los funcionarios acreditados ante la DGETP.

Artículo 5.- Responsabilidad de designación y acreditación.

La designación y acreditación de los responsables del manejo de cuentas bancarias de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1441,

Decreto Legislativo del Sistema Nacional Tesorería y por la presente Resolución Directoral, es de exclusiva competencia y responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación.

La DGETP no convalida las acciones o actos administrativos que no se ciñan a la citada normatividad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La acreditación de los responsables del manejo de las cuentas bancarias de las Municipalidades de Centros Poblados y de los Institutos Viales Provinciales que no registran en el SIAF-SP, se realiza directamente ante el Banco de la Nación; y en el caso de las "Unidades Operativas" que no registran sus operaciones a través del SIAF-SP, remiten copia de la resolución de designación a la DGETP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución Directoral es de aplicación por los Gobiernos Regionales y por las Municipalidades, a partir del primer día hábil de enero de 2019.

Únicamente durante el mes de enero de 2019, pueden utilizar el procedimiento aprobado por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF/52.03 y sus modificatorias, solo por falta del DNIe, previa comunicación a la DGETP.

Segunda.- Las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y las entidades referidas en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 2 precedente, continúan utilizando el procedimiento aprobado para el efecto por la Resolución Directoral N° 031-2013-EF/52.03 y sus modificatorias, durante el primer trimestre de 2019.

La presente disposición es también aplicable para los Gobiernos Regionales y las Municipalidades, cuya designación de responsables es efectuada por el funcionario delegado de manera expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ENRIQUE SIU RIVAS
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

1727546-2

EDUCACION

Disposiciones para la implementación de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

DECRETO SUPREMO N° 014-2018-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan,

se dispuso que las referidas instituciones se rijan por lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30597, las tres instituciones educativas objeto de dicha ley, continúan confiriendo el grado académico de bachiller y el título profesional de licenciado y posgrado de las carreras profesionales y especialidades que actualmente cuentan, los cuales son registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU;

Que, de acuerdo a lo señalado en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30597, las citadas instituciones continuarán funcionando con el presupuesto asignado por el Estado;

Que, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, a que se refiere la Ley N° 30597, constituyen pliegos presupuestarios. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Educación a aprobar normas complementarias para la mejor implementación de la habilitación del pliego presupuestario y el proceso de adecuación de las referidas universidades a lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597, se establece un plazo de adecuación de cinco (5) años para los docentes comprendidos en la Ley N° 30597, así como disposiciones para la conformación de las Comisiones Organizadoras de las citadas instituciones, entre otros;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer disposiciones que le brinden un marco regulatorio a las actividades que desarrollan las citadas universidades en tanto obtienen la licencia institucional, a fin de iniciar la transferencia financiera y de gestión, continuar con la prestación del servicio educativo superior no universitario, garantizando la continuidad de las clases, y otorgamiento de los títulos y grados que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30597, Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan; la Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597; y, la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

DECRETA:

Artículo 1.- Disposiciones sobre la transferencia

1.1 La Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, solicitan a través del presidente de su Comisión Organizadora la transferencia de partidas al Pliego Ministerio de Educación, Pliego del Gobierno Regional de Huánuco y Pliego del Gobierno Regional de Cusco, respectivamente, en el marco de la Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y la normatividad vigente aplicable.

1.2 La infraestructura, bienes muebles, obligaciones y acervo documentario del Conservatorio Nacional de Música, del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, respectivamente, de acuerdo a las normas sobre la materia.

1.3 Corresponde al presidente de la Comisión Organizadora de cada institución, solicitar la emisión de los Decretos Supremos correspondientes y designar a sus representantes en el referido proceso.



Artículo 2.- Disposiciones sobre el funcionamiento de las instituciones

Dispónese que la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en tanto obtengan el licenciamiento para brindar el servicio educativo superior universitario, que otorga la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, continúan brindando los servicios educativos conforme a las leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597, pudiendo convocar a exámenes de admisión bajo dicha normativa, utilizando la denominación que tenían antes de la vigencia de la referida Ley.

Artículo 3.- Disposiciones sobre los docentes

3.1 Dispónese que los docentes del Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597 y conforme a lo establecido en sus respectivos contratos, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley N° 30851.

3.2 Una vez que la Comisión Organizadora apruebe los instrumentos de gestión que resulten necesarios, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, podrán iniciar la incorporación de docentes transferidos a la carrera docente de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siéndoles aplicable lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, computándose el plazo establecido en dicha Disposición conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 30851, a fin que los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria se adecúen a esta.

Artículo 4.- Disposiciones sobre el personal administrativo

El personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del Conservatorio Nacional de Música, del Instituto Superior de Música Pública Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, pasa a formar parte de la Universidad Nacional de Música, de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, respectivamente, una vez efectuada la transferencia presupuestal correspondiente, manteniendo sus niveles y escala remunerativa.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Grados y títulos

Dispónese que los alumnos de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y Universidad Nacional Diego Quispe Tito, que ingresaron a las referidas instituciones antes de la obtención del licenciamiento institucional, recibirán sus grados y títulos conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, manteniéndose en los mismos, la denominación que tenían antes de la vigencia de la Ley N° 30597, siendo suscritos por el presidente de la Comisión Organizadora de la institución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- El Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria establecen

las condiciones o disposiciones que, en el ámbito de su competencia, resulten necesarias para implementar lo dispuesto en la presente norma, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Ministerial o Resolución de Consejo Directivo, respectivamente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1727558-18

Autorizan transferencia financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, para el pago de la Segunda Armada del Convenio N° 344-2018-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 725-2018-MINEDU

Lima, 28 de diciembre de 2018

Vistos, el Expediente N° MPT2018-EXT-0243855, el Memorandum N° 01272-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 00585-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, y el Informe N° 01112-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, con fecha 15 de agosto de 2018, se suscribió el Convenio N° 344-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran el Ministerio

de Educación (en adelante el MINEDU) y la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante la UNI), el cual tiene por objeto de establecer una relación mutua colaboración entre las partes para que la UNI, fuera del ámbito de su actividad ordinaria se encargue de la recopilación y análisis de información relacionada al fortalecimiento de capacidades y bienestar de los docentes, sobre la base de la aplicación de una Encuesta Nacional a Docentes de Instituciones Educativas Públicas para el año 2018 (en adelante, ENDO 2018);

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento del citado Convenio, estipula que el MINEDU, transferirá a favor de la UNI hasta la suma de S/ 3 042 091,00 (TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) la cual cubrirá los gastos administrativos efectivamente realizados por la UNI para el cumplimiento del objeto del Convenio bajo comentario, debidamente sustentados conforme a la Estructura de Costos (Anexo B) que forma parte integrante del mismo; asimismo, dispone que la Dirección General de Desarrollo Docente – DIGEDD, previo informe de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente – DIBRED de la citada Dirección General, otorgará conformidad sobre todas y cada una de las actividades técnicas y administrativas que la UNI se ha comprometido a brindar; según lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo A) y su Estructura de Costos (Anexo B);

Que, el numeral X. Forma de Pago del Anexo A Términos de Referencia del Convenio N° 344-2018-MINEDU establece que los pagos se realizarán en dos armadas según el siguiente detalle: i) Primera Armada a la entrega y conformidad del primer producto por el 90% del monto total y ii) Segunda Armada a la entrega de la conformidad del quinto producto por el 10% del monto total;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 504-2018-MINEDU, del 14 de setiembre de 2018, se autorizó una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 2 737 881,90 (DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 90/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 514: U.N. DE INGENIERIA, para el pago de la Primera Armada del Convenio N° 344-2018-MINEDU, correspondiente al 90% del monto total del mismo;

Que, mediante Memorándum N° 01272-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD e Informe N° 00585-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, la DIGEDD, sustenta y solicita se gestione la transferencia financiera correspondiente al pago de la Segunda Armada del Convenio N° 344-2018-MINEDU, dado que la UNI, mediante Oficio N° 724-2018/VRI-UNI ha cumplido con entregar dentro del plazo establecido el Quinto Producto – Informe Final el cual cumple con el contenido exigido en los Términos de Referencia del referido Convenio. La transferencia solicitada asciende a un monto de S/ 304 209,10 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 10/100 SOLES), correspondiente al 10% del monto total del referido convenio;

Que, a través del Informe N° 01112-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Segunda Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la UNI, en el marco de lo establecido en el Convenio N° 344-2018-MINEDU, hasta por el monto de S/ 304 209,10 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 10/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 304 209,10 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 10/100 SOLES) a favor de la UNI, en el marco del Convenio N° 344-2018-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de

Desarrollo Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 304 209,10 (TRESCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE Y 10/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 514: U.N. DE INGENIERIA, para el pago de la Segunda Armada del Convenio N° 344-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco de lo dispuesto en el Convenio N° 344-2018-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1727535-1

Autorizan transferencia financiera del Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos a favor del Ministerio de Defensa, en cumplimiento de pago por apoyo brindado por las Fuerzas Armadas para distribución y entrega de materiales y recursos educativos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 726-2018-MINEDU**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO, el Expediente N° 2018-0142292, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2016, dispone que a partir de la vigencia de la citada Ley, que cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y/o de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar transferencias financieras a favor del pliego Ministerio de Defensa y/o Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo anual se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de cada Ley Anual de Presupuesto;

Que, conforme la disposición antes referida, las transferencias financieras a las que se refiere el párrafo precedente se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se deberá indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego. La resolución del Titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. La entidad pública que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la disposición en mención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2018-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de febrero de 2018, se emite el Decreto Supremo que establece el monto máximo para la atención de las operaciones de apoyo a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional en el Año Fiscal 2018 a que se refiere la precitada disposición legal;

Que, mediante el Oficio N° 840-2018-PCM/SG e Informes Nos D000008-2018-PCM-OGPP y N° D000070-2018-PCM-OGAJ, la PCM señala que el pliego Ministerio de Defensa ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM con Decreto Supremo N° 017-2018-PCM;

Que, mediante Memorando N° 1181-2018-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección de Gestión de Recursos Educativos emitir informes técnicos documentados que sustenten la transferencia financiera a la que se hace referencia en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, en favor del Ministerio de Defensa, en reconocimiento del apoyo brindado por las Fuerzas Armadas para la distribución y entrega oportuna de los materiales y recursos educativos de la dotación 2018, a las instituciones educativas ubicadas en zonas alejadas y de difícil acceso;

Que, mediante Informe N° 059-2018-MINEDU/VMGP/DIGERE, la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, remite el informe documentado que sustenta y solicita la transferencia financiera a la que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30372, en favor del Ministerio de Defensa para los fines previamente señalados;

Que, a través del Informe N° 1115-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, por la Fuente de

Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles hasta por el monto de S/ 61 780,57 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 57/100 SOLES), para financiar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma S/ 61 780,57 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 57/100 SOLES) a favor del Ministerio de Defensa;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, hasta por la suma de S/ 61 780,57 (SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 57/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Defensa, en cumplimiento del pago por el apoyo brindado por las Fuerzas Armadas para la distribución y entrega oportuna de los materiales y recursos educativos, a las Instituciones Educativas ubicadas en zonas alejadas y de difícil acceso.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión de Recursos Educativos, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución se remite a la Unidad Ejecutora 120, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1727535-2

ENERGIA Y MINAS

Decreto Supremo que prorroga la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2017-EM

DECRETO SUPREMO
N° 038-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica;

Que, con la finalidad de aplicar los procedimientos establecidos en la referida Ley, mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM se aprobó su Reglamento (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 109 del Reglamento establece que el valor económico de la transferencia de potencia entre los

generadores integrantes de un COES, será determinado tomando en cuenta la suma de los Ingresos Garantizados por Potencia Firme requerida; por el Sistema más los Ingresos Adicionales por Potencia Generada; menos los Egresos por Compra de Potencia al Sistema;

Que, el artículo 110 del Reglamento establece los criterios para determinar la Potencia Firme de las centrales hidroeléctricas y de las unidades de generación térmica; disponiéndose que la Potencia Firme se calcule en base a la disponibilidad de las centrales y/o unidades de generación en las Horas de Punta del Sistema; específicamente, en el literal e) del mismo artículo 110 se establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) define cada cuatro años las Horas de Punta del Sistema;

Que, conforme a lo mencionado en los considerandos anteriores, para el cálculo de los Ingresos Garantizados de Potencia Firme requerido por el Sistema, se toma en cuenta la información dentro de las horas de punta fijadas por el MEM;

Que, por otro lado, el literal a) del artículo 111 del Reglamento establece el procedimiento a seguir para determinar los Egresos por Compra de Potencia de cada generador, para lo cual el numeral l) del mismo artículo establece como primer paso, determinar la Máxima Demanda Mensual del Sistema Eléctrico en el intervalo de quince (15) minutos de mayor demanda en el mes;

Que, debido a la evolución y condiciones propias del crecimiento de la demanda del Sistema, se ha producido de manera estacional durante el mes de febrero de los años 2014, 2015, 2016 y en los meses de enero, febrero y marzo de los años 2017 y 2018, el desplazamiento de la máxima demanda mensual a un periodo distinto al de las Horas de Punta del Sistema, definidas por el MEM en aplicación del literal e) del artículo 110 del Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2017-EM se aprobaron las reglas para la determinación de la Máxima Demanda Coincidente, disponiéndose que para determinar los Ingresos Garantizados por Potencia Firme y los Egresos por Compra de Potencia, se debe considerar lo siguiente: (i) la Máxima Demanda Mensual, referida en los artículos 111 y 112 del Reglamento, debe determinarse dentro de las Horas de Punta del Sistema conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 110 del mismo cuerpo legal; y, (ii) la Demanda Coincidente, referida en los artículos 111 y 137 del Reglamento, debe corresponder a la Máxima Demanda Mensual de acuerdo a lo señalado en el numeral (i). El referido Decreto Supremo establece que su vigencia rige hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, resulta necesario prorrogar la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2017-EM hasta el día 31 de diciembre de 2019, considerando que las razones para la emisión del Decreto Supremo N° 044-2017-EM siguen vigentes, tales como: (i) la ampliación de plazo permitirá evaluar las adecuaciones definitivas que son necesarias en el marco legal vigente; y, (ii) contribuir a mantener el incentivo de disminuir el consumo de energía eléctrica en las Horas de Punta del Sistema;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga

Prorróguese la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2017-EM hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1727558-19

Decreto Supremo que prorroga la suspensión de la implementación del reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM

DECRETO SUPREMO
N° 039-2018-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de proponer, elaborar, aprobar y aplicar la política del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM, se aprueba el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, cuyo artículo 65 dispone que corresponde al Ministerio de Energía y Minas expedir las normas que regulen la transferencia de Capacidad Contratada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM se aprueba el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural y se derogan los Decretos Supremos N° 067-2009-EM y N° 018-2010-EM;

Que, el artículo 1 del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural señala que el objeto de la norma es regular las operaciones que se realicen en dicho mercado, con la finalidad de asegurar el uso eficiente de la producción y la capacidad de transporte a firme de Gas Natural; por lo que se establece que las transferencias de producción y/o transporte a firme de Gas Natural que se realicen en el Mercado Secundario serán efectuadas mediante subasta electrónica;

Que, es necesario considerar que en otros países la implementación y funcionamiento de Mercados Secundarios se ha desarrollado con Mercados Primarios que tienen la siguiente estructura: Libertad de precios en la fase de Producción de Gas Natural y diversos participantes en la Producción y Transporte de Gas Natural;

Que, en ese sentido, a la fecha no se presentan las condiciones ni la estructura necesaria en el Mercado Primario, toda vez que se encuentra en desarrollo el establecimiento de un régimen de precios; así como la participación de nuevos agentes en la fase de producción y de transporte, razón por la cual no se tendrían las condiciones necesarias para un funcionamiento óptimo del Mercado Electrónico de las subastas de Transferencia de Producción y/o Capacidad de Transporte a Firme de Gas Natural (MECAP);

Que, en ese sentido, resulta necesario prorrogar la suspensión de la implementación de las disposiciones que regulan las operaciones del Mercado Secundario de Gas Natural establecidas en el Decreto Supremo N° 046-2010-EM, hasta el 31 de diciembre de 2019, en tanto se evalúa las condiciones para su aplicación eficiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM; el Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-EM; el Decreto Supremo N° 032-2017-EM; y, las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de suspensión

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2019 la suspensión de la implementación del Reglamento del Mercado Secundario de Gas Natural aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-EM, establecida en el Decreto Supremo N° 032-2017-EM. Durante este plazo,

las operaciones en el Mercado Secundario podrán realizarse por medio de acuerdos bilaterales.

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1727558-20

INTERIOR

Dan por concluida designación de Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Italiana

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 152-2018-IN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS; el Oficio N° 24-2018-DIRASINT-PNP/DIVBEC-D.R., de 23 de enero de 2018, de la División de Becas de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 073-2018-SDGPNP/DIRASINT/DIVCIAE, de 16 de enero de 2018, de la División de Cooperación Internacional, Enlaces y Agregadurías de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; la Hoja de Estudio y Opinión N° 001-2018-SDGPNP/DIRASINT/DCIAE, de 11 de enero de 2018, de la División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; el Oficio N° 055-2018-SDG/PNP/DIRASINT-OAJ, de 23 de agosto de 2018 y el Dictamen N° 048-2018-DIRGEN-SUBDGNP/DIRASINT-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002453-2018/IN/OGAJ, de 11 de setiembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la carrera policial se basa en un conjunto de principios, normas, procesos y condiciones que permiten al personal de la Policía Nacional del Perú, acceder de manera sucesiva a cada grado, ocupar cargos, obtener los grados académicos y títulos correspondientes, y además de reconocimientos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, se expidió con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad, cuyas disposiciones son aplicables a todos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, disponibilidad y retiro;

Que, asimismo, el artículo 33 del citado Decreto Legislativo N° 1149, señala que la comisión de servicios o misión de estudios en el extranjero son servicios temporales desempeñados por Oficiales o Suboficiales en situación de actividad en cuadros, en delegaciones u organismos en el extranjero, con el objeto de fortalecer los intereses institucionales y representar al país hasta un plazo máximo de dos (2) años, salvo convenios, acuerdos, pacto o análogos de carácter internacional;

Que, el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 1149, establece que la asignación del cargo de agregado policial adjunto se da en el caso de los Comandantes o Mayores de Armas egresados del Curso de Oficial de Estado Mayor o de institutos similares del país o del extranjero, autorizado por la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Agregadurías y Enlaces de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP, de fecha 3 de mayo de 2005, el adjunto al Agregado Policial, es el Oficial Policial del grado de Comandante o Mayor, que en misión diplomática asesora y reemplaza al Agregado Policial;

Que, en ese marco legal, mediante Resolución Suprema N° 011-2017-IN, de 3 de marzo de 2017, se asigna al Comandante de la Policía Nacional del Perú José Manuel Álvarez Rosario, en Misión Diplomática adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cargo de Agregado Policial Adjunto en la Embajada del Perú en la República Italiana;

Que, con Resolución Ministerial N° 1285-2017-IN, de 15 de diciembre de 2017, se otorga el ascenso al Grado de Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú con fecha 1 de enero de 2018, al Comandante de la Policía Nacional del Perú José Manuel Álvarez Rosario;

Que, mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 001-2018-SDGPNP/DIRASINT/DCIAE, de 11 de enero de 2018, la División de Cooperación Internacional, Agregadurías y Enlaces de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, recomienda dar por terminada la Misión Diplomática del Comandante de la Policía Nacional del Perú José Manuel Álvarez Rosario (actualmente Coronel PNP), en el cargo de Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Italiana, por haber alcanzado el grado inmediato superior de Coronel de la Policía Nacional del Perú, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018, la misma que cuenta con la conformidad del Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Del término de la designación

Dar por concluida la designación del Coronel de la Policía Nacional del Perú José Manuel Álvarez Rosario en el cargo de Agregado Policial Adjunto de la Embajada del Perú en la República Italiana, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2018; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Cumplimiento

Encargar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727309-7

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.



JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que prorroga la emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325, para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario**DECRETO SUPREMO
N° 013-2018-JUS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1325 se declara en emergencia y se dictan medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario por razones de seguridad, salud, hacinamiento y deficiente infraestructura por el período de veinticuatro meses, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, señala que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por los/ las titulares de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud, podrán prorrogar por única vez, por un plazo adicional, la declaratoria de emergencia;

Que, estando próximo a vencer el plazo de los veinticuatro meses y subsistiendo las razones que motivaron la dación del mencionado decreto legislativo, resulta necesario prorrogar la indicada emergencia por un plazo igual;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1325, que declara en emergencia y se dictan medidas para la reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga

Prorróguese por única vez, por un plazo adicional de veinticuatro meses, la declaratoria de emergencia dispuesta por el Decreto Legislativo N° 1325, a fin de revertir la aguda crisis que atraviesan los establecimientos penitenciarios a nivel nacional; prórroga que empezará a regir a partir del 07 de enero de 2019.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1727309-2

Dan por concluida designación de Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 196-2018-JUS**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO, el Oficio N° 4783-2018-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone como finalidad del sistema fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal b) del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 274-2016-JUS del 29 de diciembre de 2016, se designó al abogado Percy Limache Colquehuanca, como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Sesión Extraordinaria del 06 de diciembre de 2018, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, acordó proponer dar término a la designación del abogado Percy Limache Colquehuanca como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado Percy Limache Colquehuanca como Procurador Público Adjunto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1727309-8

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ), para financiar las intervenciones a cargo de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ)**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0542-2018-JUS**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 786-2018-UE-PMSAJ-MINJUS, de la Directora Ejecutiva del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (PMSAJ)-Primera Etapa; el Informe N° 451-2018-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1469-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30693, aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y por Resolución Ministerial N° 0343-2017-JUS se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el Año Fiscal 2018, a nivel de Unidad Ejecutora y Fuentes de Financiamiento, por la suma de S/ 543 360 800.00 (Quinientos Cuarenta y Tres Millones Trescientos Sesenta Mil Ochocientos con 00/100 soles);

Que, la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprueba entre otros, los montos máximos y destinos generales de las operaciones de endeudamiento externo que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2018;

Que, mediante Decreto Supremo N° 248-2011-EF, se aprobó una Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de US\$ 26,000,000 (Veintiséis Millones con 00/100 Dólares americanos) destinada a financiar parcialmente la Primera Fase del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ)-Primera Etapa”, a ser ejecutado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; autorizándose al Ministerio de Economía y Finanzas, la suscripción de un Contrato Préstamo, a mérito del cual se formalizó el Contrato Préstamo N° 2534/OC-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de fecha 09 de enero de 2012;

Que, el artículo 3 del acotado Decreto Supremo señala que la Unidad Ejecutora de la Primera Fase del Programa “Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana (PMSAJ) - Primera Etapa” será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), que actuará por intermedio de la Unidad Ejecutora del Programa (UE-PMSAJ-MINJUSDH), y el Poder Judicial (PJ), que actuará por intermedio de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el PJ (UCP-PMSAJ-PJ) que a su vez contará con el apoyo de la Unidad Ejecutora N° 2: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0030-2012-JUS, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora N° 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, en el Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (UE-PMSAJ-MINJUSDH);

Que, el numeral 4.02 de la Cláusula Cuarta del Anexo Único del Contrato Préstamo N° 2534/OC-PE, establece que la UE-PMSAJ-MINJUS realizará las transferencias financieras a la Unidad Coordinadora de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ) de los recursos necesarios según la programación descrita en los Planes Operativos Anuales (POA), quedando la UE-002-PJ y la Unidad Coordinadora del Programa en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ) obligadas a realizar los reportes de las transacciones financieras y de contrataciones y adquisiciones, de conformidad con las políticas del Banco y las normas nacionales;

Que, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, con fecha 06 de julio 2012, se suscribió el Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial; estableciéndose en la Cláusula Quinta que los recursos que se indican en la Cláusula Cuarta-provenientes de la fuente de financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”- serán transferidos por el MINJUSDH al Poder Judicial de acuerdo al Plan de Desembolsos que estará contenido en el Plan de Ejecución y el Plan Operativo Anual del PROGRAMA, previa emisión de la norma que autoriza la citada transferencia;

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Carta N°1042/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, comunica que ha procedido a extender la fecha final de desembolso del Programa hasta el 31 de mayo 2019;

Que, mediante Oficio N° 858-2018-PJ-UCP-PMSAJ, el Coordinador del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia UCP-PMSAJ-PJ del Poder Judicial, solicita una transferencia financiera a la Directora Ejecutiva del Programa ACCEDE, por el monto de S/. 1 695 756.00 (Un millón Seiscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles);

Que, con el Oficio N° 786-2018-UE-PMSAJ-MINJUS, de la Directora Ejecutiva del Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia (PMSAJ)-Primera Etapa; adjunta al expediente la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota N° 0000000366 de fecha 20 de diciembre de 2018, por un monto de S/. 1 695 756.00 (Un millón Seiscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), que justifica la modificación presupuestal a fin de habilitar recursos para realizar la Transferencia Financiera solicitada;

Que, el literal d) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normativa vigente;

Que, en el numeral 15.2 del indicado dispositivo legal, establece que las citadas transferencias se realizan, en el caso de las Entidades del Gobierno Nacional mediante Resolución del Titular del Pliego;

Con el visado de la Directora Ejecutiva del Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia PMSAJ — Primera Etapa, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- JUS, y el Decreto Supremo N° 248-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, por el monto de S/. 1 695 756.00 (Un millón Seiscientos Noventa y Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Seis y 00/100 Nuevos Soles), proveniente de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, a favor de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE-002-PJ), para financiar las intervenciones a cargo de la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ).

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, Programa 9002 Asignaciones Presupuestales que no Resultan en Productos, Producto 3999999, Sin Producto, Actividad 5001253: Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias; 2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital, específica del gasto 2.4.2.3 1 1 A otras Unidades del Gobierno Nacional; fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

Artículo 3.- Monitoreo

En el marco de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Unidad Ejecutora 003: Programa Modernización del Sistema de Administración de Justicia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas, para los cuales les fueron entregados los recursos.

Artículo 4.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán ser destinados bajo responsabilidad a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Información

Conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo N° 2534/OC-PE, la Unidad Ejecutora N° 2: Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial (UE002-PJ) y la Unidad Coordinadora del PMSAJ en el Poder Judicial (UCP-PMSAJ-PJ) están obligadas a realizar los reportes de las transacciones financieras y de contrataciones y adquisiciones, de conformidad con las políticas del Banco Interamericano de Desarrollo y las normas nacionales, así como con las disposiciones contenidas en el Convenio Específico de Transferencia Financiera entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, para los efectos correspondientes de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1727320-1

Autorizan transferencia financiera a favor de diversos Gobiernos Locales**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0543-2018-JUS**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 2418-2018-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Oficio N° 3653-2018-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1471-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el párrafo iii) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, disponiendo el numeral 15.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, con el Oficio N° 2418-2018-JUS/SE-CMAN, remitió el Informe N° 1501-2018-SE-CMAN, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para financiar la ejecución de cincuenta y ocho (58) proyectos de Gobiernos Locales con los cuales el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene convenios suscritos en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas, que han sido declarados viables y se enmarcan en el SNIP/ invierte.pe;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con el Oficio N° 3653-2018-JUS/OGPM-OPRE, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal para atender las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas, hasta por un monto de S/ 5 800 000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 5 800 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 057 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/ 5 800 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por

Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1727320-2

Autorizan transferencias financieras a favor de diversos gobiernos locales, para el financiamiento de proyectos y actividades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0544-2018-JUS

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio N° 2417-2018-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Oficio N° 3646-2018-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1478-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones – PIR, para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones – PIR, se contempla como uno de los componentes del Plan Integral de Reparaciones al Programa de Reparaciones Colectivas; y en el inciso b) del artículo 7 de la misma ley se establece como un beneficiario colectivo a los grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el párrafo iii) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, disponiendo el numeral 15.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, con el Oficio N° 2417-2018-JUS/SE-CMAN, remitió el Informe N° 1500-2018-SE-CMAN, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para la ejecución de ocho (08) Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con diversos Gobiernos Locales en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas de Desplazados, que han sido declarados viables;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con el Oficio N° 3646-2018-JUS/OGPM-OPRE, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias para atender las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas, hasta por un monto de S/ 700 000,00 (SETECIENTOS MIL CON 00/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 700 000,00 (SETECIENTOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 4 Donaciones y Transferencias, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 057 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4.1 3.1 3 A Otras Unidades del Gobierno Local – Gastos Corrientes: S/ 700 000,00 (SETECIENTOS MIL CON 00/100 SOLES).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1727533-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0546-2018-JUS

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS, el Oficio Nº 2445-2018-JUS/SE-CMAN de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN; el Oficio Nº 3681-2018-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 1481-2018-JUS/OGA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, con Decreto Supremo Nº 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional – CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el párrafo iii) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, disponiendo el numeral 15.2 que las transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, con el Oficio Nº 2445-2018-JUS/SE-CMAN, remitió el Informe Nº 1532-2018-SE-CMAN, mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial que apruebe la transferencia financiera para la ejecución de cuarenta y dos (42) Convenios que se enmarcan en el SNIP/invierte.pe suscritos con Gobiernos Locales, que han sido declarados viables;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con el Oficio Nº 3681-2018-JUS/OGPM-OPRE, emite opinión favorable en cuanto a la disponibilidad

presupuestal para atender las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas, hasta por un monto de S/ 4 200 000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y el Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 4 200 000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, en el cual se publica en el portal institucional (www.gob.pe/minjus) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 057 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4. 2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local – Gastos de Capital: S/ 4 200 000,00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1727533-2

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus publicaciones de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

**Sede Central**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Cercado de Lima

**Central Telefónica**

315-0400

**Email**

pgaconsulta@editoraperu.com.pe

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Creán la Estrategia “Te Acompañamos”, con la finalidad de articular con las diversas entidades públicas las acciones establecidas en la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2018-MIMP

Lima, 28 de diciembre de 2018

Vistos, el Memorando N° 543-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 138-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° 292-2018-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, la Nota N° 967-2018-MIMP-PNCVFS/DE del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables –MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 4 que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Estado ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuyos artículos 9, 18, 20, 21 y 27 consagra el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir con su familia y a ser cuidados por esta; asumiendo la obligación de brindar el apoyo necesario para que las familias puedan cumplir su rol;

Que, el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes señala, entre otros, que el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene por objeto brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, los literales d) y e) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, establecen, respectivamente, que la persona adulta mayor tiene el derecho a recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades y a vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Estado reconoce el rol de la familia en la inclusión y participación efectiva en la vida social de la persona con discapacidad. Le presta orientación y capacitación integral sobre la materia, y facilita su acceso a servicios y programas de asistencia social;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en su artículo 27 señala que la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, señala que dicho Sector diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que aprueba la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”, dispuso que cada entidad pública involucrada en la implementación de la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”, dentro del ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento. La supervisión y monitoreo corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la creación de la Estrategia “Te Acompañamos” tiene como finalidad articular con las diversas entidades públicas las acciones establecidas en la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo” a fin de desarrollar acciones que permitan activar todos los mecanismos y servicios a favor de las víctimas indirectas de femicidio y de tentativa de femicidio, cuando la sobreviviente queda con secuelas graves, que por el hecho de violencia se encuentran en un especial estado de indefensión, con la finalidad de salvaguardar sus derechos, restituirlos y generar condiciones para garantizar su desarrollo pleno; por lo cual resulta necesaria su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; el Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que aprueba la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de la Estrategia “Te Acompañamos”

Créase la Estrategia “Te Acompañamos”, con la finalidad de articular con las diversas entidades públicas las acciones establecidas en la actualización del “Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, en adelante el Protocolo, para garantizar los derechos de las víctimas indirectas de femicidio y de tentativa de femicidio, cuando la sobreviviente queda con secuelas graves; así como coordinar con dichas entidades para facilitar el acceso a los programas, atenciones y servicios que correspondan.

Artículo 2.- Entidad a cargo de la Estrategia y ámbito de intervención

2.1 La Estrategia “Te Acompañamos” está a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, en adelante el Programa, cuyo/a Director/a Ejecutivo/a informa anualmente o cuando lo solicite la/el Titular del ministerio respecto de los avances, resultados y recomendaciones sobre la atención a la población objetivo.

2.2 La Estrategia “Te Acompañamos” tiene como ámbito de intervención todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Líneas de actuación de la Estrategia “Te Acompañamos”

La Estrategia “Te Acompañamos” tiene las siguientes líneas de actuación:

a) Articular y coordinar con los servicios de los órganos competentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para la atención inmediata y eficaz de la población objetivo, garantizando un soporte emocional primario, así como que se efectiven las gestiones necesarias para que se dicten medidas inmediatas que restituyan, de ser necesario, el ejercicio de sus derechos.

b) Articular y coordinar con otras entidades públicas para que la población objetivo acceda a sus servicios, programas o beneficios, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo y la normatividad que resulte aplicable.

c) Realizar el seguimiento de las acciones a ser efectuadas por todas las entidades públicas para garantizar el ejercicio de los derechos de la población objetivo.

Las líneas de actuación previstas en los literales a) y b) se desarrollan sin perjuicio de las funciones que en el marco de sus competencias deben realizar los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y otras entidades públicas.

Artículo 4.- Población objetivo

La población objetivo de la Estrategia “Te Acompañamos” son las siguientes víctimas indirectas del delito de feminicidio y de tentativa de feminicidio cuando la sobreviviente queda con secuelas graves:

a) Niñas, niños y adolescentes hijos/as de las víctimas directas.

b) Hijos/as mayores de edad dependientes de las víctimas directas que se encuentren cursando estudios técnicos o universitarios.

c) Personas adultas mayores dependientes de las víctimas directas.

d) Personas con discapacidad, dependientes de las víctimas directas.

Artículo 5.- Coordinador/a de la estrategia “Te Acompañamos”

5.1 La Estrategia “Te Acompañamos” es ejecutada por el Programa, que para tales efectos cuenta con un/a Coordinador/a designado/a mediante resolución ministerial del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

5.2 El/La Coordinador/a cuenta con el apoyo de un equipo de trabajo para el desempeño de sus acciones.

Artículo 6.- Acciones para la implementación de la Estrategia “Te Acompañamos”

El/La Coordinador/a realiza las siguientes acciones:

a) Articular con la Unidad de Generación de la Información y Gestión del Conocimiento del Programa para recabar y sistematizar la información de las víctimas indirectas de feminicidio o de tentativa de feminicidio, cuando la sobreviviente queda con secuelas graves, de los casos reportados por el Programa.

b) Supervisar que las víctimas indirectas accedan a los servicios públicos del Estado realizando el seguimiento a las acciones de las entidades involucradas.

c) Evaluar, de oficio o a pedido de parte, la situación de las víctimas indirectas, identificar sus necesidades no atendidas, y canalizar su atención por los servicios y las entidades que resulten pertinentes.

d) Promover la atención prioritaria de las víctimas indirectas para que accedan a los servicios públicos del Estado, en caso la prestación tenga un retraso injustificado o exista alguna dificultad que impida el acceso a los servicios.

e) Informar semestralmente al/a Directora/a Ejecutivo/a del Programa respecto de los avances, resultados y recomendaciones sobre la atención a la población objetivo.

f) Otras que coadyuven al cumplimiento de la finalidad de la estrategia.

Artículo 7.- Registro de víctimas indirectas de la Estrategia “Te Acompañamos”

7.1 El Programa implementa un registro de víctimas indirectas de la Estrategia “Te Acompañamos”.

7.2 La información contenida en el registro tiene el carácter de confidencial y se encuentra regulada por la Ley de protección de datos personales.

Artículo 8.- Solicitudes del/La Coordinador/a

8.1 El/La Coordinador/a, para el cumplimiento de las acciones previstas en el artículo 6, solicita información a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, otorgando un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para recibir la respuesta. En caso de producirse demora en la respuesta de la entidad, el/La Coordinador/a comunica el hecho al/La titular de la entidad para que adopte las acciones pertinentes que garanticen la atención de la solicitud de información. De persistir la demora comunica al Jefe del Órgano de Control Institucional de la entidad.

8.2 El/La Coordinador/a solicita a la autoridad competente que disponga la actuación de los/as funcionarios/as o servidores/as correspondientes, a fin de que presten la debida atención a las víctimas indirectas.

Artículo 9.- Adecuación de disposiciones

El Programa, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, aprueba las disposiciones necesarias para la implementación de la presente resolución ministerial.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de las disposiciones previstas en la presente resolución ministerial se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1727312-1

PRODUCE

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N° 603-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERU

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 115-2018-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión y los Memorandos Nos. 210, 211, 212, 213, y 214-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERU. UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, cuya finalidad es promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley N° 29152 y Decreto de Urgencia N° 030-2008;

Que, mediante Decreto Supremo N° 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Innovación para la Competitividad”; suscribiéndose el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para conformar un grupo de trabajo con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC) para el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros que busquen incentivar el desarrollo de la

ciencia, tecnología e innovación para la competitividad, a través del emprendimiento tecnológico; para lo cual se crea Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC;

Que, mediante Ley N° 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto;

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 210, 211, 212, 213, y 214 -2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional”; del Fondo MIPYME; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; y; del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos;

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 115-2018-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO Y 74/100 SOLES (S/ 5 141 074.74) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, 4. Donaciones y Transferencias – DyT, y 5. Recursos Determinados – RD, los montos ascendentes a S/ 898 802.06; S/ 1 382 394.68; S/ 388 089.93; y, S/ 2 471 788.07, respectivamente todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM: i) 16 Proyectos de Innovación para Microempresas – PIMEN; ii) 01 Proyecto de Innovación Productiva para Empresas Individuales – PIPEI; iii) 37 Proyectos Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales – CMCEI; iv) 12 Proyectos de Validación y Empaquetamiento de Innovaciones – PVE; v) 01 Proyecto Sectoriales de Innovación – PSI; y, vi) 01 Proyecto de Mejora de la Calidad, Renovaciones y

Actualizaciones – CMCRA; b) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”:

i) 03 Proyectos de Preparación para Acreditación de Laboratorios - PPAL; ii) 01 Proyecto de Innovaciones Tecnológicas de Alto Impacto - ITAI; iii) 02 Proyectos de Innovación Tecnológico Empresarial – PITEI; iv) 01 Proyecto Reto Perú Resiliente EI – RPRESI; v) 01 Proyecto de Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto – EDAI; y, vi) 01 Proyecto de Emprendedores Innovadores -EI; c) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional”: i) 08 Proyectos de Innovación Empresarial, Categoría 1. Individual – PIEC1; y, ii) 02 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 2 – PIEC2; d) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC: i) 04 Proyectos de Capital Semilla para Emprendimientos Dinámicos, Reto BIO – EDI BIO; ii) 06 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores – EIN; iii) 06 Proyectos de Capital Semilla para Emprendedores Dinámicos – EDI; y iv) 01 Proyecto de Fortalecimiento de Incubadoras de Negocios y Entidades Afines - Redes de Inversionistas Ángeles - RIA; y, e) Fondo MIPYME: i) 03 Proyectos del Programa de Apoyo a Clúster - PAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 063-2018-PRODUCE y 282-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO Y 74/100 SOLES (S/ 5 141 074.74) correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios – RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito – ROOC, 4. Donaciones y Transferencias – DyT, y 5. Recursos Determinados – RD, los montos ascendentes a S/ 898 802.06; S/ 1 382 394.68; S/ 388 089.93; y, S/ 2 471 788.07, respectivamente, destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE “Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a nivel Nacional”; del Fondo MIPYME; del Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología – FOMITEC; del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE “Innovación para la Competitividad”; y; del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, respectivamente.

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 063-2018-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1727318-1

RELACIONES EXTERIORES

Prorrogan la reducción temporal de tarifas consulares en las Oficinas Consulares del Perú en la República Bolivariana de VenezuelaDECRETO SUPREMO
N° 055-2018-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; la Ley N° 29357–Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento Consular del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 076-2005/RE; y los criterios contenidos en la Política Nacional Migratoria 2017-2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, consagran la obligación del Estado peruano de atender y brindar apoyo y asistencia a los nacionales peruanos en el exterior, cualquiera que sea su situación migratoria;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú dispone que los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo, en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo;

Que, atendiendo a dicho marco normativo, mediante Decreto Ley N° 22396, se estableció el marco legal de la Tarifa de Derechos Consulares, para todos los actos y diligencias que efectúen con carácter oficial las Oficinas Consulares del Perú en el exterior; disponiéndose que la misma se actualizará periódicamente, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en virtud de dicha disposición, se aprobó una nueva Tarifa de Derechos Consulares, a través del Decreto Supremo N° 045-2003/RE, con la finalidad de adecuarla a los cambios de la legislación peruana y a la evolución de las prestaciones requeridas por los usuarios del servicio consular;

Que, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación del Estado peruano velar por los derechos de los peruanos en el exterior así como brindarles oportunos y eficientes servicios públicos a través de las Oficinas Consulares peruanas en el país de residencia;

Que, como medida de protección consular, el Estado peruano debe facilitar mecanismos que permitan la regularización migratoria y/o el retorno de los nacionales peruanos al territorio nacional;

Que, resulta necesario prorrogar desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, el Decreto Supremo N°004-2018-RE, el cual fija temporalmente en un sol consular el costo de diversos actos establecidos en la Tarifa de Derechos Consulares relativos a la regularización migratoria y/o retorno de los nacionales en las Oficinas Consulares del Perú en Caracas y Puerto Ordaz en la República Bolivariana de Venezuela;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de reducción de diversos numerales de la Tarifa de Derechos Consulares

Prorrógase a partir del día 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, el Decreto Supremo N° 004-

2018-RE, mediante el cual se fija temporalmente en un sol consular (1.00 S/C), el costo de diversos actos establecidos en la Tarifa de Derechos Consulares por las actuaciones que deban realizar las Oficinas Consulares del Perú en Caracas y Puerto Ordaz en la República Bolivariana de Venezuela, mencionados en los artículos 1 y 2 del citado Decreto Supremo.

Artículo 2. Afectación al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los montos dejados de percibir como consecuencia de la aplicación del decreto supremo, solo podrán ser compensados, en caso de ser necesario, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3. Vigencia

El decreto supremo estará vigente desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4. Refrendo

El decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaCARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y FinanzasNÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727558-22

Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas EspañolasRESOLUCIÓN SUPREMA
N° 247-2018-RE

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, cinco (05) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, dicha solicitud ha sido previamente evaluada por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a cinco (05) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

| | | |
|----|----------------------------------|----------|
| 01 | GUSTAVO ALONSO AVILA PINTO | 46522014 |
| 02 | JONATHAN ALEXANDER AYLLON ALARCO | 70362678 |
| 03 | CLARENCE KEVIN BILBAO CRIADO | 70907117 |
| 04 | DAVID DAZA MELENDEZ | 73226179 |
| 05 | ALEX EDUARDO NAVARRO SOLIS | 75070941 |

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727309-9

Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 248-2018-RE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS:

La solicitud de pase a la situación de retiro, presentada por el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Salvador González Carmona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º, inciso e) de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, a partir del 5 de enero de 2019;

El Informe Escalonario (OAP) Nº 0216/2018, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 6 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Salvador González Carmona, no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Salvador González Carmona, a partir del 5 de enero de 2019.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Salvador González Carmona, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727309-10

Autorizan a los Ministerios del Ambiente, de Agricultura y Riego, de Cultura, de Relaciones Exteriores y al CONCYTEC efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 249-2018-RE

Lima, 29 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 01457-2018-MINAM/SG, de 20 de diciembre de 2018, del Ministerio del Ambiente, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor de diversos organismos internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018; asimismo, el numeral 1.3 del artículo 1 de la referida Ley señala que las cuotas internacionales no contempladas en el citado Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio del Ambiente se han previsto recursos para el pago de diversas cuotas internacionales, por lo que corresponde emitir la presente resolución suprema a fin de autorizar los respectivos pagos;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio del Ambiente a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

| PLIEGO PRESUPUESTARIO | MONTO (En soles) | PERSONA JURÍDICA |
|------------------------------|------------------|--|
| 005: Ministerio del Ambiente | 125,868.00 | CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO - CMNUCC |
| | 29,592.00 | PROTOCOLO DE KIOTO DE LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO |
| | 40,216.00 | CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACIÓN - CNUUD |
| | 33,900.00 | FONDO DE CONTRIBUCIONES DE LA RED DE FORMACIÓN AMBIENTAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE - PNUMA |
| | 23,608.00 | CONVENCIÓN RAMSAR RELATIVA A LOS HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL ESPECIALMENTE COMO HÁBITAT DE AVES ACUÁTICAS |
| | 45,496.00 | INFRAESTRUCTURA MUNDIAL DE INFORMACIÓN EN BIODIVERSIDAD - GLOBAL BIODIVERSITY INFORMATION FACILITY - GBIF |

| PLIEGO PRESUPUESTARIO | MONTO (En soles) | PERSONA JURÍDICA |
|------------------------------|------------------|--|
| 005: Ministerio del Ambiente | 15,327.00 | FONDO FIDUCIARIO DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN |
| | 279,460.00 | UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA – UICN |
| | 17,934.00 | PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA DEL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA |
| | 73,235.00 | CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA |

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 005: Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727558-25

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 250-2018-RE

Lima, 29 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 1668-2018-MINAGRI-SG y Oficio Nº 1669-2018-MINAGRI-SG, de 26 de diciembre de 2018, del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de la cuota a favor de la Organización Internacional del Cacao – ICCO y de la Organización Internacional del Café – OIC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de la Organización Internacional del Cacao – ICCO y de la Organización Internacional del Café – OIC; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, y de la Ley Nº 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

| PLIEGO PRESUPUESTARIO | MONEDA | MONTO | PERSONA JURÍDICA |
|--|-------------------|-----------|---|
| 013: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO | EUROS | 28 222.21 | Organización Internacional del Cacao – ICCO |
| | LIBRAS ESTERLINAS | 77 700.00 | Organización Internacional del Café – OIC |

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727558-26

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 251-2018-RE

Lima, 29 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio Nº 900649-2018-SG/MC, de 7 de diciembre de 2018, del Ministerio de Cultura, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la resolución suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al año 2018, a favor de diversos organismos internacionales; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018, siendo que de conformidad con el inciso 1.3 del artículo 1 de dicha Ley, las cuotas internacionales no contempladas en el referido Anexo se sujetan a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Cultura se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de diversos organismos internacionales; por lo que corresponde emitir la presente resolución a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización

Autorizar al Ministerio de Cultura a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

| Pliego Presupuestario | Moneda | Monto | Programa | Persona Jurídica |
|-------------------------------|---------|------------|---|---|
| 003: MINISTERIO DE CULTURA | DÓLARES | 4 440.00 | Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial | ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - UNESCO |
| | | 4 440.00 | Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural | |
| | | 13 700.00 | Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y El Caribe – CERLALC | |
| 003: MINISTERIO DE CULTURA | DÓLARES | 50 000.00 | Programa IBERMÚSICA | SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA - SEGIB |
| | | 25 000.00 | Programa IBERCULTURA VIVA | |
| | | 75 000.00 | Programa IBERESCENA | |
| | | 225 000.00 | Programa IBERMEDIA | |
| | | 12 229.02 | Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica -CACI | |
| | | 30 000.00 | Programa IBERMUSEOS | |
| | | 40 000.00 | Programa IBERCOCINAS | |

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda nacional

Disponer que la equivalencia en moneda nacional sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727558-27

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 252-2018-RE**

Lima, 29 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018”, donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

Que, en el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30693, se establece que las cuotas contenidas en el “Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018” podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-RE, se modificó el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018, de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego Presupuestario 008: Ministerio de Relaciones Exteriores;

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha previsto recursos para el pago a diversos cuotas internacionales, así como aquellas que fueron modificadas mediante Decreto Supremo N° 054-2018-RE, por lo que corresponde emitir la presente resolución suprema a fin de autorizar el respectivo pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pago de cuotas

Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

| PLIEGO PRESUPUESTARIO | MONTO (En soles) | PERSONA JURÍDICA |
|--|-------------------------------|--|
| 008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | 800 000.00 | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| | 500 000.00 | Secretaría General de la Comunidad Andina |
| | 1 700 000.00 | Organización de las Naciones Unidas |
| | 200 000.00 | Programa Mundial de Alimentos |
| | 400 000.00 | Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina |
| | 224 000.00 | Organización del Tratado de Cooperación Amazónica |
| | 427 763.90 | Organización de los Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura |
| | 300 000.00 | Organización Panamericana de la Salud |
| | 175 148.59 | Comisión Permanente del Pacífico Sur |
| | 150 000.00 | Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación |
| | 150 000.00 | Organización Mundial de la Salud |
| | 15 000.00 | Fondo Fiduciario del Plan de Acción del Pacífico Sudeste |
| | 261 478.23 | Parlamento Andino |
| | 133 532.07 | Asociación Latinoamericana de Integración |
| | 25 000.00 | Programa de Cooperación entre Países en Desarrollo |
| | 299 713.46 | Organización para la Prohibición de las Armas Químicas |
| | 215 989.40 | Organización Internacional para las Migraciones |
| | 45 000.00 | Secretaría del Tratado Antártico |
| | 14 989.60 | Consejo de Cooperación Económica del Pacífico |
| | 76 077.50 | Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe |
| | 28 512.78 | Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO-Oficina sede Lima |
| | 45 765.00 | Organización de los Estados Americanos - Oficina de Lima |
| | 2 569.64 | Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Preteles |
| | 19 122.18 | Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe |
| | 11 834.83 | Red de Archivos Diplomáticos Iberoamericanos |
| | 17 158.55 | Comité Científico para la Investigación Antártica |
| | 25 000.00 | Oficina Internacional de Exposiciones |
| | 51 330.19 | Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado |
| | 9 690.17 | Fondo para la Consolidación de la Paz |
| | 79 046.25 | Organización Mundial del Turismo |
| 2 278.18 | Corte Permanente de Arbitraje | |

| PLIEGO PRESUPUESTARIO | MONTO (En soles) | PERSONA JURÍDICA |
|--|------------------|--|
| 008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | 2 951.44 | Consejo de Administradores de los Programas Nacionales Antárticos |
| | 200 000.00 | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Presupuesto Regular) |
| | 261 691.21 | Corte Penal Internacional |
| | 13 029.87 | Tratado sobre la no Proliferación de Armas Nucleares |
| | 54 675.62 | Secretaría General Iberoamericana |
| | 405 412.43 | Organización Mundial de Comercio |
| | 114 577.36 | Organización Internacional de Policía Criminal (incluye Sede Bs.As.) |
| | 165 454.72 | Organismo Internacional de Energía Atómica |
| | 107 476.00 | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados |
| | 53 738.00 | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| | 33 782.00 | Academia de La Haya de Derecho Internacional |
| | 16 871.00 | Intergovernmental Panel on Climate Change |
| | 10 748.00 | Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad |
| | 10 748.00 | Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas |
| | 11 371.00 | Fondo Fiduciario General para el Presupuesto Básico Programa Protocolo sobre Seguridad de la Biotecnología (FUND 9340 PER) |
| | 3 977.00 | Fondo Voluntario NNUU para las Víctimas de la Tortura |
| | 10 748.00 | Organización de las Naciones Unidas - ONU MUJERES |

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores - MRE.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727558-28

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 253-2018-RE

Lima, 29 de diciembre de 2018

VISTO:

El Oficio N° 419-2018-CONCYTEC-SG, de 26 de diciembre de 2018, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, mediante el cual solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la emisión de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota a favor de diversos organismos internacionales y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se aprobó el "Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018", donde se detallan las entidades y montos que corresponden a cuotas internacionales a ser otorgadas durante el año fiscal 2018;

SALUD

Aceptan renuncia de Ejecutivo Adjunto II del Despacho Ministerial**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1351-2018/MINSA**

Lima, 27 de diciembre de 2018

Visto, el Expediente N° 18-136907-004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 616-2018/MINSA, de fecha 28 de junio de 2018, se designó al abogado Juan Carlos Requejo Alemán, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud;

Que, con documento de fecha 27 de diciembre de 2018, el abogado Juan Carlos Requejo Alemán formula renuncia al cargo señalado en el considerando precedente y solicita que la misma se haga efectiva el 31 de diciembre de 2018;

Que, en ese sentido se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada por el citado profesional;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del abogado Juan Carlos Requejo Alemán, a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 616-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados, considerando como último día de labores el 31 de diciembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1727213-1

Aprueban el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1361-2018/MINSA**

Lima, 28 de diciembre de 2018

Visto, el Expediente N° 18-129495-001, que contiene Nota Informativa N° 774-2018-DIGEMID-DG-EA/MINSA y el Informe N° 024-2018-DIGEMID-DFAU-UFURM/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el inciso 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30693, establece que las cuotas internacionales contenidas en el Anexo "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018" podrán ser modificadas, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en virtud de ello, mediante Decreto Supremo N° 052-2018-RE, se modificó el Anexo B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2018, de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Pliego Presupuestario 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, las cuotas se pagan con cargo al presupuesto institucional de cada una de las entidades del sector público, previa aprobación de la resolución suprema refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, en el presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, se han previsto recursos para el pago de las cuotas a favor de diversos organismos internacionales, por lo que corresponde emitir la presente Resolución a fin de autorizar el pago;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el inciso 67.3 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Autorización**

Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC a efectuar el pago de las siguientes cuotas:

| PLIEGO PRESUPUESTARIO | MONEDA | MONTO (En Soles) | PERSONA JURÍDICA |
|--|--------|------------------|--|
| 114: CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA-CONCYTEC | SOLES | S/. 10 020.00 | Centro Latinoamericano de Física - CLAF |
| | | S/. 33 400.00 | Centro Regional de Sismología Para América del Sur - CERESIS |
| | | S/. 43 086.00 | International Centre For Genetic Engineering And Biotechnology - ICGEB |
| | | S/. 225 000.00 | Programa Iberoamericano de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo - CYTED |

Artículo 2.- Afectación presupuestal

Disponer que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución se ejecuten con cargo al presupuesto del Pliego 114: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Artículo 3.- Equivalencia en moneda extranjera

Disponer que la equivalencia en moneda extranjera sea establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- Refrendo

La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la RepúblicaNÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1727558-29

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley señala que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas de los referidos productos farmacéuticos y dispositivos de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley N° 29459 establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal, recayendo dicha responsabilidad en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas;

Que, asimismo, el artículo 34 de la referida norma legal dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS), en concordancia con la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y las instituciones del sector salud público, elabora el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales de aplicación en el país, el cual es aprobado por resolución ministerial y se actualiza bianualmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1240-2004/MINSA se aprobó la Política Nacional de Medicamentos, estableciendo como uno de sus Lineamientos de Política, el acceso universal a los medicamentos esenciales, cuyo objetivo específico es asegurar el acceso universal a los medicamentos esenciales como componente fundamental de la atención integral en salud;

Que, en virtud de lo expuesto, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas ha propuesto para su aprobación la actualización del Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, cuya finalidad es mejorar el acceso de la población a los medicamentos identificados como necesarios para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades prevalentes en el país;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; Que, con Informe N° 979-2018-OGAJ/MNSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 399-2015/MINSA, que aprobó el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, así como las Resoluciones Ministeriales N°s 577-2015/MINSA, 853-2016/MINSA, 1001-2016/MINSA, 397-2017/MINSA, y 649-2017/MINSA, que incorporaron las listas complementarias de medicamentos para el tratamiento de tuberculosis, de las ITS VIH/SIDA y la malaria; para el control de la anemia infantil y parasitosis; para materno neonatal y salud mental; para enfermedades neurológicas; y, para enfermedades neoplásicas, respectivamente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1727505-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que dispone el plazo para la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos en infraestructura de transportes

DECRETO SUPREMO
N° 021-2018-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política del Perú dispone que la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, establece que la iniciativa privada constituye un mecanismo por el cual, las personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, los consorcios de estas últimas, o los consorcios de personas naturales con personas jurídicas del sector privado, nacionales o extranjeras, presentan iniciativas para el desarrollo de proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que la presentación de iniciativas privadas cofinanciadas para proyectos a ser financiados total o parcialmente por el Gobierno Nacional, se realiza en los plazos y sobre las materias que se determinen mediante decreto supremo refrendado por los Titulares de los sectores solicitantes y por el Titular del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1362, señala que los sectores publican las necesidades de intervención en infraestructura pública, servicios públicos, o servicios vinculados a infraestructura pública o servicios públicos, así como su capacidad presupuestal máxima para asumir dichos compromisos, la cual les es comunicada previamente por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 103.2 del artículo 103 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone que, para la emisión del Decreto Supremo, cada Ministerio debe presentar al Ministerio de Economía y Finanzas su programación presupuestal multianual para los próximos diez (10) años y los montos que estén dispuestos a comprometer, los cuales deben ser consistentes con el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas al que se refiere el artículo 40 del citado Reglamento y la Programación Multianual de Inversiones. Como resultado de la evaluación de dicha información, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica al Ministerio solicitante su Capacidad Presupuestal máxima;

Que, el numeral 103.4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 240-2018-EF, establece que el Decreto Supremo dispone el plazo de presentación de las Iniciativas Privadas Cofinanciadas en atención al alcance y complejidad de las necesidades de intervención, el cual no puede ser menor a tres (03) meses desde su publicación. La presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 915-2017 MTC/01 se aprobó el Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2017, el cual identifica los potenciales proyectos de Asociaciones Público Privadas, a fin de ser incorporados al proceso de promoción de la inversión privada en los siguientes tres (03) años a su emisión;

Que, al haberse identificado necesidades de intervención que requieren ser atendidas mediante Asociaciones Público Privadas a ser financiadas total o parcialmente por el Sector, y contando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con capacidad presupuestal para asumir los compromisos, corresponde emitir y publicar el Decreto Supremo que disponga la oportunidad, plazo y materias para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas por parte del sector privado;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Transportes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Dirección General de Concesiones en Transportes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo

que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y su Reglamento, aprobado mediante de Decreto Supremo N° 240-2018-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Plazo para la presentación de Iniciativas Privadas Cofinanciadas sobre proyectos en infraestructura de transportes

Establézcase que el plazo de presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas sobre proyectos en infraestructura de transportes será de tres (3) meses, contados desde la publicación del presente decreto supremo.

La presentación de las iniciativas privadas cofinanciadas se realiza durante treinta (30) días hábiles de transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior, conforme a las necesidades de intervención que se detallan a continuación:

| N° | Proyecto | Región | Provincia | Ciudad/Distrito |
|--------|-----------------------------|------------|-----------------------------------|---|
| 1 | Ferrocarril Lima-Ica | Lima | Lima, Cañete, Chincha, Pisco, Ica | Lurin, Chilca, Mala, Asia, Cañete, Chincha, Pisco e Ica |
| 2 | Tercer Grupo de Aeropuertos | Junín | Jauja | Jauja |
| | | Huánuco | Huánuco | Huánuco |
| | | Cajamarca | Jaén | Jaén |
| | | Moquegua | Ilo | Ilo |
| | | Ancash | Santa | Nuevo Chimbote |
| | | San Martín | Rioja | Rioja |
| | | Huánuco | Leoncio | Tingo María |
| Loreto | Alto Amazonas | Yurimaguas | | |

Artículo 2.- Publicación en la página institucional de PROINVERSIÓN

Dispóngase que en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la publicación del presente decreto supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitirá a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN la información sobre las necesidades de intervención y la capacidad presupuestal máxima para financiar las Iniciativas Privadas Cofinanciadas que se presenten en el marco de lo dispuesto en el artículo 1, para su publicación en la página institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe

Aprueban ejecución de la expropiación de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala - Calango - La Capilla” y el valor de la Tasación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1058-2018 MTC/01.02

Lima, 28 de diciembre de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 251-2018-MTC/20 del 14 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la obra “Carretera Mala – Calango – La Capilla” y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo de la Ley, prevé que de no existir sucesión inscrita en el registro de Sucesiones se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 784-2018-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código MAL-TA-323 del 19 de abril de 2018, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 2,421.10, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla” (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 11516-2018-MTC/20.15 y 998-2018-MTC/20.22.4 de la Subdirección de Derecho de Vía (antes Unidad Gerencial de Derecho de Vía) de PROVIAS NACIONAL remite a la Oficina de Asesoría Jurídica (antes Oficina de Asesoría Legal) de PROVIAS NACIONAL los Informes Nos. 170 y 210-2018-TO2-RCCA, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, ii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iii) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) PROVIAS NACIONAL cuenta con la posesión del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra y v) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, los Certificados Registrales

Inmobiliarios y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 2324-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2909-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Mala – Calango – La Capilla" y el valor de la Tasación del mismo ascendente a S/ 2,421.10, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne

en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| ANEXO | | | | | | | | |
|--|--|--------------------------------|--|---|----------------------------------|---------------------------|--------------|----------------|
| VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DE UN (01) INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA MALA-CALANGO-LA CAPILLA" | | | | | | | | |
| No. | SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO | SUJETO PASIVO | IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE | | | VALOR DE LA TASACIÓN (S/) | | |
| 1 | MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES/ PROVIAS NACIONAL | MARIA JULIA VERA VDA DE LAZARO | CÓDIGO: MAL-TA 323 | ÁREA AFECTADA: 44.02 m2 | AFECTACIÓN: Parcial del Inmueble | | | |
| | | | LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: | COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE | | | | |
| | | | NORTE: Colinda con el área remanente de la U.C. 019707, en tramos 1-2 (L= 0.42 m), 2-3 (L= 1.01 m), 3-4 (L=1.01 m), 4-5 (L=1.01 m), 5-6 (L=1.02 m), 6-7 (L=1.02 m), 7-8 (L=1.03 m), 8-9 (L=1.03 m), 9-10 (L=1.03 m), 10-11 (L=1.04 m), 11-12 (L=1.04 m), 12-13 (L=1.05 m), 13-14 (L=0.13 m). | VERTICES | LADO | DISTANCIA (m) | WGS84 | |
| | | | ESTE: colinda con la U.C. 019706, en tramo 14-15 (L=5.11m). | | | | ESTE (X) | NORTE (Y) |
| | | | OESTE: colinda con U.C. 019708, en tramo 1-16 (L=2.21m). | 1 | 1-2 | 0.42 | 336,115.7462 | 8,615,147.7709 |
| | | | | 2 | 2-3 | 1.01 | 336,116.1399 | 8,615,147.9155 |
| | | | | 3 | 3-4 | 1.01 | 336,117.0857 | 8,615,148.2591 |
| | | | | 4 | 4-5 | 1.01 | 336,118.0366 | 8,615,148.6002 |
| | | | | 5 | 5-6 | 1.02 | 336,118.9930 | 8,615,148.9384 |
| | | | | 6 | 6-7 | 1.02 | 336,119.9547 | 8,615,149.2733 |
| | | | | 7 | 7-8 | 1.03 | 336,120.9221 | 8,615,149.6044 |
| | | | | 8 | 8-9 | 1.03 | 336,121.8952 | 8,615,149.9314 |
| | | | | 9 | 9-10 | 1.03 | 336,122.8741 | 8,615,150.2536 |
| | | | | 10 | 10-11 | 1.04 | 336,123.8589 | 8,615,150.5708 |
| | | | | 11 | 11-12 | 1.04 | 336,124.8498 | 8,615,150.8823 |
| | | | | 12 | 12-13 | 1.05 | 336,125.8468 | 8,615,151.1879 |
| | | | | 13 | 13-14 | 0.13 | 336,126.8499 | 8,615,151.4869 |
| | 14 | 14-15 | 5.11 | 336,126.9708 | 8,615,151.5218 | | | |
| | 15 | 15-16 | 11.98 | 336,128.1952 | 8,615,146.5591 | | | |
| | 16 | 16-1 | 2.21 | 336,116.2552 | 8,615,145.6191 | | | |
| | | | PARTIDA REGISTRAL N° P17025603 de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX - Sede Lima. | | | | | |
| | | | CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido el 02.05.2017 (Informe Técnico N° 7650-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC) por la Oficina Registral de Cañete de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. | | | | | |
| | | | CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido el 04.07.2018 por la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral N° IX - Sede Lima. | | | | | |

Prorrogan plazos para el control y fiscalización en las Rutas Fiscales hacia los departamentos de Madre de Dios y Tumbes, aprobadas en las RR.MM. N° 360-2012 MTC/02 y N° 169-2017 MTC/01.02

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1061-2018 MTC/01.02

Lima 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 206-2018-SUNAT/700000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el Memorándum N° 2617-2018-MTC/14 e Informe N° 817-2018-MTC/14.07 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Memorándum N° 2875-2018-MTC/15 e Informe N° 909-2018-MTC/15.01 de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal, dispone que "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales. El uso obligatorio de Rutas Fiscales para Insumos Químicos, se establecerá progresivamente y es exigible en los plazos que se especifique en la correspondiente Resolución Ministerial que se emita. (...)";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 360-2012 MTC/02, se aprueba las vías de transporte terrestre a ser consideradas como Rutas Fiscales hacia el departamento de Madre de Dios para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos; estableciéndose además, que el plazo del referido control será a partir de la fecha de entrada en vigencia de la citada Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2014, pudiendo ser prorrogado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, por Resolución Ministerial N° 1085-2016-MTC/01.02, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2018, el plazo para el control y fiscalización en las Rutas Fiscales hacia el departamento de Madre de Dios establecidas en la Resolución Ministerial N° 360-2012-MTC-02;

Que, con Oficio N° 206-2018-SUNAT/700000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria remite el Informe N° 050-2018-SUNAT/7C0000 de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados de la SUNAT, a través del cual propone la prórroga del plazo para el control y fiscalización en las Rutas Fiscales hacia el departamento de Madre de Dios; específicamente para la lucha contra la minería ilegal, así como, contra el desvío de bienes fiscalizados que pueden ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 817-2018-MTC/14.07, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y con Informe N° 909-2018-MTC/15.01, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, emiten opinión favorable a la propuesta presentada por la SUNAT;

Que, en consecuencia, es necesario prorrogar el plazo para el control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos en las Rutas Fiscales hacia el departamento de Madre de Dios, aprobadas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 360-2012 MTC/02, de acuerdo a la propuesta presentada por la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1103; que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prórroga del plazo del control y fiscalización en las Rutas Fiscales hacia el departamento de Madre de Dios

Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo para el control y fiscalización en las Rutas Fiscales hacia el departamento de Madre de Dios, aprobadas en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 360-2012 MTC/02.

El referido plazo podrá ser prorrogado o renovado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1727551-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1062-2018 MTC/01.02

Lima 28 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 206-2018-SUNAT/700000 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el Memorándum N° 2617-2018-MTC/14 e Informe N° 817-2018-MTC/14.07 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y el Memorándum N° 2875-2018-MTC/15 e Informe N° 909-2018-MTC/15.01 de la Dirección General de Transporte Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal, dispone que "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales. El uso obligatorio de Rutas Fiscales para Insumos Químicos, se establecerá progresivamente y es exigible en los plazos que se especifique en la correspondiente Resolución Ministerial que se emita. (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1126, tiene por objeto establecer las medidas para el registro, control y fiscalización de los Bienes Fiscalizados que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; asimismo, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la SUNAT, establecerá mediante Resolución Ministerial las vías de transporte que serán consideradas como Rutas Fiscales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017 MTC/01.02, se aprueba la vía de transporte a ser considerada como Ruta Fiscal desde el departamento de Lima hacia el departamento de Tumbes y viceversa, para el control y fiscalización del traslado de Insumos Químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal; y de los Bienes Fiscalizados que directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; estableciéndose además, que el plazo del referido control será hasta el 31 de diciembre del 2018, pudiendo ser prorrogado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, con Oficio N° 206-2018-SUNAT/700000, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria remite el Informe N° 050-2018-SUNAT/7C0000 de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados de la SUNAT, a través del cual propone la prórroga del plazo para el control y fiscalización en la Ruta Fiscal desde el departamento de Lima hacia el departamento de Tumbes y viceversa; específicamente para la lucha contra la minería ilegal, así como, contra el

desvío de bienes fiscalizados que pueden ser utilizados en la elaboración de drogas ilícitas; hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 817-2018-MTC/14.07, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y con Informe N° 909-2018-MTC/15.01, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre, emiten opinión favorable a la propuesta presentada por la SUNAT;

Que, en consecuencia, es necesario prorrogar el plazo para el control y fiscalización en la Ruta Fiscal desde el departamento de Lima hacia el departamento de Tumbes y viceversa establecida en la Resolución Ministerial N° 169-2017 MTC/01.02, de acuerdo a la propuesta presentada por la SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1103; que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte, y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería ilegal; el Decreto Legislativo N° 1126, que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Prórroga del plazo del control y fiscalización en la Ruta Fiscal desde el departamento de Lima hacia el departamento de Tumbes

Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2021, el plazo para el control y fiscalización en la Ruta Fiscal desde el departamento de Lima hacia el departamento de Tumbes y viceversa, aprobada en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 169-2017 MTC/01.02.

El referido plazo podrá ser prorrogado o renovado a propuesta de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1727551-2

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución de la obra "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1063-2018 MTC/01.02**

Lima, 28 de diciembre de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 255-2018-MTC/20 del 17 de diciembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone, entre otros, que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...) b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. En los casos vinculados con fondos de fideicomisos u otras operaciones complejas, se podrá ampliar el plazo hasta sesenta días hábiles (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble a adquirirse y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 786-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código PAS-EV01-MO-035B del 20 de abril de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra:



"Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)" (en adelante, la Obra);

Que, la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura de PROVIAS NACIONAL remite con Memorándums Nos. 8969-2018-MTC/20.15, 10323-2018-MTC/20.15, y 1094-2018-MTC/20.22.4, el Informe N° 008-2018.JP/JG, y los Informes Complementarios Nos. 007-2018.JP/JG y 019-2018.JP/JG, respectivamente, que cuentan con la conformidad de la referida Subdirección y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Concesionadas, así como los Informes Técnicos Nos. 007-2018.JP/JG y 037-2018.JP/JG, del verificador catastral, a través de los cuales: i) ha identificado al Sujeto Pasivo de la adquisición y el área del inmueble afectado por la Obra, ii) precisa que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; por lo que, considera técnica y legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario, expedidos por la Sunarp, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información (actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto) de PROVIAS NACIONAL, para la adquisición del área del inmueble afectado, contenida en el Informe N° 2661-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 2890-2018-MTC-20.3, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Subdirección de Derecho de Vía de la Dirección de Infraestructura, resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1 598 400,00 que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)", así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS

NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor Total de la Tasación correspondiente al área de un (01) inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Autopista del Sol (Trujillo - Chiclayo - Piura - Sullana)"

| N° | CODIGO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE | VALOR TOTAL DE LA TASACION (S/) |
|----|------------------|-----------------------------------|--|---------------------------------|
| 1 | PAS-EV01-MO-035B | 1 332 000,00 | 266 400,00 | 1 598 400,00 |

1727553-1

Aprueban valores totales de tasaciones de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1064-2018 MTC/01.02

Lima, 28 de diciembre de 2018

Visto: el Memorándum N° 825-2018-MTC/33.1 de fecha 19 de diciembre del 2018, de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras

de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, en relación al artículo precedentemente citado, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366 autoriza a que, en forma alternativa, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia, ello por un plazo de cinco años contados a partir de la publicación del aludido Decreto Legislativo; igualmente, se estableció que el procedimiento de tasación se ajustará a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y a la normatividad vigente, que los organismos especializados a cargo del servicio de tasación serán solidariamente responsables con el Perito a cargo de la elaboración de la Tasación y que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante resolución ministerial, emitirá las disposiciones complementarias necesarias;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expidió la Resolución Ministerial N° 763-2018 MTC/01 de fecha 01 de octubre del 2018, a través de la cual aprobó las "Disposiciones complementarias para la elaboración de las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura en el ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por peritos u organismos especializados", las mismas que resultan de aplicación obligatoria para las unidades de organización y proyectos especiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo. (...)", asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento: a. Dentro de

los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...);

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante la Carta N° 06-FEJRC-AATE-2018, el Ingeniero Fernando Enrique J. Rojas Caramutti remitió a la Oficina de Administración de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE) el Informe Técnico de Tasación con Código EL03-09, de fecha 13 de diciembre del 2018, en el cual se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (en adelante, el Proyecto); y, ha sido revisado y cuenta con la conformidad del Supervisor responsable de tasaciones, Ingeniero Julio Polar Hinojosa, a través del Informe de Supervisión N° INV-V-008-18 de fecha 14 de diciembre del 2018;

Que, por el Memorandum N° 825-2018-MTC/33.1, la Dirección Ejecutiva de la AATE remite el Informe Técnico N° 048-2018-MTC/33.10 de la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, el cual cuenta con la conformidad de la referida Dirección Ejecutiva y de la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias, a través del cual señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por el Proyecto, ii) los Sujetos Pasivos acreditan su derecho de propiedad respecto del inmueble afectado, conforme lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE para la adquisición del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto, contenida en el Memorandum N° 245-2018-MTC/33.4;

Que, por Informe N° 571-2018-MTC/33.3 de la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, el cual también cuenta con la conformidad de la Dirección Ejecutiva de la AATE y de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, se concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Valor Total de la Tasación ascendente a S/ 1'076,560.71, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", así como el

pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

**VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN
CORRESPONDIENTE A UN (01) INMUEBLE
AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:
“LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT –
AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL
METRO DE LIMA Y CALLAO”**

| Nº | CÓDIGO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/) | VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/) | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/) |
|----|---------|--|---|--------------------------------------|--|
| 1 | EL03-09 | 748,162.33 | 178,765.91 | 149,632.47 | 1 076,560.71 |

1727552-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1065-2018 MTC/01.02**

Lima, 28 de diciembre de 2018

Visto: El Memorándum N° 841-2018-MTC/33.1, del 28 de diciembre de 2018, el Memorándum N° 814-2018-MTC/33.1, del 14 de diciembre de 2018, emitidos por la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30E025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos

los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1523-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación con Código TE-119 del 02 de julio de 2018, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informes N° 090-2018-MTC/33.10 y N° 107-2018-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el sujeto pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 199-2018-MTC/33.4;

Que, por Informe N° 569-2018-MTC/33.3 la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 1'813,448.60, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de

Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

| N° | CÓDIGO | VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/) | VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/) | INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/) | VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/) |
|----|--------|---|------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| 1 | TE-119 | 1 498, 549.42 | 15, 189.30 | 299, 709.88 | 1 813, 448.60 |

1727552-2

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 167-2018-DV-PE

A solicitud de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, se publica Fe de Erratas de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 167-2018-DV-PE, publicada en la edición del día 27 de diciembre de 2018.

Anexo 01

DICE:

| N° | ENTIDAD EJECUTORA | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | TOTAL POR TRANSFERIR S/. |
|-------|--|--|--------------------------|
| 1 | Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI | *Elaboración de Estudios Relacionados al Control de la Oferta de Drogas* | S/ 4 768 851,00 |
| TOTAL | | | S/ 4 768 851,00 |

DEBE DECIR:

| Nº | ENTIDAD EJECUTORA | NOMBRE DE LA ACTIVIDAD | ESTUDIO | TOTAL POR TRANSFERIR S/. |
|-------|--|--|--|--------------------------|
| 1 | Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI | "Elaboración de Estudios Relacionados al Control de la Oferta de Drogas" | "Encuesta a Hogares sobre el Consumo Tradicional de Hoja de Coca 2019" | S/ 4 768 851,00 |
| TOTAL | | | | S/ 4 768 851,00 |

1727428-1

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor del Pliego 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 284-2018-J-OPE/INS

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO

El Informe Nº 041-2018-OEPP-OGAT/INS, de fecha 27 de diciembre de 2018, de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica y el Proveído Nº 341-2018-DG-OGAT/INS, de la Oficina General de Asesoría Técnica del Instituto Nacional de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, faculta a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para el desarrollo de los fines que por Ley les corresponde en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a transferir recursos a favor del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito el 22 de diciembre de 2017, entre el Pliego 131 Instituto Nacional de Salud - INS y el Pliego 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objeto es establecer las pautas y mecanismos que permitan el desarrollo de actividades para la asignación y ejecución de recursos que promuevan la investigación científica y el desarrollo tecnológico en salud, contribuyendo al incremento de la producción científica, se estableció transferir a favor del CONCYTEC la suma de S/ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, con Resolución Jefatural Nº 346-2017-J-OPE/INS, de fecha 26 diciembre de 2017, se aprobó una transferencia financiera por un importe de S/ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, según lo dispuesto en el Anexo 02 del citado Convenio Específico;

Que, mediante Adenda al Convenio Específico en mención, de fecha 27 de diciembre de 2018, se acordó modificar la tabla titulada "Cronograma de Transferencias Financieras del Instituto Nacional de Salud a favor de CONCYTEC", correspondiendo realizar la transferencia financiera por el importe de S/ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones emite opinión favorable para que se realice la Transferencia Financiera a favor del Pliego 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, hasta por la suma de S/ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES

y 00/100 Soles), destinados a financiar el desarrollo de actividades que promuevan la investigación científica y el desarrollo tecnológico en salud, contribuyendo al incremento de la producción científica, de acuerdo a lo señalado en el referido Convenio Específico; el mismo que la Oficina General de Asesoría Técnica hace suyo, en todos sus extremos, mediante Proveído Nº 341-2018-DG-OGAT/INS, de fecha 28 de diciembre de 2018;

Con el visto del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones, de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Técnica y Jurídica, y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y en uso de las atribuciones establecidas en el inciso h) del artículo 12 del Decreto Supremo Nº 001-2003-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébese la Transferencia Financiera por la suma total de S/ 6'000,000.00 (SEIS MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 114 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al siguiente detalle:

| Tipo de Financiamiento | Institución | Total del Convenio | Última Entrega Diciembre 2018 |
|--------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------------------|
| Transferencia Financiera | Pliego 144 - CONCYTEC | S/ 10'000,000.00 | S/ 6'000,000.00 |

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Jefatural a las Oficinas Generales de Asesoría Técnica, de Investigación y Transferencia Tecnológica y de Administración, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Instituto Nacional de Salud (www.ins.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS VÁSQUEZ SOPLOPUCO
Jefe

1727328-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban otorgamiento de subvención a persona jurídica privada

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 280-2018-CONCYTEC-P

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico - Legal Nº 059-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído Nº 59-2018-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", (en adelante, la Directiva);

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica privada a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo; y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Provéido N° 59-2018-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, por un importe total ascendente a S/ 122,500.00 (Ciento Veintidós Mil Quinientos y 00/100 Soles), a favor del ganador del concurso del Esquema Financiero E041 Subproyectos de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, Concurso 2018-01-BM señalando que permitirá cofinanciar el proyecto ganador del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 059-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, para el desarrollo del proyecto señalado en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 806-2018, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 114-2018-FONDECYT-DE, mediante la cual se aprobaron los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con la visación de la presente Resolución, ratifica el informe favorable, requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°

30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos en la Directiva para efectuar el desembolso solicitado, establecido en las bases del concurso, en el contrato suscrito, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada (para cofinanciar el proyecto citado en el Informe Técnico Legal N° 059-2018-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, las disposiciones contenidas en las bases del mencionado concurso, el contrato (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia);

Con la visación de la Secretaría General (e), de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 149-2017-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el otorgamiento de la subvención a persona jurídica privada, por la suma total de S/ 122,500.00 (Ciento Veintidós Mil Quinientos y 00/100 Soles) en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

| N° | Tipo de Cofinanciamiento | Proyecto | Denominación | Institución | Monto Total (En soles) S/ |
|----------|---------------------------------------|----------|--|--|---------------------------|
| 1 | Subvención a persona jurídica privada | Proyecto | Metabólica ambiental de bacterias salinas en la búsqueda de nuevos compuestos Bioactivos con acción anticancerígena. | Centro de Investigación e Innovación de Ciencias Activas Multidisciplinarias | 122,500.00 |
| TOTAL S/ | | | | | 122,500.00 |

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1727522-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Oficializan Acuerdo que aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencia del profesional Químico Farmacéutico en asuntos regulatorios

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 211-2018-SINEACE/CDAH-P**

San Isidro, 20 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe N°000018-2018-SINEACE/P-DEC-ES emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior del Sineace; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, Ley del Sineace establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que inciden en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, habiéndose convalidado mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014, el Consejo Directivo Ad Hoc, con el objetivo de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que un acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. (...);"

Que, el documento técnico normativo "Compendio Técnico Normativo de Certificación Profesional" aprobado por la Resolución N° 090-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, incluye las "Directrices para la identificación y normalización de competencias con fines de certificación profesional" en la que se establecen los pasos para la normalización de competencias;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior, tomando como base lo contenido en el Informe N°000025-2018-SINEACE/P-DEC-ES-NSE, propone la

aprobación del documento técnico denominado: Normas de Competencia del profesional Químico Farmacéutico en asuntos regulatorios, el mismo que cumple con la validación correspondiente;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc del SINEACE, en sesión de fecha 05 de diciembre 2018, llegó al Acuerdo N° 119-2018-CDAH, mediante el cual se aprobó el documento técnico denominado Normas de Competencia del profesional Químico Farmacéutico en asuntos regulatorios;

Con el visto bueno de Secretaría Técnica, Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior, Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED; la Ley N° 30220 Ley Universitaria; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N°396-2014-Minedu y modificatorias; y Resolución Ministerial N° 331-2017-Minedu;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Oficializar el Acuerdo N°119-2018-CDAH de sesión de fecha 05 de diciembre 2018, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc aprobó el documento técnico denominado: Normas de Competencia del profesional Químico Farmacéutico en asuntos regulatorios, el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del Sineace (www.sineace.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAROLINA BARRIOS VALDIVIA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
Sineace

1727130-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Amplían el plazo para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 308-2018/SUNAT**

**AMPLÍAN EL PLAZO PARA EL USO DE SISTEMAS
INFORMÁTICOS QUE EMITEN TICKETS**

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 3 del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias establece que la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que mediante el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 339-2017/SUNAT se autoriza hasta el 31 de diciembre de 2018 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieran sido declarados como máquinas registradoras, siempre que hasta el 31 de diciembre de 2017 los usuarios de tales sistemas hubieran presentado el formulario N° 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea;

Que es conveniente ampliar el plazo para el uso de los mencionados sistemas informáticos a los usuarios de

tales sistemas que hasta el 31 de diciembre 2017 fueron autorizados para utilizarlos;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a ampliar el plazo para utilizar los mencionados sistemas informáticos;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliación del plazo para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets

1.1 Amplíese el plazo para el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, siempre que hasta el 31 de diciembre de 2017, los usuarios de tales sistemas hubieran presentado el formulario N° 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea, de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta el 30 de junio de 2019, salvo que a partir del 1 de enero de 2019 y con anterioridad al 30 de junio de 2019 adquieran la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT, en cuyo caso, a partir de la fecha en que adquieren dicha calidad no pueden continuar con la emisión de tickets mediante los citados sistemas informáticos.

La excepción referida en el párrafo anterior no resulta aplicable a los sujetos comprendidos en la cuarta disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias, por las operaciones a que se refiere dicha disposición, los cuales pueden utilizar los sistemas informáticos para la emisión de tickets hasta el 30 de junio de 2019.

b) Hasta el 30 de junio de 2020, tratándose de los sujetos que al 31 de diciembre de 2018 en el RUC se encuentren afectos al Nuevo RUS.

1.2 Las disposiciones contenidas en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 339-2017/SUNAT son aplicables a los sistemas informáticos que pueden continuar en uso según la presente resolución y a los tickets emitidos mediante los mencionados aplicativos, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1727314-1

Postergan la fecha a partir de la cual debe cumplirse con contar con la certificación ISO/IEC-27001, colocar el Código QR y el Código de Producto SUNAT y establecen, en algunos supuestos, medios de envío adicionales para informar los comprobantes de pago y documentos emitidos sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 309-2018/SUNAT**

Lima, 28 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el inciso i) del artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N.° 199-2015/SUNAT y normas modificatorias señala que para obtener la inscripción en el Registro de Proveedores de Servicios Electrónicos (Registro) se debe cumplir, entre otras condiciones, con contar con la certificación ISO/IEC-27001, la cual solo será exigible para obtener la inscripción en el Registro a partir del 1 de enero de 2019;

Que el inciso c) del artículo 6 de la resolución de superintendencia referida en el considerando anterior establece como una de las obligaciones que deben cumplir los sujetos inscritos en el Registro, si hubieran obtenido su inscripción en dicho registro hasta el 31 de diciembre de 2018, el contar con la certificación ISO/IEC-27001 a partir del 1 de enero de 2019;

Que, por otra parte, el segundo párrafo del literal d) del numeral 7.4 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias y el acápite iv del inciso d) del párrafo 12.3 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.° 117-2017/SUNAT y normas modificatorias disponen que, a partir del 1 de enero de 2019, el emisor electrónico en el Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente y en el SEE Operador de Servicios Electrónicos tiene la obligación de colocar el código QR en la representación impresa de la factura electrónica, el DAE, la boleta de venta electrónica y la nota electrónica, según corresponda a lo regulado en la normativa de dichos sistemas;

Que, además, según el segundo párrafo de la descripción del ítem N.° 15 del anexo N.° 1 y la descripción de los ítems N.º 15 de los anexos N. os 2, 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT, el código de producto SUNAT es un campo obligatorio en la factura electrónica, la boleta de venta electrónica, la nota de crédito electrónica y la nota de débito electrónica a partir del 1 de enero de 2019 para todo tipo de operaciones. Asimismo, en dichos ítems se indica que se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código internacional UNSPSC y que en caso se cuente con el código GS1, podrá utilizarse este en lugar del código producto SUNAT;

Que, teniendo en cuenta que un alto número de sujetos inscritos en el Registro se encuentra en proceso para la obtención de la certificación ISO/IEC-27001 y que se ha relevado que los emisores electrónicos requieren de mayor plazo para adecuar sus sistemas y procesos a efecto de cumplir con la obligación de colocar el código QR en la representación impresa a que se refieren las Resoluciones de Superintendencia N.os 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT y consignar el código de producto en la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y la nota electrónica, según lo establecido en los anexos N.os 1, 2, 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 097-2012/SUNAT, se ha estimado conveniente postergar la fecha a partir de la cual debe cumplirse con la condición y obligaciones señaladas en los considerandos precedentes, definiéndose -además- que la obligatoriedad de colocar el código de producto SUNAT se debe establecer en forma gradual;

Que, de otro lado, el inciso a) del numeral 4.1 y el numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT y normas modificatorias establecen que el emisor electrónico por determinación de la SUNAT debe presentar a la SUNAT una declaración jurada informativa respecto de los comprobantes de pago, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción emitidos en formatos impresos y/o importados por imprenta autorizada o generados por un sistema computarizado, según corresponda, cuando, por causas no imputables a él, estuvo impedido de emitir los comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas, los comprobantes de retención electrónicos (CRE) y los comprobantes de percepción electrónicos (CPE);

Que, teniendo en cuenta la modificación de la Resolución de Superintendencia N.° 300-2014/SUNAT

por la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT y normas modificatorias, a partir del 1 de setiembre de 2018, la declaración jurada informativa a que se refiere el considerando anterior debe enviarse mediante el medio previsto en el SEE que utilice el emisor electrónico por determinación de la SUNAT para emitir sus comprobantes de pago electrónicos, las notas electrónicas, el CRE o el CPE, según lo dispuesto en el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 y en el inciso e) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT;

Que la forma de envío referida en el párrafo anterior resulta aplicable respecto de los comprobantes de pago, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción emitidos a partir del 1 de setiembre de 2018, incluso si fueron autorizados con anterioridad a dicha fecha;

Que, por otra parte, el párrafo 1.3 de la primera disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT establece que el emisor electrónico itinerante puede utilizar hasta el 31 de marzo de 2019 las facturas, las boletas de venta, las notas de crédito y/o las notas de débito impresas y/o importadas por imprenta autorizada que hayan sido autorizadas antes de la entrada en vigencia de dicha norma (esto es, el 1 de setiembre de 2018) e incluso aquellas cuya autorización de impresión y/o importación se solicitó después. Además, el párrafo 1.4 de la misma disposición señala que el referido sujeto debe informar los mencionados comprobantes de pago y notas conforme a lo regulado en el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT;

Que, adicionalmente, la tercera disposición complementaria transitoria de la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT dispone que el emisor electrónico por determinación de la SUNAT que no envíe a esta, antes de la entrada en vigencia de dicha norma, la información sobre los comprobantes de pago, las notas de crédito, las notas de débito, los comprobantes de retención y/o los comprobantes de percepción emitidos sin utilizar el SEE debe remitirla cumpliendo, entre otros, con ingresar a SUNAT Operaciones en Línea para enviar el formato digital generado por ese sistema;

Que, sin que ello implique la ampliación del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada informativa referida en los considerandos precedentes, a fin de facilitar el envío de dicha declaración respecto de los comprobantes de pago y los documentos antes señalados autorizados hasta el 31 de agosto de 2018 y emitidos hasta dicha fecha o con posterioridad a ella, según lo permita la normativa vigente, y de los comprobantes de pago y las notas emitidos o que emitan los emisores electrónicos itinerantes, de acuerdo al párrafo 1.3 de la primera disposición complementaria transitoria de la resolución de superintendencia indicada en el considerando anterior, se estima conveniente regular medios de envío adicionales;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario porque solo posterga la fecha a partir de la cual debe cumplirse con contar con la certificación ISO/IEC-27001, colocar el código QR y el código de producto SUNAT y establece, en algunos supuestos, medios de envío adicionales para informar los comprobantes de pago y documentos emitidos sin utilizar el SEE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto Ley N.º 25632 y normas modificatorias; el último párrafo del inciso c) del artículo 10 de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el

Decreto Supremo N.º 055-99-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias, y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modifica la Resolución de Superintendencia N.º 199-2015/SUNAT

Modifícase el inciso i) del artículo 5 y el inciso c) del artículo 6 de la Resolución de Superintendencia N.º 199-2015/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- CONDICIONES PARA OBTENER LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

(...)

i) Contar con la certificación ISO/IEC-27001. Esta condición solo será exigible para obtener la inscripción en el Registro a partir del 1 de enero de 2020.”

“Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS INSCRITOS EN EL REGISTRO

(...)

c) Si hubieran obtenido su inscripción en el Registro hasta el 31 de diciembre de 2019 deberán contar -a partir del 1 de enero de 2020- con la certificación ISO/IEC-27001.”

Artículo 2. Modifica la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT

2.1 Modifícase el segundo párrafo del literal d) del numeral 7.4 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 7.- EFECTOS DE LA INCORPORACIÓN

(...)

7.4. La obligación del emisor electrónico de:

(...)

d) (...)

A partir del 1.1.2020, en la representación impresa indicada en el párrafo anterior se debe colocar el código QR.”

2.2 Modifícase los ítems N.º 15, referidos a código de producto SUNAT, de los anexos N.os 1, 2, 3 y 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias, conforme a lo indicado en los anexos N.os I, II, III y IV de la presente resolución.

Artículo 3. Modifica la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT

Modifícase el acápite iv del inciso d) del párrafo 12.3 del artículo 12 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“Artículo 12. Efectos de la incorporación

(...)

12.3 Respecto del comprobante de pago electrónico y la nota electrónica:

(...)

d) La obligación del emisor electrónico de:

(...)

iv. Colocar en la representación impresa de la factura electrónica, del DAE, de la boleta de venta

electrónica y de la nota electrónica, el valor resumen, el código de barras o el código QR, a que se refiere el anexo B. A partir del 1.1.2020 solo se debe colocar el código QR.”

Artículo 4. Modifica la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT

Incorpórase la cuarta disposición complementaria transitoria en la Resolución de Superintendencia N.º 113-2018/SUNAT y normas modificatorias, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. De los medios adicionales para enviar la declaración jurada informativa respecto de los comprobantes de pago y los documentos a que se refieren la primera y la tercera disposiciones complementarias transitorias

1.1 El envío de la declaración jurada informativa respecto de los comprobantes de pago y las notas a que se refieren los párrafos 1.1 y 1.3 de la primera disposición complementaria transitoria y la tercera disposición complementaria transitoria puede efectuarse mediante cualquiera de los siguientes medios:

a) Ingresando a SUNAT Operaciones en Línea para enviar el formato digital generado por ese sistema, el cual debe contar con la información consignada en los comprobantes y/o notas que se informan.

b) Utilizando el medio que corresponda para el envío, según lo regulado en el inciso 4.2.4 del numeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

c) Usando el programa de envío de información (PEI) a tal efecto, se utiliza el resumen de comprobantes impresos contenido en el anexo I de la Resolución de Superintendencia N.º 159-2017/SUNAT y normas modificatorias.

1.2 El envío de la declaración jurada informativa -de acuerdo con lo indicado en el párrafo 1.1- incluye a los comprobantes de pago y las notas autorizados con anterioridad al 1 de setiembre de 2018 y emitidos a partir de dicha fecha, siempre que la normativa vigente lo permita.

1.3 Tratándose de la declaración jurada informativa respecto de los comprobantes de retención y los comprobantes de percepción a que se refieren el párrafo 1.1 de la primera disposición complementaria transitoria y la tercera disposición complementaria transitoria, el envío puede efectuarse mediante cualquiera de los siguientes medios:

a) Ingresando a SUNAT Operaciones en Línea para enviar el formato digital generado por ese sistema, el cual debe contar con la información consignada en los comprobantes de retención y/o en los comprobantes de percepción.

b) Utilizando el medio que corresponda para el envío, según lo regulado en el inciso e) del numeral 4.4 del artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N.º 300-2014/SUNAT y normas modificatorias.

1.4 Lo dispuesto en los párrafos precedentes no implica la ampliación de los plazos para la presentación de la declaración jurada informativa referida en dichos párrafos.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1727311-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 318-2018-CE-PJ

Lima, 12 de diciembre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 325-2017-CE-PJ, del 20 de noviembre de 2017; y la resolución del 29 de diciembre de 2017, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; el Informe N.º 01-2018-CTSEDCF-PJ, elaborado por la Comisión de Trabajo encargada de presentar propuesta para institucionalizar y rediseñar el funcionamiento del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Crimen Organizado, con su respectiva Exposición de Motivos; y, las opiniones y propuestas de los señores integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional con competencia nacional, con una antigüedad de más de veinte años; creada mediante resolución administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y competente para el conocimiento de determinados delitos, conforme lo señalado por diversas leyes y normas administrativas.

La Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme lo establecido en la Resolución Administrativa N.º 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N.º 024-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017, se constituyó la Coordinación Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N.º 051-2017-CE-PJ, del 7 de febrero de 2017, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2017, se crearon los órganos jurisdiccionales permanentes de dicho sistema; y, por Resolución Administrativa N.º 052-2017-CE-PJ, de la misma fecha, fueron designados los jueces integrantes de los órganos jurisdiccionales especializados en delitos de corrupción de funcionarios.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N.º 101-2017-CE-PJ, del 20 de marzo de 2017, dispuso la conformación de los Juzgados Nacionales Colegiados Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios; estableciéndose la forma de ingreso de los procesos, y demás disposiciones administrativas.

De otro lado, la Resolución Administrativa N.º 102-2017-CE-PJ, emitida el mismo día, dispuso que los órganos jurisdiccionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, estarán integrados por jueces titulares en el grado que corresponda.

Cuarto. Que la Resolución Administrativa N.º 325-2017-CE-PJ, del 20 de noviembre de 2017, aprobó el Estatuto de la Sala Penal Nacional, que en su artículo 2º, numeral 2.2., establece que, en lo pertinente, tiene la consideración y tratamiento legal, organizativo, presupuestario y administrativo de una Corte Superior de Justicia; lo que constituye la institucionalización de la Sala Penal Nacional.

Quinto. Que, por resolución del 29 de diciembre de 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conformó una Comisión de Trabajo a fin que se elabore una propuesta para institucionalizar y rediseñar el funcionamiento del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Sexto. Que la Comisión de Trabajo encargada de presentar propuesta para institucionalizar y rediseñar el funcionamiento del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante Informe N° 01-2018-CTSEDCF-PJ, propone la unificación de la Sala Penal Nacional y el Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en concordancia con las bases de creación de cada uno de ellos; señalando que no existe impedimento normativo para su integración; y, por el contrario, su unificación optimizará el servicio y facilitará su funcionalidad jurisdiccional, administrativa y presupuestaria.

Sétimo. Que, en tal sentido, estableciendo reglas claras de definición de la competencia y de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales unificados, se ha contemplado en el proyecto de "Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios", su Exposición de Motivos, los principios, regulaciones y criterios de organización y actuación; así como, las reglas transitorias, finales y derogatorias; las mismas que han sido evaluadas; y, por ello, corresponde su aprobación.

Octavo. Que el artículo 82°, incisos 24) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 839-2018 de la trigésimo sexta sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Prado Saldarriaga, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe de la señora Consejera Tello Gilardi; y opiniones expresadas por los señores Consejeros. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; la cual tendrá competencia nacional.

Artículo Segundo. Aprobar el "Estatuto de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios" que consta de veinte artículos; diez disposiciones finales y transitorias; y una disposición derogatoria; el mismo que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Designar como Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios a la señorita doctora Inés Felipa Villa Bonilla, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la designada Presidenta provisional de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, para que designe al Magistrado Coordinador del Sistema Especializado en Crimen Organizado.

Asimismo, establecer que la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Jueza Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, continuará como Magistrada Coordinadora del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales, plazas de jueces; y todo el personal jurisdiccional y administrativo de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de

Funcionarios, se mantengan con las mismas competencias y tramitación de los procesos que les corresponda. Asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial efectuará las acciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y en el Estatuto aprobado.

Artículo Sexto.- Establecer un plazo de 180 días calendarios como régimen transitorio para el proceso de reestructuración y adaptación de los órganos jurisdiccionales y administrativos que conforman la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios; el cual podrá ser prorrogado, previo informe sobre los avances de dicho proceso.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto cualquier otra norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Octavo.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano; así como, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento; los cuales entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Presidenta de la Sala Penal Nacional, Coordinadora Nacional del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

ESTATUTO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Base normativa de la Corte Superior de Justicia Especializada

1. La Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios se constituye sobre la base de la fusión de la Sala Penal Nacional y del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conforme a lo establecido en el Capítulo III "Cortes Superiores", del Título I "Órganos Jurisdiccionales", de la Sección Segunda "Organización del Poder Judicial" del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Su competencia, naturaleza jurídica y fines se rige de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30077 y los Decretos Legislativos N° 1307 y N° 1342, así como en la normativa procesal pertinente.

Artículo 2°. Objeto de regulación y criterios de organización

1. El presente Estatuto precisa y desarrolla la estructura, organización y funciones de la Corte Superior de Justicia Especializada.

2. La Corte Superior de Justicia Especializada se organiza bajo los criterios de especialización funcional, división de funciones y el modelo corporativo.

3. El régimen disciplinario de los Jueces y el personal jurisdiccional y administrativo está sujeto a la competencia de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Artículo 3°. Naturaleza jurídica

La Corte Superior de Justicia Especializada es el órgano jurisdiccional del Poder Judicial encargado de administrar justicia en el ámbito de su competencia.

Artículo 4°. Sede y ámbito territorial

La Corte Superior de Justicia Especializada tiene su sede en la ciudad de Lima y sus atribuciones y funciones se extienden a todo el territorio nacional.

Artículo 5°. Glosario de términos

Para la definición de los términos a los que se refiere el presente Estatuto se toma en cuenta lo siguiente:

1. Organización criminal.- La definición es la prevista en el artículo 2° de la Ley N° 30077, Ley de Crimen Organizado, que señala: Cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3° de la Ley N° 30077. A esta disposición legal debe acudirse para determinar si se está o no ante una organización criminal. Sus elementos son plurales. No solo debe concretarse para su concreción competencial el elemento cuantitativo, referido a la pluralidad de autores o partícipes.

2. Repercusión nacional.- Implica que la conducta delictiva o sus efectos den lugar, indistintamente, a los siguientes presupuestos materiales:

a) Lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos que comprometan el interés de la colectividad y generen grave alarma social, siempre que superen el ámbito de un distrito judicial.

b) Provoquen grave afectación a la seguridad y/o economía nacional u obstaculicen gravemente el funcionamiento de la administración de justicia; o,

c) La actividad de la organización criminal se desarrolle en diferentes áreas geográficas, que superen el ámbito territorial de un distrito judicial.

3. Repercusión internacional.- Tiene este carácter, la actividad delictiva que se cometa:

a) En más de un Estado.

b) Dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección, control o financiación se realiza en otro Estado.

c) En un solo Estado, pero entraña la participación de una organización criminal que realiza actividades en más de un Estado; o

d) En un solo Estado, pero tenga efectos sustanciales en otro Estado.

4. Proceso complejo.- Se considera proceso complejo cuando:

a) Requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación.

b) Comprenda la investigación de numerosos delitos.

c) Involucra una cantidad importante de imputados o agravados.

d) Demande la realización de pericias que impliquen la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.

e) Requiera realizar gestiones de carácter procesal fuera del país.

f) Involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales.

g) Se deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado. Todo proceso seguido contra integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, se considera complejo.

Capítulo II**Normas de Competencia y Distribución de Procesos****Artículo 6°. Competencia objetiva**

1. La Corte Superior de Justicia Especializada es competente para conocer los siguientes delitos:

a) Delitos de terrorismo.

b) Delitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y sus disposiciones modificatorias: Ley N° 30096, Decreto Legislativo N° 1244 y Decreto Legislativo N° 1342, siempre que resulte de aplicación el artículo 2° de la Ley N° 30077, y se cumplan los siguientes presupuestos materiales: i) el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional; y, ii). el delito de lugar a un proceso complejo.

c) Delitos contra la humanidad (Título XIV-A del Libro II del Código Penal) -con exclusión de la tortura simple (artículo 321°, primer párrafo, del Código Penal)-, y delitos que conforme al Derecho Internacional Penal o al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, constituyen crímenes internacionales o graves violaciones a los derechos humanos, siempre que: i) el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional; y, ii) den lugar a un proceso complejo.

d) Delitos perpetrados contra periodistas en el ejercicio de su profesión, referidos a: homicidio, asesinato, lesiones graves, secuestro y extorsión (artículos 106°, 108°, 121°, 152° y 200° del Código Penal), siempre que se cometan por una organización criminal; y, i) el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional; y ii) den lugar a un proceso complejo.

e) Delitos conexos a los delitos previstos en los literales anteriores.

f) Delitos de lavado de activos cuya actividad criminal previa se vincule a los delitos antes mencionados, siempre que resulte de aplicación el artículo 2° de la Ley N° 30077, y se cumplan los siguientes presupuestos materiales: i) el delito o sus efectos tengan repercusión nacional o internacional; y, ii) el delito de lugar a un proceso complejo.

2. En caso de concurso de delitos y/o acumulación de procesos entre los que figure alguno de los delitos indicados en los numerales anteriores con otros, cuyo procesamiento y enjuiciamiento recaiga en un órgano jurisdiccional diferente, su conocimiento corresponderá a la Corte Superior de Justicia Especializada.

Artículo 7°. Competencia funcional

Los órganos de la Corte Superior de Justicia Especializada se rigen por la competencia funcional prevista en el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal de 2004, según corresponda.

Artículo 8°. Delimitación de la Competencia de los Sistemas Especializados

1. El Sistema Especializado en Crimen Organizado conoce de los delitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, y en el numeral 1) del artículo 6° del presente Estatuto; con exclusión de los establecidos en el numeral 18) del citado precepto legal.

2. El Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios conoce de los delitos establecidos en el numeral 18) del artículo 3° de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado.

3. Tratándose de los delitos conexos a los delitos contra la administración pública; así como los de lavado de activos cuya actividad criminal previa se vincule a los delitos mencionados, la competencia nacional, si se dan los elementos de contexto normativamente establecidos, corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, según los términos de la Ley que los institucionaliza.

4. La Corte Suprema de Justicia de la República resolverá los conflictos de competencia que surjan entre los dos sistemas.

Artículo 9°.- Reglas de distribución de procesos

1. Los procesos en los órganos jurisdiccionales especializados ingresan por un sistema aleatorio y según la naturaleza del delito.

2. La Corte Superior de Justicia Especializada contará con el personal jurisdiccional y administrativo necesario e

idóneo para el desempeño de un servicio especializado. Se encuentra integrado en una sola Oficina Judicial.

3. El turno judicial es permanente y rotativo entre los Juzgados de Investigación Preparatoria correspondientes a cada uno de los sistemas, excepto el del Juzgado Penal Supraprovincial cuyo turno es permanente.

4. El Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada fijará los turnos de las Salas y Juzgados conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Capítulo III

Órganos de Gobierno

Artículo 10°. Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada

1. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia Especializada es el órgano de dirección de la Corte Superior que representa al Poder Judicial en el ámbito de su Distrito Judicial, que abarca todo el territorio nacional. Está a cargo de un Presidente de Corte Superior cuya elección está sujeta a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Corte Superior:

a) Representar al Poder Judicial, en el ámbito de competencia de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios.

b) Convocar, presidir y dirigir las Salas Plenas y las sesiones del Consejo Ejecutivo Distrital. En ambos casos tiene voto dirimente.

c) Dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su distrito, en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

d) Cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del distrito judicial.

e) Supervisar la asistencia y puntualidad de los Magistrados cautelando que se registre en su legajo personal.

f) Ejecutar los acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital.

g) Conformar las Salas de acuerdo al criterio de especialización.

h) Coordinar y supervigilar el cumplimiento de las labores del Consejo Ejecutivo Distrital.

i) Dar cumplimiento a las disposiciones legales emitidas por los órganos rectores gubernamentales, disposiciones administrativas de los Órganos de Dirección y Gerencia General del Poder Judicial; así como a la Política de Seguridad de la Información del Poder Judicial, en el ámbito de su competencia.

j) Designar al personal de Dirección y de Confianza bajo los parámetros y procedimientos que señalen las normas sobre la materia, a excepción del Administrador de la Corte Superior de Justicia Especializada.

k) Diseñar un plan específico para garantizar su eficacia. El plan debe incluir:

1) Las acciones de evaluación a los órganos jurisdiccionales que integran el sistema.

2) La elaboración de los documentos de gestión.

3) La formulación de indicadores de gestión.

4) La ejecución de técnicas para monitorear el proceso de liquidación de los órganos jurisdiccionales que siguen las causas bajo el Código de Procedimientos Penales.

5) Elaborar las propuestas de capacitación y formación especializada de los jueces del sistema.

l) Formular al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, previa aprobación del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada, propuestas de creación, reubicación, conversión de órganos jurisdiccionales.

m) Ejercer las demás que señalan las leyes y la normatividad sobre la materia.

Artículo 11°. Sala Plena de la Corte Superior de Justicia Especializada

1. La Sala Plena de la Corte Superior de Justicia Especializada es el órgano que, debidamente convocado, decide sobre la política institucional de la Corte Superior.

2. La Sala Plena está presidida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada, y está formada por todos los Jueces Superiores titulares de la referida Corte Superior.

3. El quórum, la asistencia y las sesiones se regula, en lo pertinente, conforme al artículo 93° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Las funciones y atribuciones de la Sala Plena son, en lo pertinente, las reconocidas y que se encuentran en vigor establecidas en los artículos 94° y 96° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y que no colisionen con las establecidas para el Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada en el presente Estatuto.

5. La Sala Plena aprobará el organigrama de la Corte Superior de Justicia Especializada, a propuesta de su Presidente, que contendrá la Secretaría General, los demás órganos de auxilio jurisdiccional y el Sistema de Administración. También aprobará, a propuesta del Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada, el Reglamento de la Sala Plena y el Manual de Organización y Funciones de la Sala Plena de la referida Corte Superior.

Artículo 12°. Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada

1. El Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada es el órgano de dirección y gestión.

2. El Consejo Ejecutivo Distrital se compone de cinco (05) miembros, cuya formación es la siguiente:

a) El Presidente de la Corte Superior, quien lo preside.

b) El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior; y, en el caso de no existir dicho órgano de control desconcentrado, un Juez Superior que designe la Presidencia de la Corte Superior.

c) Un Juez Superior designado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia Especializada.

d) Un Juez Especializado elegido por sus pares.

e) Una persona de reconocida experiencia en la gerencia pública o privada, designada por el Colegio de Abogados de Lima.

3. Las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital se rigen por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. El Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia Especializada designará un Coordinador de enlace entre el Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada y, las Salas y Juzgados Especializados de los Distritos Judiciales que tengan competencia en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para su mejor funcionamiento, cuyas funciones se establecerán en el Manual de Organización y Funciones correspondiente.

5. El órgano de gobierno de la Corte Superior de Justicia Especializada, designará un Magistrado Coordinador por cada uno de los Sistemas Especializados.

Capítulo IV

Órganos Jurisdiccionales

Artículo 13°. Salas Superiores Especializadas

1. Las Salas Superiores Especializadas son los órganos jurisdiccionales de línea de la Corte Superior de Justicia Especializada. Cada Sala Superior está conformada por tres Jueces Superiores, asumiendo el de mayor antigüedad la Presidencia de la Sala.

2. La Corte Superior de Justicia Especializada está constituida por dos sistemas especializados en:

a) Delitos referidos al Crimen Organizado.

b) Delitos de Corrupción de Funcionarios.

3. Está conformada por siete Salas Penales Especializadas en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios:

a) Dos Salas de Apelación Permanentes para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

b) Dos Salas de Apelación Permanentes para conocer procesos de crimen organizado.

c) Tres Salas Transitorias, que actualmente conocen procesos bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales, cuyo funcionamiento depende del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 14°. Juzgados Penales Especializados

1. Los Juzgados Colegiados, Juzgados Unipersonales, Juzgados de Investigación Preparatoria y Juzgados Supraprovinciales, son los órganos jurisdiccionales especializados de la Corte Superior de Justicia Especializada.

2. La Corte Superior de Justicia Especializada está conformada por:

a) Un Juzgado Penal Colegiado Permanente para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

b) Un Juzgado Penal Colegiado Permanente para conocer procesos por crimen organizado.

c) Tres Juzgados Penales Unipersonales Permanentes para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

d) Tres Juzgados Penales Unipersonales Permanentes para conocer procesos por crimen organizado.

e) Un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

f) Tres Juzgados Penales Unipersonales Transitorios para conocer procesos por crimen organizado.

g) Tres Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes para conocer procesos por delitos de corrupción de funcionarios.

h) Tres Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes para conocer procesos por crimen organizado.

i) Un Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para conocer procesos por crimen organizado.

j) Un Juzgado Penal Supraprovincial Transitorio para conocer procesos por crimen organizado, bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales.

3. Los Juzgados Penales Colegiados Permanentes están integrados por los Jueces especializados del sistema.

Capítulo V

Órganos de Apoyo y Gestión

Artículo 15°. Composición

La Corte Superior de Justicia Especializada está conformada por los siguientes órganos de apoyo y gestión: Secretaría General de la Corte Superior de Justicia Especializada y el Órgano de Administración, que se encuentra subdividido en la Jefatura de Personal y la Jefatura de Imagen Institucional.

Artículo 16°. Secretaría General de la Corte Superior de Justicia Especializada

La Secretaría General de la Corte Superior de Justicia Especializada depende de la Presidencia de dicha Corte Superior, conforme al organigrama que aprobará la Sala Plena, y tendrá las funciones que el Manual de Organización y Funciones de la Corte Superior de Justicia Especializada le asigne.

Artículo 17°. Órgano de Administración

1. Está integrado por el Administrador, quien es designado por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior y es propuesto en terna por el Presidente. También lo integran los servidores judiciales que laboran como apoyo jurisdiccional y técnico administrativo.

2. El administrador es el órgano de gestión administrativo de la Corte y responde funcionalmente al Presidente.

Artículo 18°. Estructura del órgano de administración

La administración cuenta con la siguiente estructura: Unidad de Causas Jurisdiccionales, Unidad de Custodia, Unidad de Soporte Técnico y Área de Atención al Público, cuya composición y funciones serán las determinadas en la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ.

Artículo 19°. Jefatura de Personal

La Jefatura de Personal tiene a su cargo la supervisión y control del personal jurisdiccional de cada uno de los sistemas especializados, que está conformado de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria y Final de la Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ, la Resolución Administrativa N° 014-2017-CE-PJ y la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, Ley N° 30745.

Artículo 20°. Jefatura de Imagen Institucional

La Jefatura de Imagen Institucional se encarga de organizar, proponer y desarrollar las actividades relacionadas con la imagen institucional de la Corte Superior; así como del protocolo en los eventos y ceremonias oficiales.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera. El Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada debe coordinar con el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal y las Cortes Superiores de Justicia del país, los aspectos de carácter interinstitucional para la adecuada implementación del Sistema Procesal Penal en la Corte Superior de Justicia Especializada.

Segunda. El Juzgado Penal Colegiado Permanente para conocer procesos por crimen organizado, se conformará sobre la base de uno de los Colegiados de la Sala Penal Nacional, actualmente en funciones; una vez que concluya los expedientes que tiene en giro.

Tercera. La primera elección del Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada se producirá cuando se nombre a la totalidad o, por lo menos, a las dos terceras partes de los Jueces Superiores que la integran. Se llevará a cabo en la primera Sala Plena que se realice. El mandato durará el resto del periodo judicial establecido.

Cuarta. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial designará provisionalmente al Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada, en tanto no se nombren Jueces Superiores Titulares que la integrarán.

Quinta. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispondrá las medidas provisionales correspondientes para la designación de los Magistrados Coordinadores por cada uno de los Sistemas Especializados.

Sexta. Los Jueces miembros del Consejo Ejecutivo Distrital serán elegidos dentro de 15 días de electo el Presidente de la Corte Superior Especializada, quien los convocará.

Sétima. Concluido el proceso de selección y nombramiento de los Jueces para la Corte Superior de Justicia Especializada, se someterá a concurso público las plazas vacantes y presupuestadas del personal jurisdiccional y administrativo.

Octava. El Presidente de la Corte Superior de Justicia Especializada deberá tomar las acciones necesarias para evitar el quiebre de los procesos en giro, de lo que dará cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para los fines correspondientes.

Novena. La Gerencia General del Poder Judicial continuará a cargo de la ejecución de los presupuestos asignados a cada uno de los sistemas especializados, en tanto no se modifiquen las normas correspondientes que los regulan; y se asigne un presupuesto unificado.

Décima. El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Dejar sin efecto las disposiciones y resoluciones administrativas que se opongan al presente Estatuto.

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Autorizan la emisión de duplicado de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial otorgado por la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco****UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO****SECRETARÍA GENERAL****RESOLUCION Nº CU-537-2018-UNSAAC**

Cusco, 15 de noviembre de 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente Nº 858201, presentado por don RENE NELTHON MAMANI CCAMA, con Código Universitario Nº 962718 egresado de la hoy Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial sede Sicuani de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la Institución, solicitando emisión de duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial por motivo de pérdida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 28626 y su modificatoria del TUO aprobado por Resolución Nº 1256-2013-ANR, se faculta a las universidades públicas y privadas, la expedición de duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales, por motivos de pérdida, deterioro y mutilación; siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad; norma concordante con el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/ CD, de fecha 18 de diciembre de 2015, y modificado por Resolución del Consejo Directivo Nº 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, dispuesta en el Art. 3º;

Que, la Institución regula el otorgamiento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos, mediante Directiva aprobada por Resolución Nº CU-224-2006-UNSAAC, de 09 de febrero de 2006, actualizada por Resolución Nº R-1152-2017-UNSAAC, de fecha 19 de setiembre de 2017;

Que, el administrado mediante expediente del Visto, solicita la emisión de duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial, por motivo de pérdida, para cuyo efecto cumple con adjuntar a su petición la documentación sustentatoria respectiva, conforme a Directiva de la Institución;

Que, con Oficio Nº 448-2018-FIC, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, opina que es procedente la atención de lo solicitado por el recurrente;

Que, del Informe Nº 078-2018-GT-UNSAAC, expedido por el Equipo de Grados y Títulos de la Oficina de Secretaría General de la Institución, se colige que el recurrente optó al Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial, conforme obra en el Libro de Registro de Grados y Títulos Nº 11-B, encontrándose inscrito en el folio Nº 755, con Resolución Nº CU-1122-2007-GT de fecha 28 de marzo de 2007, asimismo, se verificó que el diploma del administrado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales de la SUNEDU;

Que, la petición formulada por el administrado ha sido puesta a consideración del Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria efectuada el día 14 de noviembre de 2018, siendo aprobada por unanimidad;

Estando a lo referido, al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

Primero.- AUTORIZAR a la Oficina de Secretaría General de la Institución, proceda a la emisión de DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, por motivo de pérdida, a favor de don RENE NELTHON MAMANI CCAMA, con Código Universitario Nº 962718, por las razones expuestas en la considerativa de la presente resolución. Anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Segundo.- DEJAR ESTABLECIDO que el diploma a que se refiere el numeral primero de la presente, deberá consignar al margen izquierdo el sello de DUPLICADO.

Tercero.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad.

La Oficina de Secretaría General y la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, deberán adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDILBERTO ZELA VERA
Rector (e)LINO PRISCILIANO FLORES PACHECO
Secretario General

1727254-2

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima****RESOLUCIÓN Nº 2212-2018-JNE****Expediente Nº ERM.2018027164**
CHICLA - HUAROCHIRI - LIMA
JEE HUAROCHIRI (ERM.2018013124)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución Nº 00549-2018-JEE-HCHR/JNE, del 18 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución Nº 00227-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, y dispuso que se subsane la observación, al advertir que:

a) El acta de elecciones internas de candidatos a alcalde y regidores de la organización política Alianza

para el Progreso, de fecha 19 de mayo de 2018, precisa que el proceso electoral llevado a cabo fue en segunda convocatoria de afiliados, no adjuntando el acta de la primera convocatoria y tampoco se señala el *quórum* de la segunda convocatoria, lo que impide corroborar si en este aspecto se procedió conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 19 del Estatuto.

b) Los ciudadanos Olga María Onofre Salcedo, Rocío Roxana Carlos Lizárraga y Mariela Gloria Isla López, miembros Órgano Electoral Descentralizado que suscriben el acta de elección en comento, no estarían afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, conforme se verificó en el Registro de Organizaciones Políticas del portal del Jurado Nacional de Elecciones.

c) Respecto a la lista de candidatos elegidos: José Luis Mariscal Carlos, Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noca Huincho y Estefany Susana Salomé Isla, ninguno de ellos es afiliado a la organización política Alianza para el Progreso; conforme se verificó en el Registro de Organizaciones Políticas del portal del Jurado Nacional de Elecciones.

d) Los candidatos José Luis Mariscal Carlos y Estefany Susana Salomé Isla no acreditan el tiempo de domicilio o residencia requerido para ser considerados candidatos al Concejo Distrital de Chicla, por cuanto, revisado el contenido del DNI (consultas en línea - Reniec), se aprecia que el domicilio en el distrito al cual postulan es vigente desde el 25 de mayo de 2018 y 11 de enero de 2017, respectivamente, debiendo subsanar dicha observación.

Mediante la Resolución N° 00549-2018-JEE-HCHR/JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidores por el Distrito de Chicla, antes mencionados, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto a la observación de que los candidatos Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla no son afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, tal como se constató en el Registro de Organizaciones Políticas del portal del Jurado Nacional de Elecciones, el personero legal absolvió este extremo indicando que el proceso electoral interno se efectuó conforme lo señalado en el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales; sin embargo, la norma legal invocada no es de recibo en este caso, por cuanto el numeral 1 del artículo 67 del Estatuto señala que los candidatos deben ser afiliados al partido político y una norma reglamentaria no puede modificar al Estatuto; por lo tanto, su elección vendría en improcedente.

b) Que, en la Resolución N° 307-2018-JNE, del 21 de mayo de 2018, invocada por la organización política recurrente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, no refiere que los candidatos se encuentren en una relación que el partido ha remitido al Registro de Organizaciones Políticas para ser incorporados como afiliados; en ese sentido, se acredita plenamente que no son afiliados y como tales no debieron ser elegidos como candidatos a la Municipalidad Distrital de Chicla por lo que la inscripción de los mismos es improcedente.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la citada organización política interpuso recurso de apelación, bajo el siguiente argumento:

- El JEE ha emitido la Resolución N° 00227-2018-JEE-HCHR/JNE mediante la cual hizo solo dos observaciones, sobre el proceso de afiliación y que se precise la modalidad de elecciones internas, habiendo cumplido con subsanar las referidas observaciones, sin embargo, declara improcedente la inscripción de sus candidatos a regidores al Concejo Distrital de Chicla vulnerando así su derecho al debido proceso, la Constitución y normas electorales respectivas.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones

Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte, del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 9 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efectos de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, a fin de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochiri a fin de que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

4. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la Nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

6. En esa línea, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

7. Así, el artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso (interno) haya sido convocado.

8. En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

Análisis del caso concreto

9. De la revisión de los actuados, se aprecia que el JEE advirtió, del historial de afiliación de candidaturas de los ciudadanos Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla obtenidas del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), que estos no se encontraban afiliados al partido político Alianza para el Progreso, por lo que el JEE pidió la aclaración respectiva.

10. Al respecto, el personero legal de la organización política presentó su escrito de subsanación señalando que el proceso electoral se efectuó conforme a lo establecido por el artículo 14 de su Reglamento Electoral de Procesos Generales; sin embargo, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos señalando como fundamento principal que la norma invocada no es aplicable al caso, por cuanto el numeral 1 del artículo 67 del Estatuto señala que los candidatos deben ser afiliados al partido político y una norma reglamentaria no puede modificar el Estatuto, por lo cual se han vulnerado las normas que regulan la democracia interna de la citada organización política, ya que al darse la elección de candidatos no afiliados atenta contra lo establecido por su propia norma estatutaria.

11. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral considera que, a efectos de determinar la causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de candidatos, establecida en el literal *b* del numeral 29.2, del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, referido al incumplimiento de normas de democracia interna, deben ser analizados, **de manera sistemática**, el Estatuto y el reglamento electoral de la organización política, así como las normas contenidas en la propia LOP, habida cuenta de que el artículo 19 de la LOP señala de manera expresa que la democracia interna debe regirse por las normas establecidas en aquellos dispositivos.

12. En ese sentido, se advierte que la Resolución N° 00549-2018-JEE-HCHR/JNE efectuó una lectura restringida del artículo 67, numeral 1, del Estatuto partidario, esto por cuanto consideró que las listas de candidatos para los concejos municipales distritales solo deben estar integradas por ciudadanos afiliados a la organización política Alianza para el Progreso.

13. Sin embargo, de la revisión de dicho dispositivo se advierte que, no obstante se expresa que la elección de candidatos a cargos de alcalde y regidores de los concejos municipales distritales, se ha de realizar “con participación de listas integradas por afiliados activos”; en ningún extremo de su redacción establece en forma restringida que dichas listas **solo deben** incluir a afiliados.

14. Por tal razón, al realizarse una lectura sistemática de la norma estatutaria y el artículo 14 del Reglamento Electoral, se advierte que este último desarrolla y complementa el contenido del Estatuto, pues precisa que los candidatos que postulen para ser elegidos en los procesos de elecciones internas pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados.

15. En ese sentido, la organización política recurrente ha establecido quiénes pueden participar dentro del proceso de elecciones internas, dejando en claro que pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partido, siempre y cuando residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones.

16. Por lo tanto, y luego de realizar una lectura integral del Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales de la organización política recurrente, se concluye que el Estatuto no impone restricción alguna a que un ciudadano no afiliado pueda postular como candidato a los concejos municipales distritales, más bien el reglamento lo desarrolla y complementa.

17. En razón a lo expuesto, aunque los candidatos Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla no tienen la condición de afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, no están impedidos para postular por la mencionada organización, razón por la cual debe estimarse el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Arce Córdova y Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza

para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00549-2018-JEE-HCHR/JNE, del 18 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de los candidatos a regidores Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí, a fin de, que en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018027164

CHICLA - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018013124)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00549-2018-JEE-HCHR/JNE, del 18 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 00227-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, y dispuso que se subsane la observación, al advertir que:

a) El acta de elecciones internas de candidatos a alcalde y regidores de la organización política Alianza para el Progreso, de fecha 19 de mayo de 2018, precisa que el proceso electoral llevado a cabo fue en segunda convocatoria de afiliados, no adjuntando el acta de la primera convocatoria y tampoco se señala el *quorum* de la segunda convocatoria, lo que impide corroborar si en este aspecto se procedió conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 19 del Estatuto.

b) Los ciudadanos Olga María Onofre Salcedo, Rocío Roxana Carlos Lizárraga y Mariela Gloria Isla López, miembros del Órgano Electoral Descentralizado que suscriben el acta de elección en comento, no estarían afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, conforme se verificó en el Registro de Organizaciones Políticas del portal del Jurado Nacional de Elecciones.

c) Respecto a la lista de candidatos elegidos: José Luis Mariscal Carlos, Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla, ninguno de ellos es afiliado a la organización política Alianza para el Progreso conforme se verificó en el Registro de Organizaciones Políticas del portal del Jurado Nacional de Elecciones.

d) Los candidatos José Luis Mariscal Carlos y Estefany Susana Salomé Isla no acreditan el tiempo de domicilio o residencia requerido para ser considerados candidatos al Concejo Distrital de Chicla, por cuanto, revisado el contenido del DNI (consultas en línea - Reniec), se aprecia que el domicilio en el distrito al cual postulan es vigente desde el 25 de mayo de 2018 y 11 de enero de 2017, respectivamente, debiendo subsanar dicha observación.

Mediante la Resolución N° 00549-2018-JEE-HCHR/JNE, del 18 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a regidores por el Distrito de Chicla antes mencionados, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto a la observación de que los candidatos Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla no son afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, tal como se constató en el Registro de Organizaciones Políticas del portal del Jurado Nacional de Elecciones, el personero legal absolvió este extremo indicando que el proceso electoral interno se efectuó conforme lo señalado en el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales; sin embargo, la norma legal invocada no es de recibo en este caso, por cuanto el numeral 1 del artículo 67 del Estatuto señala que los candidatos deben ser afiliados al partido político y una norma reglamentaria no puede modificar al Estatuto; por lo tanto, su elección devendría en improcedente.

b) Que, en la Resolución N° 307-2018-JNE, del 21 de mayo de 2018, invocada por la organización política recurrente, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones no refiere que los candidatos se encuentren en una relación que el partido ha remitido al Registro de Organizaciones Políticas para ser incorporados como afiliados; en ese sentido, se acredita plenamente que no son afiliados y como tales no debieron ser elegidos como candidatos a la Municipalidad Distrital de Chicla, por lo que la inscripción de los mismos es improcedente.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la citada organización política interpuso recurso de apelación, bajo el siguiente argumento:

- Que el JEE ha emitido la Resolución N° 00078-2018-JEE-HCHR/JNE mediante la cual hizo solo dos observaciones, sobre el proceso de afiliación y que se precise la modalidad de elecciones internas, habiendo cumplido con subsanar las referidas observaciones; sin embargo, declara improcedente la inscripción de sus candidatos a regidores al Concejo Distrital de Chicla vulnerando así su derecho al debido proceso, la Constitución y normas electorales respectivas.

CONSIDERANDOS

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar

el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la Nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

3. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. El artículo 22 de la LOP establece que "las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda".

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

6. La Única Disposición Final del Reglamento señala que "la verificación sobre afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP."

Análisis del caso concreto

7. De la revisión de los actuados, se aprecia de las consultas detalladas de afiliación e historial de los miembros del Órgano Electoral Descentralizado Olga María Onofre Salcedo, Rocío Roxana Carlos Lizárraga y Mariela Gloria Isla López, y las candidaturas de Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla, obtenido del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (ROP), que estos no se encontraban afiliados al partido político Alianza para el Progreso, por lo que el JEE pidió la aclaración respectiva, en tanto el Estatuto establece que para ser miembro del órgano electoral descentralizado se debe estar afiliado, y en cuanto a los candidatos a cargos de elección popular, estos también deben tener la condición de afiliados.

8. Asimismo, la organización política recurrente, al momento de subsanar las observaciones realizadas por el JEE, adjuntó la constancia de los miembros del órgano electoral descentralizado y del candidato José Luis Mariscal Carlos, suscrita por el Área de Afiliación de Alianza para el Progreso, ante lo cual el JEE tiene por subsanada la observación, sin embargo respecto a los candidatos Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de los referidos candidatos señalando como fundamento principal que la norma invocada no es aplicable al caso, por cuanto el numeral 1 del artículo 67 del Estatuto señala que los candidatos deben ser afiliados al partido político y una norma reglamentaria no puede modificar el Estatuto, por lo cual se han vulnerado las normas que regulan la democracia interna de la citada organización política, ya que al darse la elección de candidatos no afiliados atenta contra lo establecido por su propia norma estatutaria.



9. Bajo dicho contexto, teniendo en cuenta que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, debe señalarse que la Única Disposición Final del Reglamento, dispone que la verificación sobre afiliación de los candidatos se realice considerando el registro de afiliados del ROP.

10. Al respecto, la organización política refiere que el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales permite la candidatura de personas afiliadas y de ciudadanos no afiliados al partido. Así, es menester indicar que esto se contrapone a lo dispuesto en su propio Estatuto, específicamente, el numeral 1 de su artículo 67, en el cual se establece lo siguiente:

Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24° de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual **se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos** que residan en la localidad donde se ha de efectuar las

elecciones y por la modalidad señalada precedentemente [**énfasis agregado**].

11. De lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que la organización política estableció la forma de elección de cargos de elección popular, optando por que estas fueran mediante voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 24 de la LOP. Asimismo, para las elecciones de candidatos para los concejos municipales distritales, estableció que estas sean con participación de listas integradas por afiliados, lo que implica que no podrían ser candidatos, para el concejo municipal distrital, ciudadanos no afiliados al partido político; por lo tanto, ante la contradicción entre el Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales, debe primar su máxima norma interna, esto es, su Estatuto, no siendo válido el apartamiento de lo regulado en su propio Estatuto, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de su máxima norma interna que lo rige.

12. Ahora bien, se aprecia que, a la fecha, el ROP ha actualizado su base de datos respecto de la afiliación, tanto de los candidatos como de los miembros del Órgano Electoral Descentralizado, verificándose de la consulta detallada realizada que los candidatos a regidores Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Stefany Susana Salomé Isla no tienen la condición de afiliados, conforme se aprecia a continuación:

| ENMA CECILIA ESTEBAN VILLAR DE CORONEL | |
|--|--|
| HISTORIAL DE AFILIACIÓN | |
| El ciudadano NO es actualmente afiliado a la organización política COLECTIVO CIUDADANO CONFIANZA PERU cancelada desde el 18-feb-2015, cuyo tipo es Movimiento Regional y su alcance es LIMA . La solicitud de inscripción de la organización política fue presentada el 17-mar-2006 | |
| Ciudadano registrado como : Afiliación Cancelada | Periodo de Afiliación: 05/06/2010 - 18/02/2015 |
| 1. La organización política incluyó al ciudadano como miembro del padrón de afiliados de fecha(s). 05/06/2010. 2. La organización política no ha presentado al ciudadano como miembro de algún comité provincial/distrital. 3. La organización política no ha elegido al ciudadano como dirigente/representante de la misma. | |
| HISTORIAL DE CANDIDATURA | |
| (Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.) | |
| El ciudadano fue candidato por la organización política cancelada COLECTIVO CIUDADANO CONFIANZA PERU , cuyo tipo es Movimiento Regional y de alcance LIMA . | |
| Tipo de Elección: | MUNICIPAL DISTRITAL |
| Año Electoral: | EMC-2011 JUL |
| Tipo de Elección: | MUNICIPAL DISTRITAL |
| Año Electoral: | ERM-2010 |
| Candidato a: | REGIDOR DISTRITAL |
| Alcance: | LIMA - HUAROCHIRI - CHICLA |
| Candidato a: | REGIDOR DISTRITAL |
| Alcance: | LIMA - HUAROCHIRI - CHICLA |

Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano, su historia como integrante de un partido y las elecciones en las cuales participó como candidato. Se muestran todos los registros de inscripción del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

DNI:

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: **1)** Es su fundador o dirigente. **2)** Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. **3)** Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

JUAN AUGUSTO TORRES CAÑAVI

Ingrese el código imagen

| DALILA CARHUAVILCA JACAY | |
|--|--|
| HISTORIAL DE AFILIACIÓN | |
| Ninguno | |
| HISTORIAL DE CANDIDATURA | |
| Ninguno | |
| (Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.) | |

| |
|--|
| ESTEFANY SUSANA SALOME ISLA |
| HISTORIAL DE AFILIACIÓN Ninguno |
| HISTORIAL DE CANDIDATURA Ninguno <i>(Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.)</i> |

| | |
|--|--|
| CELSO NOA HUINCHO | |
| HISTORIAL DE AFILIACIÓN Ninguno | |
| HISTORIAL DE CANDIDATURA Ninguno <i>(Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.)</i> | |
| El ciudadano fue candidato por la organización política cancelada ALTERNATIVA HUAROCHIRANA, cuyo tipo es Organización Local (Provincial) y de alcance LIMA - HUAROCHIRI. | |
| Tipo de Elección: MUNICIPAL DISTRICTAL Año Electoral: ERM-2010 | Candidato a: REGIDOR DISTRICTAL Alcance: LIMA - HUAROCHIRI - CHICLA |

13. De lo precitado, se advierte que la organización política no ha cumplido con realizar su democracia interna, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 67 de su Estatuto, esto es, elegir a los candidatos para cargo de elección popular a lista conformada por afiliados activos.

14. En ese sentido, consideramos que no se debe tener por válido el proceso de elección interna realizado con participación de candidatos no afiliados a la organización política, por lo que al no cumplir con las normas de democracia interna, esto es, el Estatuto, en primer lugar, debe desestimarse el recurso de apelación, y confirmarse la resolución impugnada.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00549-2018-JEE-HCHR/

JNE, del 18 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Enma Cecilia Esteban Villar de Coronel, Juan Augusto Torres Cañavi, Dalila Carhuavilca Jacay, Celso Noa Huincho y Estefany Susana Salomé Isla, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

1727152-1

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2213-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027273
SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014483)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 581-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00105-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 22 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), se declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista

de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en razón de que la organización política debía aclarar respecto a la modalidad de elecciones internas, qué órgano partidario llevaría a cabo las elecciones de candidatos para las elecciones municipales y regionales.

Con fecha 12 de julio de 2018, el personero legal titular, Alexander Salvador Samaniego Zurita, presentó su escrito de subsanación argumentado lo siguiente:

a) Respecto a la modalidad de elección, el artículo 61 del estatuto constituye una válvula para determinar la modalidad de elección interna del partido, ya que en caso de optarse por la modalidad de elección mediante el congreso nacional extraordinario, se estaría ante la modalidad de elección establecida en el artículo 24, literal c, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), esto es elección por delegados, que serían los afiliados elegidos previamente para determinados cargos; asimismo, si se optara por las elecciones mediante convenciones regionales, provinciales o distritales, se estaría ante la modalidad referida en el artículo 24, inciso b, de la LOP.

b) En la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 023-2018-COEN/SIEMPRE UNIDOS, se establece que las elecciones internas se llevarían bajo diferentes mecanismos previstos en el artículo 24, incisos b y c, de la LOP, en función a la localidad del país. Para realizar convenciones regionales, provinciales o distritales, deben estar instaladas las dirigencias o comités ejecutivos respectivos. Tales órganos partidarios forman las convenciones. Por su parte, la referida convocatoria dispuso procesos electorales paralelos, por un lado, mediante Convenciones Descentralizadas, las que se llevarían a cabo en las localidades donde existieran dirigencias partidarias vigentes, y por otro, donde no hubiera dirigencias partidarias activas, se decidió

realizar las elecciones mediante un congreso Nacional Extraordinario de acuerdo al artículo 61 del estatuto.

c) El artículo 4 del reglamento electoral del partido hace mención que la elección interna de los dirigentes y afiliados al partido se realizará mediante voto universal libre, igual, voluntario, directo y secreto para la elección de los candidatos a cargos de elección popular para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, pero eso es aplicable a las convenciones, aunque el mismo reglamento contiene disposiciones en otros artículos para los casos en los que no se pudiera efectuar convención, permitiendo la posibilidad de realizar la elección mediante un Congreso Nacional Extraordinario.

d) El artículo 44 y la séptima disposición final del reglamento electoral dan la posibilidad que el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario se avoque a realizar las elecciones internas del partido, hecho ha sucedido en el presente caso por no estar constituido el Comité Ejecutivo Distrital, órgano partidario necesario para la realización de la convención.

e) En cuanto a la Resolución N° 1122-2014-JNE, señaló que debe ser entendida conforme a lo que ha indicado, ya que el término "afiliado representante" permite la adecuación para la modalidad de elección y los participantes del Congreso Nacional Extraordinario son afiliados elegidos previamente en proceso electoral interno como dirigentes del partido; y en el ejercicio de sus funciones componen el Congreso Nacional, por lo que son afiliados y representantes.

Mediante Resolución N° 581-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 14 de julio de 2018, emitida por el JEE, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, debido a que:

a) El artículo 61 del estatuto y el artículo 4 del reglamento electoral establece que la votación debe ser por afiliados, esto es la modalidad del inciso b, del artículo 24 de la LOP, lo que se contradice con la modalidad expuesta en el Acta de Elecciones Internas.

b) La frase "afiliado representante" del artículo 61 del estatuto no puede ser entendida como delegado, porque el estatuto, reglamento electoral y dispositivos internos no regulan expresamente la modalidad de delegados.

c) Los artículos 57 a 64 del estatuto, establecen que la elección de candidatos a cargos de alcaldes y regidores se realice mediante Comité Electoral Nacional y órganos electorales descentralizados que funcionan en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, lo que implica que se deben realizar las elecciones en esas circunscripciones electorales y en ellas participar solo afiliados conforme al artículo 61 del estatuto, ya que si la intención del estatuto hubiera sido la elección por delegados, se hubiera establecido un Congreso Electoral.

d) Además, respecto al pronunciamiento de la Resolución N° 1122-2014-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que la organización política Siempre Unidos en el artículo 61 de su estatuto, estableció la modalidad prevista en el literal b del artículo 24 de la LOP, por lo que no se cumplió con subsanar la observación y la solicitud deviene en improcedente.

e) Asimismo, si se toma en consideración que la modalidad empleada está de acuerdo con su estatuto, es decir, elección por delegados, se habría infringido el artículo 27 de la LOP, que señala que la elección de delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, por lo que de la lectura de todo lo actuado, no hay indicio de que esta etapa electoral se haya realizado, pues no existe acta de elección de esos delegados que habrían asistido al Congreso Nacional.

f) En cuanto al órgano partidario que debe llevar a cabo las elecciones de candidatos, la resolución señala que, en el presente caso, al ser candidatos distritales, conforme al artículo 54 del estatuto, es la Convención Distrital la que debe encargarse de elegir los candidatos a cargos distritales de elección popular, por lo que el reglamento, al permitir la elección en un Congreso Nacional, está modificando el estatuto al transgredir los artículos 42, 48 y 54, por lo que la elección de candidatos distritales, por

un Congreso Nacional que no es un órgano competente, vulnera la democracia interna.

Con fecha 11 de agosto de 2018, el personero legal titular interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 581-2018-JEE-HCHR/JNE, alegando que:

a) El Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido, por lo que tiene competencia para la toma de decisiones ante circunstancias determinantes para la vida del partido, por lo que debe hacerse una interpretación para poder participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

b) Mediante la Resolución N° 023-2018-COEN/SIEMPRE UNIDOS, se reconoció al Congreso Nacional Extraordinario para que realice las elecciones internas provinciales y distritales en donde no existiera dirigencias partidarias vigentes.

c) Con el documento de convocatoria y el cronograma electoral específico para las localidades en donde no existe dirigencia partidaria vigente, se acreditan la elección mediante el Congreso Nacional Extraordinario.

d) Las resoluciones N° 001 y N° 003-2017-COEN/SIEMPRE UNIDOS, están relacionadas con la elección interna de los dirigentes de la organización política en diversos lugares del país, realizadas el 29 de enero de 2018, y con la Resolución N° 010-2018-COEN/SIEMPRE UNIDOS en las que se eligieron las dirigencias partidarias, por lo que se diseñó el proceso electoral interno para candidatos a alcaldes y regidores mediante el Congreso Nacional.

e) Asimismo, a nivel nacional, la organización política Siempre Unidos, ha presentado lista de candidatos y no ha recibido observación alguna, por lo que adjunta resoluciones de admisión de las listas de candidatos presentadas ante diversos JEE.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que dentro de la fecha señalada debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre las normas de democracia interna

4. El artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, prescribiendo.

5. El segundo párrafo del artículo 20 de la LOP establece que "El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la

verificación de *quorum* estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al Reglamento electoral de la organización política”.

6. El artículo 24 de la LOP indica que por lo menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a regidores deben ser elegidos de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

7. El artículo 27 de la LOP señala que cuando las elecciones internas se den por la modalidad prevista en el artículo 24, literal c, los delegados “deben haber sido elegidos para cada proceso electoral por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, conforme a lo que disponga el estatuto”.

8. El artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que el incumplimiento de las reglas de democracia interna conforme a la LOP, al estatuto y al reglamento electoral acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso concreto

9. Del acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, se observa que la organización política Siempre Unidos consignó expresamente: “[...] se entiende que este Congreso Nacional Extraordinario constituye una elección a través de delegados (se trata de un tipo de elección indirecta, modalidad prevista en el artículo 24, numeral “c” de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos [sic]”.

10. Ahora bien, el artículo 61 del estatuto de la organización política establece que la elección de las autoridades y candidatos de la organización política (entre ellos, los candidatos a cargos de alcalde y regidores municipales) será efectuada en un Congreso o Convención.

11. Así las cosas, debemos mencionar que el propio estatuto establece en su artículo 19 que el Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido, mientras que el literal b del artículo 20 de dicha norma partidaria le atribuye la función de elegir al presidente del partido político, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, así como a los representantes del Congreso y Parlamento Andino.

12. Por su parte, el artículo 42 del estatuto señala que la Convención Regional elige a los miembros del Comité Ejecutivo Regional y a los candidatos a cargos regionales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional.

Por otro lado, el artículo 48 del estatuto, establece que la Convención Provincial tiene, entre sus funciones, la de elegir a los candidatos a cargos provinciales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Provincial.

Por último, el artículo 54 del estatuto señala que la Convención Distrital tiene como función elegir a los candidatos a cargos distritales de elección popular, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Distrital.

13. De las normas estatutarias glosadas, podemos concluir que el estatuto de la organización política Siempre Unidos estableció que la elección de candidatos para cargos de elección popular distrital fuera mediante la Convención Distrital. Sin embargo, en el acta de elecciones internas y documentos adjuntos, expresa y demuestra haber llevado a cabo sus elecciones internas a través de un Congreso Nacional Extraordinario, que, como se ha demostrado, no resultaba competente para ello. De ahí que la organización política actuó al margen

de lo establecido en su estatuto y por ello contravino el artículo 19 de la LOP que regula las normas sobre democracia interna.

14. Sobre el contenido de las resoluciones internas presentadas, cabe señalar que se han advertido inconsistencias en dichos documentos, que lejos de recoger lo establecido en el Estatuto, norma que -según la LOP y la normativa electoral vigente- debe regir la vida de la organización política, aplican un reglamento electoral que no puede contravenir lo previamente regulado en el estatuto de la organización política, por jerarquía normativa.

15. Asimismo, si se da por válida la modalidad empleada por la organización política, esto es, a través de delegados, conforme al literal c del artículo 24 de la LOP, se estaría convalidando el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la LOP, ya que dichos delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral, situación que la organización política no ha acreditado, pues no ha alcanzado la documentación fehaciente que dé fe de ello.

16. En virtud de lo expuesto, al verificarse que el proceso electoral de la organización política fue llevado al margen de sus disposiciones estatutarias vulnerando las normas sobre democracia interna, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, y CONFIRMAR la Resolución N° 581-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que tenga presente, en lo sucesivo, el cumplimiento de los plazos establecidos en el Cronograma Electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° ERM.2018027273

SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014483)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, contra de la

Resolución N° 581-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitidos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 581-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de la organización política Siempre Unidos, señalando que el proceso de elecciones internas se realizó mediante un Congreso Nacional Extraordinario, cuando correspondía ser llevado a cabo mediante una Convención Distrital, bajo la conducción de un órgano electoral descentralizado; asimismo, que el referido proceso electoral se desarrolló bajo la modalidad de delegados, cuando correspondía llevarse a cabo por los afiliados del distrito de San Andrés de Tupicocha, conforme la modalidad *b* del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), vulnerando con dicho proceder el estatuto de la organización política mencionada.

2. Al respecto, sobre la realización de las elecciones internas, mediante un Congreso Nacional o Convención, se constata que, conforme el estatuto del partido político Siempre Unidos, de fecha 19 de mayo de 2018, que obra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, se ha previsto, en el artículo 61, que la elección de candidatos de la organización política, en todos los niveles, se efectúa mediante "Congreso y/o Convención". Asimismo, conforme el artículo 20 y 54 de la norma estatutaria, las funciones previstas para cada una de las dos instancias determinarían el criterio para efectuar las elecciones internas de uno u otro modo, en un escenario normal o convencional.

3. En efecto, las normas estatutarias del citado partido político tienen como presupuesto de hecho la concurrencia de elementos mínimos indispensables para la realización de cualquier acto eleccionario, entre los que se incluye los Comités Ejecutivos, sea de nivel distrital, provincial, regional o nacional y los propios afiliados en las respectivas jurisdicciones. No obstante, tales normas estatutarias no abordan la regulación de elecciones internas en escenarios no convencionales, como en el caso de jurisdicciones donde, por diversas circunstancias, no se ha podido constituir las referidas dirigencias, los comités ejecutivos u otra forma orgánica que permita a los afiliados o simpatizantes ejercer sus derechos políticos dentro de la organización política a la que se encuentran vinculados y en su respectiva jurisdicción.

4. Siendo que la organización política Siempre Unidos alega que las elecciones internas en el Distrito de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, corresponden a un acto de elecciones internas no convencional, en el sentido descrito en el párrafo anterior, corresponde verificar las reglas que la referida organización política estableció en estos casos particulares, en donde, pese a que la estructura partidaria aún no alcanza a una jurisdicción determinada, la organización política decide promover la elección de una lista de candidatos que compita en el proceso de elecciones municipales, a fin de que representen a los afiliados o simpatizantes de tales jurisdicciones, en las que aún no opera la estructura partidaria.

5. Subsecuentemente, corresponderá verificar si el acto de elecciones internas que obra en el expediente de solicitud de inscripción de la lista de candidatos, se encuentra conforme a las reglas internas que regulan estos casos concretos.

6. En ese sentido, se constata que en el Reglamento Electoral para la elección y designación de candidaturas de la organización política Siempre Unidos para las Elecciones Regionales y Municipales, que obra en la página web de la citada organización política, la organización política sí ha establecido un conjunto de

disposiciones que contemplan el caso de las elecciones de candidatos en circunscripciones donde no exista la posibilidad de convocar a una convención distrital, que, como se mencionó, es el medio habitual de realizar la elección de candidatos en los distritos.

7. En la séptima disposición final se prevé expresamente la posibilidad de avocamiento del Congreso Nacional para las jurisdicciones en las que no es posible convocar a la convención (distrital, provincial o regional), habiéndose señalado lo siguiente:

Séptima.- El Comité Electoral Nacional puede ordenar que en aquellos distritos donde no haya Comités Ejecutivos Distritales ni posibilidad de convocar a una Convención Distrital, sea la Convención Provincial competente la encargada de conducir el proceso electoral, o en su defecto a la Convención provincial de la provincia adyacente o la que pertenezca a la jurisdicción más próxima dentro de la circunscripción regional.

El Congreso Nacional podrá avocarse también en el caso de aquellas regiones donde no haya ninguna convención propia ni adyacente. La presentación de las listas de candidatos en este caso, se hará ante el Comité Descentralizado Electoral de la Provincia de Lima. Actuará como segunda instancia en caso de alguna apelación a lo resuelto por el antes citado órgano descentralizado electoral, el Comité Electoral Nacional.

Se excluye expresamente de los alcances de esta disposición a las jurisdicciones de Lima Metropolitana, Callao, Jauja y Huancayo. Esta disposición no contraviene lo establecido en el artículo 44° del presente reglamento.

8. Asimismo, se debe tener en cuenta que la legalidad de las elecciones internas, en estos casos concretos, se sustenta en la calidad del Congreso Nacional de máxima instancia de gobierno y del Comité Electoral Nacional como máxima autoridad electoral.

9. De ese modo, el Congreso Nacional resulta ser el medio válido para la elección de candidatos en circunscripciones donde la organización política no ha logrado constituir las convenciones distritales. De allí que los votantes de tales comicios internos serán los miembros del Congreso Nacional, cuya conformación está prevista en el artículo 24 del estatuto.

10. Así, en la medida que estamos ante un acto de elecciones internas no convencional, donde los integrantes del Congreso son los que emiten su voto para la elección de la lista de candidatos, corresponde reconocerles la condición de delegados que exige el literal *c* del artículo 24 de la LOP, puesto que, de otra manera, sería inviable ejercer la función de elección de candidatos, incluso en escenarios normales como los previstos en el literal *b* del artículo 20 del estatuto.

11. Si bien el artículo 27 de la LOP exige que cuando las elecciones se lleven a cabo a través de delegados, estos deben ser elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, se debe entender que los miembros del congreso, en tanto representantes de los afiliados, cumplen con la condición básica exigible a la condición de delegados.

12. Asimismo, con relación al pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 1122-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, cabe tener presente que el mismo se circunscribe al análisis de la modalidad de elección aplicable a dicho caso concreto y con base en la normativa interna vigente en tal fecha. No obstante, como se ha señalado en los considerandos precedentes, el presente caso versa sobre un acto de elecciones internas no convencional, en el cual, además, resulta aplicable el estatuto de la organización política, modificado el 19 de mayo de 2018, conforme a la información proporcionada por el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas.

13. Por ello, en mérito a lo expuesto en el presente caso y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, consideramos que el acto de elecciones internas no contraviene las disposiciones estatutarias de la organización política Siempre Unidos, por lo que corresponde declarar fundado el recurso impugnatorio y revocar la resolución venida en grado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 581-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Andrés de Tupicocha, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y se **DISPONGA** que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1727152-2

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2214-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027278

LAHUAYTAMBO - HUAROCHIRÍ - LIMA

JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018014045)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos, en contra de la Resolución N° 586-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Siempre Unidos presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lahuaytambo.

Mediante Resolución N° 00103-2018-JEE-HCHR/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción debido a las observaciones allí detalladas, solicitando se aclare cuál fue la modalidad de elección utilizada para su democracia interna y cuál fue el órgano partidario encargado de llevar a cabo la elección de sus candidatos.

Posteriormente, el 12 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación, con el que se pretendía absolver las observaciones advertidas bajo los siguientes argumentos:

a) Sobre la modalidad de elección, el artículo 61 del Estatuto constituye una válvula para determinar la modalidad de elección interna de la organización política, ya que, en caso de optarse por la modalidad de elección mediante el Congreso Nacional Extraordinario, se aplicaría la modalidad de elección establecida en

el literal c, del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), esto es, elección por delegados, que son afiliados elegidos previamente para determinados cargos; por el contrario, si se optara por las elecciones mediante Convenciones Regionales, Provinciales o Distritales, estaríamos ante la modalidad referida al literal b del artículo 24 de la LOP, esto es, mediante afiliados.

b) En la convocatoria dispuesta por la Resolución N° 023-2018-COEN/SIEMPRE UNIDOS, se estableció que las elecciones internas se llevarían bajo diferentes mecanismos previstos en los literales b y c del artículo 24 de la LOP, en función a la localidad del país; es decir, para realizar Convenciones Regional, Provincial o Distrital, deben estar instaladas las dirigencias o Comités Ejecutivos Regionales, Provinciales o Distritales, tales órganos partidarios forman las convenciones, y la referida convocatoria dispuso realizar procesos electorales paralelos; por un lado, mediante Convenciones Descentralizadas que se llevarían a cabo en las localidades donde existieran dirigencias partidarias vigentes; y por otro, donde no hubieran estas, se decidió realizarlas mediante un Congreso Nacional Extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 61 del Estatuto.

c) El artículo 4 de su Reglamento Electoral señala que en la elección interna la votación de los dirigentes y afiliados se realiza mediante voto universal libre, igual, voluntario, directo y secreto para la elección de los candidatos a las próximas Elecciones Regionales y Municipales 2018, lo que es aplicable a las convenciones, pero dicho Reglamento Electoral también contiene disposiciones para los casos en los que no se pudiere efectuar la convención, permitiendo la posibilidad de realizar la elección mediante un Congreso Nacional Extraordinario.

d) El artículo 44 y la séptima disposición final del Reglamento Electoral otorgan la posibilidad de que el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario pueda realizar sus elecciones internas, lo que ocurre en el presente caso, por no estar constituido el Comité Ejecutivo Distrital, órgano partidario necesario para la realización de la convención.

e) En cuanto a la Resolución N° 1122-2014-JNE, señaló que debe ser entendida conforme a lo que ha indicado, ya que el término **afiliado representante** permite la adecuación para la modalidad de elección, y los participantes del Congreso Nacional Extraordinario son afiliados elegidos previamente en proceso electoral interno como dirigentes del partido, y en el ejercicio de sus funciones componen el Congreso Nacional, por lo que son afiliados y representantes.

Así, mediante Resolución N° 586-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos debido a lo siguiente:

a) Conforme al artículo 61 del Estatuto y al artículo 4 del Reglamento Electoral, la votación debió ser realizada por sus afiliados, conforme a la modalidad establecida en el literal b del artículo 24 de la LOP, lo que se contradice con la modalidad expuesta en el Acta de Elección Interna.

b) El término **afiliado representante**, expuesto en el artículo 61 del Estatuto, no puede ser considerado como delegado, porque su Estatuto, Reglamento Electoral y normas internas sobre democracia interna no regulan expresamente la modalidad de delegados.

c) Del análisis de los artículos 57 al 64 del Estatuto, se establece que la elección de candidatos que postulen para el cargo de alcalde y regidores se realiza mediante Comité Electoral Nacional y órganos electorales descentralizados que funcionan en los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, lo que implica que se deben realizar elecciones en esas circunscripciones electorales y que participen solo sus afiliados, conforme al artículo 61 del Estatuto, puesto que, si la intención del Estatuto hubiese sido bajo la elección por delegados, se tendría que establecer un Congreso Electoral para ello.

d) Así las cosas, la Resolución N° 1122-2014-JNE adoptó el criterio de que la organización política, en el artículo 61 de su Estatuto, establezca la modalidad

prevista en el literal *b* del artículo 24 de la LOP, por lo que no se cumplió con subsanar la observación y la solicitud de inscripción recae en improcedente.

e) Considerando que la modalidad empleada esté acorde a su Estatuto, esto es, la modalidad por delegados, se aprecia que se habría infringido el artículo 27 de la LOP, por cuanto la elección de delegados que integran los respectivos órganos partidarios debieron haber sido elegidos para cada proceso electoral, por lo que, de la lectura de todo lo actuado, no hay indicio de que esta etapa electoral se haya realizado, pues no existe acta de elección de esos delegados que habrían asistido al Congreso Nacional.

f) En cuanto al órgano partidario que realizó la elección de candidatos distritales, conforme lo establece el artículo 54 del Estatuto, esta debió ser realizada por la Convención Distrital, dado que su Reglamento Electoral, al señalar que un Congreso Nacional pueda encargarse de esta elección de candidatos, estaría modificando los artículos 42, 48 y 54 de su Estatuto, por lo que la elección de estos candidatos, realizadas por un Congreso Nacional que no es un órgano competente, estaría vulnerando su democracia interna.

El 11 de agosto de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de improcedencia, expresando los argumentos expuestos en su escrito de subsanación; además, alegó lo siguiente:

a) El Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido, por lo que tiene competencia para tomar decisiones ante circunstancias determinantes para la vida del partido.

b) Mediante la Resolución N° 023-2018-COEN/ SIEMPRE UNIDOS se reconoció al Congreso Nacional Extraordinario para que realice las elecciones internas para elegir candidatos a gobernador regional, vicegobernador, alcalde y regidores, tanto provinciales como distritales a nivel nacional, en donde no existiera dirigencias partidarias vigentes.

c) Con el documento de convocatoria y el cronograma electoral específico para las localidades en donde no existiera dirigencia partidaria vigente, se explica la razón por la que se realizó la elección en el Congreso Nacional Extraordinario.

d) Las resoluciones N.ºs 001 y 003-2017-COEN/ SIEMPRE UNIDOS están relacionadas con la elección interna de sus dirigentes en diversos lugares del país; además, se eligieron las dirigencias partidarias diseñando el proceso electoral interno para candidatos a alcaldes y regidores en el Congreso Nacional.

e) Se presentaron listas de candidatos a nivel nacional y no han sido objeto de observación alguna, adjuntando resoluciones de admisibilidad de la lista de candidatos de otros Jurados Electorales Especiales.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha tope que tienen los Jurados Electorales Especiales para calificar todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte, del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 9 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efecto que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, a efecto de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

De la norma aplicable

4. El artículo 19 de la LOP señala que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la citada ley, el estatuto y el reglamento electoral de la organización política.

5. El artículo 24 de la LOP dispone que le corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos, de los cuales al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a consejeros regionales o regidores deben ser elegidas bajo alguna de las siguientes modalidades:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.

b) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

c) Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. El literal *b* del numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, del 7 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece que el incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna deviene en la improcedencia de la solicitud de inscripción.

Análisis del caso en concreto

7. En el presente caso, se advierte del Acta de Elecciones Internas presentada, con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, que la organización política, expresamente, consignó que "[...] se entiende que este Congreso Nacional Extraordinario constituye una elección a través de delegados (se trata de un tipo de elección indirecta, modalidad prevista en el artículo 24, numeral "c" de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos".

8. Ahora bien, es necesario señalar de que las disposiciones establecidas en el Estatuto y los documentos presentados por la organización política ante el JEE, a fin de lograr la inscripción de sus candidatos, se aprecia que el artículo 61 de su Estatuto establece la forma de elección para quienes se presenten como candidatos, manifestando, por un lado, que se efectuaría mediante un Congreso y, por otro, mediante una Convención.

9. Así las cosas, el propio Estatuto establece en sus artículos 19; 20, literal *b*; 42; 48 y 54 que el Congreso Nacional es el máximo organismo de gobierno del partido y se encarga de elegir al presidente del partido, al Comité Ejecutivo Nacional, a los candidatos a presidente y vicepresidente de la República, así como a los representantes al Congreso y Parlamento Andino; por otra parte, la Convención Regional tiene como funciones elegir al Comité Ejecutivo Regional y a los candidatos a cargos regionales de elección popular de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Regional; asimismo, la Convención Provincial entre sus funciones tiene la de elegir a los candidatos a cargos provinciales de elección popular de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Provincial. Por último, la Convención Distrital tiene como función elegir a los candidatos a cargos distritales de elección popular de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Electoral Distrital.

10. De lo anterior, podemos concluir que el Estatuto de la organización política Siempre Unidos estableció que la elección de candidatos para cargos de elección popular distrital se realice mediante la Convención Distrital. Sin embargo, en el Acta de Elecciones Internas y documentos adjuntos, expresan y demuestran haberse realizado

a través de un Congreso Nacional Extraordinario; por consiguiente, la organización política actuó al margen de lo establecido en su Estatuto, contraviniendo lo establecido por el artículo 19 de la LOP.

11. Sobre el contenido de las resoluciones internas presentadas, tal como se aprecia de los documentos de autos, no puede dejar de advertirse las inconsistencias de dichos documentos, que lejos de recoger lo establecido en el Estatuto, norma que –acorde con la LOP y normativa vigente sobre la materia–, en primer orden, debe regir la vida de la organización política; acogiéndose en la aplicación de un reglamento de elecciones que, evidentemente, no puede contravenir lo previamente regulado en el Estatuto de la organización política.

12. Ahora bien, si damos por válida la modalidad empleada por la organización política, esto es, bajo la modalidad de elección de delegados conforme al literal c del artículo 24 de la LOP, se aprecia que no se ha dado cumplimiento a que los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos para cada proceso electoral conforme lo dispone el artículo 27 de la LOP, lo que no se aprecia en los actuados, pues no existe acta de elección de esos delegados asistentes a su Congreso Nacional.

13. Finalmente, en cuanto a lo establecido en la Resolución N° 1122-2014-JNE, de fecha 5 de agosto de 2014, es preciso indicar que, de la revisión del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), el Estatuto fue modificado, siendo válido el argumento de la organización política sobre la modalidad del literal c del artículo 24 de la LOP; no obstante, se aprecia que el órgano competente para la elección de candidatos distritales no era el Congreso Nacional Extraordinario, por ende, no cabe el apartamiento de lo regulado en su propio Estatuto, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de su máxima norma interna que la rige; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por la citada organización política.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los votos en minoría de los magistrados Víctor Ticona Postigo y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 586-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista candidatos para el Concejo Distrital de Lahuaytambo, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaría General

Expediente N° ERM.2018027278
LAHUAYTAMBO - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRI (ERM.2018014045)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS VÍCTOR TICONA POSTIGO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular del partido político Siempre Unidos, contra la Resolución N° 00586-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00586-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de la organización política Siempre Unidos, señalando que el proceso de elecciones internas se realizó mediante un Congreso Nacional Extraordinario, cuando correspondía ser llevado a cabo mediante una Convención Distrital, bajo la conducción de un órgano electoral descentralizado; asimismo, que el referido proceso electoral se desarrolló bajo la modalidad de delegados, cuando correspondía llevarse a cabo por los afiliados del distrito de Lahuaytambo, conforme la modalidad b) del artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), vulnerando con dicho proceder el Estatuto de la organización política mencionada.

2. Al respecto, sobre la realización de las elecciones internas, mediante un Congreso Nacional o Convención, se constata que, conforme el Estatuto del partido político Siempre Unidos, de fecha 19 de mayo de 2018, que obra inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, se ha previsto, en el artículo 61, que la elección de candidatos de la organización política, en todos los niveles, se efectúa mediante “Congreso y/o Convención”. Asimismo, conforme el artículo 20 y 54 de la norma estatutaria, las funciones previstas para cada una de las dos instancias determinarían el criterio para efectuar las elecciones internas de uno u otro modo, en un escenario normal o convencional.

3. En efecto, las normas estatutarias del citado partido político tienen como presupuesto de hecho la concurrencia de elementos mínimos indispensables para la realización de cualquier acto eleccionario, entre los que se incluye los Comités Ejecutivos, sea de nivel distrital, provincial, regional o nacional y los propios afiliados en las respectivas jurisdicciones. No obstante, tales normas estatutarias no abordan la regulación de elecciones internas en escenarios no convencionales, como en el caso de jurisdicciones donde, por diversas circunstancias, no se ha podido constituir las referidas dirigencias, los comités ejecutivos u otra forma orgánica que permita a los afiliados o simpatizantes ejercer sus derechos políticos dentro de la organización política a la que se encuentran vinculados y en su respectiva jurisdicción.

4. Siendo que la organización política Siempre Unidos alega que las elecciones internas en el Distrito de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, corresponden a un acto de elecciones internas no convencional, en el sentido descrito en el párrafo anterior, corresponde verificar las reglas que la referida organización política estableció en estos casos particulares, en donde, pese a que la estructura partidaria aún no alcanza a una jurisdicción determinada, la organización política decide promover la elección de una lista de candidatos que compita en el proceso de elecciones municipales, a fin de que representen a los afiliados o simpatizantes de tales jurisdicciones, en las que aún no opera la estructura partidaria.

5. Subsecuentemente, corresponderá verificar si el acta de elecciones internas que obra en el expediente de solicitud de inscripción de lista de candidatos, se

encuentra conforme a las reglas internas que regulan estos casos concretos.

6. En ese sentido, se constata que en el Reglamento Electoral para la elección y designación de candidaturas de la organización política Siempre Unidos para las Elecciones Regionales y Municipales, que obra en la página web de la citada organización política, la organización política sí ha establecido un conjunto de disposiciones que contemplan el caso de las elecciones de candidatos en circunscripciones donde no exista la posibilidad de convocar a una convención distrital, que, como se mencionó, es el medio habitual de realizar la elección de candidatos en los distritos.

7. En la séptima disposición final se prevé expresamente la posibilidad de avocamiento del Congreso Nacional para las jurisdicciones en las que no es posible convocar a la convención, distrital, provincial o regional, habiéndose señalado lo siguiente:

Séptima.- El Comité Electoral Nacional puede ordenar que en aquellos distritos donde no haya Comités Ejecutivos Distritales ni posibilidad de convocar a una Convención Distrital, sea la Convención Provincial competente la encargada de conducir el proceso electoral, o en su defecto a la Convención provincial de la provincia adyacente o la que pertenezca a la jurisdicción más próxima dentro de la circunscripción regional.

El Congreso Nacional podrá avocarse también en el caso de aquellas regiones donde no haya ninguna convención propia ni adyacente. La presentación de las listas de candidatos en este caso, se hará ante el Comité Descentralizado Electoral de la Provincia de Lima. Actuará como segunda instancia en caso de alguna apelación a lo resuelto por el antes citado órgano descentralizado electoral, el Comité Electoral Nacional.

Se excluye expresamente de los alcances de esta disposición a las jurisdicciones de Lima Metropolitana, Callao, Jauja y Huancayo. Esta disposición no contraviene lo establecido en el artículo 44° del presente reglamento.

8. Asimismo, se debe tener en cuenta que la legalidad de las elecciones internas, en estos casos concretos, se sustenta en la calidad del Congreso Nacional de máxima instancia de gobierno, y del Comité Electoral Nacional, como máxima autoridad electoral.

9. De allí que el Congreso Nacional resulta ser el medio válido para la elección de candidatos en circunscripciones donde la organización política no ha logrado constituir las convenciones distritales. De allí que los votantes de tales comicios internos serán los miembros del Congreso Nacional, cuya conformación está prevista en el artículo 24 del Estatuto.

10. Así, en la medida que estamos ante un acto elecciones internas no convencional, donde los integrantes del Congreso son los que emiten su voto para la elección de la lista de candidatos, corresponde reconocerles la condición de delegados que exige el literal *c* del artículo 24 de la LOP, puesto que, de otra manera sería inviable ejercer su función de elección de candidatos, incluso en escenarios normales como los previstos en el literal *b* del artículo 20 del Estatuto.

11. Si bien el artículo 27 de la LOP exige que cuando las elecciones se lleven a cabo a través de delegados, estos deben ser elegidos por voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, se debe entender que los miembros del congreso, en tanto representantes de los afiliados, cumplen con la condición básica exigible a la condición de delegados.

12. Asimismo, con relación al pronunciamiento emitido por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 1122-2014-JNE, del 5 de agosto de 2014, cabe tener presente que el mismo se circunscribe al análisis de la modalidad de elección aplicable a dicho caso concreto, y en base a la normativa interna vigente en tal fecha. No obstante, como se ha señalado en los considerando precedentes, el presente caso versa sobre un acto elecciones internas no convencional, en el cual, además, resulta aplicable el Estatuto de la organización política, modificado el 19 de mayo de 2018, conforme a la información proporcionada por el Sistema del Registro de Organizaciones Políticas.

13. Por ello, en mérito a lo expuesto en el presente caso, y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, consideramos que el acta de elecciones internas no contraviene las disposiciones estatutarias de la organización política Siempre Unidos, por lo que corresponde declarar fundado el recurso impugnatorio y revocar la resolución venida en grado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **NUESTRO VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Alexander Salvador Samaniego Zurita, personero legal titular de la organización política Siempre Unidos; y, en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución N° 00586-2018-JEE-HCHR/JNE, del 14 de julio de 2018, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lahuaytambo, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 y se **DISPONGA** que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TICONA POSTIGO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1727152-3

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidora para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2215-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027125
SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018013212)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 556-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente *i)* la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Venancio Huaríngua Mariaca y de la candidata a la regiduría 4 Milagros Carmen Véliz Narciso, por no acreditar el tiempo de domicilio en el distrito al cual postulan, y *ii)* la solicitud de inscripción de los candidatos Kenia Luisa Clemente Huamaní, Luis Eliseo Chucquicaja Alberco, y Jhonatan Núñez Rojas, a las regidurías 2, 3 y 5, respectivamente, para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por no tener la condición de afiliados, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, con fecha 19 de junio del 2018, presentó al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

El JEE, mediante Resolución N° 00189-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 22 de junio del 2018, declaró

inadmisibles la referida solicitud de inscripción, entre otros motivos, porque:

i. El candidato a alcalde Venancio Huaranga Mariaca y los candidatos a regidores, Milagros Carmen Véliz Narciso y Jhonatan Núñez Rojas, de la consulta en el portal web de la RENIEC, se verificó que por la fecha de emisión de sus DNI, no acreditan el tiempo de domicilio requerido en el distrito al cual postulan.

ii. Los candidatos a regidores Kenia Luisa Clemente Huamaní, Luis Eliseheo Chuquicaja Alberco, Milagros Carmen Véliz Narciso y Jhonatan Núñez Rojas, al no tener la condición de afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, incumplen con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 67 de su estatuto; y ii) el candidato a alcalde Venancio Huaranga Mariaca y los candidatos a regidores, Milagros Carmen Véliz Narciso y Jhonatan Núñez Rojas, no cumplen con acreditar con su DNI (fecha de emisión) el tiempo requerido de dos años de domicilio en el distrito al cual postulan.

El 17 de julio de 2018 el personero legal en mención, presentó un escrito de subsanación adjuntando:

i. Copia simple de los DNI anteriores de los candidatos Venancio Huaranga Mariaca, Milagros Carmen Véliz Narciso y Jhonatan Núñez Rojas para levantar la observación en cuanto a la residencia; y,

ii. Respecto a la observación sobre la afiliación de los candidatos Kenia Luisa Clemente Huamaní, Luis Eliseheo Chuquicaja Alberco, Milagros Carmen Véliz Narciso y Jhonatan Núñez Rojas, señaló que el artículo 14 del Reglamento General de Procesos Electorales de la mencionada organización política, señala que los candidatos pueden ser afiliados y no afiliados, adjuntando el original de sus constancias de afiliación.

El JEE, con fecha 19 de julio de 2018, a través de la Resolución N° 556-2018-JEE-HCHR/JNE, declaró improcedente:

i) La solicitud de inscripción de Venancio Huaranga Mariaca candidato a alcalde y de Milagros Carmen Véliz Narciso, candidata a regidora, porque con la copia de sus DNI presentados en etapa de subsanación no lograron acreditar el tiempo de residencia por dos años continuos en la circunscripción a la que postulan; únicamente habiendo conseguido el candidato a regidor, Jhonatan Núñez Rojas con la copia de su DNI presentado.

ii) La solicitud de inscripción de los candidatos a regidores Kenia Luisa Clemente Huamaní, Luis Eliseheo Chuquicaja Alberco y Jhonatan Núñez Rojas, porque de la consulta en el ROP se verificó que no se encuentran inscritos como afiliados a la organización política Alianza para el Progreso, siendo que sus constancias de afiliación tampoco mencionan que se encuentren en una lista para ser incorporados en el ROP, cuando el plazo para ello vencía el 18 de junio de 2018, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 307-2018-JNE. Señalando que la candidata Milagros Carmen Véliz Narciso, sí logra acreditar su afiliación, pues además de presentar constancia de afiliación que indicaba haber sido remitida al ROP, se verificó que tenía tal condición en la consulta actualizada en el ROP.

Con fecha 10 de agosto de 2018, el personero legal titular referido, interpuso recurso de apelación sosteniendo que:

a) El candidato a alcalde Venancio Huaranga Mariaca, desde el 27 de junio de 2003 tiene su dirección en Huarochirí, para lo cual acompaña su certificado de inscripción emitido por el Reniec, asimismo, anexa copia legalizada de su DNI anterior y constancia de trabajo emitida por la Institución Educativa Técnica N.º 20581, San Bartolomé-Huarochirí y Resolución Directoral N.º 00216-2004 de fecha 16 de junio de 2004, que lo acredita como docente nombrado en la institución educativa referida. Respecto de la candidata a regidora Milagros Carmen Véliz Narciso, desde el 26 de noviembre de 1998 tiene su domicilio en Huarochirí y como prueba de ello acompaña su certificado de inscripción

emitido por el Reniec; así también anexa copia legalizada de su DNI anterior.

Indica también, que ninguno ha hecho cambio de domicilio desde su inscripción en el Reniec.

b) Respecto de los candidatos a regidores Kenia Luisa Clemente Huamaní, Luis Eliseheo Chuquicaja Alberco y Jhonatan Núñez Rojas, sus fichas de afiliación partidaria, refieren que se encuentran inscritos a la organización política Alianza para el Progreso desde el 20 de febrero de 2018, y que las mismas han sido remitidas al JNE para su respectiva inscripción.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que, dentro de la fecha señalada, debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este órgano colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

En cuanto a la acreditación del domicilio en el distrito de San Bartolomé

4. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone que para ser elegido alcalde o regidor se requiere “[...] 2. haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los últimos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos”.

5. Asimismo, el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, dispone que para integrar la lista de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere: “b. haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos de dos años continuos [...]”.

6. En el mismo sentido, el artículo 25 del Reglamento, establece los documentos que debe presentar la organización política al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, precisando, en el numeral 25.11, que, en caso el DNI no acredite el tiempo de domicilio requerido, se debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

7. Sobre el particular, debe señalarse que a efectos de verificar el cumplimiento del requisito de domicilio por dos (2) años continuos, se debió tomar en cuenta la Resolución N° 204-2010-JNE, en el cual este Supremo Tribunal Electoral ha señalado que, en el caso de que el DNI no acredite el tiempo requerido, se deberá proceder a la revisión de los padrones electorales emitidos por el Reniec y a la valoración de los documentos presentados por la organización política.

8. Siendo así, aun cuando la copia del DNI vigente de los candidatos Venancio Huaranga Mariaca y Milagros Carmen Véliz Narciso no acreditan preliminarmente el cumplimiento

del requisito de continuidad del domicilio por dos años, de la consulta a los padrones electorales correspondientes a los años 2016 y 2017, se aprecia que tales candidatos han mantenido su domicilio en el distrito de San Bartolomé.

9. Por tanto, ambos candidatos cumplen con el requisito de continuidad de domicilio, establecido en el artículo 6, numeral 2, de la LEM, y en el artículo 22, literal b, del Reglamento. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución impugnada y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 556-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde Venancio Huaranga Mariaca y de la candidata a regidora 4 Milagros Carmen Veliz Narciso, para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentado por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CORDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Respecto a la afiliación a la organización política Alianza para el Progreso

10. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú reconoce que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, pero, a su vez, establece que la ley es la que establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos.

11. Bajo este precepto constitucional, y a fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), prescribe que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

12. En este sentido, es posible concluir que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa para regular el contenido de su estatuto, así como el de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como único parámetro las disposiciones previstas en la Constitución Política del Perú y la ley.

13. Ahora bien, dicho esto, en el caso concreto que nos ocupa, se aprecia que el JEE declaró improcedente la inscripción de los candidatos Kenia Luisa Clemente Huamaní, Luis Eliseo Chuquicaja Alberco y Jhonatan Núñez Rojas, por cuanto advirtió, en el Registro de Organizaciones Políticas que no se encontraban afiliados al partido político Alianza para el Progreso, conforme lo prevé el artículo 67, numeral 1, de su estatuto.

14. Al respecto, este órgano colegiado considera que, a efectos de determinar si los referidos candidatos se encuentran impedidos para participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, por haber contravenido una norma estatutaria, debe analizarse sistemáticamente no solo las disposiciones contenidas en el estatuto de la organización política, sino también las que contiene su Reglamento General de Procesos Electorales, en aplicación de lo señalado por el artículo 19 de la LOP.

15. En este sentido, si bien es cierto que el artículo 67, numeral 1, de su estatuto establece que la elección de sus candidatos a alcalde y a regidores se realiza con el voto universal, libre, voluntario, igual directo y secreto de sus afiliados, también lo es que, el artículo 14 del Reglamento General de Procesos Electorales de la organización política, establece expresamente que "los candidatos que se postulen para ser elegidos a través de procesos de elecciones internas, pueden ser personas afiliadas al partido o ciudadanos no afiliados al partido".

16. Esta disposición reglamentaria no contradice en modo alguno el artículo 67, numeral 1 del estatuto, toda vez que este último regula la modalidad empleada por la organización política para elegir a sus candidatos, siendo que la organización política eligió la modalidad prevista en el artículo 24, literal b de la LOP, vale decir, elecciones con voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, por consiguiente, esta norma no establece si los candidatos deben ser afiliados o no, únicamente señala que quienes los elijan deberán ser afiliados.

17. En suma, atendiendo a que el estatuto de la organización política no impone restricción alguna para que un ciudadano no afiliado pueda participar como candidato a regidor, y que más bien el Reglamento General de Procesos Electorales lo permite, este Supremo Tribunal Electoral estima que corresponde considerar el recurso de apelación en ese extremo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Raúl Chanamé Orbe,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 556-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Kenia Luisa Clemente Huamaní, Luis Eliseo Chuquicaja Alberco y Jhonatan Núñez Rojas, a las regidurías 2, 3 y 5 respectivamente, para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huarochirí continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018027125
SAN BARTOLOMÉ - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018013212)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA Y RAÚL CHANAMÉ
ORBE, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO
NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 556-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Kenia Luisa Clemente Huamaní, Luis Eliseheo Chuquicaja Alberco, y Jhonatan Núñez Rojas, a las regidurías 2, 3 y 5, respectivamente, para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, por no tener la condición de afiliados, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

RESPECTO DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO
POLÍTICO ALIANZA PARA EL PROGRESO

Sobre el cumplimiento de la democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

3. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

4. El artículo 22 de la LOP establece que: "Las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda".

5. El artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento, regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

6. La única disposición final del Reglamento, señala que "La verificación sobre afiliación de los candidatos se

realiza considerando el registro de afiliados del ROP".

Análisis del caso concreto

7. Los candidatos a las regidurías 2, 3 y 5 Kenia Luisa Clemente Huamaní, Luis Eliseheo Chuquicaja Alberco y Jhonatan Núñez Rojas, no se encuentran afiliados al partido político Alianza para el Progreso según el ROP, conforme lo prevé el artículo 67, numeral 1, de su Estatuto.

8. En este contexto, teniendo en cuenta que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos, debe señalarse que estando a la Única Disposición Final del Reglamento, esta dispone que la verificación sobre afiliación de los candidatos se realice considerando el registro de afiliados del ROP.

9. Al respecto, el partido político refiere que el artículo 14 de su Reglamento General de Procesos Electorales, permite la candidatura de personas afiliadas y de ciudadanos no afiliados al partido, al respecto es menester indicar que esto se contrapone a lo dispuesto en su propio Estatuto, específicamente el numeral 1 de su artículo 67, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 67º.- MODALIDAD DE ELECCIÓN PARA
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Las elecciones internas para candidatos a cargos públicos, en representación de nuestro Partido, se realizarán bajo las siguientes modalidades:

1. Tratándose de candidatos a cargos de Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales Distritales o de Centros Poblados, se realizarán por la modalidad prevista en el inciso b) del artículo 24º de la Ley de Organizaciones Políticas, es decir con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto, de los afiliados válidos integrantes del comité político partidario correspondiente a la circunscripción electoral donde se ha de realizar la elección.

De no existir comité distrital, el proceso electoral interno se efectuará en el Comité Político Regional o Provincial bajo cuya jurisdicción se encuentre el Distrito o Centro Poblado en el cual **se han de realizar elecciones, con participación de listas integradas por afiliados activos** que residan en la localidad donde se ha de efectuar las elecciones y por la modalidad señalada precedentemente. [Énfasis agregado]

10. De lo expuesto en el considerando anterior, se aprecia que la organización política estableció la forma de elección de cargos de elección popular, optando por que estas fueran mediante voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, de conformidad con lo establecido en el literal b del artículo 24 de la LOP, asimismo para las elecciones de candidatos para los concejos municipales distritales, estableció que sean con participación de listas integradas por afiliados, lo que implica que no podrían ser candidatos para el concejo municipal distrital, ciudadanos no afiliados al partido político, por lo tanto ante la contradicción entre el Estatuto y el Reglamento General de Procesos Electorales, debe primar su máxima norma interna, esto es, su Estatuto, no siendo válido el apartamiento de lo regulado en su propio Estatuto, pues cada una de sus normas y directivas debieron observar el cumplimiento de su máxima norma interna que lo rige.

11. Ahora bien, se aprecia que a la fecha, el ROP ha actualizado su base de datos respecto de la afiliación de los candidatos, verificándose de la consulta detallada realizada, que los candidatos a las regidurías 2, 3 y 5 Kenia Luisa Clemente Huamaní con DNI 47465193, Luis Eliseheo Chuquicaja Alberco con DNI 41323349 y Jhonatan Núñez Rojas con DNI 43335150; no tienen la condición de afiliados, conforme se aprecia a continuación:



Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano, su historia como integrante de un partido y las elecciones en las cuales participó como candidato. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

DNI:

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

KENIA LUISA CLEMENTE HUAMANI

HISTORIAL DE AFILIACIÓN
Ninguno

HISTORIAL DE CANDIDATURA
Ninguno
(Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.)

Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano, su historia como integrante de un partido y las elecciones en las cuales participó como candidato. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

DNI:

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

LUIS ELISEHEO CHUQUICAJA ALBERCO

HISTORIAL DE AFILIACIÓN
Ninguno

HISTORIAL DE CANDIDATURA
Ninguno
(Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.)

Consulta detallada de afiliación e historial de candidaturas

Este formulario le permitirá, colocando el DNI, conocer el historial de cualquier ciudadano, su historia como integrante de un partido y las elecciones en las cuales participó como candidato. Se muestran todos los registros de afiliación del ciudadano desde el año 2004 a la actualidad.

DNI:

Un ciudadano es afiliado a una organización política, si cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Es su fundador o dirigente. 2) Si suscribió el acta constitutiva de algún comité provincial o distrital durante su procedimiento de inscripción. 3) Si suscribió una ficha de afiliación y fue incluido en los padrones de afiliados.

JHONATAN NÚÑEZ ROJAS

HISTORIAL DE AFILIACIÓN
Ninguno

HISTORIAL DE CANDIDATURA
Ninguno
(Nota: Sólo se informan las candidaturas que alcanzaron su inscripción en un proceso electoral.)

12. De lo precitado, se advierte que la organización política no ha cumplido con realizar su democracia interna, conforme a lo dispuesto en el numeral 1. del artículo 67 de su Estatuto, esto es, elegir a los candidatos para cargo de elección popular a la lista conformada por afiliados activos.

13. En ese sentido, considero que no se debe tener por válido el proceso de elección interna realizada con participación de candidatos no afiliados a la organización política, por lo que al no cumplir con las normas de democracia interna, esto es el Estatuto en primer lugar, debe desestimarse en este extremo el recurso de apelación, y confirmarse la resolución impugnada.

Por los fundamentos expuestos, **NUUESTRO VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Arnaldo Antonio Gonzales Medina, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 556-2018-JEE-HCHR/JNE, de fecha 19 de julio de 2018,

emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Kenia Luisa Clemente Huamani, Luis Eliseheo Chuquicaja Alberco y Jhonatan Núñez Rojas, a las regidurías 2, 3 y 5 respectivamente, para la Municipalidad Distrital de San Bartolomé, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en relación al requisito de afiliación, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoto
Secretaría General

1727152-4

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para alcalde y regidores del Concejo Distrital de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2217-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027145
RICARDO PALMA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM N° 201804168)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución N° 560-2018-JEE-HCHR/JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ricardo Antonio Carreño Collantes, personero legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.

Mediante Resolución N° 00033-2018-JEE-HCHR/JNE, del 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido al incumplimiento, entre otros, de las normas de democracia interna que rigen a esta organización política, contenidas en el artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Así también, mediante Resolución N° 560-2018-JEE-HCHR/JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos, debido a que esta incurre en un defecto insubsanable, es decir, ha transgredido las normas de democracia interna: *i)* el movimiento regional Concertación para el Desarrollo Regional - Lima incumplió con modificar o adecuar su Estatuto, conforme lo exige el artículo 9 de la Ley N° 28094, concordante con el artículo 28 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, y los artículos 19 a 27 de la Ley N° 28094.; *ii)* la organización política referida presenta dos actas de elecciones que difieren la una con la otra, y que ello no genera convicción para el JEE, al contrario genera la posibilidad que no se llevó a cabo ninguna sesión electoral, toda vez que no cumplen con el reglamento; *iii)* en el Estatuto no se precisa la modalidad de elecciones internas, tampoco existe ninguna alusión sobre la democracia interna para la reelección de candidatos regionales y municipales; *iv)* la convención de la organización política no ha delegado la función al Comité Descentralizado Distrital de Ricardo Palma para establecer la modalidad de elección; *v)* la referida organización política pretende justificar la modalidad de elección de candidatos señalando que fue por error de redacción.

Con fecha 10 de agosto de 2018, Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la citada agrupación política, interpuso recurso de apelación contra la resolución cuestionada, bajo los siguientes argumentos: *i)* se ha demostrado que las elecciones internas de la organización política en mención se desarrollaron mediante la modalidad de elecciones a través de delegados, establecidos en el artículo 24 literal c), de la LOP; *ii)* lo antes mencionado está probado con

el Acta de la Convención Regional, de fecha 11 de mayo de 2018; *iii)* está probado que los Comités Electorales Descentralizados Provinciales fueron acreditados por el Comité Electoral Regional, con fecha 28 de marzo de 2018; por lo que queda demostrado que por error material involuntario se consignó otra modalidad de elección en las dos actas presentadas.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral; en este sentido, entre otros, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para la publicación de listas, el cual debe entenderse como fecha límite que tiene los Jurados Electorales Especiales para resolver todas las solicitudes de inscripción, así como para elevar los recursos de apelación, en caso se hayan interpuesto.

2. En el presente caso, se advierte del Sistema Integrado Jurisdiccional de Expediente - SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 14 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que a efecto que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, a efecto de que pueda exponer sus alegatos, de ser el caso lo considere necesario.

3. Asimismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del JEE a fin de que, en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

Cuestiones generales

4. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

5. El artículo 24 del mismo cuerpo normativo especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos a los que se refiere el artículo 23 de la propia LOP; para tal efecto, al menos las tres cuartas (3/4) partes del total de candidatos a representantes al congreso, al parlamento andino, a consejeros regionales o regidores, deben ser elegidas de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades: *i)* elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados; *ii)* elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados; y, *iii)* elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios **conforme lo disponga el estatuto**.

6. El numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que en el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, deben adjuntar original o copia certificada del acta firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

7. Por su parte el artículo 29, numeral 29.1 del Reglamento establece que "el JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas."

Análisis del caso concreto

8. Se tiene que el motivo medular para decretar la improcedencia de la solicitud de inscripción de los

candidatos a alcalde y regidores por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, para el Concejo Distrital de Ricardo Palma, radica en que la personería legal no cumplió con subsanar de manera adecuada las observaciones detectadas en el acta de democracia interna, lo cual corrigió presentado un documento denominado fe de erratas, pretendiendo en sede de apelación subsanar tales omisiones con la presentación de un Acta Complementaria del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí; además como que la organización política no cumplió con adecuar su Estatuto a la LOP.

9. Al respecto, este órgano colegiado observa que la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima ha previsto, en su normativa interna, Estatuto y Reglamento Electoral, que la modalidad empleada para la elección de sus candidatos a elección popular es la que se encuentra regulada en el artículo 24, literal c, de la LOP, vale decir, elecciones a través de delegados elegidos por los órganos partidarios, que, en el caso que nos ocupa, son los delegados elegidos por la Asamblea Provincial, que participan en la Convención Regional para la elección de los candidatos (artículos 27 y 28 del Reglamento Electoral).

10. De acuerdo con el Reglamento Electoral de la organización política, es en la Convención Regional donde son elegidas y proclamadas las listas de alcaldes y regidores (artículo 32). El Comité Electoral Descentralizado Provincial únicamente califica y admite las listas de precandidatos que luego serán sometidas a votación ante los miembros de la Convención Regional (artículos 30 y 31), vale decir, ante los integrantes del Consejo Directivo Regional y los delegados de los Comités Provinciales (artículos 27 y 29 del Estatuto).

11. Así las cosas, en autos se aprecia que el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí para el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 se encuentra integrado por los señores Joel Alfredo Chinchay Gozar, Yeny Anselma Matencio Soto y Fausto Marcelo Alanya Medrano, según el acta de acreditación de los Comités Electorales Descentralizados Provinciales para Elecciones Municipales 2018. No obstante, no se advierte cuál fue el trabajo desarrollado por este comité en las elecciones internas, toda vez que ni aun en el acta presentada con la solicitud de inscripción coinciden los integrantes del comité que lo suscribe.

12. Ahora bien, si bien es cierto que en autos se advierte el acta suscrita en la Convección Regional, en la que consta que la modalidad empleada para la elección interna, ha sido la prevista en su reglamento, también es cierto que de este no se desprende cuál ha sido la lista ganadora para el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima; razón por la cual el referido documento carece de mérito probatorio equiparable al acta de elecciones internas, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una copia simple, cuando el Reglamento exige a las organizaciones políticas presentar el original o la copia certificada del acta de elecciones internas.

13. En este orden de ideas, se concluye que la organización política no ha cumplido con las normas sobre democracia interna, por cuanto del acta de elecciones internas presentada con su solicitud de inscripción, así como de los instrumentos presentados con el escrito de apelación (Estatuto, Reglamento Electoral, acta suscrita en la Convención Regional y otros), se aprecia que no solo no ha empleado la modalidad prevista en su propia normativa para elegir a sus candidatos, sino también que no ha respetado las atribuciones de sus órganos partidarios electos, dado que la lista de candidatos presentada por la organización política no tiene ningún sustento normativo.

14. En este sentido, siendo que la organización política no cumplió con acreditar la designación directa de sus candidatos de acuerdo a ley, resulta oportuno señalar que, si bien es cierto que la LOP faculta a las organizaciones políticas para designar directamente a los candidatos de elección popular, mediante sus órganos competentes, no es menos cierto que este acto debe respetar el límite máximo establecido (25% del total de candidatos) y constar cuando menos en el acta de

elecciones internas, específicamente en el rubro en el que se señala la modalidad empleada para la elección de los candidatos, así como en un acta aparte, cuyo original o copia certificada debe ser presentada con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme lo prevé el artículo 25, numeral 25.3, del Reglamento.

15. También se debe considerar que no es aceptable que a través de una nueva acta se pretenda subsanar errores sustanciales como la modalidad a través de la cual se habría llevado a cabo las elecciones internas, la cual se erige en un dato objetivo que permite a este Supremo Tribunal Electoral determinar que el proceso de democracia interna llevada a cabo por la organización política recurrente infringió las normas de democracia interna.

16. Si la organización política sostiene que la modalidad que se consigna en el acta de democracia interna, la cual se presentó junto con la solicitud de inscripción, indicó de manera errónea la modalidad, debiendo considerarse que se llevó a cabo a través de delegados; no obstante, se advierte que dicha observación no puede ser considerada como un mero error material, en la medida que del propio contenido del acta no se advierte que se haya llevado a cabo mediante la modalidad de delegados conforme lo establece el artículo 24, literal c, de la LOP, lo cual nos permite inferir que la organización política recurrente ha infringido las normas de democracia interna.

17. Se debe precisar que lo señalado hasta ahora ya fue materia de conocimiento por este Supremo Tribunal Electoral al emitir la **Resolución N° 1287-2018-JNE, del 27 de julio de 2018, en el Expediente N° ERM.2018021405.**

18. Ahora bien, la organización política en sede de apelación pretende presentar el Acta Ratificación y Aclaración de elecciones internas para el distrito de Ricardo Palma; no obstante, consideramos que tales documentos no pueden ser valorados por este Supremo Tribunal Electoral, toda vez que a la organización política se le dio la oportunidad de presentar los referidos documentos en la etapa de subsanación, lo cual no lo efectuó por causas atribuibles a esta, máxime si no es razonable que si tales documentos obraban en su poder y fueron elaborados con fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción y de la etapa de subsanación no se hayan presentado oportunamente.

19. Asumir una posición contraria no solo lesiona el principio de legalidad sino que, además, atenta contra el principio de tutela judicial en materia electoral respecto a la eficacia de las resoluciones electorales, conforme lo establece el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, puesto que se avalaría el incumplimiento de un mandato jurisdiccional electoral, dejándose sin efecto el apercibimiento decretado en la Resolución N° 00217-2018-JEE-HCHR/JNE, que sanciona con la improcedencia la no subsanación de las observaciones.

20. Dicho esto, es menester indicar que las organizaciones políticas se erigen en instituciones por medio de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o como candidatos, representando, a su vez, los ideales o las concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, **por lo que deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales**, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N° 0047-2014-JNE, considerando 7).

21. En ese sentido, en vista de que la organización política recurrente no cumplió con subsanar la observación advertida por el JEE, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos

Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 560-2018-JEE-HCHR/JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR al Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de, que en lo sucesivo, tenga presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral; en salvaguarda al debido proceso y el plazo razonable.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1727152-5

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 2218-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018027192
MARIATANA - HUAROCHIRÍ - LIMA
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018004867)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, en contra de la Resolución N° 00535-2018-JEE-HCHR/JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE), de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima, solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariatana.

Mediante la Resolución N° 0030-2018-JEE-HCHR/JNE, del 20 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima y, a su vez, concedió dos (2) días calendario a fin de que subsane las observaciones indicadas, dentro de las cuales se requirió acreditar el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, según se indica:

a) El acta de elecciones internas no precisa el número de votos obtenidos de la lista ganadora, la misma que indica haber sido desarrollada conforme a los artículos 36, 37, 38 y 39 del reglamento electoral, sin embargo no se conoce su contenido y no se adjuntó el citado reglamento.

b) La Convención Regional tiene como atribución proclamar a los candidatos, conforme artículo 27 de su estatuto, sin embargo, también en el artículo 71, se señala que es el Comité Electoral quien proclama a los candidatos a elecciones regionales y municipales, lo que implica una contradicción.

c) El estatuto no precisa la existencia de órganos electorales descentralizados para realizar la elección interna de candidatos.

d) El estatuto de la organización política no señala la modalidad de elecciones internas de los candidatos regionales y municipales conforme lo exigen los artículos 19, 20 y 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

e) Se debe precisar si la organización política ha autorizado la elección de candidatos no afiliados y si autorizó la participación de los no afiliados como votantes en el acta de elección interna.

El 4 de julio de 2018, la personera legal titular de la citada organización política, presentó un escrito de subsanación de observaciones efectuadas sobre la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Mariatana, documento que fue presentado dentro del plazo otorgado por el JEE.

Con fecha 19 de julio de 2018, la citada personera legal, presentó un escrito adicional, mediante el cual remitió documentos para mejor resolver con relación a la resolución que declaró la inadmisibilidad de la solicitud de inscripción, escrito que fue ingresado fuera del plazo otorgado por el JEE.

Mediante la Resolución N° 00535-2018-JEE-HCHR/JNE, del 19 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, al advertir lo siguiente:

a) Si bien la organización política presentó un escrito a efectos de subsanar las observaciones indicadas, debe señalarse que ha incumplido con modificar o adecuar su estatuto, conforme lo exige el artículo 9 de la LOP concordante con el artículo 28 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas y en especial las reglas sobre democracia interna establecidas en los artículos del 19 al 27 de la LOP, vigente desde el 1 de noviembre del año 2003; lo cual afecta directamente las reglas de democracia interna.

b) La organización política presentó con el escrito de subsanación, un acta que se titula "FE DE ERRATAS", sin embargo, dicho documento no señala la fecha, ni precisa el lugar que se pretende corregir, siendo genérica para todos los distritos donde la organización política presentó candidatos; asimismo, se encuentra suscrita por 3 integrantes del Comité Electoral Provincial, cuando el acta de elección interna del 10 de abril de 2018, fue suscrita por el Comité Electoral Descentralizado, situación que invalida la corrección que se pretende justificar, máxime cuando este documento tiene como título "FE DE ERRATAS", no siendo así una resolución, ni un acta ampliatoria o complementaria de la primera acta de elecciones interna, sino que ha sido suscrita por un órgano de mayor jerarquía a fin de corregir los errores de uno inferior o distinto al emisor.

c) En el estatuto de la organización política no se precisa la modalidad de elecciones internas, tampoco existe ninguna alusión sobre la democracia interna para la elección de candidatos regionales y municipales, razón por la cual se ha señalado que no ha sido adecuado a las normas de democracia interna establecidas en la LOP, sino que al respecto, únicamente el artículo 71 de su estatuto establece que un Comité Electoral será responsable de conducir y organizar la elección de candidatos para elecciones regionales y municipales por intermedio de un reglamento de elecciones.

d) El estatuto de la organización política no otorga facultades al Comité Electoral Regional Central

para decidir la modalidad de elecciones conforme lo establece la LOP, ni para convocar a convenciones regionales ni provinciales, ni a crear comités electorales descentralizados, información que resulta importante para establecer si en ese marco legal puede desarrollarse el proceso de democracia interna válida para establecer la modalidad de elección de candidatos.

e) No puede soslayarse el artículo 24 de la LOP, la cual precisa que corresponde al órgano máximo del movimiento regional decidir la modalidad de elección de los candidatos a que se refiere su artículo 23.

f) En el presente caso, la Convención no ha delegado esta función al Comité Electoral ni el reglamento fue aprobado por esa instancia partidaria; por lo tanto, el Comité Electoral Descentralizado Distrital de Mariatana, que participó en las elecciones internas realizadas el día 10 de abril de 2018, no podía decidir ni tenía facultades para establecer la modalidad de elecciones de los candidatos.

g) El escrito denominado "FE DE ERRATAS", suscrito por el Comité Electoral Provincial, tampoco es un acta de corrección propiamente y no tiene competencia para establecer la modalidad de elección.

Con fecha 10 de agosto de 2018, la personería legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00535-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Las elecciones internas de candidatos para elecciones municipales del distrito de Mariatana, realizadas el 10 de abril de 2018, fueron materia de observación, la cual fue subsanada oportunamente con una Fe de erratas, en sesión del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí; sin embargo, este hecho también viene siendo cuestionado por el JEE, por considerar que estas sesiones intervinieron diferentes órganos y con miembros distintos, no siendo válidas para establecer la modalidad de elecciones de los candidatos en virtud a que la primera acta fue efectuada en una asamblea distrital y la segunda en una asamblea provincial, lo que contravendría el estatuto y demás normas de la organización política.

b) Al respecto, se tiene que en la sesión de elecciones internas de candidatos para elecciones municipales del distrito de Mariatana, de fecha 14 de abril de 2018, intervino el Comité Electoral Descentralizado Distrital de Matarana; órgano inexistente y por ende no legitimado para realizar la sesión de elecciones internas de candidatos; sin embargo teniendo en cuenta que la Convención Regional es el máximo órgano de gobierno del movimiento regional, el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, mediante Acta Complementaria de fecha 11 de mayo del 2018, válida y complementa las Actas de Elecciones Internas de Candidatos para las elecciones Municipales 2018, del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, acreditado por el Acta del 28 de marzo de 2018, por los miembros del Comité Electoral Regional de la organización política.

c) En mérito a la Convención Regional de fecha 11 de mayo de 2018, donde su única agenda a tratar fue el desarrollo del proceso de elecciones internas para elegir candidatos distritales, provinciales y regionales, para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; se acordó que la modalidad de elección de candidatos distritales, provinciales y regionales se realiza de conformidad al artículo 24 de la LOP.

d) En consecuencia, la modalidad de elección acordada en esta importante sesión, son las elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al reglamento electoral, por lo tanto no se ha afectado de ninguna manera la democracia interna del Movimiento Regional como pretende hacer valer el Jurado Electoral Especial de Huarochirí.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante Resolución N° 0092-2018-JNE se aprobó el cronograma electoral para el proceso de

Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el domingo 7 de octubre de 2018, el cual uniformiza los plazos procesales y fija las fechas límites de cada una de las etapas del proceso electoral. En este sentido, se estableció el 8 de agosto de 2018 como fecha límite para que los Jurados Electorales Especiales publiquen las listas admitidas, lo cual implica que, dentro de la fecha señalada, debieron resolver todas las solicitudes de inscripción, así como elevar ante este órgano electoral los recursos de apelación que hayan sido interpuestos.

2. En el presente caso, se advierte en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes-SIJE, que el JEE elevó el expediente de apelación el 15 de agosto de 2018, esto es, cuando ya venció el plazo límite de publicación de listas admitidas, por lo que, a efecto de que este colegiado emita pronunciamiento a la brevedad posible, ha citado a la parte apelante a la audiencia pública de la fecha, para que pueda exponer sus alegatos.

3. Así mismo, con vista a la perentoriedad de los plazos, se exhorta a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, en salvaguarda del debido proceso y el plazo razonable.

Sobre la normativa aplicable

4. El artículo 5 de Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que los procesos electorales se rigen por las normas contenidas en la citada Ley y por sus respectivas normas de convocatoria de acuerdo con el Título IV de la misma ley.

5. A su vez el artículo 19 de la LOP, establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la mencionada ley, en el estatuto y en el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

6. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), señala qué documentos deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos, entre ellos, el original del acta o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener la elección interna de los candidatos presentados.

7. Por su parte el artículo 27 del Reglamento, establece las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción, precisando en el numeral 27.2 que la solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 28.1 del citado Reglamento, el mismo que indica que la inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado.

8. El artículo 28, numeral 28.2 del Reglamento, establece que, si la observación advertida por el JEE no es subsanada, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o de los candidatos, o de la fórmula y lista de ser el caso.

Análisis del caso concreto

9. En el presente caso, se tiene que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Mariatana debido a que habiéndole otorgado el plazo de dos días la organización política para subsanar las observaciones advertidas, no acreditó el cumplimiento de las normas de democracia interna, toda vez que presentó un acta de título "FE DE ERRATAS"; sin embargo, dicho documento no acreditaría el cumplimiento de las normas de democracia interna, ya que además de no señalar la fecha, ni precisar el lugar que se pretende corregir, es genérica para todos los distritos donde la organización

política presentó candidatos y se encuentra suscrita por 3 integrantes del Comité Electoral Provincial, cuando el acta de elección interna del 10 de abril de 2018 fue suscrita por el Comité Electoral Descentralizado, situación que invalida la corrección que se pretende justificar.

10. Asimismo, el JEE ha señalado que en el estatuto de la organización política no se precisa la modalidad de elecciones internas y no otorga facultades al Comité Electoral Regional Central para decidir la modalidad de elecciones conforme lo establece la LOP, salvo por lo señalado en el artículo 71 de su estatuto, que establece que un Comité Electoral será responsable de conducir y organizar la elección de candidatos para elecciones regionales y municipales por intermedio de un Reglamento de Elecciones.

11. Ahora bien, por su parte la referida organización política en el recurso de apelación presentado, alega que el Comité Electoral Descentralizado Distrital de Mariatana que habría participado en la sesión de elecciones internas de fecha 14 de abril de 2018, es un órgano inexistente y, por ende, no legitimado para realizar la sesión de elecciones internas de candidatos; sin embargo, teniendo en cuenta que la Convención Regional es el máximo órgano de gobierno del Movimiento Regional, el Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, mediante **Acta Complementaria de fecha 11 de mayo de 2018**, válida y complementa las Actas de Elecciones Internas de Candidatos para las elecciones Municipales 2018, del Comité Electoral Descentralizado Provincial de Huarochirí, acreditado por el Acta del 28 de marzo de 2018, por los miembros del Comité Electoral Regional de la organización política, fecha en la cual se acordó que la modalidad de elección de candidatos distritales, provinciales y regionales se realiza de conformidad al artículo 24 de la LOP, a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme al reglamento electoral, por lo tanto no se ha afectado de ninguna manera la democracia interna del Movimiento Regional como pretende hacer valer el Jurado Electoral Especial de Huarochirí.

12. Sin embargo, conforme a lo señalado por el JEE, se verifica de los actuados, que el Acta Complementaria, del 11 de mayo de 2018, fue presentada con fecha 19 de julio de 2018, esto es, fuera del plazo otorgado por el JEE, motivo por el cual no fue valorado al emitirse la Resolución de Improcedencia, toda vez que, conforme a lo establecido en los artículos 27.2, 28.1 y 28.2 del Reglamento, la solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede ser subsanada en un plazo de dos días calendario, contados desde el día siguiente de notificados y, en caso la observación advertida no sea subsanada, se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

13. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el sistema electoral y sus atribuciones se encuentran reguladas por mandato Constitucional, por cuanto los procesos electorales se rigen por las leyes y reglamentos en materia electoral; ello en aras de salvaguardar el derecho a la pluralidad de instancias, sin que se produzca un menoscabo en los principios de economía y celeridad procesal, que deben ser optimizados en los procedimientos jurisdiccionales electorales, atendiendo a los principios de preclusión y seguridad jurídica, así como a los breves plazos que se prevén en función del cronograma electoral.

14. Consecuentemente, de la revisión de los actuados, se tiene que el JEE, en estricta observancia a la normativa en materia electoral, otorgó dos (2) días a la organización política a efectos de subsanar la omisión advertida, por lo tanto, al no haber cumplido con subsanar en el plazo previsto en el Reglamento; procedió a declarar improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariatana, de conformidad con el artículo 29.1 del Reglamento.

15. En mérito a lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declararse infundado el recurso de apelación y confirmar la decisión del JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Bertha Clotilde Ramos Urbina, personera legal titular de la organización política Concertación para el Desarrollo Regional - Lima; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00535-2018-JEE-HCHR/JNE, del 19 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Mariatana, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los señores miembros del Jurado Electoral Especial de Huarochirí a fin de que, en lo sucesivo, tengan presente el cumplimiento de los plazos electorales establecidos en el cronograma electoral, teniendo en cuenta la perentoriedad de los plazos, en salvaguarda del debido proceso electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1727152-6

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaraz, departamento de Áncash,

RESOLUCIÓN N° 2220-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018018111
HUARAZ - ÁNCASH
JEE HUARAZ (ERM.2018000452)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ydeo Reynaldo Paredes Castillo en contra de la Resolución N° 00092-2018-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 18 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, la cual declaró infundada la tacha formulada contra Raúl Mario Ortiz Rodríguez, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincia de Huaraz, departamento de Áncash por el Movimiento Independiente Regional Hora Cero, con el objeto de participar en las Elecciones Municipales y Regionales de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Sobre la tacha formulada

El 12 de junio de 2018 el ciudadano Ydeo Reynaldo Paredes Castillo interpuso tacha contra Raúl Mario Ortiz Rodríguez, candidato al cargo de alcalde de la provincia de Huaraz por el Movimiento Independiente Regional Hora Cero, alegando, entre otros argumentos, que no obstante estar afiliado al Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, ha postulado por una distinta organización política, contraviniendo el último párrafo

del artículo 18 de Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), adjuntando como medio probatorio copia legalizada de su ficha de inscripción de fecha 28 de marzo de 2018.

Agrega que el tachado cumplía los requisitos señalados en la LOP y en el artículo 6 del estatuto de la organización política y contaba con la aceptación para su afiliación; por lo que, el hecho de que la solicitud de incorporación de afiliados, presentada el 12 de abril de 2018 por la organización política ante el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), fuera observada, no debe significar que no sea considerado afiliado; pues a sabiendas de su afiliación se presentó el 20 de mayo de 2018 en las elecciones internas del Movimiento Independiente Regional Hora Cero; tomando distancia del Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra por cuanto no pudo inscribirlo como uno de sus afiliados, por negativa del ROP, y así salvar su postulación, sin imaginar que luego de la apelación, mediante Resolución N° 306-2018-JNE se dispondría la inscripción de afiliados, encontrándose entre uno de ellos.

Absolución de la tacha

Con fecha 14 de junio de 2018, la personera legal titular del Movimiento Independiente Regional Hora Cero, en su escrito de absolución, indica que es cierto que el candidato tachado tuvo la intención de pertenecer al Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, pero en vista de que por negligencia de sus dirigentes la organización política no había logrado inscribir la relación de afiliados en el ROP, el 19 de mayo de 2018 envió una carta notarial al presidente de dicha organización política dejando sin efecto cualquier acto o documento que implique afiliación al mismo; enfatizando que no se trata de una renuncia por cuanto no existía una afiliación formal y la inscripción de afiliados había sido rechazada en primera instancia; que ante tal circunstancia a nadie se le puede truncar sus aspiraciones políticas.

Posterior a su separación, se emite la Resolución N° 306-2018-JNE de fecha 21 de mayo de 2018, que da viabilidad al trámite de inscripción del padrón de afiliados, no teniendo certeza si su candidato, Raúl Mario Ortiz Rodríguez, se encuentra o no en dicho padrón; que a la fecha no está afiliado a ninguna organización política, y así lo corroboró el JEE el 4 de junio de 2018 en el portal del ROP; no siendo cierto que dicha organización haya aceptado su afiliación pues, para que se configure tal aceptación, debió notificársele con arreglo al artículo 16 de la Ley N° 27444; que la tacha se ha presentado maliciosamente pues busca destruir su candidatura y beneficiarse con sus candidatos para el mismo cargo, constituidos en elección interna.

Dúplica contra los descargos del candidato tachado

El 15 de junio de 2018, el tachante presenta su escrito de dúplica. Entre los argumentos expuestos, señala que: *i)* la organización política Movimiento Independiente Regional Hora Cero ha reconocido que el candidato Raúl Mario Ortiz Rodríguez no ha renunciado al Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, al indicar que la carta que adjunta no contiene una manifestación de voluntad que exprese su decisión de retirarse, por tanto sigue siendo afiliado, *ii)* no es cierto, que por negligencia de la organización política no se le inscribiera, sino que fue por un rechazo arbitrario del ROP, *iii)* al emitirse la Resolución N° 306-2018-JNE el panorama cambió, quedando a la espera de la actualización de la información en la página web del ROP, toda vez que la afiliación en el ROP aparece retroactivamente, por lo que debe recurrirse a otros elementos de convicción adicionales; y, *iv)* la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, no se aplica para el caso de las organizaciones políticas.

Posición del Jurado Electoral Especial de Huaraz

Mediante Resolución N° 00092-2018-JEE-HRAZ/JNE, de fecha 18 de junio de 2018, el JEE resuelve declarar infundada la tacha, porque considera que el candidato

Raúl Mario Ortiz Rodríguez, no requería previamente renunciar ni contar con autorización del Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, por no tener condición de afiliado conforme a la verificación en la página web <https://portal.jne.gob.pe/portal>; no obstante, para desligarse de tal organización política respecto de su ficha de inscripción de afiliación presentó, con fecha 19 de mayo de 2018, carta notarial a dicha organización política, la cual no requería aceptación, conforme a lo precisado en el segundo y tercer párrafo del artículo 18 de la LOP, solicitando se anule o invalide todo acto administrativo u otro análogo que hubiere realizado donde aparezca sus datos personales, esto es, con fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción; por tanto no le resulta exigible lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 de la LOP.

Recurso de apelación

El tachante interpuso recurso de apelación, con fecha 21 de junio de 2018, subsanado con escritos de fecha 25 de junio de 2018, sosteniendo que, aunque el ROP haya observado la solicitud de inscripción de afiliados al Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, ello no significa que Raúl Mario Ortiz Rodríguez no deba ser considerado afiliado, que tiene tal condición porque cumplió con los requisitos que señala su estatuto y cuenta con la aceptación de la organización política; que conscientemente ha infringido el último párrafo del artículo 18 de la LOP al haberse presentado a las elecciones internas de la organización política por la que postuló, sin imaginar que a través de la Resolución N° 306-2018-JNE se dispondría su inscripción como afiliado.

Además, considera que la carta notarial no contiene una renuncia expresa por tanto el tachado continúa afiliado; siendo contradictoria la resolución apelada porque por un lado, reconoce la afiliación del tachado y por otro lado, indica que no le correspondía renunciar; que en cuanto a la información del ROP no se puede aplicar la disposición final única del Reglamento; asimismo, que no debe recurrirse únicamente a lo registrado por el ROP, sino a otros elementos de convicción como la ficha de afiliación y la solicitud de incorporación de afiliados adicionales.

CONSIDERANDOS

Sobre la formulación de tachas

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM) dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

2. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

3. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como "un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec

puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas". Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

En cuanto a la afiliación y desafiliación a las organizaciones políticas

4. El artículo 18, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) señala que:

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

[...] La renuncia al partido político se realiza por medio de carta simple o notarial, o documento simple, entregado en forma personal o remitido vía correo certificado, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar de manera indubitable y fehaciente su acuse de recibo y quién lo recibe por parte del órgano partidario pertinente, con copia al Registro de Organizaciones Políticas.

La renuncia surte efecto desde el momento de su presentación y no requiere aceptación por parte del partido político.

El partido político entrega hasta un año antes de la elección en que participa, el padrón de afiliados en soporte magnético. Dicho padrón debe estar actualizado en el momento de la entrega al Registro de Organizaciones Políticas para su publicación en su página electrónica.

No podrán inscribirse, como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con (1) año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción, y que éste no presente candidato en la respectiva circunscripción [...].

5. Por su parte, el literal *d* del artículo 22 del Reglamento, señala que, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada al DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.

6. La única disposición final del Reglamento establece que la verificación sobre la afiliación de los candidatos se realizará considerando el registro de afiliados del ROP.

Análisis del caso concreto

7. Resulta necesario realizar un recuento cronológico de los hechos acontecidos, así tenemos que:

a) El 28 de marzo de 2018 el ciudadano Raúl Mario Ortiz Rodríguez solicita su afiliación al Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra.

b) El 19 de mayo de 2018 el ciudadano Raúl Mario Ortiz Rodríguez legaliza ante notario público su firma en carta notarial, que es cursada al Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, mediante el cual da a conocer su decisión de no postular para ningún cargo con dicha organización política, por lo que solicita se anule o cancele cualquier acto administrativo que contenga sus datos personales y/o su rúbrica.

c) El 20 de mayo de 2018 la organización política Movimiento Independiente Regional Hora Cero realizó

las elecciones internas de sus candidatos para el Concejo Provincial de Huaraz, consignando como su candidato a alcalde al ciudadano Raúl Mario Ortiz Rodríguez.

d) El 29 de mayo de 2018 el Movimiento Independiente Regional Hora Cero, presenta su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Ancash.

e) El 7 de junio de 2018 el JEE emite la Resolución N° 028-2018-JEE-HRAZ/JNE que resuelve admitir y publicar la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huaraz, departamento de Ancash, presentada por el Movimiento Regional Hora Cero.

f) El 14 de junio de 2018 la organización política Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra incluye al ciudadano Raúl Mario Ortiz Rodríguez en su padrón de afiliados, así se aprecia en la ficha de consulta actual en el ROP sobre su afiliación.

8. El JEE declaró infundada la tacha por considerar que el candidato Raúl Mario Ortiz Rodríguez no requería renunciar, ni contar con autorización del Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, al no tener condición de afiliado en el ROP por dicha organización política, por lo que no era exigible lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 de la LOP, siendo suficiente la carta notarial que dirigió a la referida organización política con fecha 19 de mayo de 2018, en la que manifiesta su voluntad de desligarse y solicita se anule o invalide todo acto administrativo u otro análogo que hubiere realizado donde aparezca sus datos personales.

9. Atendiendo a lo expuesto y a fin de resolver la controversia, es medular analizar si el candidato ha contravenido el último párrafo del artículo 18 de la LOP –fundamento jurídico de la tacha formulada–; para ello se ha de establecer si la voluntad expresa de afiliación por parte de Raúl Mario Ortiz Rodríguez al Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, en la ficha de afiliación es suficiente para considerar que es afiliado, no obstante que no estaba inscrita tal afiliación en el padrón de afiliados por el ROP.

10. Siendo así, se ha determinado, por información registrada en el ROP, que el 14 de junio de 2018, Raúl Mario Ortiz Rodríguez, recién fue incluido en el padrón de afiliados del Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, esto es, mucho después que concluya el plazo para renunciar a una organización política. En ese sentido, no se puede admitir que se le requiera que cumpla con el primer supuesto establecido en la Resolución N° 0092-2018-JNE, respecto a presentar su renuncia antes de la fecha límite, toda vez que, en dicha fecha, no se encontraba afiliado a ninguna organización política.

11. Según se aprecia en la Resolución N.º 0306-2018-JNE, el padrón de afiliados presentado el 19 de marzo de 2018 por el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, quien solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas la inscripción de afiliados adicionales de su organización política, no pudo comprender al candidato Raúl Mario Ortiz Rodríguez, en razón de que su ficha de afiliación data del 28 de marzo de 2018, habiendo presentado su carta notarial el 19 de mayo de 2018.

12. Hay certeza de que recién el 14 de junio de 2018 la organización política Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra incluyó al ciudadano Raúl Mario Ortiz Rodríguez en su padrón de afiliados, así puede apreciarse en el historial de su afiliación en el ROP, no obstante, como se ha indicado, el 19 de mayo de 2018 este ya había solicitado se anule o cancele su afiliación, con documento de fecha cierta.

13. Siendo así, de los actuados se advierte que Raúl Mario Ortiz Rodríguez, previo a participar como candidato por el Movimiento Independiente Regional Hora Cero, dio a conocer al Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, su decisión de no ser candidato, ni precandidato por la referida organización política, pidiendo anular cualquier acto administrativo u análogo que contenga sus datos personales y/o rúbrica.

14. Por lo expuesto, se concluye que la organización política ha incurrido en error al haber incluido, con fecha 14 de junio de 2018, en su padrón de afiliados, al ciudadano

Raúl Mario Ortiz Rodríguez, cuando ya había comunicado con carta notarial su deseo de no pertenecer a la referida agrupación política, lo que dio origen que recientemente se haya inscrito su afiliación en el ROP.

15. En cuanto a la carta notarial que no contiene una renuncia expresa, este Tribunal Electoral es contrario a tal posición porque advierte en su contenido la clara intención de desistirse de su solicitud de afiliación; precisándose que el no haber utilizado en el citado documento el término "renuncia", no resta tal propósito; más aún, si textualmente ha señalado "no he suscrito el acta fundacional, no soy parte de su padrón de afiliados, no soy parte del comité provincial o distrital de ninguna circunscripción política y no ostento algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de ésta".

16. De lo antes expuesto, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución del JEE, continuando con el trámite de inscripción.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Ydeo Reynaldo Paredes Castillo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00092-2018-JEE-HRAZ/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huaraz, de fecha 18 de junio de 2018, la cual resolvió declarar infundada la tacha interpuesta contra Raúl Mario Ortiz Rodríguez, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaraz, departamento de Áncash, por la organización política Movimiento Independiente Regional Hora Cero, con el objeto de participar en las Elecciones Municipales y Regionales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaraz continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1727152-7

MINISTERIO PÚBLICO

Proclaman Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, para el periodo 2017-2018

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4669-2018-MP-FN**

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales, hoy Distritos Fiscales a nivel nacional complementándose la misma por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN, de fecha 15 de diciembre de 2008.

Que, habiéndose efectuado el día 27 de noviembre de 2016, el proceso de elección para Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, en el cual resultó como ganador el abogado David Anthony Sialer Vargas, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Directiva, el mismo que ha sido comunicado para su regularización respectiva, por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes mediante oficio N° 366-2018-MP-FN-PJFSTUMBES, de fecha 26 de diciembre de 2018, por lo que corresponde, oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante el correspondiente acto resolutorio.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar, en vía de regularización, al abogado David Anthony Sialer Vargas, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tumbes, para el periodo 2017-2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-1

Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2019-2020

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4670-2018-MP-FN**

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales, hoy Distritos Fiscales a nivel nacional, complementada y modificada por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN y 764-2018-MP-FN, de fechas 15 de diciembre de 2008 y 05 de marzo de 2018, respectivamente.

Habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva, la misma en la que además, deberá proclamarse a los magistrados que ejercerán la Presidencia de las Juntas de Fiscales Superiores en aquellos Distritos Fiscales en los que solo se cuente con un fiscal superior titular o únicamente fiscales superiores provisionales.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2019-2020, a los magistrados que a continuación se detallan:

- Gilder Zapana Mayta, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas.
- Azucena Miriam Mallqui García, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash.
- Wilber Aguilar Vega, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.
- Franklin Jaime Tomy López, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa.
- Serapio Edmundo Miranda Gutiérrez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho.
- Cristian Javier Araujo Morales, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca.
- Eliana Iberico Hidalgo, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Callao.
- Julio Aurelio Ildefonso Manrique Zegarra, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete.
- Nataly Ugarte Molina, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cusco.
- Miguel Ángel Ramos Ríos, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica.
- Ana María Chávez Matos, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.
- Marlon Javier Calle Pajuelo, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura.
- Carmen Victoria Huayre Proaño, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica.
- Boris Erasmo Olivera Espejo, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín.
- Carla Aurora León Aguilar, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad.
- Jorge Juan Arteaga Vera, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque.
- Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima.
- Marjorie Nancy Silva Velasco, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este.
- Marco Antonio Yaipén Zapata, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte.
- Niccy Mariel Valencia Llerena, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur.
- Elma Sonia Vergara Cabrera, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto.
- Pedro Washington Luza Chullo, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios.
- Washington David Cruz Cervantes, como Presidente

de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua.

- Ever Luis Zapata Lavado, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco.
- Sofía Hortencia Milla Meza, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura.
- Elizabeth Castillo Zapana, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno.
- Rubén Wiliam Jara Silva, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín.
- Miriam Luzmila Lucero Tamayo, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Santa.
- Janet Rossana Almeyda Escobar, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central.
- Gladys Aida Péndola Arviza, como Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana.
- Walter Jesús Goyzueta Neyra, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna.
- Carlos Javier Álvarez Rodríguez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes.
- Luis Alberto Jara Ramírez, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali.
- Jorge Veiga Reyes, como Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-2

Proclaman Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2019-2020

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4671-2018-MP-FN

Lima, 27 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29286, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de diciembre de 2008, se modificó el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, en lo referente al Sistema de Elección y Funciones de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales.

Que, con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1654-2008-MP-FN, de fecha 11 de diciembre de 2008, se aprobó la Directiva N° 004-2008-MP-FN, respecto a las Disposiciones referidas a la elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales en los Distritos Judiciales, hoy Distritos Fiscales a nivel nacional, complementada y modificada por Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1681-2008-MP-FN y 764-2018-MP-FN, de fechas 15 de diciembre de 2008 y 05 de marzo de 2018, respectivamente.

Habiéndose efectuado en el presente año, el proceso de elección de los Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales de los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, conforme a lo establecido en la citada Directiva, corresponde oficializar el resultado de dicho acto electoral mediante la resolución respectiva.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Proclamar como Presidentes de las Juntas de Fiscales Provinciales en los diferentes Distritos Fiscales a nivel nacional, para el periodo 2019-2020, a los magistrados que a continuación se detallan:

- Dante Francisco Flores Ostos, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Amazonas.
- Marco Antonio Espinal Bravo, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Ancash.
- Lucho Wilmer Ascarza Castillo, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Apurímac.
- Eduardo Antonio Atencio Ramos, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Arequipa.
- Reyder Henry Ramírez Salazar, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Ayacucho.
- Sandra Maribel Bringas Flores, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Cajamarca.
- Waldir Espinoza Ramírez, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Callao.
- Rosa Luz Retamozo Eguia, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Cañete.
- Erik Vera Alarcón, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Cusco.
- Harry Raúl Lihon Vidal, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Huánuco.
- Vicente Borda Castillo, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Huaura.
- Mirko Antonio Nicanor Yvancovich Díaz, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Ica.
- Faustino Raúl Cutti Seguil, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Junín.
- César Gustavo Espinola Carrillo, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de La Libertad.
- Tania Bravo Vigo, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Lambayeque.
- Katharine Borrero Soto, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Lima.
- Johans Jadrosich Ocampo, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Lima Este.
- Dante Emel Pimentel Cruzado, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Lima Norte.
- Iris Catalina Alvarado Cuestas, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Lima Sur.
- Juan Eriberto Ochoa Sotomayor, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Loreto.
- Federico Choque García, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Madre de Dios.
- Víctor Arturo Muñoz Leyva, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Moquegua.
- Honorio Mendizabal Requena, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Pasco.
- Wilson Aliaga Angulo, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Piura.
- Oscar Richard Arcos Mamani, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Puno.
- Aníbal Marcial García Torres, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de San Martín.

- Jorge Alberto Vega Aguilar, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal Del Santa.
- Diógenes Martín Cáceres Mendoza, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de la Selva Central.
- Eduardo Jesús Ayestas Montoya, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Sullana.
- Juan Eloy Coya Ponce, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Tacna.
- Celso Nazario Saldivar Rivas, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Ucayali.
- Olga Otero Salazar, como Presidenta de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Fiscal de Ventanilla.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-3

Cesan por motivo de fallecimiento, a Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4677-2018-MP-FN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2054-2018-MP-FN-PJFSCANETE, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete comunica el sensible fallecimiento del abogado José Mateo Pérez Zegarra, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauyos, ocurrido el día 17 de diciembre de 2018, adjuntando para tal fin, la copia legalizada del Certificado de Defunción expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec. Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al abogado José Mateo Pérez Zegarra, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Yauyos, materia de las Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1268-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016; a partir del 17 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-4

Aceptan renunciaciones de Fiscales de los Distritos Fiscales del Callao, Cusco, Lima Norte, Lima, Loreto, Madre de Dios y Selva Central

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4678-2018-MP-FN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 491-2018-MP-FN-PJFSCALLAO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Antonio Ayala Loaiza, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, por motivos estrictamente personales, informando que su último día efectivo de trabajo será el 31 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Antonio Ayala Loaiza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 600-2018-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2018, con efectividad al 01 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4679-2018-MP-FN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3309-2018-MP-FN-PJFSCUSCO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Alex Max Orellana Mendoza, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, por motivos laborales, con efectividad al 25 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Alex Max Orellana Mendoza, como Fiscal

Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, así como la prórroga de su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1697-2017-MP-FN y N° 4810-2017-MP-FN, de fechas 24 de mayo y 29 de diciembre de 2017; respectivamente, con efectividad al 25 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4680-2018-MP-FN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 13869-2018-MP-PJFS-LN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Jackelyn Valeria Salas Prieto, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y a su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, por motivos estrictamente personales, informando que su último día efectivo de trabajo será el 18 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Jackelyn Valeria Salas Prieto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4318-2018-MP-FN, de fecha 05 de diciembre de 2018, con efectividad al 19 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 4681-2018-MP-FN

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 18840-2018-PJFSDFL-MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Roberto Alejandro Manuel Tamayo Toro, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y a su

designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, por motivos estrictamente personales, informando que su último día efectivo de trabajo será el 14 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Roberto Alejandro Manuel Tamayo Toro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3783-2018-MP-FN, de fecha 24 de octubre de 2018; con efectividad al 15 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4682-2018-MP-FN**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5895-2018-MP-FN-PJFSLORETO, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Carlos Pérez Alvarado, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y a su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, por motivos de estrictamente personales, informando que su último día efectivo de trabajo será el 31 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Carlos Pérez Alvarado, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2575-2012-MP-FN y N° 1334-2017-MP-FN, de fechas 28 de septiembre de 2012 y 25 de abril de 2017; respectivamente; con efectividad al 01 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4683-2018-MP-FN**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1704-2018-MP-FN-PJFS-MDD, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Ronald Bartolomé Mamani Curasi, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú, por motivos personales, con efectividad al 01 de enero de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Ronald Bartolomé Mamani Curasi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tahuamanú, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3192-2018-MP-FN, de fecha 14 de septiembre de 2018; con efectividad al 01 de enero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4684-2018-MP-FN**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1079-2018-MP-FN-PJFSSELVA CENTRAL, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Lucy Vanessa Chuquimantari Inga, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 31 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Lucy Vanessa Chuquimantari Inga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017, con efectividad al 31 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4685-2018-MP-FN**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1080-2018-MP-FN-PJFSELVA CENTRAL, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Pamela Corina Tello Chávez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 31 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Pamela Corina Tello Chávez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017, con efectividad al 31 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4686-2018-MP-FN**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1150-2018-MP-FN-PJFSELVA CENTRAL, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Cynthia Elena Santana Yana, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, por motivos estrictamente personales, con efectividad al 19 de diciembre de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Cynthia Elena Santana Yana, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Selva Central y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4740-2017-MP-FN, de fecha 28 de diciembre de 2017, con efectividad al 19 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de la Selva Central, Gerencia General, Oficina

General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-13

**Dan por concluido el nombramiento de
Fiscal Adjunto Provincial Provisional del
Distrito Fiscal de Junín****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 4687-2018-MP-FN**

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 313-2017-CNM, de fecha 01 junio de 2017 y la Constancia N° 634-2018-AMAG/DA, de fecha 17 de setiembre de 2018, expedido por la Dirección Académica de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, en el Distrito Fiscal de Junín.

Que, la Constancia N° 634-2018-AMAG-DA, de fecha 17 de setiembre de 2018, la Directora Académica encargada de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Wilber Rafael Arellano Laos, ha sido discente regular aprobando el 21° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó su título de nombramiento al abogado Wilber Rafael Arellano Laos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, del Distrito Fiscal de Junín.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Peter Arturo Villaverde Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2756-2016-MP-FN y N° 2549-2018-MP-FN, de fechas 10 de junio de 2016 y 16 de julio de 2018; respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Wilber Rafael Arellano Laos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1727323-14

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000312-2018-JN/ONPE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS: La Carta N° 000001-2018-PVG-GCC/ONPE, del señor PAULO ENRIQUE VALERA GARCÍA; el Informe N° 000201-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000215-2018-GCPH/ONPE, de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; así como, el Informe N° 000621-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000190-2018-JN/ONPE, se designó a partir del 17 de septiembre del 2018, fecha de publicación de la referida resolución en el diario oficial El Peruano, al señor PAULO ENRIQUE VALERA GARCÍA en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad, correspondiente a la Plaza N° 068 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Con la Carta de vistos, el citado servidor presenta su renuncia al cargo de confianza que venía desempeñando, solicitando se le dispense del plazo legal para la presentación y se considere como su último día de labores el 31 de diciembre de 2018;

De conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interno de Trabajo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (RIT de la ONPE), aprobado por la Resolución Jefatural N° 172-2014-J/ONPE y su modificatoria, "La renuncia deberá ser presentada con (30) treinta días calendario de anticipación mediante carta simple o notarial dirigida a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano con copia a la Jefatura Nacional y al Jefe inmediato superior, de cuya recepción se otorgará la constancia respectiva";

Asimismo, el artículo 106 del RIT de la ONPE, señala que la Entidad podrá exonerar al trabajador del plazo de treinta (30) días calendario de anticipación, por propia iniciativa o a pedido del trabajador. La solicitud se entenderá por aceptada si no media el rechazo por escrito dentro del tercer día de su presentación;

De acuerdo al artículo 107 del Reglamento en comento, "La renuncia es aceptada por el Jefe de la ONPE mediante Resolución Jefatural encargando a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano cumpla con el abono de los beneficios sociales que le corresponden al trabajador renunciante";

Del mismo modo, el artículo 6 del referido Reglamento, dispone que es competencia del Jefe de la ONPE designar y cesar al personal de confianza, el mismo que no podrá

exceder del porcentaje señalado en el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE;

De otro lado, siendo necesaria la designación del titular de la Gerencia de Gestión de la Calidad, mediante el informe de vistos, el Gerente General (e), propone la designación del señor LUIS AUGUSTO FERNANDINI CAPURRO, en el referido cargo, correspondiente a la Plaza N° 068 del Cuadro para Asignación de Personal, recomendando que la Gerencia Corporativa de Potencial Humano verifique el cumplimiento de los requisitos por parte del citado ciudadano para ocupar el cargo antes indicado;

Así, la Gerencia Corporativa de Potencial Humano, indica que de la revisión de los documentos adjuntos al currículum vitae del señor LUIS AUGUSTO FERNANDINI CAPURRO, se aprecia que cumple con los requisitos establecidos en el perfil del puesto correspondiente; cargo que se encuentra vacante y presupuestado;

De acuerdo a lo señalado, corresponde emitir la Resolución Jefatural que acepte la renuncia solicitada y designe al titular del despacho de la Gerencia de Gestión de la Calidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y en los literales j) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como, el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el señor PAULO ENRIQUE VALERA GARCÍA al cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad, correspondiente a la Plaza N° 068 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, considerándose como su último día de labores el 31 de diciembre de 2018, exonerándosele del plazo legal para la presentación de su renuncia; y dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento del señor PAULO ENRIQUE VALERA GARCÍA, que se encuentra obligado a efectuar la correspondiente entrega de cargo, la devolución del documento de identidad institucional, el informe del estado de situación de las labores asignadas y la entrega de los bienes patrimoniales asignados y recibidos para el desempeño de sus funciones.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano y autorizarla para que inicie las gestiones administrativas pertinentes, a fin de cumplir con abonar los beneficios sociales que le correspondan al referido servidor renunciante.

Artículo Cuarto.- Designar a partir del 01 de enero del 2019, al señor LUIS AUGUSTO FERNANDINI CAPURRO, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Gestión de la Calidad, correspondiente a la Plaza N° 068 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J/ONPE y sus actualizaciones.

Artículo Quinto.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)

1727290-1

Aprueban el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2018 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Modificado, Versión 02

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000314-2018-JN/ONPE

Lima, 28 de diciembre de 2018

VISTOS; El Informe N° 000119-2018-GG/ONPE, de la Gerencia General; el Informe N° 000273-2018-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como, el Informe N° 000623-2018-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N° 034-82-PCM se establece que los organismos de la Administración Pública, de nivel central, formularán, aplicarán, evaluarán y actualizarán políticas de gestión institucional y planes operativos institucionales para orientar su gestión administrativa;

El artículo 7 numeral 7.2 literales ii y iii del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que el Titular de la Entidad es responsable, entre otros, de lograr que los objetivos y metas establecidas en el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional se reflejen en las funciones, programas, subprogramas, actividades y proyectos a su cargo; y, asimismo es responsable de concordar el Plan Operativo Institucional y su Presupuesto Institucional con el Plan Estratégico Institucional;

Además, el numeral 71.3 del artículo 71 de la norma antes citada, señala que los Planes Operativos Institucionales reflejan las Metas Presupuestarias que se esperan alcanzar para cada año fiscal y constituyen instrumentos administrativos que contienen los procesos a desarrollar en el corto plazo, precisando las tareas necesarias para cumplir las Metas Presupuestarias establecidas para dicho período, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica;

En esa línea, con Resolución Jefatural N° 000295-2017-JN/ONPE, se aprueba el Plan Estratégico Institucional 2018 – 2021 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el cual se encuentra articulado a la Política General de Gobierno;

De la misma forma, a través de la Resolución Jefatural N° 000016-2018-JN/ONPE, se formalizó la aprobación del Plan Operativo Institucional 2018 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Versión: 00; modificado por la Resolución Jefatural N° 000124-2018-JN/ONPE; y formulado en el marco de lo establecido en la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y su modificatoria; así como, de la Directiva "Formulación, Reprogramación, Monitoreo y Evaluación de los Planes Institucionales de la Oficina Nacional de Procesos Electorales", Código DI01-GPP/PLAN, Versión 02, aprobada con Resolución Jefatural N° 000275-2016-J/ONPE (en adelante la Directiva);

La Directiva, en su numeral 7.2.4.1 incisos a) establece que procede la Reprogramación del Plan Operativo Institucional (POI), en los siguientes casos: i) Modificaciones de la estructura orgánica y/o estructura funcional y programática de la institución, ii) Modificaciones presupuestarias, que incidan en la ejecución a nivel de actividades o metas presupuestarias del Plan Operativo Institucional inicialmente aprobado, iii) Actualización del Plan Estratégico Institucional; y, iv) Disposiciones emanadas por la Alta Dirección, que reorienten las prioridades, lineamientos u objetivos institucionales"; asimismo, en el inciso b) del mismo numeral, señala que "Los órganos podrán solicitar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (GPP), la inclusión, modificación y/o anulación de actividades operativas, tareas o metas físicas, las cuales se harán

efectivas cuando se re programe el POI por algunos de los casos dispuestos en los precitados incisos";

De acuerdo a la normativa antes referida, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el informe de vistos, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la modificación de metas físicas del POI 2018, que han sido motivadas por las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional, en el marco de las actividades de la Segunda Elección Regional 2018 y el Referéndum Nacional 2018;

En tal contexto, la Gerencia General mediante el Informe de vistos, recomienda a la Jefatura Nacional la aprobación del Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2018 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Modificado, Versión 02; de acuerdo a lo propuesto por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Estando a lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411; y en uso de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y en los literales s) y t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias; así como, lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 10 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con los visados de la Secretaría General, la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Operativo Institucional para el Año Fiscal 2018 de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Modificado, Versión 02; cuyo texto en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Establecer como responsabilidad de todos los órganos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el cumplimiento del referido Plan, debiendo formular la evaluación correspondiente en los plazos y forma que establece la normativa vigente, quedando a cargo de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto efectuar el seguimiento y evaluación correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; así como, la publicación de la resolución y su anexo en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano, en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)

1727319-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad aprobados en la Ordenanza N° 588-MSS por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO
N° 583

Lima, 13 de diciembre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de diciembre de 2018, el Oficio N° 001-090-00009305 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima – SAT, del 07 de diciembre de 2018, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 588-MSS, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la citada Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la municipalidad distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-0000806 de fecha 04 de diciembre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 41 derechos de trámite relacionados a 41 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del citado Informe, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificatorio que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo, que contiene los procedimientos administrativos, servicios

prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.97% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su dictamen N° 229-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar 41 (cuarenta y un) derechos de trámite relacionados a 41 (cuarenta y un) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-0000806, aprobados en la Ordenanza N° 588-MSS por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe N° 266-181-0000806.

ANEXO A - INFORME N° 266-181-0000806

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - ORDENANZA N° 588-MSS

| N° | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD | UIT = S/ 4,150 | | | N° |
|----|--|----------------|-----------|---------------------|-----------------|
| | | DERECHO (I) | COSTO (C) | % COBERTURA (I / C) | DERECHO TRÁMITE |

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

| | | | | | |
|-------|--|--------|--------|---------|---|
| 09.01 | Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento) | 211.30 | 211.36 | 99.97% | 1 |
| 09.02 | Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento) | 228.70 | 228.70 | 100.00% | 2 |
| 09.03 | Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto (ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento) | 345.50 | 345.55 | 99.99% | 3 |
| 09.04 | Licencia de Funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento) | 512.00 | 512.06 | 99.99% | 4 |
| 09.05 | Licencia de Funcionamiento - Cesionarios para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento) | 211.30 | 211.36 | 99.97% | 5 |
| 09.06 | Licencia de Funcionamiento - Cesionarios para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento) | 228.70 | 228.70 | 100.00% | 6 |
| 09.07 | Licencia de Funcionamiento - Cesionarios para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto (ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento) | 345.50 | 345.55 | 99.99% | 7 |

| N° | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD | UIT = S/ 4,150 | | | N° |
|-------|--|----------------|-------------|-------------|---------|
| | | DERECHO (I) | COSTO (C) | % COBERTURA | DERECHO |
| | | S/ | S/ | (I / C) | TRÁMITE |
| 09.08 | Licencia de Funcionamiento - Cesionarios para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento) | 512.00 | 512.06 | 99.99% | 8 |
| 09.09 | Licencia de Funcionamiento individual para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia) | 205.50 | 205.58 | 99.96% | 9 |
| 09.10 | Licencia de Funcionamiento individual para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo medio (con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia) | 222.90 | 222.92 | 99.99% | 10 |
| 09.11 | Licencia de Funcionamiento individual para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo alto (con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia) | 332.60 | 332.63 | 99.99% | 11 |
| 09.12 | Licencia de Funcionamiento individual para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia) | 492.60 | 492.68 | 99.98% | 12 |
| 09.13 | Licencia de Funcionamiento - Mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (Licencia Corporativa) para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia) | 512.00 | 512.06 | 99.99% | 13 |
| 09.14 | Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos deportivos y no deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE (hasta 3000 personas) | 63.00 | 63.07 | 99.89% | 14 |
| 09.15 | Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE (hasta 3000 personas) | 63.00 | 63.07 | 99.89% | 15 |
| 09.16 | Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo (hasta 3000 personas) | 63.00 | 63.07 | 99.89% | 16 |
| 09.17 | Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos deportivos y no deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE (mayores a 3000 personas) | 63.00 | 63.07 | 99.89% | 17 |
| 09.18 | Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE (mayores a 3000 personas) | 63.00 | 63.07 | 99.89% | 18 |
| 09.19 | Autorización temporal para el desarrollo de espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo (mayores a 3000 personas) | 63.00 | 63.07 | 99.89% | 19 |
| 09.23 | Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos calificadas con nivel de riesgo bajo - Con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento | 140.90 | 140.90 | 100.00% | 20 |
| 09.24 | Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos calificadas con nivel de riesgo medio - Con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento | 158.20 | 158.24 | 99.97% | 21 |
| 09.25 | Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos calificadas con nivel de riesgo alto - Con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento | 299.60 | 299.66 | 99.98% | 22 |
| 09.26 | Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos calificadas con nivel de riesgo muy alto - Con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento | 466.10 | 466.16 | 99.99% | 23 |
| 09.27 | Renovación del Certificado de ITSE para establecimientos calificadas con nivel de riesgo bajo - Con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento | 133.20 | 133.27 | 99.95% | 24 |
| 09.28 | Renovación del Certificado de ITSE para establecimientos calificadas con nivel de riesgo medio - Con ITSE posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento | 149.60 | 149.74 | 99.90% | 25 |
| 09.29 | Renovación del Certificado de ITSE para establecimientos calificadas con nivel de riesgo alto - Con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento - Con ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento | 262.90 | 262.98 | 99.97% | 26 |
| 09.30 | Renovación del Certificado de ITSE para establecimientos calificadas con nivel de riesgo muy alto | 406.80 | 406.88 | 99.98% | 27 |

| N° | PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO / SERVICIO PRESTADO EN EXCLUSIVIDAD | UIT = S/ 4,150 | | | N° |
|--|--|----------------|-----------|-------------|---------|
| | | DERECHO (I) | COSTO (C) | % COBERTURA | DERECHO |
| | | S/ | S/ | (I / C) | TRÁMITE |
| | - Con ITSE previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento | | | | |
| | - Con ITSE previa al inicio de actividades que no requieren Licencia de Funcionamiento | | | | |
| 09.31 | Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificados con nivel de riesgo bajo | 135.10 | 135.12 | 99.98% | 28 |
| 09.32 | Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificados con nivel de riesgo medio | 152.40 | 152.46 | 99.96% | 29 |
| 09.33 | Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificados con nivel de riesgo alto | 286.70 | 286.74 | 99.99% | 30 |
| 09.34 | Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificados con nivel de riesgo muy alto | 446.70 | 446.78 | 99.98% | 31 |
| 09.35 | Renovación del Certificado de ITSE para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificados con nivel de riesgo bajo | 130.30 | 130.38 | 99.94% | 32 |
| 09.36 | Renovación del Certificado de ITSE para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificados con nivel de riesgo medio | 146.70 | 146.85 | 99.90% | 33 |
| 09.37 | Renovación del Certificado de ITSE para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificados con nivel de riesgo alto | 256.50 | 256.52 | 99.99% | 34 |
| 09.38 | Renovación del Certificado de ITSE para módulo, stand o puesto de mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales calificados con nivel de riesgo muy alto | 397.10 | 397.19 | 99.98% | 35 |
| 09.39 | Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos que se realicen en una edificación diseñada para tal fin, que requieran el acondicionamiento o instalación de estructuras temporales que incidan directamente en el nivel de riesgo con el cual obtuvieron su Certificado de ITSE (hasta 3000 personas) | 256.70 | 256.76 | 99.98% | 36 |
| 09.40 | Evaluación de condiciones de seguridad en espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en edificaciones o recintos cuya actividad es distinta a la finalidad para la cual se otorgó el Certificado de ITSE (hasta 3000 personas) | 289.00 | 289.06 | 99.98% | 37 |
| 09.41 | Evaluación de condiciones de seguridad de espectáculos públicos deportivos y no deportivos realizados en la vía pública en un área confinada con limitaciones o restricciones a la entrada y/o salida que incrementen el riesgo (hasta 3000 personas) | 321.30 | 321.36 | 99.98% | 38 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES: SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD | | | | | |
| 09.42 | Duplicado de Licencia de Funcionamiento | 24.60 | 24.70 | 99.60% | 39 |
| 09.43 | Duplicado de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones | 25.00 | 25.08 | 99.68% | 40 |
| 09.44 | Duplicado de Autorización Municipal | 21.20 | 21.22 | 99.89% | 41 |

1/ UIT vigente en el año 2018 = S/ 4,150.00

Fuente: Expediente Ordenanza N° 588-MSS

Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N°588-MSS, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la

Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 52 del TUO de la Ley N° 27444).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1727195-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza que aprueba la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 490/MC que establece el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio 2017, para su aplicación en el Ejercicio 2019**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 558/MC**

Comas, 20 de diciembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; Visto el Dictamen N° 030-2018-CEAFPP/MC, de la Comisión Permanente de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, sustentado en los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 206-2018-GR/MC de la Gerencia de Rentas; el Informe N° 1136-2018-SGRyOC-GR/MC, de la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente; y, el Informe N° 512-2018-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto del Proyecto de ordenanza que prorroga, para el ejercicio 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 490/MC que establece el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 30305, establece que las municipalidades son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa, en virtud de lo cual el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que le corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos; y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente;

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013, en su norma IV establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rango de Ley, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) del Art. 200 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a Cobrar por el Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor

al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio;

Que, con Ordenanza N° 490/MC la Municipalidad de Comas aprobó el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2017 y que fuera ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, con Acuerdo de Concejo N° 502 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31 de Diciembre de 2016;

Que, mediante Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, en cuya Séptima Disposición Final, establece que las Ordenanzas distritales que aprueban el servicio municipal de emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales, en las condiciones que originaron la ratificación, en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme al plazo previsto para tal efecto;

Que, con Informe N° 1136-2018-SGRyOC-GR/MC, de la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, se informa que las etapas del proceso de emisión mecanizada, los procesos materiales, recursos humanos, equipos y servicios de terceros necesarios para el desarrollo de las labores de emisión, impresión y distribución, serán los mismos que para el periodo 2017, aprobados con Ordenanza N° 490/MC;

Que con Informe N° 206-2018-GR/MC de la Gerencia de Rentas, se determina que al no existir variación sustancial respecto a los costos de materiales recursos humanos y procesos, en el año 2018, resulta necesario la prórroga y vigencia de la Ordenanza N° 490/MC que establece el monto del derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del año 2017 para su aplicación en el ejercicio 2019;

Que, con Informe N° 512-2018-GAJ/MC de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, señala que el proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances normativos vigentes, por lo que opina se eleven los actuados al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con el voto por MAYORÍA de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 490/MC QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES DE LA DECLARACION JURADA Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2017, PARA SU APLICACION EN EL EJERCICIO 2019

Artículo Primero.- PRORROGAR para el ejercicio 2019 la vigencia de la Ordenanza N° 490/MC que establece el monto del derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales, en la jurisdicción del Distrito de Comas, el cual asciende al monto de S/ 3.10 (Tres con 10/100 Soles).

Este monto será abonado conjuntamente con el pago al contado del impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del 1 de enero

del año 2019, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo será publicada en la página web de la municipalidad Distrital de Comas www.municomas.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y a la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal web y su difusión respectiva.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Gerente Municipal, para que comunique al Servicio de Administración Tributaria-SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo N° 502-2016-MML ratificadorio de la Ordenanza N° 490/MC.

Artículo Quinto.- FACULTAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de Comas, para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1727523-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Prorrogan vigencia de montos del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fijados por Ordenanza N° 348-2017-ML, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 495/MML

ORDENANZA MUNICIPAL N° 366-2018-ALC/ML

Lurín, 28 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 28 de diciembre de 2018, el Memorándum N° 784-2018-GR/ML de fecha 26 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 2147-2018-SGRR/GR/MDL de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, el Memorándum N° 938-2018-GR/ML de fecha 17 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 1154-2018-GAJ/ML de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607 (Ley de Reforma Constitucional), precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por

Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la Municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, es más, en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, con Ordenanza Municipal N°348-2017-ML, se estableció los Montos del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, para el 2018, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N°495/MML, publicados ambos en el diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2017;

Que, de conformidad con la Ordenanza Municipal N°2085/MML, "Disposiciones Finales: Séptima. - Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas del servicio municipal sobre Emisión Mecanizada de Valores para el contribuyente". Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificadorio, tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo Ratificadorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente municipal hasta el última día hábil del mes de diciembre. Transcurrido dicho periodo, las municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo, conforme el plazo previsto para tal efecto";

Que, mediante Memorándum N° 2018-GR/ML de fecha 26 de octubre de 2018, la Gerencia de Rentas, precisa que, de la proyección de los Costos por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto y Vencimiento de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2019, no se reportan variaciones respecto de los aprobados con Ordenanza Municipal N°348-2017-ML, recomendando por lo tanto la prórroga de la vigencia de ésta última;

Que, mediante Informe N° 1154-2018-GAJ/ML de fecha 19 de diciembre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su opinión favorable para que en la respectiva Sesión de Concejo se apruebe la Ordenanza Municipal que prorroga la vigencia de los valores del Derecho de Emisión Mecanizado de Actualización de Valores - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, aprobado por la Ordenanza N° 348-2017-ML;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORITARIO de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL 2019 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, APROBADO POR LA ORDENANZA N°348-2017-ML

Artículo Primero.- PRORROGAR para el 2019, la vigencia de los montos del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores - Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fijados por la Ordenanza N° 348-2017-ML, ratificada por el acuerdo de Concejo N° 495/MML.

Artículo Segundo.- FIJAR, en S/ 6.00 (Seis y 00/100 Soles). El monto por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de declaración jurada y determinación del Impuesto Predial; tal como lo establece

la Ordenanza Municipal N°348-2017-ML, ratificada por Acuerdo de Concejo N°495-MML.

Y, por cada predio adicional se abonará S/ 3.00 (Tres y 00/100 Soles), por el derecho mencionado.

Artículo Tercero.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

AUTORIZAR, la distribución domiciliaria de los Cronogramas de Pagos, conteniendo los tributos mencionados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia el 01 de enero del 2019, previa publicación en el Diario Oficial "El Peruano". De la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de Lurín: www.munilurin.gob.pe, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2085/MML.

Segunda.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro y Recaudación de la Gerencia de Rentas, y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1727549-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza que regula el uso, mantenimiento y administración de campos deportivos en el distrito de Los Olivos

ORDENANZA N° 486-CDLO

Los Olivos, 29 de noviembre de 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 022-2018-CDLO/CAJ, de la Comisión de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino mas bien relativa, por cuanto no está sujeta al ordenamiento jurídico vigente. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Por otro lado cabe mencionar, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (Principio de legalidad del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 18 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la municipalidades distritales tienen competencia para: "Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante

las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados";

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (Art. 40° de la L.O.M);

La Municipalidad Provincial, a través de la Ordenanza N° 296-MML regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima, y en el Artículo 7° referido a la administración de los Bienes de Uso Público Local, señala que es función irrenunciable de las municipalidades procurar, conservar y administrar los bienes de uso público local. Los bienes de uso público local son inalienables, imprescriptibles e inembargables", lo cual es concordante con el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que establece en su tercer párrafo que "Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles";

Las Gerencias de Desarrollo Humano, Gestión Urbana, Participación Vecinal y Planeamiento y Presupuesto, han emitido informes con opinión favorable para aprobar el "Proyecto de Ordenanza que Regula el Uso, Mantenimiento y Administración de los Campos Deportivos en el Distrito de Los Olivos";

Que mediante Informe N° 418-2018- MDLO/GAJ, de Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, resulta procedente aprobar el "Proyecto de Ordenanza que Regula el Uso, Mantenimiento y Administración de los Campos Deportivos en el Distrito de Los Olivos". De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972,) que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Corresponde elevar los actuados al pleno del Concejo Municipal para su aprobación por ser el órgano competente para su aprobación.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) 14) el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, por MAYORIA aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN CAMPOS DEPORTIVOS EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS"

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el uso, mantenimiento y administración de los campos deportivos en el Distrito de Los Olivos, con excepción de las construidas por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), con la finalidad de promover el deporte, esparcimiento y recreación de los vecinos.

Artículo 2°.- Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- Ordenanza Municipal N° 296-2000-MML, Ordenanza que regula el régimen de constitución y administración de bienes de uso público en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 463-2003-MML, Ordenanza que regula el Sistema Metropolitano de Deportes y Recreación Municipal.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

3.1. Comités de Parques del Distrito de Los Olivos.-

Los comités de Parques son aquellas organizaciones sociales que se constituyen al amparo del literal b) del artículo 3º del Decreto de Alcaldía N° 003-2000-MDLO/ALC que reglamenta la Ordenanza N° 011-2000/CDLO, sobre el Registro de Organizaciones Sociales (R.O.S.) de la Municipalidad de Los Olivos.

Las funciones de los comités de parques se circunscriben a las gestiones de construcción y/o conservación y mantenimiento del Parque, estará integrado por los pobladores que tienen su residencia en la periferia del Parque y por pobladores de zonas aledañas previo acuerdo de la Asamblea general de Comité de Parque. Goza de autonomía con respecto a la organización poblacional a la que pertenece y sólo se reconocerá un Comité por cada parque del Distrito.

Asimismo, para acogerse a la presente ordenanza solo se considerarán a los Comités de Parques que cuenten con mandato vigente y se encuentren debidamente registrados en el REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS.

3.2. Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos.-

Los Comités Vecinales de Administración de Campos Deportivos tienen a su cargo la administración de las losas y campos deportivos en el Distrito de Los Olivos, previa suscripción de Convenio con la autoridad municipal. Son elegidos entre los miembros del comité de parques o los que hagan de sus veces.

3.3. Infraestructura deportiva confinada.-

Espacios públicos deportivos delimitados a través de rejas o cerco perimétricos de malla o concreto y dotadas de puertas de ingreso y salida que permitan el control del acceso y permanencia del público usuario. Aparecen conformados indistintamente por áreas deportivas, piscina, losas deportivas simples y/o de uso múltiple, estadios, polideportivos, espacios acondicionados para la práctica de disciplinas deportivas específicas, entre otros. Se clasifican en:

a) **Complejo polideportivo - recreativo.-** Espacios públicos relativamente extenso destinado a la recreación pasiva o activa, con predominancia de superficie verde natural o artificial, losas deportivas multiusos y otras instalaciones deportivo-recreativas para adultos, jóvenes y niños.

b) **Estadio.-** Recinto o instalación deportiva con gramado, galerías, camerinos, servicios higiénicos y otro equipamiento a fin o conexo, usado básicamente para práctica de fútbol.

c) **Piscina.-** Instalación deportiva acondicionada adecuadamente para la práctica de deportes acuáticos como natación, nado sincronizado, entre otros.

d) **Losa deportiva simple.-** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de una disciplina deportiva.

e) **Losa deportiva múltiple.-** Área pública con pavimento de concreto y equipamiento para la práctica de dos o más disciplinas deportivas.

f) **Campo deportivo.-** Área dedicada a la actividad deportiva en donde se practican modalidades físicas.

g) **Radio de Influencia:** El Radio de Influencia está comprendido por el espacio de 150 metros equidistante a las losas o campos deportivos. La Gerencia de Gestión Urbana o la que haga de sus veces es el órgano competente para resolver los conflictos o controversias que pudiesen producirse en caso de yuxtaposiciones.

h) **Plan de Inversión:** Modelo sistemático de los pasos a seguir, con el objetivo de guiar las inversiones a realizar.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Artículo 4º.- Niveles de administración.

Para la administración de los campos deportivos en el Distrito de Los Olivos se establecen los siguientes niveles de administración:

5.1. Primer Nivel: La Municipalidad Distrital de Los Olivos.

5.2. Segundo Nivel: Los Comités de Administración Vecinal de Campos deportivos autorizadas.

Artículo 5º.- De la administración.

La infraestructura deportiva del distrito de Los Olivos, construida sobre áreas de dominio público, es de uso público y su administración corresponde a la Municipalidad Distrital de Los Olivos. Los Comités de Administración Vecinal de Campos Deportivos pueden solicitar a la Municipalidad la suscripción de un convenio que autorice la administración bajo los términos y condiciones del convenio que se suscribe, previa evaluación de la Gerencia de Desarrollo Humano en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, Humano y Gerencia de Gestión Urbana o las que hagan sus veces.

Artículo 6º.- De las autorizaciones y control de uso.

Bajo los términos y los compromisos suscritos con la Municipalidad, los Comités Vecinales de Administración de Campos Deportivos, administran el uso diario de los campos deportivos. Cuando se trate de eventos mayores, como campeonatos, competencias interdistritales, etc., deberán contar previamente con la autorización del órgano municipal competente.

La realización de eventos extra deportivos, como reuniones sociales, festividades religiosas, culturales, deberán contar con la autorización de la Municipalidad así como de la Organización Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), de ser el caso. La solicitud de autorización es presentada por el Comité Vecinal que administra la losa con una anticipación no menor de quince días (15) calendarios. El horario de desarrollo de la actividad y el aforo será establecido en la autorización municipal correspondiente y además se deberá adjuntar con nombre, número de documento de identidad, firma y dirección la conformidad de los vecinos que vivan dentro del perímetro del parque y/o losa que estén de acuerdo.

Los que conforman el Comité Vecinal de Administración de los campos deportivos son solidariamente responsables con el titular de la actividad de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas; del manejo y desecho adecuado de los residuos sólidos generados y de los daños que pudiera sufrir la infraestructura deportiva y recreativa o las áreas verdes colindantes; así como de evitar que se emitan ruidos nocivos que sobrepasen los niveles máximos permitidos según norma vigente por la Ordenanza No. 447-CDLO.

La autorización a que se refiere el presente artículo se otorgará únicamente para la utilización de la Infraestructura deportiva. No está permitido el uso de las áreas verdes colindantes. Queda terminantemente prohibida la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier actividad que tenga lugar en las losas deportivas así como el comercio ambulatorio no autorizado.

Artículo 7º.- Atribuciones de la Gerencia de Desarrollo Humano

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, a través de su Jefatura de Deportes y Juventudes o la que haga de sus veces, puede ejecutar las siguientes acciones:

a) Recibir y evaluar las solicitudes de administración de campos deportivos.

b) Dar trámite a las solicitudes de administración de campos deportivos en caso cuente con evaluación positiva.

c) Mantener actualizado el registro de los convenios vigentes entre la Municipalidad y los Comités Vecinales de administración de campos deportivos.

d) Elaborar, publicar y hacer cumplir el rol de autorizaciones de acuerdo a las solicitudes recibidas y aprobadas.

e) Hacer cumplir los horarios de uso de la infraestructura pública deportiva y recreativa establecidos por su Jefatura de Deporte y Juventud o la que haga sus veces, en coordinación con el respectivo Comité Vecinal de Administración de campos deportivos y de ser

necesario con la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano o la que haga sus veces.

f) Solicitar apoyo inmediato a los Inspectores Municipales de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano o la que haga sus veces, cuando se comprueba el incumplimiento del Convenio suscrito entre el Comité de Administración campos deportivos con el Municipio o, cuando se infringe el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Los Olivos.

g) Establecer el cronograma de recepción anual de las solicitudes de administración de los campos deportivos.

Artículo 8º.- Atribuciones de la Gerencia de Participación Vecinal

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga de sus veces, puede ejecutar las siguientes acciones:

a) Constatar si el Comité de Parque solicitante de la firma del convenio de administración de campos deportivos este debidamente registrado en Registro de Organizaciones Sociales (R.O.S.) de la Municipalidad de Los Olivos y que cuente con mandato vigente.

b) Brindar apoyo técnico en el proceso de conformación de los Comités de Administración de campos deportivos.

c) Solicitar al área competente la elaboración del radio de influencia del Campo Deportivo.

Artículo 9º.- Atribuciones de la Gerencia de Gestión Urbana.

Para el cumplimiento de sus atribuciones la Gerencia de Gestión Urbana o la que haga de sus veces puede ejecutar las siguientes acciones:

a) Coordinar con las áreas involucradas para un correcto asesoramiento a los Comités Vecinales de administración de campos deportivos que sirva para la elaboración del Plan de Inversión considerando en primer lugar inversiones que beneficien a la seguridad ciudadana, el mejoramiento del campo deportivo y en segundo lugar el mantenimiento del parque y sus áreas verdes, como únicos temas.

b) Elaborar mediante Resolución Gerencial el radio de influencia de los campos deportivos de la cual se solicite la suscripción del convenio entre el comité vecinal de administración de campos deportivos y la municipalidad.

Artículo 10º.- Del destino de la recaudación.

Las tarifas que se cobran por el derecho de uso de campos deportivos, son establecidas por el Comité Vecinal de Administración de campos deportivos, en coordinación con la Jefatura de Deportes y Juventudes o la que haga de sus veces. Lo recaudado se ejecutará conforme al plan de Inversión que presenta el Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos asesorados por la Gerencia de Gestión Urbana o la que haga sus veces. El Plan deberá contemplar inversiones que beneficien en primer lugar la seguridad ciudadana, el mejoramiento de los campos deportivos, y en segundo lugar, el mantenimiento de los parques y áreas verdes de las zonas aledañas.

TÍTULO III

DE LOS COMITÉS VECINALES DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS

Artículo 11º.- Conformación y período de vigencia.

Los Comités vecinales de administración de campos deportivos estarán conformados por los miembros del Comité de Parque respectivo o los que hagan de sus veces, a los que se debe integrar un representante de la Juventud del radio de influencia del campo deportivo.

El período de vigencia del convenio a suscribirse entre la Municipalidad de Los Olivos y el Comité Vecinal de administración de campos deportivos está sujeto al período de mandato de los integrantes del Comité de Parque que lo integra.

Artículo 12º.- Composición de los Comités Vecinales de Administración de Campos Deportivos.

Los Comités vecinales de administración de campos deportivos estarán conformados con los siguientes cargos:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero (a)
- d) Promotor (a) deportivo y
- e) Fiscal

Artículo 13º.- Elección del Promotor (a) deportivo

El promotor(a) deportivo será elegido entre los jóvenes dentro del radio de influencia al campo deportivo.

Artículo 14º.- Forma de elección democrática.

Los miembros del Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos convocan a elecciones con una anticipación de 15 días al vencimiento de su período. Para tal efecto enviarán a los vecinos del radio de influencia a la cual corresponda el campo deportivo bajo su administración, una carta indicando la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar la elección de los nuevos integrantes del Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos. La Municipalidad, a través de la Gerencia de Participación Vecinal o la que haga sus veces supervisará el correcto desarrollo del proceso.

Artículo 15º.- Mecanismo de elección de no existir el Comité de Parques.

En los casos que los campos deportivos no se encuentren dentro de un parque y por ende no exista Comité de parques la asociación de propietarios o la organización vecinal debidamente registrada en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad que haga sus veces erigirán entre sus miembros a los integrantes del comité vecinal de campos deportivos para ocupar los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero y fiscal. En caso de que no exista una asociación de propietarios o esta decide no participar en el proceso de elección, dentro de su radio de influencia a los campos deportivos en las elecciones las organizaciones vecinales debidamente reconocidas por el municipio podrán elegir entre sus miembros a los integrantes para ocupar los mismos cargos.

Artículo 16º.- Obligaciones del Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos.

Son obligaciones de los Comités de Administración Vecinal de Campos Deportivos:

14.1. Presentar el Plan de Inversión del campo deportivo con la asesoría de la Gerencia de Gestión Urbana.

14.2. Elaborar conjuntamente con la Jefatura de Deportes y Juventud, un Plan de Trabajo para el período que dure su gestión.

14.3. Organizar, fomentar, programar y realizar actividades deportivas, tomando en cuenta el uso equitativo de las instalaciones por parte de todos los vecinos en coordinación con la Jefatura de Deportes y Juventud.

14.4. Establecer y publicar como prioridad en un área visible los horarios gratuitos y adecuados para los niños, adolescentes, jóvenes, discapacitados y adultos mayores en coordinación con la Jefatura de Deportes y Juventudes.

14.5. Darle mantenimiento y mejorar las instalaciones deportivas bajo su administración.

14.6. Hacer cumplir el horario establecido por la Municipalidad para el uso de las instalaciones deportivas, entre las 7:00 y las 22:00 horas.

14.7. Administrar adecuada y correctamente los ingresos económicos por concepto de uso de las instalaciones deportivas. Le está prohibido obtener algún beneficio económico, ya sea personal o institucional, por el alquiler o administración de los campos deportivos. La Municipalidad se reserva el derecho de iniciar las acciones legales a quienes infrinjan el presente mandato.

14.8. Informar trimestralmente a los vecinos y a la Gerencia de Desarrollo Humano los gastos efectuados mediante balance debidamente sustentado y suscrito por un contador público colegiado preferiblemente.

14.9. No usar, ceder ni entregar las instalaciones deportivas bajo su administración para actividades distintas al deporte y la cultura sin previa autorización de la municipalidad.

14.10. Cumplir en su integridad el Convenio suscrito con la Municipalidad así como el Plan de Inversión, bajo sanción de revocar el mandato conferido por los vecinos o de resolver el Convenio.

14.11. No cobrar más allá de las tarifas establecidas en coordinación con la Jefatura de Deporte y Juventud de la Gerencia de Desarrollo Humano.

14.12. No permitir ningún tipo de discriminación en agravio de quienes solicitan el uso del campo deportivo.

Artículo 17º.- Infracciones y sanciones.

Cualquier infracción del Comité Vecinal de Administración de campos deportivos a la presente Ordenanza conlleva a una sanción previamente establecida por la autoridad competente de la Municipalidad.

Artículo 18º.- Resolución de Convenio.

Las denuncias presentadas a la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces de forma reiterativas por parte de vecinos a la infracción de la presente Ordenanza por parte del Comité de Administración Vecinal de Campos Deportivos traen como consecuencia la resolución del Convenio previa constatación de dichas infracciones por parte de la misma Gerencia por intermedio de la Jefatura de Deporte con apoyo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano o la que hagan sus veces.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 19º.- Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- a) Ser tratado con respeto y deferencia por el personal que presta servicios en la Instalación Deportiva.
- b) Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso anteriormente establecidas, de todos los servicios que preste la instalación deportiva.
- c) Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y, si en caso hubiera, del equipamiento deportivo.
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 20º.- Obligaciones de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Hacer uso responsable y adecuado de las Instalaciones Deportivas.
- b) Respetar a los otros usuarios y personal municipal de la Instalación Municipal.

- c) Cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo y no consumir bebidas alcohólicas.
- d) Responder por los daños y perjuicios que pudiese cometer por el mal uso de las instalaciones deportivas.
- e) Acatar todo lo establecido en la presente ordenanza.

TÍTULO V

CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 21º.- CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Siempre y cuando no se cuente con un Comité Vecinal de Administración de Campos Deportivos, la Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional con las instituciones públicas y/o privadas que requieran hacer uso de los campos deportivos de manera eventual, el cual será determinado en el propio texto del convenio, respetando el horario establecido por la Municipalidad; y, a cambio contribuirán con el mantenimiento, limpieza y mejoramiento de la infraestructura deportiva y su entorno además de lo que se establezca en el convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la correcta implementación y ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- Con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Gerencia de Desarrollo Humano o la que haga sus veces en el plazo de 15 días contados a partir de su publicación, se encargará de establecer el cronograma de recepción de solicitudes de los vecinos interesados en constituir Comités Vecinales de Administración de Campos Deportivos.

La Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Urbano o la que haga sus veces, son los órganos de la sensibilización y difusión de la presente Ordenanza. También están a cargo de la convocatoria, difusión y promoción de las elecciones.

Tercera.- Modifíquese el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de los Olivos, así como el Cuadro de Sanciones y Escalas de Multas aprobado mediante Ordenanza N° 416-CDLO conforme al anexo que es parte integrante de la presente ordenanza .

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano". Adecúese toda normatividad aplicable a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Quinta.- Deróguese la Ordenanza N° 125-CDLO y todas las que se opongan a la presente Ordenanza.

7.5 ACTIVIDADES EN AREAS DE USO PÚBLICO

| Código | Descripción de la infracción | Procedimiento Previo | Tipo de Infracción | Monto en UIT | Medida Complementaria |
|---------|--|----------------------|--------------------|--------------|---|
| 07-0501 | Por instalar o permitir la instalación de estrados, toldos, y/o toda clase de elementos fijos o temporales no autorizados en las áreas de uso público | | G | 0.40 | Retiro Inmediato y reparación del área |
| 07-0502 | Por realizar fiestas y toda clase de eventos y/o espectáculos en áreas de uso público, (incluido el área verde) sin autorización correspondiente por las autoridades correspondientes. | | MG | 1.00 | Suspensión del evento y reparación del área |
| 07-0503 | Por afectar, dañar y/o destruir las áreas de dominio público incluido el área verde | | MG | 1.00 | Retiro inmediato de los elementos que afectan el área y reparación del área verde |
| 07-0504 | Por ocupar áreas de uso público incluso el área verde (con autos, piscinas, etc. y/o similares sin autorización | | G | 0.40 | Retiro inmediato de los elementos y reparación del área |
| 07-0505 | Hacer uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas fuera del horario permitido | | M | 0.20 | Suspensión del evento |
| 07-0506 | Por venta, consumo de estupefacientes dentro de las instalaciones deportivas y/o recreativas. | | MG | 1.00 | Retiro inmediato y poner a disposición de PNP |
| 07-0507 | Dañar el equipamiento e infraestructura de las instalaciones deportivas y/o recreativas | | G | 0.40 | Reposición del equipamiento. |

| 7.5 ACTIVIDADES EN AREAS DE USO PÚBLICO | | | | | |
|---|--|----------------------|--------------------|--------------|---|
| Código | Descripción de la infracción | Procedimiento Previo | Tipo de Infracción | Monto en UIT | Medida Complementaria |
| 07-0508 | Uso de las áreas libres y/o verdes como letrinas. | | M | 0.20 | Reparación del área |
| 07-0509 | Por construir y/o instalar cercos perimétricos, rejas y otros elementos sin autorización correspondiente | | MG | 1.00 | Retiro del elemento y Reparación del área |

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1727102-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019

ORDENANZA N° 517-MPL

Pueblo Libre, 30 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: En Sesión Extraordinaria N° 05 de la fecha; el Dictamen N° 14-2018-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, similar disposición se encuentra contenida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que dispone que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias y contribuciones dentro de los límites establecidos por la Ley. Asimismo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, el citado artículo menciona que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye

la obligación de presentar la declaración jurada anualmente;

Que, la Cuarta Disposición Final de la precitada norma del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibo de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero de cada ejercicio;

Que, mediante Informe N° 048-2018-MPL-GRDE, de fecha 19 de octubre de 2018, la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico solicita la aprobación de la Ordenanza que establece el monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, el Informe Legal N° 77-2018-MPL/GAJ, de fecha 24 de octubre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece el Monto por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2019, por encontrarse dentro del marco legal vigente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE LA DECLARACIÓN JURADA Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo Primero.- APROBAR la estructura de costos por concepto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la declaración jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019, así como el Cuadro de Estimación de Ingresos; los mismos que en Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/ 6.80 (Seis con 80/100 Soles) el derecho por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio fiscal 2019 en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre. Por cada predio adicional se abonará un monto de S/ 1.00 (Un con 00/100 Sol).

El monto del derecho se abonará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2019, previa publicación del texto íntegro de la misma, el Cuadro de

Estructura de Costos y del Cuadro de Estimación de Ingresos, en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano.

La información relacionada a la presente Ordenanza, así como el procedimiento de ratificación de la misma, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil el cumplimiento debido de la presente norma.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
Emisión Mecanizada 2019

Artículo Quinto.- DERÓGUESE la Ordenanza N° 455-MPL, y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo Sexto.- FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

ANEXO N° 01

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL AÑO 2019

| CONCEPTO | N° DÍAS EFECTIVOS | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | COSTO UNITARIO | % DE DE-PREC. | COSTO DEL SERVICIO (EN 97 DÍAS) | % DE DEDICA | COSTO TOTAL DEL SERVICIO |
|--|-------------------|---------|------------------|----------------|---------------|---------------------------------|-------------|--------------------------|
| COSTOS DIRECTOS | | | | | | | | 179,681.73 |
| COSTOS DE MANO DE OBRA DIRECTA^{1/} | | | | | | | | 59,171.64 |
| Personal nombrado | | | | | | | | 16,153.74 |
| Especialista en tributación (Actualización y Depuración de la base de datos) | 50 | 2 | Persona | 2,001.54 | | 12,943.27 | 51.55% | 6,671.79 |
| Especialista en tributación (Registro y Validación de Valores Arancelarios y Unitarios) | 8 | 1 | Persona | 1,772.83 | | 5,732.16 | 8.25% | 472.76 |
| Especialista en tributación (Control de calidad) | 12 | 2 | Persona | 2,001.54 | | 12,943.27 | 12.37% | 1,601.23 |
| Técnico administrativo (Distribución de Cuponerías) | 19 | 6 | Persona | 1,949.46 | | 37,819.61 | 19.59% | 7,407.97 |
| Personal CAS | | | | | | | | 43,017.90 |
| Especialista en tributación (Actualización y Depuración de la base de datos) | 50 | 3 | Persona | 3,228.72 | | 31,318.55 | 51.55% | 16,143.58 |
| Especialista en tributación (Registro y Validación de Valores Arancelarios y Unitarios) | 8 | 1 | Persona | 3,162.05 | | 10,223.96 | 8.25% | 843.21 |
| Técnico en diseño (Diseño de la Cuponera) | 6 | 1 | Persona | 2,662.05 | | 8,607.30 | 6.19% | 532.41 |
| Analista de sistema (Actualización de valores y programación del sistema) | 8 | 2 | Persona | 3,162.05 | | 20,447.92 | 8.25% | 1,686.43 |
| Especialista en tributación (Control de calidad) | 12 | 3 | Persona | 3,228.72 | | 31,318.55 | 12.37% | 3,874.46 |
| Técnico administrativo (Distribución de Cuponerías) | 19 | 15 | Persona | 2,098.72 | | 101,787.76 | 19.59% | 19,937.81 |
| COSTOS DE MATERIALES | | | | | | | | 2,123.78 |
| Uniformes | | | | | | | | 1,260.00 |
| Polos de algodón manga corta para personal de distribución de cuponerías | | 21 | Unidad | 30.00 | | 630.00 | 100.00% | 630.00 |
| Gorro para personal de distribución | | 21 | Unidad | 30.00 | | 630.00 | 100.00% | 630.00 |
| Materiales y útiles de Oficina | | | | | | | | 863.78 |
| Papel bond A4 - 80gr | | 8 | Paquete | 10.50 | | 84.02 | 100.00% | 84.02 |
| Toner HP Laser Jet 1022 | | 2 | Unidad | 247.71 | | 495.42 | 100.00% | 495.42 |
| Lapiz de madera 2B Artesco | | 8 | Unidad | 0.28 | | 2.24 | 100.00% | 2.24 |
| Plumón resaltador punta biselada | | 5 | Unidad | 1.50 | | 7.50 | 100.00% | 7.50 |
| Liga delgada paquete x 1/4 Lb | | 10 | Caja | 2.27 | | 22.70 | 100.00% | 22.70 |
| Bolígrafo de tinta seca de punta fina | | 42 | Unidad | 0.35 | | 14.70 | 100.00% | 14.70 |
| Plumón marcador punta gruesa | | 4 | Unidad | 0.97 | | 3.88 | 100.00% | 3.88 |
| Tablero de plástico con manija - tamaño Oficio | | 21 | Unidad | 6.47 | | 135.87 | 100.00% | 135.87 |
| Calculadora manual | | 5 | Unidad | 19.49 | | 97.45 | 100.00% | 97.45 |
| DEPRECIACIÓN DE EQUIPOS Y MUEBLES | | | | | | | | 801.93 |
| Depreciación de equipos | | | | | | | | 801.93 |
| Computadora Intel 15-7400 Core (3.00 GHZ), 6MB (Actualización B. Datos, Registro y Control de Calidad) | | 2 | Unidad | 3,970 | 25% | 534.81 | 72.16% | 385.95 |
| Computadora Intel 17-7700 Core (3.60 GHZ), 8MB (Actualización B. Datos y Control de Calidad) | | 2 | Unidad | 4,370 | 25% | 588.67 | 63.92% | 376.26 |
| Computadora Intel 15-7400 Core (3.00 GHZ), 6MB (Actualización Valores y Programación Sistema) | | 2 | Unidad | 3,575 | 25% | 481.60 | 8.25% | 39.72 |
| OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES | | | | | | | | 117,584.38 |
| Servicios de Terceros | | | | | | | | 117,584.38 |
| Impresión de data variable en formatos pre impresos (HR, PU, LP, LA) | | 126,629 | Unidad | 0.1100 | | 13,929.19 | 100.00% | 13,929.19 |

| CONCEPTO | Nº DÍAS EFECTIVOS | CANT. | UNIDAD DE MEDIDA | COSTO UNITARIO | % DE DE-PREC. | COSTO DEL SERVICIO (EN 97 DÍAS) | % DE DEDICA | COSTO TOTAL DEL SERVICIO |
|---|-------------------|---------|------------------|----------------|---------------|---------------------------------|-------------|--------------------------|
| Impresión de etiquetas autoadhesivas troqueladas para sellado de bolsa | | 27,985 | Unidad | 0.2800 | | 7,835.80 | 100.00% | 7,835.80 |
| Impresión de cargos de notificación | | 27,985 | Unidad | 0.1100 | | 3,078.35 | 100.00% | 3,078.35 |
| Elaboración de contenedores para cuponera | | 27,985 | Unidad | 1.3200 | | 36,940.20 | 100.00% | 36,940.20 |
| Elaboración de formatos pre impresos (HR, PU, LP, LA) | | 126,629 | Unidad | 0.2100 | | 26,592.09 | 100.00% | 26,592.09 |
| Compaginado, embolsado, etiquetado, engrampado de notificación y zonificado | | 27,985 | Unidad | 0.3500 | | 9,794.75 | 100.00% | 9,794.75 |
| Distribución de Cuponeras no VPP, 10,864 cuponeras dentro del distrito | | 10,864 | Unidad | 1.5000 | | 16,296.00 | 100.00% | 16,296.00 |
| Distribución de Cuponeras no VPP, 1,559 cuponeras fuera del distrito | | 1,559 | Unidad | 2.0000 | | 3,118.00 | 100.00% | 3,118.00 |
| COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS | | | | | | | | 13,810.40 |
| Mano de obra indirecta^{2/} | | | | | | | | 13,528.96 |
| Gerente de Rentas y Desarrollo Econ. (Hrs efectivas diarias = 2) | 47 | 1 | Persona | 9,462.05 | | 30,593.96 | 12.11% | 3,705.97 |
| Gerente de Tecnología de la Información (Hrs efectivas diarias = 1) | 20 | 1 | Persona | 9,462.05 | | 30,593.96 | 2.58% | 788.50 |
| Gerente de Desarrollo Urbano y del Amb. (Hrs efectivas diarias = 1) | 6 | 1 | Persona | 9,462.05 | | 30,593.96 | 0.77% | 236.55 |
| Subgte de Registro y Fisc Tributaria (Hrs efectivas diarias = 3)1/ | 58 | 1 | Persona | 7,162.05 | | 23,157.30 | 22.42% | 5,192.49 |
| Especialista en Tributación (Hrs efectivas diarias = 5) | 58 | 1 | Persona | 1,862.05 | | 6,020.63 | 37.37% | 2,249.98 |
| Chofer (Hrs efectivas diarias = 2) | 19 | 1 | Persona | 1,942.67 | | 6,281.32 | 4.90% | 307.59 |
| Personal de Vigilancia (Hrs efectivas diarias = 8) | 19 | 1 | Persona | 1,512.05 | | 4,888.96 | 19.59% | 957.63 |
| Personal de Limpieza (Hrs efectivas diarias = 1) | 19 | 1 | Persona | 1,140.00 | | 3,686.00 | 2.45% | 90.25 |
| Combustible y Aceite - Camioneta JMC EUC318 | | | | | | | | 248.05 |
| Diesel 2 | | 19 | Galón | 11.79 | | 224.01 | 100.00% | 224.01 |
| Aceite multigrado Dual SAE 20W-50 | | 0.5 | Galón | 48.08 | | 24.04 | 100.00% | 24.04 |
| Telefonía Móvil | | | | | | | | 33.39 |
| Telefonía Móvil - Gte de Rentas y Desarrollo Econ. | 47 | 1 | Servicio | 36.79 | | 118.94 | 12.11% | 14.41 |
| Telefonía Móvil - Gte de Tecnología de la Información | 20 | 1 | Servicio | 36.79 | | 118.94 | 2.58% | 3.07 |
| Telefonía Móvil - Subgte de Registro y Fisc Tributaria | 58 | 1 | Servicio | 21.96 | | 70.99 | 22.42% | 15.92 |
| COSTOS FIJOS | | | | | | | | 4,939.44 |
| Agua potable Felipe Santiago Ore N° 215 (Ex Santa Isabel) | | 1 | Servicio | 1,032.89 | | 3,339.69 | 12.06% | 402.83 |
| Energía Eléctrica Felipe Santiago Ore N° 215 (Ex Santa Isabel) | | 1 | Servicio | 6,003.20 | | 19,410.35 | 12.06% | 2,341.25 |
| Telefonía fija - Gerencia de Rentas y Desarrollo Econ. | | 1 | Servicio | 5,629.14 | | 18,200.88 | 12.06% | 2,195.36 |
| TOTAL | | | | | | | | 198,431.57 |

Nota: Para determinar el costo de Mano de Obra Directa se esta considerando (Horas efectivas diarias = 8)

1/ Comprende el personal de varios regimenes laborales que comprende: Personal nombrado (D Leg N° 276 y D Leg N° 728) y Personal CAS (D Leg N° 1057)

2/ Comprende el personal de varios regimenes laborales que comprende: D Leg N° 1057 y D Leg N° 728

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE
Emisión Mecanizada 2019

ANEXO N° 02

| ESTIMACION DE INGRESOS POR EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO 2019 | |
|--|-------------------|
| INGRESOS POR EMISION GENERAL: | |
| Cantidad de contribuyentes | 27,985 |
| Derecho por el servicio de Emisión Mecanizada | 6.80 |
| TOTAL INGRESOS POR EMISION GENERAL | 190,298.00 |
| INGRESOS POR PREDIOS ADICIONALES: | |
| Cantidad de predios adicionales con formato (PU) | 10,241 |
| Costo de formato por predio adicional | 0.50 |
| TOTAL DE INGRESOS POR (PU) SEGÚN PREDIO ADICIONAL | 5,120.50 |
| Cantidad de predios adicionales con formato (LA) | 4,448 |
| Costo de formato por predio adicional | 0.50 |
| TOTAL DE INGRESOS POR(LA) SEGÚN PREDIO ADICIONAL | 2,224.00 |
| INGRESO TOTAL | 197,642.50 |
| COSTO TOTAL | 198,431.57 |
| COBERTURA | 99.60% |

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Establecen Lineamientos para el acceso al beneficio de la defensa y asesoría legal del alcalde, ex alcalde, regidores, ex regidores, funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores de la Municipalidad**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 262-2018-MDSL/C**

San Luis, 28 de setiembre del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión de Concejo de fecha 28 de Setiembre del 2018, el Informe Nº 289-2018-MDSL/GAJ de fecha 03 de Setiembre del 2018, Informe Nº 060-2018-MDSL/GPEP de fecha 03 de Setiembre del 2018 e Informe Nº 0704-2018-MDSL/GAF-SGRH de fecha 12 de setiembre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos respectivamente, sobre; proyecto de "Ordenanza que Establece los Lineamientos para el acceso al Beneficio de la Defensa y Asesoría Legal del Alcalde, Ex Alcaldes, Regidores, Ex Regidores, Funcionarios, Ex Funcionarios, Servidores o Ex Servidores de la Municipalidad Distrital de San Luis" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado.

Que, el artículo 9º de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, define en su numeral 9.1 a la autonomía política, como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesario precisar que el artículo 4º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley Nº 27815, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea ésta nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado;

Que, en el artículo 35º numeral 1) de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, el servidor

civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; y, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; concordante con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, el artículo 154º del Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, señala que, los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; y que, si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad; el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; y, Servir emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE ha aprobado la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, que establece Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles; en la cual se establece el objeto, finalidad y procedimiento que pueden tener los servidores y ex servidores civiles de todas las entidades del Estado;

Que, el empleado público en el ejercicio de sus funciones, se encuentra expuesto a cualquier proceso judicial o administrativo, que pueda interponerse en su contra por cualquier tercero que pueda considerarse afectado por los actos que haya realizado o por las decisiones adoptadas por ellos, así como las omisiones en sus funciones en que hayan incurrido;

Que, con Informe Nº 289-2018-MDSL/GAJ de fecha 03 de Setiembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su pronunciamiento, concluyendo que, resulta favorable la aprobación del proyecto de Ordenanza que Establece los Lineamientos para el Acceso al Beneficio de la Defensa y Asesoría Legal del Alcalde, Ex Alcalde, Regidores, Ex Regidores, Funcionarios, Ex Funcionarios, Servidores o Ex Servidores de la Municipalidad Distrital de San Luis asimismo, recomienda que conforme a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, se eleve el mismo ante el Concejo Municipal para su deliberación; asimismo, con Informe Nº 060-2018-MDSL/GPEP de fecha 03 de Setiembre del 2018 la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto señala que, dicho beneficio está establecido en el inciso l) del artículo 35º de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057 y teniendo en cuenta que el objeto de la aprobación del proyecto de Ordenanza es acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex – servidores civiles emite opinión técnica y recomendación favorable para que se disponga la aprobación del proyecto de Ordenanza; por otro lado, con Informe Nº 704-2018-MDSL/GAF – SGRH de fecha 12 de Setiembre del 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emite informe técnico favorable respecto al proyecto de ordenanza adjunto, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos jurídicos establecidos en la Ley Servir.

Que, por tales motivos, resulta necesario se expida la correspondiente normatividad municipal que permita brindar una adecuada asesoría legal a los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores públicos de esta entidad, cuya función implique la toma de decisiones,

y que como consecuencia de ello, deban afrontar procesos judiciales o administrativos que cuestionen la validez o legalidad de sus decisiones, implicándoles responsabilidad en cuanto las decisiones que adopten;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta y contando con MAYORÍA de voto de los señores regidores miembros del concejo municipal, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 262-2018-MDSL/C

ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO AL BENEFICIO DE LA DEFENSA Y ASESORIA LEGAL DEL ALCALDE, EX ALCALDE, REGIDORES, EX REGIDORES, FUNCIONARIOS, EX FUNCIONARIOS, SERVIDORES O EX SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, del Alcalde, Ex Alcalde, Regidores, Ex Regidores, Funcionarios, Ex Funcionarios, Servidores o Ex Servidores de la Municipalidad Distrital de San Luis que resulten denunciados Administrativamente o penalmente, o demandados civilmente, por terceros que se consideren afectados por los actos, omisiones o decisiones que hayan adoptado en el ejercicio de su cargo.

Artículo Segundo.- LA Municipalidad Distrital de San Luis contratará el servicio de asesoría legal externa, cuando así lo requieran el Alcalde, Ex Alcalde, Regidores, Ex Regidores, funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex servidores que, en el desempeño regular de sus funciones, resulten denunciados administrativa o penalmente o demandados civilmente, por personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas o privadas, disponiéndose que la defensa y asesoramiento se efectuará ante cualquier autoridad policial, judicial o administrativa y en todas las instancias del proceso o procedimiento.

Artículo Tercero.- Se precisa que la presente Ordenanza es aplicable al Alcalde, Regidores, los Funcionarios y Servidores en ejercicio así como a aquellos que, habiendo cesado en el cargo, se encuentren en el supuesto previsto en el artículo precedente, esto es, que resulten demandados o denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptados durante el ejercicio regular de sus funciones.

Artículo Cuarto.- El acceso a la asesoría legal externa se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Artículo Quinto.- En el supuesto previsto en el artículo segundo de la presente Ordenanza, la Municipalidad asumirá los costos de la defensa legal del Alcalde, Ex Alcalde, Regidores, Ex Regidores, Funcionario, Ex Funcionario, Servidor o Ex Servidor público, así como las costas del proceso o procedimiento civil, penal o administrativo, según sea el caso. Sin embargo, en caso se determine responsabilidad en el solicitante, éste está obligado a restituir el íntegro del monto abonado por la Municipalidad por la asesoría legal externa que se le prestó así como cualquier otro gasto que se hubiere incurrido en su defensa.

Artículo Sexto.- A efecto que el Alcalde, Regidor, Funcionario o Servidor público garantice el cumplimiento del reembolso al que se alude en el artículo precedente, previa a la prestación del servicio de asesoría legal externa, deberá presentar una Carta de Compromiso de Reembolso con firma legalizada notarialmente de acuerdo a los formatos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, documento en el que constará su obligación de cubrir todos los gastos que, ocasionó su defensa, de resultar responsable en el proceso administrativo, civil o penal correspondiente.

Tratándose de ex Alcalde, ex Regidor, ex funcionarios o ex servidores que requieren el servicio de asesoría legal eterna, deberán cumplir, previo a recibir el beneficio de servicio de asesoría legal externa, con la Carta

de Compromiso de Reembolso con firma legalizada notarialmente de acuerdo a los formatos establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y otorgar garantías reales o personales suficientes, para cubrir los honorarios profesionales de su defensa, así como los gastos que ella derive.

En caso se incumpla con el respectivo reembolso, la Municipalidad Distrital de San Luis iniciará, a través de su Procuraduría Pública Municipal, las acciones legales que corresponda sobre el particular, con la finalidad de recuperar el monto que es haya generado por su defensa.

Artículo Séptimo.- No se podrán acoger a la presente Ordenanza, cuando la Municipalidad Distrital de San Luis sea parte del Proceso como demandante o denunciante.

Artículo Octavo.- El gerente de Asesoría Jurídica de la entidad, se encuentra facultado de realizar la supervisión de la defensa contratada, con la finalidad de determinar si esta viene llevándose adecuadamente, conforme a las normas procesales aplicables para cada materia o proceso, estando autorizado, adicionalmente, a solicitar informes previos al profesional y/o profesionales encargados de la asesoría legal externa, sin perjuicio del informe final que deberán presentar para que dicha Gerencia emita la correspondiente conformidad de servicio y se proceda con la cancelación de los honorarios profesionales.

Cabe precisar que la forma de contratación, montos y forma de pago del profesional y/o profesionales encargados de la asesoría legal externa del Alcalde, Ex Alcalde, Regidor, Ex Regidor, Funcionarios, Ex Funcionarios, Servidores o Ex Servidores, serán determinados por la Gerencia de Administración y Finanzas, debiendo observar las normas de Contrataciones del Estado y demás aplicables para la presente Ordenanza; del mismo modo, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizará las modificaciones presupuestales que correspondan sobre el particular, para efectos de otorgar la cobertura presupuestal de los honorarios de los profesionales contratados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias, así como los formatos que resulten necesarios para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPONER que la presente Ordenanza resulta aplicable a las acciones que se inician a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Tercera: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1727252-1

Prorrogan para el año 2019 la vigencia de los montos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, Impuesto Predial y Arbitrios, a que se refieren las Ordenanzas N°s 236 y 240-2017-MDSL/C

ORDENANZA MUNICIPAL N° 264- 2018-MDSL/C

San Luis, 29 de noviembre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN LUIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la fecha 29 de Noviembre del 2018, el Informe N° 252-2018-MDSL/GAT de fecha 19 de Noviembre del 2018 e Informe

Nº 361-2018-MDSL/GAJ de fecha 23 de Noviembre del 2018 emitido la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Asesoría Jurídica respectivamente; sobre "Proyecto de Ordenanza Municipal que prorroga para el año 2019 la vigencia de los montos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fijados por la Ordenanza Nº 236-2017-MDSL/C modificada por la Ordenanza Nº 240-2017-MDSL/C y ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 496-2017-MML";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194º y 195º, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son (...) Organos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que (...) las ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; mediante ordenanzas se crean modifican, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo conforme a lo establecido en el inciso 4), del artículo 200º de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas tienen rango de ley;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº156-2004-EF; señala: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.";

Que, la Ordenanza Municipal Nº 2085/MML, publicada el 05 de abril del 2018 en el Diario Oficial El Peruano, aprueba el procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima, estableciéndose en la Séptima Disposición Final - Periodicidad en la Ratificación de Ordenanzas de Derecho de Emisión, que las Ordenanzas distritales que aprueban los derechos de emisión mecanizadas deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de la anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá vigencia máxima de dos (02) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 236-2017-MDSL/C, de fecha 27 de Octubre del 2017, se aprobó el Informe Técnico Financiero de Costos, la Estructura de Costos, Determinación del Costo y Estimación de Ingresos por Servicio de Emisión Mecanizada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018, fijándose en S/ 3.70 (tres y 70/100 Soles), la tasa por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 incluida su distribución a domicilio y en S/1.90 (Uno con 90/100 soles) por predio adicional, conforme consta de la ORDENANZA Nº 240-2017-MDSL/C de fecha 30 de Noviembre del 2017, siendo esta ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 496-2017/MML, publicado el 30 de diciembre de 2018;

Que, mediante Informe Nº 252-2018-MDSL/GAT de fecha 19 de Noviembre del 2018, la Gerencia de Administración Tributaria, remite / adjunta proyecto de Ordenanza Municipal que prorroga para el año 2019 la vigencia de los montos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fijados por la Ordenanza Nº 236-2017-MDSL/C modificada por la Ordenanza Nº 240-2017-MDSL/C y ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 496-2017-MML, para su aprobación ante el pleno del concejo municipal. Asimismo con

Informe Nº 361-2018-MDSL/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la solicitud de prórroga, previo sometimiento y consideración del concejo municipal.

Que estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas, por el inciso 8), del Artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y contando con MAYORIA de voto de los Señores Regidores, se aprobó;

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 264-2018-MDSL/C

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2019 LA VIGENCIA DE LOS MONTOS DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, FIJADOS POR LA ORDENANZA Nº 236-2017-MDSL/C MODIFICADA POR LA ORDENANZA Nº 240-2017-MDSL/C Y RATIFICADA POR ACUERDO DE CONCEJO METROPOLITANO Nº 496-2017-MML

Artículo Único.- PRORROGAR para el año 2019 la vigencia de los montos del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, fijados por la Ordenanza Nº 236-2017-MDSL/C modificada por la Ordenanza Nº 240-2017-MDSL/C y ratificada por Acuerdo de Concejo Metropolitano Nº 496-2017-MML

Artículo Segundo.- FIJAR en S/ 3.70 (Tres y 70/100 Soles) la tasa por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 incluida su distribución a domicilio y en S/1.90 (Uno con 90/100 soles) por predio adicional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad de San Luis, para que dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPÓNGASE que la presente Ordenanza se publique en la página web de la Municipalidad de San Luis. www.munisanluis.gob.pe para conocimiento de los interesados.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el debido cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Participación Vecinal la difusión de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1727227-1

Aprueban Proyecto Educativo Local (PEL) del distrito de San Luis 2019 - 2030

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 265-2018-MDSL/C

San Luis, 19 de diciembre del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Diciembre del 2018, el Informe Nº 129-2018-MDSL/GPES-SGECYD de fecha 07 de Diciembre del 2018, Informe Nº 392-2018-MDSL/GAJ de fecha 14 de Diciembre del 2018 y Provedo Nº 620-2018-MDSL/GM, emitido por la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, Gerencia de

Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Proyecto Educativo Local (PEL) del Distrito de San Luis 2019 - 2030";

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa (...) que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 82°, numeral 2) señala que las Municipalidades, en materia de educación, cultura y deportes tienen como competencia y funciones compartidas con el Gobierno Nacional y Regional, entre otras, la de diseñar, ejecutar, y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, contribuyendo en la política educativa y nacional con un enfoque y acción intersectorial.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen normativa".

Que ahora bien, sobre el particular, es menester precisar que el Proyecto Educativo Local (PEL) del distrito de San Luis 2019 – 2030, es una propuesta de gestión democrática y participativa que permite planificar de manera concertada el sistema educativo en el ámbito local. Su propósito es la definición de objetivos de corto, mediano y largo plazo para la gestión educativa del distrito, así como el establecimiento de líneas educativas de inversión que orienten los recursos presupuestales y permitan la gestión de recursos privados en el desarrollo de la política educativa de la localidad buscando vincular esfuerzos para un cambio educativo dentro de una visión de desarrollo, que movilice los recursos y potenciales de la población y se fortalezca de las identidades del distrito dentro de un proceso de integración debiéndose tener presente que un Plan Educativo Local, debe ser el resultado de un proceso de reflexión de los diferentes actores sociales, acerca de los problemas y necesidades relacionados a temas de la gestión pedagógica, institucional o administrativa, debiendo también responder a los problemas y/o dificultades derivadas de un diagnóstico participativo en las localidades, orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al desarrollo de las capacidades de los grupos sociales involucrados. Según el contexto señalado, de deberá formular una política educativa local como proceso de construcción de futuro, formalizado en un plan estratégico de trascendencia en el corto, mediano y largo plazo.

Qué, asimismo, el Proyecto Educativo Local del distrito de San Luis 2019 – 2030, es el instrumento de gestión que direcciona las políticas educativas del distrito de San Luis, respondiendo a las demandas, exigencias y perspectivas de la sociedad San Luisina al 2030, alienadas a la Política Educativa Regional y Nacional circunscritas en el marco, tanto de la Ley General de Educación N° 28044 y su Reglamento, como en el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2016 – 2021.

Que, en efecto, el trabajo conjunto de los representantes de la Comunidad Educativa y Local de la Municipalidad Distrital de San Luis, miembros del CTI – PEL (Comité Técnico Impulsor del Proyecto Educativo Local), integrantes de la Municipalidad de San Luis, de la UGEL N° 07, Red de Educación N° 01 y con el apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, ha permitido culminar el Proyecto Educativo Local 2019 – 2030 del distrito de San Luis.

Que, según Informe N° 129-2018-MDSL/GPES-SGECYD de fecha 07 de Diciembre del 2018, la Sub

Gerencia de Educación, Cultura y Deporte remite/ adjunta el Proyecto Educativo Local (PEL), asimismo concluyendo que el referido proyecto es un instrumento de gestión importante para alcanzar una educación de calidad en nuestro distrito desde enfoques cívicos, culturales, y pedagógicos. Por otro lado con Informe N° 392-2018-MDSL/GAJ de fecha 14 de Diciembre del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia por la procedencia de la Ordenanza Municipal que aprueba el Proyecto Educativo Local (PEL) del distrito de San Luis como un instrumento vinculante de planificación y gestión que contienen políticas educativas pertinentes para el periodo 2019 – 2030 dentro de los parámetros que enmarcan el Proyecto Educativo Nacional, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, numeral 8) y Art. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con UNANIMIDAD de votos de los Señores Regidores, se aprobó,

ORDENANZA MUNICIPAL N° 265 -2018-MDSL/C

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROYECTO EDUCATIVO LOCAL (PEL) DEL DISTRITO DE SAN LUIS 2019-2030

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto Educativo Local (PEL) del distrito de San Luis como un instrumento vinculante de planificación y gestión que contiene Políticas Educativas Locales pertinentes para el periodo 2019 – 2030 dentro de los parámetros que enmarcan el proyecto Educativo Nacional, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Promoción Económica y Social a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes, el cumplimiento y responsabilidad directa de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- REMITIR un ejemplar de la presente Ordenanza Municipal a la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07- UGEL N° 07.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1727251-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza que aprueba los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con sus respectivos requisitos y costos administrativos relacionados a las Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en el Distrito

ORDENANZA N° 588-MSS

Santiago de Surco, 26 de octubre del 2018

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2018-CGM-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 2549-2018-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 810-2018-GM-MSS de la Gerencia

Municipal, el Informe N° 811-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 029-2018-KTQ y el Memorandum N° 389-2018-GDE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Memorandum N° 3167-2018-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorandum N° 2537-2018-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas...";

Que, mediante Ordenanza N° 498-MSS del 29.10.2014, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA de la Municipalidad de Santiago de Surco, ratificado con Acuerdo de Concejo N° 2358 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ambos dispositivos publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 28.12.2014, Ordenanza modificada con Decreto de Alcaldía N° 36-2014-MSS, Decreto de Alcaldía N° 02-2015-MSS, Ordenanza N° 555-MSS, Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MSS y Decreto de Alcaldía N° 25-2017-MSS;

Que, con Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20.04.2017, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, modificada posteriormente con Ley N° 30619, publicada el 27.07.2017, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02.01.2018, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuya entrada en vigencia se producirá al día siguiente de la publicación del Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación y demás formatos sobre la materia, así como la matriz de riesgo;

Que, con Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23.01.2018, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23.06.2018, se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que

aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, a través del cual amplía el plazo de los gobiernos locales para la adecuación de sus trámites de IU, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento, a más tardar hasta el 31 de octubre de 2018;

Que, con Memorandum N° 2537-2018-GPP-MSS del 22.10.2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto remite el proyecto de Ordenanza submateria, el cual consolida los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con un total de 44 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, de los cuales 41 tienen derecho de trámite y 3 son gratuitos, siendo que los derechos de trámite suman en total 41. Precisa además que, el cálculo de los derechos de trámite de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cumple los lineamientos del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del inciso 51.6 del Artículo 51° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Memorandum N° 3167-2018-GAF-MSS del 18.10.2018, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite el Informe de Costos, el cual contiene el cálculo de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad de las Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - IU, sustentando las razones por las que dentro del cálculo de los costos, sólo se contempla los costos directos identificables;

Que, con Memorandum N° 389-2018-GDE-MSS del 12.10.2018, la Gerencia de Desarrollo Económico remite el Informe N° 029-2018-KTQ del 12.10.2018 de su Área Legal, que contempla el sustento técnico y legal de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en Exclusividad, contenidos en la propuesta de adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, mediante Informe N° 811-2018-GAJ-MSS del 23.10.2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada, así como la normativa vigente sobre la materia, señala que ha cumplido con verificar el fundamento legal de los procedimientos contenidos en el proyecto de Ordenanza submateria, respecto a los siguientes puntos: 1) Si es un requisito necesario; 2) Si la calificación es adecuada; 3) Si el tiempo dispuesto es el adecuado; 4) Si los fundamentos legales que respaldan cada procedimiento o servicio prestado en exclusividad son los adecuados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, para la prosecución del trámite correspondiente. En tal sentido, concluye emitiendo opinión señalando que procede la Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para lo cual deberá elevarse al Concejo Municipal, a efectos que se pronuncie conforme a sus atribuciones, y luego de ello iniciar el trámite de ratificación conforme a la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Precisa además que, la propuesta de Ordenanza submateria, ha sido prepublicada de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general", conforme al Memorando N° 167-2018-GTI-MSS del 22.10.2018 de la Gerencia de Tecnologías de la Información;

Que, con Memorandum N° 810-2018-GM-MSS del 23.10.2018, la Gerencia Municipal de conformidad con la documentación generada, así como la normativa aplicable, opina por la procedencia del proyecto de

Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad relacionados a Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco;

Estando al Dictamen Conjunto N° 02-2018-CGM-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, al Informe N° 811-2018-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD RELACIONADOS A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- APROBAR los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad con sus respectivos requisitos y costos administrativos relacionados a las Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que se detallan en el Anexo I adjunto y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR los derechos de tramitación de los cuarenta y un (41) procedimientos administrativos y tres (3) servicios prestados en exclusividad que se detallan a continuación:

| UNIDAD ORGÁNICA | N° | PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | DERECHO DE TRÁMITE (\$) |
|--|-------|---|-------------------------|
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.01 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) | 211.30 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.02 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) | 228.70 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.03 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) | 345.50 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.04 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) | 512.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.05 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) | 211.30 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.06 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) | 228.70 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.07 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) | 345.50 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.08 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CESIONARIOS PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO) | 512.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.09 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDIVIDUAL PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO BAJO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA) | 205.50 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.10 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDIVIDUAL PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MEDIO (CON ITSE POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA) | 222.90 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.11 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDIVIDUAL PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA) | 332.60 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.12 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INDIVIDUAL PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA) | 492.60 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.13 | LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA) PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON UN NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (CON ITSE PREVIA AL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA) | 512.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.14 | AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS QUE SE REALICEN EN UNA EDIFICACIÓN DISEÑADA PARA TAL FIN, QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3 000 PERSONAS) | 63.00 |

| UNIDAD ORGÁNICA | Nº | PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | DERECHO DE TRÁMITE (S/) |
|--|-------|---|-------------------------|
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.15 | AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3 000 PERSONAS) | 63.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.16 | AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO (HASTA 3 000 PERSONAS) | 63.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.17 | AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS QUE SE REALICEN EN UNA EDIFICACIÓN DISEÑADA PARA TAL FIN, QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (MAYORES A 3 000 PERSONAS) | 63.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.18 | AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (MAYORES A 3 000 PERSONAS) | 63.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.19 | AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO (MAYORES A 3 000 PERSONAS) | 63.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.20 | CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA | GRATUITO |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.21 | TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | GRATUITO |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.22 | CESE DE ACTIVIDADES (TITULAR O TERCERO CON LEGÍTIMO INTERÉS) | GRATUITO |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.23 | INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO * Con ITSE POSTERIOR al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. * Con ITSE posterior al inicio de actividades que no requieren licencia de funcionamiento. | 140.90 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.24 | INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO * Con ITSE POSTERIOR al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. * Con ITSE POSTERIOR al inicio de actividades que no requieren licencia de funcionamiento. | 158.20 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.25 | INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO * Con ITSE PREVIA al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. * Con ITSE PREVIA al inicio de actividades que no requieren licencia de funcionamiento. | 299.60 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.26 | INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO * Con ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. * Con ITSE PREVIA al inicio de actividades que no requieren licencia de funcionamiento. | 466.10 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.27 | RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO * Con ITSE POSTERIOR al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. * Con ITSE POSTERIOR al inicio de actividades que no requieren licencia de funcionamiento. | 133.20 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.28 | RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO * Con ITSE POSTERIOR al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. * Con ITSE POSTERIOR al inicio de actividades que no requieren licencia de funcionamiento. | 149.60 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.29 | RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO * Con ITSE PREVIA al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. * Con ITSE PREVIA al inicio de actividades que no requieren licencia de funcionamiento. | 262.90 |

| UNIDAD ORGÁNICA | Nº | PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | DERECHO DE TRÁMITE (S/) |
|--|-------|---|-------------------------|
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.30 | RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA ESTABLECIMIENTOS CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO * Con ITSE PREVIA al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. * Con ITSE PREVIA al inicio de actividades que no requieren licencia de funcionamiento. | 406.80 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.31 | INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO | 135.10 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.32 | INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO | 152.40 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.33 | INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO | 286.70 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.34 | INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO | 446.70 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.35 | RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO BAJO | 130.30 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.36 | RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO | 146.70 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.37 | RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO ALTO | 256.50 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.38 | RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE ITSE PARA MÓDULO, STAND O PUESTO DE MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO | 397.10 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.39 | EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS QUE SE REALICEN EN UNA EDIFICACIÓN DISEÑADA PARA TAL FIN, QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3 000 PERSONAS) | 256.70 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.40 | EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE (HASTA 3 000 PERSONAS) | 289.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.41 | EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO (HASTA 3,000 PERSONAS) | 321.30 |
| UNIDAD ORGÁNICA | Nº | SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD | DERECHO DE TRÁMITE (S/) |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.42 | DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | 24.60 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.43 | DUPLICADO DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 25.00 |
| SUBGERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN Y ANUNCIOS E INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES | 09.44 | DUPLICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL | 21.20 |

Artículo Tercero.- DISPONER que los derechos de trámite a los que hace referencia el Artículo Segundo serán exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad relacionados a las Licencias de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se encuentran adecuados al Decreto Supremo N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Resolución Jefatural N° 016-2018/CENEPRED/J que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Artículo Quinto.- DISPONER la exhibición en el local municipal y en el portal electrónico de la Municipalidad de la estructura de costos que sustenta el valor de los procedimientos de licencia de funcionamiento conforme lo

dispone el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo 1 en el Portal del Diario Oficial el Peruano, asimismo se publicará en el Portal de Servicios Al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Web de la Municipalidad de Santiago de Surco(www.munisurco.gob.pe).

Artículo Séptimo.- LA PRESENTE Ordenanza y su anexo serán publicados en la página web del Servicio de Administración Tributaria –SAT (www.sat.gob.pe) de conformidad con lo señalado en el Artículo 19° de la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Octavo.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo que aprobó su ratificación en la medida que se haya cumplido también con la publicación de la Ordenanza en mención en las formas y mecanismos previstos por Ley,

Artículo Noveno.- REMITIR la presente Ordenanza y su Anexo I a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de iniciar el proceso de ratificación de los derechos.

POR TANTO:

Mando que se ratifique, posteriormente se publique, comuniqué y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1727180-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 279-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 26 de diciembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 897-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 199-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 086-2018-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto,

el Informe N° 148-2018-UPEM-OPP/MVES y N° 074-2018-UPEM-OPP/MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, sobre Aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que: "El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.";

Que, el numeral 42.4 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.";

Que, el numeral 27.19 del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 369-MVES, establece como función de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, entre otras, la de diseñar, elaborar e implementar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE;

Que, con Ordenanza N° 333-2015-MVES, el Concejo Municipal de Villa El Salvador aprobó la Ordenanza que Declara en Proceso de Modernización a la Municipalidad de Villa El Salvador y de las unidades orgánicas que conforma su Organigrama Estructural, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios, a través de una gestión pública orientada a resultados al servicio del ciudadano y sus respectivos componentes;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 975-2015-ALC/MVES se aprobó el Texto Único de Servicios No exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, siendo que, con Resolución Alcaldía N° 836-2016-ALC/MVES se aprobó su modificatoria;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0268-2017-ALC/MVES, de fecha 19 de octubre de 2017, se aprobó

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

la Directiva N° 002-2017-UPEM-OPP/MVES sobre Formulación y Costeo del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; siendo que, el subnumeral 6.1 del numeral 6 de la citada Directiva, establece que: “El Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE en un documento que contiene los servicios no exclusivos que brinda nuestra institución a los administrados en el ámbito de su jurisdicción, sabiendo que estos servicios pueden ser entregados a los administrados por otras instituciones públicas o privadas. Asimismo tiene carácter de no exclusividad porque no ha sido facultado por mandato de normas.”;

Que, con Informe N° 074-2018-UPEM-OPP/MVES, la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización remite el “Proyecto de Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”, el Informe Técnico que la sustenta, el Anexo N° 01 que contiene la lista resumen de los servicios no exclusivos con sus respectivos derechos de pago, el Anexo N° 02 que contiene la propuesta TUSNE y los informes técnicos de las diversas unidades orgánicas intervinientes; siendo que, la citada Unidad señala que en cumplimiento de sus funciones ha elaborado el Informe Técnico considerando lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, la Directiva N° 002-2017-UPEM-OPP/MVES – “Formulación y Costeo del TUSNE en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”, y el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM – “Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad”; asimismo, precisa que cada unidad orgánica ha considerado criterios para formular los servicios no exclusivos a su cargo, tales como, la naturaleza del servicio para ser considerado como no exclusivo; identificar la existencia de su necesidad, a través del cuadro de prestaciones correspondiente; la competencia de la unidad orgánica para brindar el servicio; y que los servicios deben tener un interés público y cuidar de no incurrir en competencia desleal con la iniciativa privada; considerando además el TUO de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba Diversas Medidas de Simplificación Administrativa, y N° 1256 que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas; asimismo, la citada Unidad señala el procedimiento realizado para el cálculo de costos y los derechos de pago expresados en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2018; precisando que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 001-2018-UGRH-OGA/MVES informa sobre la planilla del personal, la Unidad de Abastecimiento mediante Memorando N° 1065-2017-UA-OGA/MVES informa sobre el costo unitario de los materiales fungibles y otros servicios de terceros, y la Oficina General de Administración mediante Memorando N° 913-2017-OGA/MVES informa sobre los costos considerados por movilidad dentro y fuera del distrito; asimismo, se informa sobre las unidades orgánicas que remitieron sus informes detallando los servicios a considerarse y/o eliminarse en el TUSNE, tales como, la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial mediante Memorando N° 20-2018-GDEE/MVES, la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE mediante Memorando N° 1911-2018-SGLAITSE-GDEE/MVES, N° 775-2017-SGLAITSE-GDEE/MVES y N° 537-2018-SGLAITSE-GDEE/MVES, la Subgerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano mediante Memorando N° 890-2017-SGOPPCU-GDU/MVES, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial mediante Memorando N° 271-2017-STG-GSCV/MVES y N° 320-2017-STG-GSCV/MVES, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud mediante Memorando N° 893-2017-SGECDDJ/GDIS/MVES y N° 420-2018-SGECDDJ/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social mediante Memorando N° 1028-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza mediante Memorando N° 1240-2017-SGLPM-GSCGA/MVES, la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio mediante Informe N° 669-2017-SGRCC-GSCGA/MVES, la Subgerencia de Serenazgo mediante Memorando N° 1178-2017-SGS/

GSCV/MVES y la Agencia Municipal N° 1 mediante Informe N° 27-2017-AG.N°1/GM/MVES y N° 21-2018-AG.N°1/GM/MVES; siendo que, con Memorando N° 086-2018-OPP/MVES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto eleva el expediente administrativo a fin de continuar con el trámite aprobatorio; asimismo, con Informe N° 148-2018-UPEM-OPP/MVES, la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización remite la propuesta final del “Texto Único de Servicios No Exclusivos” y solicita la aprobación de 95 servicios no exclusivos mediante Resolución del Titular, de los cuales 94 tienen derecho de trámite y 01 es gratuito, recomendado dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 975-2015-ALC/MVES y la N° 836-2016-ALC/MVES que aprueba y modifica el TUSNE, respectivamente;

Que, con Informe N° 199-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que se apruebe el “Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”, debiendo emitirse el acto resolutorio conforme lo señala el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, concordante con el numeral 42.4 del artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que, el TUSNE compila los servicios no exclusivos de la Municipalidad, los cuales son brindados para satisfacer a la población que lo requiera, haciéndose necesaria su aprobación a fin de contar con un instrumento actualizado que facilite la difusión al público; siendo que, de la revisión del proyecto TUSNE se verifica que cumple con lo establecido en la Directiva N° 002-2017-UPEM-OPP/MVES – “Formulación y Costeo del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”, siendo un total de 95 servicios no exclusivos que conformaran el nuevo TUSNE;

Que, con Memorando N° 897-2018-GM/MVES, la Gerencia Municipal al contar con los informes técnicos y legales favorables, remite el expediente administrativo a la Secretaría General a fin de emitir la resolución de alcaldía que apruebe el “Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador”, el mismo que compila un total de 95 servicios no exclusivos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, que contiene un total de noventa y cinco (95) servicios no exclusivos, de acuerdo al Anexo N°1 y Anexo N° 2 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Tesorería y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico realizar la actualización del Sistema de Código de Cobro de los Servicios No Exclusivos de este Municipio.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO las Resoluciones de Alcaldía N° 975-2015-ALC/MVES y N° 836-2016-ALC/MVES, así como toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la Entidad (www.munives.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGAR a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1727220-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ECHARATIAprueban modificación del Reglamento
Interno del Concejo - RIC de la MunicipalidadORDENANZA MUNICIPAL
Nº 019-2018-MDE/LC

Echarati, 18 de diciembre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ECHARATI

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 35 de la fecha; la Opinión Legal Nº 287-2018-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, el Informe Nº 962-2018-OSG-MDE/LC del Jefe de la Oficina de Secretaría General Abog. Edgar Villafuerte Arriaga; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...”;

Que, mediante Informe Nº 962-2018-OSG-MDE/LC el Jefe de la Oficina de Secretaría General Abog. Edgar Villafuerte Arriaga, precisa que verificado el Reglamento Interno de Concejo – RIC presenta una serie de observaciones de carácter gramatical así como de fondo, referidos a la conformación de las Comisiones Ordinarias de Concejo, de igual forma se estableció como labores de fiscalización de los Regidores la concurrencia de forma inopinada a las oficina de la Municipalidad durante horas de trabajo y días no laborables, el mismo que no se cumple con realizar, así mismo las Sesiones Ordinarias se estableció realizarlas no menos de 2 ni más de 4 veces al mes, pero dichas Sesiones se realizan de forma obligatoria 3 veces al mes porque así se dispuso por el Concejo Municipal, y se estableció como una de las estaciones la lectura y aprobación del acta de sesión anterior, siendo un acto propio de la sesión de concejo, se suprime esta estación, y se establece las siguientes estaciones: Despachos, Informes, Pedidos y Orden del Día y otras observaciones, en razón de ello, alcanza la propuesta de modificación del Reglamento Interno de Concejo – RIC;

Que, mediante Opinión Legal Nº 287-2018-DAJ-MDE/LC el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, previa evaluación de los antecedentes, opina que el Concejo Municipal conforme a sus atribuciones establecidas en los incisos 8) y 12)

del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, delibere y apruebe mediante Ordenanza Municipal la modificación del Reglamento Interno de Concejo – RIC, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 011-2015-A-MDE/LC de fecha 14 de mayo del 2015 de igual forma opina por la publicación de la citada Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el Reglamento Interno de Concejo, es un instrumento jurídico municipal que contiene los lineamientos de las funciones del Concejo Municipal (Alcalde y Regidores) en la corporación edil; dicho reglamento es aprobado mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 011-2015-A-MDE/LC de fecha 14 de mayo del 2015, se aprueba el Reglamento Interno de Concejo – RIC, de la Municipalidad Distrital de Echarati, el mismo que consta de VI Títulos, 105 artículos, una Disposición Complementaria, Dos Disposiciones Transitorias y Tres Disposiciones Finales;

Que, el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, en su numeral 3) refiere que: Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento de gobierno local; el numeral 8) del citado Artículo, se tiene que también corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Correspondiendo al Concejo Municipal la aprobación del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Echarati, conforme lo señalado en el numeral 12);

Que, en Sesión de Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre del 2018, los Regidores tras el debate y análisis correspondiente de la propuesta de Modificación del Reglamento Interno de Concejo, conforme a la Opinión Legal del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, hecho las deliberaciones respectivas, procedieron a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

Estando a las atribuciones conferidas por el Art. II del Título Preliminar concordante con el Art. 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Resolución Nº 0024-2018-JNE y con el voto UNANIME del pleno del Concejo, se aprueba el siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL
REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO – RIC, DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Artículo Primero.- APROBAR, la Modificación del Reglamento Interno de Concejo - RIC de la Municipalidad Distrital de Echarati, el mismo que consta de VII Títulos, 100 Artículos, Disposiciones Complementarias, Disposiciones Transitorias y Disposiciones Finales, el mismo que forma parte anexo al presente documento.

Artículo Segundo.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano así como ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistematización de Procesos la publicación en el portal institucional <http://www.muniecharati.gob.pe/>.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

BASILIDES GUZMÁN CONCHATUPA
Alcalde

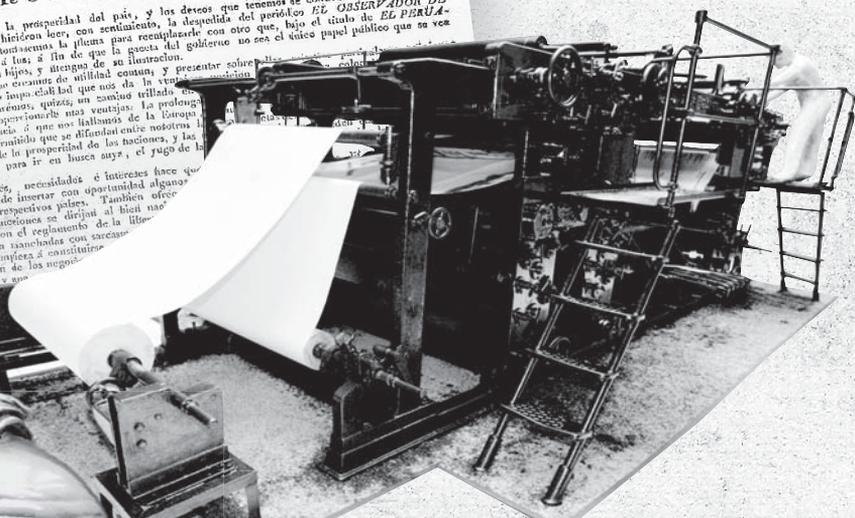
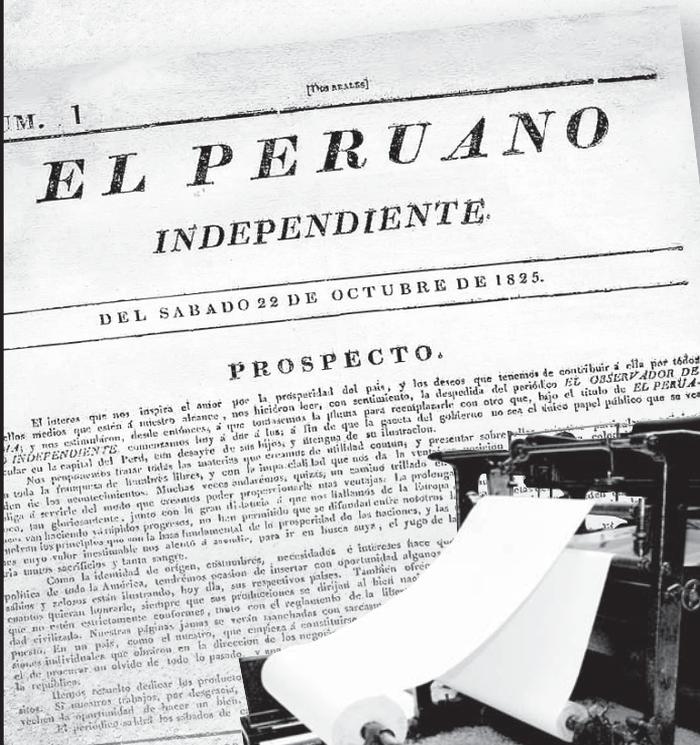
1727241-1

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

193 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

